



Universidad
Continental

FACULTAD DE DERECHO

**La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio
del abogado dentro de los procesos de alimentos
concluidos y no archivados, que tienen como
juzgado de origen al segundo de paz letrado de
El Tambo**

Ciro David Rodríguez Díaz

Huancayo, 2017

Tesis para optar el Título Profesional de
Abogado



Repositorio Institucional Continental

Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

ASESORA

Abogada Ania Melgar Salazar

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Continental por contribuir al crecimiento académico de los abogados del Perú, quienes con gran esfuerzo invierten su tiempo y magros recursos para ser profesionales exitosos.

También expreso mi gratitud a los catedráticos, magísteres y doctores, de la Escuela Académica Profesional de Derecho por brindarnos una adecuada información en cada una de las asignaturas que desarrollaron.

Asimismo, agradezco a mis asesores, Dante Reynaldo Torres Altez, Isabel Recuay Salcedo y Gladys Idone Córdova; por su pertinente orientación en el campo doctrinario del derecho, lo que me permitió concluir la presente investigación.

Del mismo modo, expreso un especial agradecimiento al presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, y especialmente al juez Ciro Alberto Martín Rodríguez Díaz, por su apoyo en la aplicación de los instrumentos de la investigación realizada.

Agradezco sobre todo a mi familia, mi esencia.

El autor

DEDICATORIA

A Dios.

Al padre de padre, al que debo mi nombre, a la abuela a la que debo el segundo; al tío, hermano mayor; a mi padre, mi paradigma y el mejor; a mi madre, la más buena y mi corazón; mis hermanos, dueños de cada sonrisa; y a la mujer que me completa para intentar ser digno hijo de Dios.

Ciro

INDICE

ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
INDICE	vi
LISTA DE TABLAS.....	viii
LISTA DE GRÁFICOS.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBELMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	3
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	3
1.3. OBJETIVOS	4
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	4
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
1.4.1. EN EL ASPECTO TEÓRICO.....	5
1.4.2. EN EL ASPECTO DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4.3. EN EL ASPECTO SOCIAL.....	6
1.4.4. EN EL ASPECTO ECONÓMICO	6
1.5. HIPÓTESIS	7
1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL	7
1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	8
2.2. BASES TEÓRICAS:.....	13
2.2.1. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA I: EL PROCESO.....	13
2.2.2. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA II: IDEOLOGÍAS DEL PROCESO CIVIL CONTEMPORÁNEO.....	16

2.2.3.	CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA III: EL NEO CONSTITUCIONALISMO COMO PRELUDIO AL PROCESO CIVIL Y LA CONSTITUCIÓN.	18
2.2.4.	CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA IV: LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO 21	
2.2.5.	CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA V: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:	24
2.2.6.	CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA VI: PATROCINIO DEL ABOGADO	44
2.2.7.	CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA VII: PROCESO DE ALIMENTOS:	88
	CAPÍTULO III MÉTODO	96
3.1.	VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	96
3.2.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:	96
3.3.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	100
3.4.	DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN	101
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	101
3.5.1.	POBLACIÓN.....	101
3.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	103
3.6.1.	TÉCNICAS DE RECOJO DE DATOS.....	103
3.6.2.	INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS.....	103
3.6.3.	PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	104
	CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	105
4.1.	RESULTADOS	105
4.1.1.	RESULTADOS DE VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:	105
4.1.2.	RESULTADOS DE VARIABLE PATROCINIO DEL ABOGADO:	110
4.2.	PRUEBA DE HIPÓTESIS	114
4.2.1.	PRUEBA DE HIPÓTESIS DE CORRELACIÓN BIVARIADAS DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL PATROCINIO DEL ABOGADO.....	114
4.2.2.	PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	119
4.3.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	147
	CONCLUSIONES	153
	RECOMENDACIONES	155
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	157
	ANEXOS	164

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de operaciones y Variables	97
Tabla 2. Población de Estudio.....	102
Tabla 3. Muestra de Estudio.	102
Tabla 4. Validez de contenido del instrumento de investigación	104
Tabla 5. Contabilidad de instrumentos de investigación.....	104
Tabla 6. Resultados de alcance de la tutela jurisdiccional efectiva	105
Tabla 7. Resultados de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectiva	107
Tabla 8. Resultados de la tutela jurisdiccional en su dimensión eficacia	108
Tabla 9 Resultados tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectividad.....	109
Tabla 10. Resultados de variable patrocinio del abogado	110
Tabla 11. Resultados de patrocinio del abogado contrario a defectuoso	111
Tabla 12. Resultado patrocinio del abogado contrario a malicioso	113
Tabla 13. Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra	115
Tabla 14. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado.....	117
Tabla 15. Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.	118
Tabla 16. Prueba de kolmogorov Smimov para muestra.....	120
Tabla 17. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (defectuoso)	122
Tabla 18. Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.	123
Tabla 19. Distribución norma- Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra.....	124
Tabla 20. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinos del abogado (contrario a defectuoso)	127
Tabla 21. Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.	127
Tabla 22. Distribución normal de Prueba de Kolgomorov para una muestra.	129
Tabla 23. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinos del abogado (contrario a defectuoso)	131
Tabla 24: Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación	132
Tabla 25. Distribución normal Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra.	134
Tabla 26. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso)	136
Tabla 27. Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.	137
Tabla 28. Distribución normal - Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra.....	139
Tabla 29. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso)	141
Tabla 30. Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.	142
Tabla 31. Distribución normal Prueba de Kolmogorov Smimov para muestra.	143
Tabla 32. Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinio del abogado (patrocinio contrario a defectuoso)	146
Tabla 33. Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.	146

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Resultados de alcance de la tutela jurisdiccional efectiva	106
Gráfico 2. Alcance de la dimensión eficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva.....	108
Gráfico 3. Resultados de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión eficacia	109
Gráfico 4 Resultados de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectividad	110
Gráfico 5. Resultados de variable patrocinio del abogado	111
Gráfico 6. Resultado patrocinio del abogado contrario a defectuoso	112
Gráfico 7. Resultado del patrocinio del abogado contrario a malicioso	114
Gráfico 8. Tutela jurisdiccional efectiva.....	116
Gráfico 9 Patrocinio del abogado	116
Gráfico 10. Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado.	117
Gráfico 11. Tabla jurisdiccional efectiva (eficiencia)	121
Gráfico 12. Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso).....	121
Gráfico 13. Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)	122
Gráfico 14. Tutela jurisdiccional efectiva (eficacia)	125
Gráfico 15. Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso).....	126
Gráfico 16. Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)	126
Gráfico 17. Tutela jurisdiccional efectiva (efectividad)	130
Gráfico 18. Patrocinio del abogado contrario a defectuoso	130
Gráfico 19. Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)	131
Gráfico 20. Tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia)	135
Gráfico 21. Patrocinio del abogado contrario a Malicioso.....	135
Gráfico 22. Dispersión de datos jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso).	136
Gráfico 23. Tutela jurisdiccional efectiva (eficacia)	140
Gráfico 24. Patrocinio del abogado contrario a Malicioso.....	140
Gráfico 25. Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso).	141
Gráfico 26. Tutela jurisdiccional efectiva (efectividad)	144
Gráfico 27. Patrocinio del abogado contrario a malicioso.....	145
Gráfico 28. Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinio del abogado (patrocinio contrario a malicioso).	145

RESUMEN

El presente trabajo de investigación partió de la premisa: ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo?, lo que ha establecido como objetivo general el “Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo”, derivando así la hipótesis general consistente en que “Sí existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Juzgado Paz Letrado de El Tambo”.

Se ha utilizado el método científico como método general; con un diseño de investigación descriptivo-correlacional, con dos variables de estudio que son La Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Patrocinio del Abogado. El instrumento aplicado fue la escala de medición elaborada para analizar y recolectar datos de los expedientes en procesos de alimentos, se elaboró dicho instrumento para cada variable en un mismo proceso de alimentos; estos instrumentos fueron validados por juicio de expertos y declarados confiables, por lo que fueron aplicados a las cien muestras de estudio consistentes en los procesos de alimentos concluidos y aún no archivados que hayan tenido como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Para el análisis de los resultados, se ha utilizado un sistema informático denominado SPSS y otro denominado Excel, para presentar el resumen de frecuencias y porcentaje por dimensiones.

Para probar la hipótesis se aplicó la prueba paramétrica R Pearson, por tratarse de un estudio de tipo correlacional. De acuerdo al baremo, las frecuencias observadas determinan correlación entre las variables. Los resultados de la prueba de hipótesis indican que sí existe correlación significativa entre las dos variables antes mencionadas.

Por tanto, de los resultados se infiere que efectivamente el patrocinio del abogado es influyente dentro de los procesos de alimentos, para determinar la tutela jurisdiccional efectiva en aquellos.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional efectiva – patrocinio del abogado.

ABSTRACT

The present research work was based on the premise: Is there a relationship between effective judicial protection and attorney sponsorship in the closed and unfinished food processes, which have the Second Court of Peace of El Tambo as the court of origin? Which has established as a general objective the "Determining the relationship between effective judicial protection and attorney sponsorship in completed and unfinished food processes, which have as court of origin the Second Court of Peace of El Tambo," deriving The general hypothesis that "if there is a significant relationship between effective judicial protection in its effectiveness component and defective sponsorship of the lawyer in the processes of finished and unfinished food, which have as court of origin the Second Court of Peace Of El Tambo ".

The scientific method has been used as a general method; With a descriptive-correlational research design, with two study variables that are: The effective jurisdictional tutelage and the sponsorship of the lawyer. The instrument used was the measurement scale elaborated to analyze and collect data of the records in food processes, that instrument was elaborated for each variable in the same food process; These instruments were validated by expert judgment and declared reliable, so they were applied to the hundred samples of study consisting of completed and not yet archived food processes that have had as court of origin the Second Court of Peace of El Tambo. For the analysis of the results, we used a computer system called SPSS and another called Excel, to present the frequency summary and percentage by dimensions.

To test the hypothesis, the parametric R pearson test was applied because it was a correlational study. According to the scale the observed frequencies determine correlation between the variables. The results of the hypothesis test indicate that it does exist if there is a significant correlation between the two variables mentioned above,

Therefore, from the results it is inferred that indeed the sponsorship of the lawyer is influential within the food processes, to determine the effective jurisdictional protection in those.

Key words: Effective jurisdictional protection - attorney sponsorship

INTRODUCCIÓN

La trascendencia del Derecho en toda sociedad cobra gran importancia por la misma naturaleza de dicha disciplina. Esto debido a que probablemente el Derecho sea una de las máximas manifestaciones de humanidad que puede existir en la cultura mundial, toda vez que toda actividad del ser humano encuentra regulación natural o positiva que muestra la senda de lo normado, y organiza la vida en sociedad a efectos de que no se produzca el caos y desconcierto por una falta de regulación en todo ámbito de la vida. Regulación que, como ya se ha dicho muchas veces, se encuentra positivada, y otras veces, es consecuencia directa de nuestro existir, conforme pregonan la doctrina ius naturalista.

En ese sentido, en todo el existir y desarrollo de la humanidad entra a tallar la disciplina del Derecho, por lo que existe gran influencia entre la calidad de las normas con la calidad de la vida de cada persona. Es así que conforme ha ido evolucionando la humanidad, ha sucedido lo mismo con la ciencia jurídica, adecuándose y expandiendo su aplicación a nuevas conductas y situaciones que se van presentando de manera simultánea al desarrollo humano. Por lo tanto, resulta importante para el ser humano que el Derecho cumpla sus expectativas y permita el desarrollo pleno de su personalidad, para lo cual se ha creado un ente jurisdiccional que dirima una situación jurídica conflictual, cuando la norma por sí misma no sea suficiente para el logro de la satisfacción buscada por la persona.

De esta manera, la existencia de la entidad jurisdiccional es una de las sub-manifestaciones de la teoría ficta del contrato social pregonado por distinguidos intelectuales y juristas, entre los que destaca Jean-Jacques Rousseau (1762), debiendo tenerse presente que la acepción pertinente de jurisdicción para los fines pertinentes, viene a ser el de la función pública de hacer justicia, conforme lo indicó Couture (citado por Pérez, 2015). Por tanto, el Estado ha creado entes jurisdiccionales que serán los encargados de que se cumpla la finalidad superior de la norma, que dentro de un proceso ya instaurado se denomina la finalidad nomofiláctica, esto es la finalidad de que se alcance la justicia como concepto abstracto, que más precisamente dentro de un proceso se denomina como tutela jurisdiccional efectiva. No obstante, la realidad de los hechos nos indica que dicha tutela jurisdiccional efectiva no es alcanzada por los justiciables, o al menos ello perciben cuando se cataloga al poder judicial como uno de los poderes del Estado que brinda mayor insatisfacción a la población, y esto se debe a que aquellos ciudadanos conciben que los entes jurisdiccionales realizan mal su función y no logran llevar el proceso con todas las garantías pertinentes y consecuentemente no se arriba a lo que se conoce comúnmente

como justicia; es decir, no se logra mediante el proceso una tutela jurisdiccional efectiva, atribuyendo dicha situación al órgano jurisdiccional, específicamente al juez que observa la causa, sin tenerse en cuenta que también existen otros factores que podrían no permitir el arribo a dicha tutela jurisdiccional efectiva, factores que probablemente son más influyentes que la función que pueda cumplir el juez. En ese contexto, se ha formulado el siguiente problema de investigación: “¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2015?” En tanto el objetivo viene a ser: “Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2015”. Y se tuvo como hipótesis: “Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2015”; para lo cual el informe se ha estructurado en cinco capítulos:

El capítulo I, Problema de investigación; trata sobre el planteamiento del problema, formulación del problema, justificación, limitaciones, antecedentes y objetivos.

En el capítulo II, denominado Marco teórico, se sistematizó las bases teórico-científicas que respaldan el trabajo de investigación.

En el capítulo III, denominado Marco metodológicos, tenemos: la hipótesis, la definición conceptual y operacional de las variables, metodología, tipo de estudio, diseño, población y muestra, método de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos y métodos de análisis.

En el capítulo IV, se presentan los resultados obtenidos de correlación entre el factor docente y el logro del perfil profesional del egresado.

Finalmente, se tiene el capítulo V con las conclusiones y sugerencias, para luego adjuntarse las referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

El autor

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBELMA

La tutela jurisdiccional efectiva es uno de los principios y fines del Derecho Procesal que no logra alcanzarse, lo que se evidencia con el descontento de la persona común con el poder judicial conforme lo indicó el diario EL COMERCIO (2015), cuando publicó que el 79% de la población no tiene confianza en el Poder Judicial, quien es el ente jurisdiccional encargado de propender en cada caso dicha tutela jurisdiccional efectiva, también conocida por la persona de Ticona (2009), como justicia. Es así que uno de los factores probables de dicho problema vendría a ser el patrocinio de los abogados, quienes podrían influir negativamente en el cumplimiento efectivo de dicha tutela, ya sea por un patrocinio deficiente que perjudique al propio cliente, o ya sea por un patrocinio malicioso de mala fe que afecte a su contendor.

En tal sentido, el problema se centra en el hecho de que uno de los factores directos por los que no se lograría la tutela jurisdiccional efectiva es causa de los propios abogados, pretendiendo determinarse en qué porcentaje influye aquello en la falta de la tutela aludida, siendo que es bastante probable que el porcentaje de ello sea en grandes magnitudes, siendo entonces una de las causas principales por la cual la población no confiaría en el poder judicial, determinándose entonces que la lentitud, ineficacia, ineficiencia, y falta de justicia de la administración se debería al patrocinio defectuoso que contrata cada ciudadano.

Es así que una tutela jurisdiccional efectiva implica que la materia de controversia que resolverá el juzgador sea resuelta con eficiencia, con efectividad, con eficacia y cumpliendo con las garantías procesales correspondientes, conforme ha referido Gonzales (2009), todo

lo cual forma el concepto que ordinariamente el ciudadano de a pie conoce como justicia, mejor llamado tutela jurisdiccional efectiva, lo que probablemente no se logra por diversos factores, no obstante, uno de aquellos sería el patrocinio defectuoso y malicioso del abogado, en el que se centra la presente investigación.

Así tenemos que la misma Corte Suprema ha indicado que el patrocinio defectuoso puede hacer incurrir en error al imputado, llevándolo a un terreno en el que la tutela jurisdiccional efectiva no sea alcanzada. Así tenemos un caso en el fuero penal, que, aunque tiene particularidades distintas al de un proceso civil, la generalidad de sus características puede ser extrapolada a un proceso civil o viceversa, por lo que el ejemplo tangible a mencionarse es válido. Así tenemos que la revista jurídica La Ley (2014) ha referido un caso práctico en la que el patrocinio defectuoso del abogado perjudica a su patrocinado; así refirió el siguiente ejemplo en su página web:

Se trata de un proceso por tráfico ilícito de drogas en el que dos personas fueron detenidas por trasladar pasta básica de cocaína en un ómnibus de pasajeros.

Uno de los procesados rechazó los cargos imputados durante el juicio oral. Al respecto, su abogado defensor sostuvo que su defendido no sabía que el otro coimputado realizaba dicha actividad. A pesar de ello, se acogió a la conclusión anticipada de juicio oral.

Mediante sentencia conformada, la Sala Superior decide absolverlo de los cargos por considerar que sus actos eran atípicos. Sin embargo, el fiscal adjunto superior apeló la sentencia.

La Corte Suprema consideró que el acogimiento a la conclusión anticipada no era acorde con la línea de defensa del imputado. Además, al no alegarse en la acusación fiscal la existencia de una eximente de responsabilidad, no era posible absolverlo mediante conclusión anticipada.

En tal sentido, el imputado sostuvo que la decisión de acogerse a la conclusión anticipada fue consecuencia de una defensa técnica deficiente, “pues la información jurídica que le proporcionó (su abogado) fue a todas luces equivocada”.

Finalmente, la Corte Suprema declaró nula la sentencia absolutoria y ordenó la realización de nuevo juicio oral por otro tribunal.

El caso mencionado ocasionó pronunciamiento de la Corte Suprema de la existencia de mala defensa técnica, lo que dio lugar a R.N. N° 2925-2012-Lima, en la que se establece un supuesto de perjuicio preponderante al patrocinado por patrocinio defectuoso.

No obstante lo mencionado, el defecto en el patrocinio se hace evidente también en el fuero civil, así tenemos uno de los antecedentes primigenios más trascendentes en el mundo jurídico y el comienzo de un cambio de paradigma, siendo así el antecedente jurisprudencial más concordante con la presente investigación y su finalidad, este es el Tercer Pleno Casatorio Civil entre Huaquipaco y Ortiz (2010), en el que se observa el mal patrocinio de parte del demandante, quien pese a tener derechos que le asisten, su defensa no los invoca ni efectúa la estrategia procesal debido a fin de alcanzarlos, tan es así que en dicho caso el Juez actúa de manera proactiva, reemplazando la actividad jurídica que debió efectuar el defensor en dicho caso, ampliando el petitorio en base a lo que pudo observar de los hechos del caso concreto, consagrándose así uno de los principios más trascendentes e importantes, como lo es el principio de flexibilidad; además del rol proactivo del juzgador en búsqueda de la justicia abstracta, sin distingo de condiciones entre las partes, más aún cuando la pobreza no es justificación para no obtener un buen patrocinio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?
- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?
- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos

de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?

- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?
- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?
- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. EN EL ASPECTO TEÓRICO

La justificación teórica del presente trabajo, consiste en entender de una manera práctica una de las causas objetivas de la falta de tutela jurisdiccional efectiva, para que de esa manera se pueda establecer lineamientos más precisos y concretos al actuar de un abogado en su labor de patrocinio.

Además, la importancia de la presente investigación se traduce en su trascendencia, ya que se centrará y circunscribirá en un ente jurisdiccional real en el que se podrán encontrar o captar de alguna manera las anomalías o patologías que se presentan en procesos seguidos en aquel ente jurisdiccional, que por su naturaleza (al ser un juzgado de familia) trata temas álgidos y de relevancia social.

1.4.2. EN EL ASPECTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el aspecto de la investigación, la justificación radica que la presente investigación, a fin de efectuar la medición de las variables, intenta mencionar tres componentes elementales de una tutela jurisdiccional efectiva, intentando simplificar el amplio espectro de dicha institución tipificándola en tres manifestaciones simplemente, como son la eficacia, eficiencia y efectividad.

Además, un conocimiento que se obtendrá de la presente investigación, vendrá a ser la realidad de la calidad de patrocinantes que se tiene en nuestro distrito judicial, pero específicamente dentro de Huancayo, situación a partir de la cual distintas entidades afines (como el Colegio de Abogados u otros) puede partir de dicha premisa y conocimiento a efectos de elaborar mecanismos que disminuyan la probable ineficiencia y falta de capacidad de los letrados.

1.4.3. EN EL ASPECTO SOCIAL

La justificación social se pone en evidencia en el hecho de que gran parte de la población encuentra descontento en el actuar del Poder Judicial, por lo que es menester reducir dichos índices de insatisfacción. Asimismo, el mejorar encontrando el problema en un proceso judicial, contribuye a que cada proceso llevado o iniciado tenga un mejor desarrollo, proceso que viene a ser una de las manifestaciones más palpables de ejercicio de derechos civiles. Los procesos judiciales son una realidad social que es necesario mejorar, a fin de que los justiciables puedan estar conformes con el poder judicial, y de esa manera pueda localizarse potenciales problemas en la administración de justicia para hacerla más eficiente y eficaz, y así poder alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva.

1.4.4. EN EL ASPECTO ECONÓMICO

En el aspecto económico influye porque al pretenderse profesionales con mayores competencias, el servicio brindado será idóneo lo que favorece el mercado. Asimismo, siendo que la gran mayoría de temas civiles poseen índole patrimonial, ello contribuirá a que el ejercicio de dichos derechos económicos sea plausible, y de esa manera contribuya al mercado.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Sí existe una relación la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.
- Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Obando (2010), *Proceso Civil y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. La presente tesis coadyuvará al trabajo de investigación dado que encuentra conclusiones afines a las que se pretende arribar; asimismo, las conclusiones a las que llega respecto a la tutela jurisdiccional efectiva servirán de sustento doctrinario y práctico para los fines pertinentes. Es así que define la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental, lo que demuestra la importancia de la presente investigación. Asimismo, refiere que la tutela judicial efectiva no necesita configurarse de una manera determinada, ya que lo importante es que se dé la efectividad del derecho en cuestión en cada proceso. Del mismo modo, refiere que el Estado debe establecer los mecanismos y técnicas procesales correspondientes para el correcto ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva. Además, establece ciertas características de lo que implicaría dicha tutela jurisdiccional efectiva, y, por último, refiere algunas medidas congruentes con el presente trabajo a fin de paliar el problema investigado.

Zamprogna (2012), *Responsabilidad Civil del Abogado Conforme a la Naturaleza de la Prestación y de la Relación Jurídica. Una perspectiva Comparada*. La tesis mencionada contribuye en la segunda variable, consistente en el patrocinio defectuoso o malicioso del abogado, siendo que éste elemento constituye la variable de la tesis indicada, la cual viene a ser responsabilidad civil del abogado.

Es así que la tesis indica cuáles son los supuestos en los que concurre dicha responsabilidad, y de qué manera tiene que actuar el abogado para que no produzca un patrocinio deficiente en distintas situaciones. De esta manera, concluye que el abogado

posee un rol determinante en la administración de justicia, lo que es congruente con la hipótesis planteada consistente en la correlación entre el patrocinio defectuoso o malicioso del letrado con el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la tesis indicada esboza algunas de las obligaciones del abogado y la naturaleza de la relación entre aquel y el patrocinado, lo que permitirá determinar qué elementos o situaciones se deben tener en cuenta a fin de medir y analizar un correcto patrocinio. Tal como se ha esbozado preliminarmente, la responsabilidad o actuación deficiente o malicioso, muchas veces linda con la subjetividad, por lo que es necesario establecer parámetros diferenciadores. Del mismo modo, establece que uno de los mecanismos para determinar dicha actuación deficiente, vendría a ser criterios de culpabilidad simples, como la simple negligencia, no necesitándose, entonces, parámetros de medición extremos o arduos como culpa grave o dolo, los que independientemente de ello también son cuestionables. También refiere que a fin de medir la actuación del abogado debe tenerse en cuenta la idoneidad en el servicio. También, plantea una técnica de medición de dicha negligencia o patrocinio defectuoso, denominado como “falta de chance”. Además, establece como criterio de medición la discreción del juez de considerar en casos concretos de negligencia qué posibilidad de éxito habría tenido el litigante si su abogado hubiese actuado de una forma más diligente.

Díaz (2013), *La Nulidad Procesal como Causa de Dilación de los Procesos de Divorcio por Causal*. La tesis indicada refiere una las actuaciones que causan dilación innecesaria, por causas del actuar malicioso de abogados, consistente en presentación de nulidades innecesarias, lo que afecta la eficiencia en un proceso, y, por tanto, no cumple los elementos de una tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que encuentra relación con uno de los elementos de las variables del presente trabajo. Es así que en la tesis se establece jurisprudencia y doctrina relacionada con dicho elemento, a la que en la tesis indicada denominan como derecho a obtener sentencia en plazo razonable, lo que se vincula con la eficiencia. Asimismo, en la tesis aludida se desarrolla el concepto de tutela jurisdiccional efectiva. Cabe destacar que en esta tesis se ha analizado casos civiles tal como se pretende realizar en el presente trabajo, por lo que la medición y análisis de la muestra son afines, pudiendo utilizar su técnica e instrumento de medición con ciertas adecuaciones.

Undurraga (2006), *Análisis de la Responsabilidad Civil del Abogado*. La tesis mencionada refiere dentro de qué marco contractual u obligacional se encontraría la asesoría de un abogado, lo que coadyuvaría a determinar cuáles serían las obligaciones de aquel a efectos de medir la diligencia de su patrocinio. También, refiere que por la condición de letrado que ostenta el abogado, debe tener mayores responsabilidades, y, por ende,

responder en mayor medida por los daños que pudiese irrogar en su patrocinado por un servicio no idóneo.

Ortiz (2014), *El Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia y las Barreras de Acceso en Poblaciones Urbanas Pobres en el Perú*. La tesis mencionada aborda el concepto y contenidos de lo que implica tutela jurisdiccional efectiva, por lo que al determinar dichos contenidos contribuirá a determinar qué es lo que debe ser medido o analizado a fin de determinar si se ha cumplido con la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la tesis mencionada ha concluido cuáles son unas de las barreras que encuentra la población pobre para el acceso a la justicia (que en mi caso denominaré tutela jurisdiccional efectiva), siendo una de ellas la barrera económica, lo que implica también no poder contratar abogados competentes debido al costo de éstos, lo que encuentra relación con el patrocinio defectuoso. Asimismo, en la tesis mencionada se ha concluido que uno de los temas en los que se ve menos acceso a la justicia, viene a ser en temas de alimentos, procesos que van a formar parte de la muestra a ser analizada en el presente trabajo.

Sancho (2014), *Responsabilidad Civil en el Ejercicio Profesional del Derecho*. Esta tesis desarrolla las obligaciones de los abogados y sus deberes deontológicos, lo que va a permitir delimitar y establecer con mayor precisión en qué casos el patrocinio del abogado es deficiente o malicioso, concepto que viene a ser la variable en el presente trabajo de investigación. Asimismo, reconoce la importancia activa del desempeño de un abogado dentro de una sociedad, por la misma naturaleza de los servicios que presta. Además, la tesis concluye que el determinar una actuación estándar que debe cumplir todo abogado resulta algo subjetivo que debe ser analizado caso por caso. Del mismo modo, refiere que el tipo de contrato de patrocinio del abogado no se ha establecido determinadamente, pudiendo ser de medios o resultados según se estipule; es así que cuando es de medios, lo mínimo que se exige es la diligencia del abogado, es decir, que ponga todo su esfuerzo y conocimiento, lo que encuentra íntima relación con la variable consistente en el patrocinio defectuoso del abogado.

Tobar (2005), *Responsabilidad Civil del Abogado en el Ejercicio de la Profesión en Chile*. La tesis aludida versa sobre las obligaciones y deberes que debe cumplir el abogado. De igual manera, nos refiere cómo un actuar doloso o negligente, no cumpliendo con los deberes inherentes al abogado, pueden causar daños en el cliente, concepto que permitirá elaborar uno de los alcances de patrocinio defectuoso que podrían venir a ser el patrocinio negligente con consecuencia de un daño, que en el caso del presente trabajo de investigación será el no logro de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, es una de las

posiciones de las doctrinarias que indica que el patrocinio del abogado es un mandato, lo que permitirá contrastar las obligaciones inherentes a ese tipo de actos jurídicos a fin de determinar la actuación que debe tener un abogado.

Montenegro (2010), Alcance de la responsabilidad civil del Abogado. En esta tesis se hace referencia a las obligaciones naturales y contractuales que alcanzan al abogado en el desempeño de su función, lo que es congruente con la variable del presente trabajo, que viene a ser el patrocinio defectuoso. En este caso, los alcances de la tesis mencionada en el sentido acotado, coadyuvarán a determinar los parámetros para determinar cuándo se presentaría el patrocinio defectuoso que se pretende conceptualizar, a fin de ser medido, y así encontrar la relación con la tutela jurisdiccional efectiva que la relacionaremos aún más con el daño que ocasiona el patrocinio defectuoso. Además, tenemos que la tesis concluye que cualquier actuar inadecuado o incorrecto del abogado podría concebirse como un acto antijurídico, lo cual sustenta nuestra posición de tener como antecedentes tesis que desarrollan la responsabilidad civil del abogado, siendo que la variable patrocinio defectuoso se asemejaría o encuadraría dentro de uno de los elementos de dicha responsabilidad civil, que vendría a ser el hecho antijurídico, por lo que dichas tesis, pese a no tener precisamente en su título el nombre de la variable del presente trabajo, dentro de sus conceptos generales sí la contienen. En la tesis también se concluye que en las últimas dos décadas se ha incrementado el número de demandas contra abogados por mala praxis, lo que evidencia la importancia de la presente investigación. Asimismo, concluye que existe mala praxis, negligencia e impericia de los propios abogados que ocasiona los daños pertinentes, que en este caso lo asociamos de forma general con la falta de tutela jurisdiccional efectiva. Del mismo modo, se ha concluido que la actuación del abogado en un proceso debe ser mayor que la teoría del padre de familia, debiendo poner todo su esfuerzo y diligencia a fin de lograr un resultado positivo para su cliente, cumpliendo a cabalidad su *lex artis*.

Barrios (2012), La Responsabilidad Civil del Abogado en la Dejación Dolosa o Negligente en el Ejercicio de su Actividad Profesional dentro de un Proceso Civil. La tesis presenta el tratamiento comparado en distintas legislaciones de la responsabilidad del abogado, lo que permitirá expandir el panorama en el presente trabajo de investigación. También, encuadra y limita la actuación del abogado dentro de un proceso civil, siendo aquella precisamente la contextualización que se pretende efectuar en el presente trabajo de investigación. Del mismo modo, dentro de las conclusiones que propone como propuesta de solución pueden ser extrapoladas al sistema jurídico peruano. Asimismo, arriba a la conclusión que el patrocinio deficiente se debe a la dejadez y negligencia del abogado.

Merlano (2010), La Responsabilidad Jurídica de Abogados y Administradores de Justicia en el Derecho Colombiano. El presente artículo de investigación, realiza un acercamiento somero de correlación entre la justicia y el actuar debido o idóneo del abogado, refiriendo además que por su calidad de profesional posee obligaciones particulares a fin de defender el interés de su cliente patrocinado. Como puede apreciarse, el mencionado artículo de investigación trata sobre una de las variables del presente trabajo de investigación. Además, enumera deberes deontológicos recogidos normativamente en la legislación y sistema jurídico colombiano, que, al ser similar al peruano, coadyuva en la presente investigación.

Reglero (SF), La Responsabilidad Civil de Abogados en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. En el mencionado artículo, el autor refiere obligaciones que posee el abogado, lo que permitirá adoptarlos y adecuarlos a nuestro sistema a fin de elaborar el instrumento de medición. Asimismo, realiza alcances respecto a que implica la diligencia debida del abogado. Además, refiere casos casuísticos específicos en los que dicha diligencia es inobservada. También, establece dos parámetros para medir el daño relacionado con la falta de alcance de tutela jurisdiccional efectiva, tales como son la pérdida de oportunidad y el juicio de probabilidad.

Orión Álvarez (2011), La Responsabilidad del Abogado y su Aseguramiento. El artículo aludido, refiere normas de derecho comparado en las que se regula la actuación del abogado. Por lo que siendo que el sistema jurídico colombiano es similar al peruano, resulta conveniente dicha comparación y acercamiento a sus normas legales de distintas latitudes. Además, refiere actuaciones específicas y concretas que pueden efectuar los abogados en su patrocinio, ya se maliciosamente para afectar, al contrario, o con falta de diligencia y capacidad, afectando a su propio patrocinado. Siendo que enumera supuestos concretos, aquellos resultarán útiles en la presente investigación a fin de determinar el instrumento de recolección de datos de una manera más objetiva.

Sánchez (2003), Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Prohibición de Sufrir Indefensión y su Tratamiento por el Tribunal Constitucional. El presente artículo es uno de los pocos que de alguna manera relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con la prohibición de sufrir indefensión, que para el caso concreto puede interpretarse o asemejarse al patrocinio defectuoso de parte del abogado. Además, define la tutela jurisdiccional efectiva y la relaciona con la indefensión que puede surgir. Del mismo modo, menciona criterios jurisprudenciales, en los que se establece supuestos de indefensión.

Rodríguez (SF), El Daño Resarcible en la Responsabilidad del Abogado. El artículo refiere y trata la teoría de pérdida de chance, teoría que influiría en el presente trabajo para determinar la correlación entre el patrocinio defectuoso y la falta de tutela jurisdiccional efectiva.

Monterroso (2005), La Responsabilidad Civil del Abogado: Criterios, Supuestos y Efectos. El presente artículo refiere a qué tipo de diligencia se debe circunscribir la actuación del abogado. También, enumera supuestos concretos en los que el abogado incurriría en una mala praxis, los que pueden ser tomados para elaborar el instrumento de recolección de datos o de análisis, contrastando con los demás antecedentes que también indican dichos supuestos.

Villanueva (2007), La responsabilidad Civil del Abogado Derivada de su Intervención como tal en los Litigios Patrimoniales. Este artículo de investigación refiere que el patrocinio del abogado implica, tanto un contrato de prestación de servicios, como un contrato de mandato, lo que permitirá ahondar la teoría referida a la naturaleza de la relación entre abogado y cliente, lo cual es conducente a la determinación previa de la naturaleza de aquella relación, y que servirá como prefacio explicativo a las obligaciones que derivan de la profesión y que deben ser ejercidas dentro de un proceso.

Veramendi (SF), Restricción a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Pretensión a la Indemnización por Ejecución de la Medida Cautelar Innecesaria y Maliciosa. El presente artículo de investigación trata uno de los supuestos en los que el abogado patrocinante puede actuar maliciosamente, perjudicando a la contraparte, encuadrando dicho actuar específicamente en la solicitud de medidas cautelares innecesarias.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA I: EL PROCESO.

El proceso es en sí mismo, la máxima manifestación del derecho procesal, y es la causa de la especialización y separación de dicha rama del Derecho en una autónoma con principios y reglas propias que las del Derecho Sustantivo del cual sirven como instrumento primordial para su correcta tutela, muy a pesar que muchas veces se olvide ese detalle y el derecho procesal curse un rumbo independiente y algunas veces perjudicial para el Derecho Sustantivo, camino que debe enmendarse y que ya ha sido boga y causa de extensas teorías relativamente modernas que dan al derecho procesal los alcances y justificación que realmente

merecen, teorías que serán tratadas más adelante, debiendo centrarnos en este apartado, específicamente, a explicar qué es el proceso.

De esta manera, tenemos a Devis (1984, p. 153) que denomina al proceso en el ámbito jurisdiccional como el proceso procesal y refiere que éste es:

El conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo).

Ahondando en lo mencionado, Devis (1984, p. 154) refiere que:

El proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen de él, como de los particulares que lo ventilan, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos que la ley establece para su regulación. Pero como todos esos actos están íntimamente relacionados entre sí, a pesar de aquella variedad y multiplicidad del proceso forma un tono uniforme, dotado de sólida estructura. Esta unidad del proceso hace no sólo que los actos que lo componen estén coordinados y concurren armoniosamente al fin que aquel persigue, sino también que el valor que la ley otorga a cada uno de tales actos, dependa de ser partes de ese todo y de la influencia que tienen sobre el fin común. Existe, por consiguiente, una dependencia íntima entre ellos, y por esto unos producen a los otros, los determinan, los complementan o los limitan, y la nulidad de uno vicia también de nulidad a otros que dependen de aquel.

Como ha podido apreciarse, el proceso es un todo unitario que se compone de distintos elementos que lo configuran como tal y le dan la calidad de un buen proceso, también llamado en la doctrina jurídica como un debido proceso, concepción que se detallará posteriormente.

De esta manera, el proceso posee una parte adjetiva propiamente dicha y una parte sustantiva, precisándose que la definición acotada de Devis, está más referida a la parte adjetiva, siendo que versa más sobre la consecución de actos que se producen dentro de un proceso, los que se denominan procedimientos y que sirven

para el logro del producto que se pretende como en cualquier otra actividad, siendo que en el ámbito jurídico, el fin que se pretende es la tutela de derechos, tutela lograda a partir del actuar jurisdiccional, teniendo como elemento esencial que dicha tutela sea efectiva con todo lo que ello trasciende y que debe ser concebida desde un punto de vista constitucional, conforme se verá más adelante.

Es así que el proceso en su parte adjetiva es el conjunto de procedimientos que, concatenados de forma coherente, forman el proceso en sí mismo, así por ejemplo tenemos como procedimiento el presentar la demanda y el contestar la demanda, los que vistos desde la superficie son simples procedimientos, no obstante, aquellos procedimientos tienen un ámbito más trascendental y material, que vienen a ser los principios jurídicos que inspiran dichos procedimientos, es así que la manifestación material dentro del proceso de aquellas dos actuaciones procedimentales vienen a ser el derecho de acción y el derecho de contradicción (o de defensa) como garantías procesales que vienen inspiradas desde una norma con rango superior debido a su inherencia a los principios del derecho. De esta manera, el proceso no sólo es un conjunto de procedimientos, sino es un conjunto de derechos garantistas que lo componen y que crean las concepciones constitucionales del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, las que serán abordadas en la parte que corresponda cuando se trate la relación entre proceso y constitución, sin embargo, se deja una aproximación de dicha concepción cuando Delgado (2015, p. 6) indica que:

Nótese que en esta primera etapa de constitucionalización del proceso, se pretendió revestir al proceso civil de garantías constitucionales que asegurasen al ciudadano el cuidado de éstos derechos participativos dentro del proceso. La segunda dimensión de este proceso constitucionalizador nos invita a entender los dispositivos normativos procesales como dispositivos que concretizarán las disposiciones constitucionales, con el objetivo de encontrar alguna eficacia en el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Se trata de reflexionar sobre la tutela normativa que el legislador ofrece al derecho a la tutela jurisdiccional.

Luego de este aproximamiento, debemos decir que el proceso se creó con una finalidad instrumental al derecho material, cuando dicho derecho material se vea inmerso (por lo general) en un litigio, situación que implica una divergencia de posiciones que origine un problema o conflicto con relevancia jurídica tal que deba

intervenir el aparato estatal mediante su jurisdicción a efectos de tutelar el derecho, conforme se desprende de lo indicado por Davis (1984).

De esta manera, la finalidad del proceso civil es a todas luces la tutela de un conflicto con relevancia jurídica, sin embargo, existe discrepancia doctrinaria respecto a la forma de ejercer dicha tutela dentro del proceso, teniéndose dos corrientes doctrinarias preponderantes en ese entender como son las que propugnan la tesis del proceso publicista y la tesis del proceso privatista, las que serán tratadas en el tema que sigue a continuación.

2.2.2. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA II: IDEOLOGÍAS DEL PROCESO CIVIL CONTEMPORÁNEO.

Como todo instituto jurídico, el proceso también posee divergencias conceptuales y teóricas que crean corrientes doctrinarias preponderantes y que son base para entender a partir de su posición ideológica qué sentido o significación brindar a principios jurídicos relacionados a dichas instituciones como en el caso concreto viene a ser la tutela jurisdiccional efectiva. Es así que éste principio constitucional, adoptará distintos alcances, dependiendo de si se le toma desde el punto de vista de un proceso civil publicista o desde el punto de vista de un proceso civil privatista.

Como introducción panorámica de éstas dos teorías tenemos que los privatistas propenden a limitar los poderes del juez, mientras que los publicistas pretenden fortalecerlos, con la justificación que de dicha manera se alcanza mejor la justicia, debido a que se parte de la búsqueda de la verdad y no de la búsqueda simplemente de una solución al conflicto sea cual sea, conforme ha indicado Vargas (2008).

Así, tenemos a los publicistas quienes enfocan su posición tal vez desde un punto de vista idílico y romántico, siendo que ellos parten de la búsqueda de la verdad en el proceso lo cual resulta congruente con el concepto clásico de justicia como dar a cada quien lo que le corresponde conforme propugnó Ulpiano (228), y en búsqueda de ello es que dan impulso a los poderes de dirección del juez dentro de un proceso, en la creencia – con mucho fundamento fáctico- que dicha situación será más ventajosa en el logro del descubrimiento por el juez, de la verdad material, haciéndola así congruente a la verdad procesal y jurídica. No obstante, esta posición recibe duras críticas del otro extremo, siendo acusados de autoritarios en el entender que los que adoptan dicha posición basan su teoría en el Código Civil

Italiano de 1942 que fue promulgado en auge del fascismo, nada más alejado de la realidad, siendo tal vez todo lo contrario; intentándose cargar un defecto propio del privatismo en la otra vertiente doctrinaria, ya que como indica Taruffo (2012), para la vertiente privatista la tutela hasta puede ser alcanzada con una moneda al aire en el que gane la parte que optó por la cara de la moneda que mire al cielo, situación que lleva al cuestionamiento si ello no es más autoritario que cualquier otra cosa, siendo que se impone una decisión fuera de derecho y de motivación alguna, que por el contrario si se busca en el ámbito publicista, que se preocupa de una motivación ajustada a verdad y en la que se pretende la salvaguarda de fines sociales que abarcan todo estrato económico social de las personas, por lo que se ajustan más a un Estado Constitucional del Derecho en los que se pretende igualdad material y no sólo formal, y en los que se protegen los derechos fundamentales de la persona, pues como ha indicado Vargas (2008), el no optarse por la teoría de la publicización del proceso civil iría en desmedro del justiciable, causándose un daño social irreparable, en beneficio exclusivo de los abogados litigantes y desde luego a las partes procesales que estén en mejores condiciones de contratar a los abogados más hábiles para la defensa, razón por la cual no debe optarse de manera irrestricta y totalitaria por una tesis privatista, también denominada liberal y autodenominada erróneamente como garantistas, siendo que precisamente una de las garantías es la igualdad en el proceso, la cual sólo puede ser lograda con un rol activo del juez en donde equipare las diferencias sustanciales de calidad entre los patrocinios que cada parte ostente.

Para mayor panorama de lo que esgrimen los denominados liberalistas, Vargas (2008) nos dice que ellos proponen entre las principales ideas que se revise el rol que cumple el juez civil dentro de un proceso, enfocando dicha participación desde la perspectiva de que lo que se discute en el proceso son conflictos individuales y privados, mas no de relevancia social, por lo que el juez sólo debería intervenir en el control de la actividad formal dentro de un proceso con el único propósito de dictar sentencia de fondo, sin que se le permita intervenir en aspectos materiales como solicitar pruebas de oficio, dado que su misión no es la búsqueda de la verdad, sino la mera emisión de sentencia, en atención a los parámetros que las partes establezcan.

Como puede apreciarse, la teoría planteada por los liberalistas, autodenominados garantistas, no se condice con el concepto que irradia el principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, al menos no, desde el punto dogmático desde el cual

se enfoca dicho principio jurídico en el presente trabajo de investigación. De esta manera, tampoco podría analizarse desde la teoría privatista el actuar malicioso del abogado, toda vez que ello encuentra plena vinculación con el principio de buena fe, el que es concebido por los privatistas como un elemento autoritario que no permite la liberalidad del patrocinio del abogado, lo que resulta ser una falacia, dado que la libertad del abogado no se circunscribe o limita por el principio de buena fe, siendo que dicho principio debe ser visto como connatural a toda actividad. De tal forma, si se concibiese la finalidad del proceso desde el punto de vista de los privatistas, se afectaría el núcleo significativo de lo que implica la tutela jurisdiccional efectiva visto a la luz de la Constitución, así como se dificultaría el análisis de un patrocinio malicioso, dado que no se partiría del principio de buena fe que irradia la consecución y desarrollo del proceso civil.

Por lo tanto, la teoría más congruente con la realidad social y con los objetivos de la presente investigación, es la tesis de la publicización del proceso civil, en aras de la búsqueda de la verdad.

2.2.3. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA III: EL NEO CONSTITUCIONALISMO COMO PRELUDIO AL PROCESO CIVIL Y LA CONSTITUCIÓN.

El neo constitucionalismo es en la actualidad la tendencia moderna en la forma de visualizar el Derecho, entenderlo e interpretarlo en todo ámbito de su manifestación. Surgió como una voz de protesta a eventos magnificientemente deplorables y cuestionables acontecidos en la historia de la humanidad, forjándose desde dicha fecha esta doctrina con aire humanista y tuitiva en cierto modo, irradiando sus efectos sistemáticamente en diversos sistemas jurídicos, siendo los sistemas sudamericanos los más sorprendidos gratamente en épocas recientes relativamente, mientras que en sistemas europeos ya se encontraba en boga con anterioridad.

Es así que el neo constitucionalismo empieza a gestarse luego de la segunda guerra mundial, ya que, tal como manifiesta Barberis (2015), en dicha época se introdujeron en el continente europeo Constituciones rígidas y dotadas de control de legitimidad constitucional de las leyes, teniendo como ejemplo el modelo estadounidense. Como suerte de palabras introductorias a la teoría

constitucionalista, tenemos que ésta encontró su razón de ser en el hecho de que las normas jurídicas no son tales por haberlas dictado la autoridad competente, sino que su legitimidad se encuadra en el hecho de que dichas normas jurídicas tengan contenido moral propio, basado en principios máximos que son la base de todo ordenamiento jurídico y que son concebidos como máximas de optimización; es decir, que en base a estos principios se crean reglas subordinadas que permitan hacerlos cumplir en todo ámbito de desarrollo social jurídico. Esto fue así, ya que la barbarie sufrida durante la segunda guerra mundial evidentemente se amparaba en normas humanas con todos sus defectos y que legitimaban la contravención a derechos morales inherentes, haciendo dicha actuación legítima sólo superficialmente, dado que dichas situaciones no se amparaban en normas con contenido moral propio. Por lo tanto, a partir de eso se propugnó un control constitucional (basado en valores morales) de las normas las cuales, a decir de Barberis (2015), no tenían validez y eran anuladas, sino observaban principios como la dignidad humana, la libertad, la solidaridad, entre otros; principios que han terminado irradiando todo el Derecho, siendo ésta la base de la concepción neo constitucionalista.

Ferrajoli (citado por Barberis, 2008) indica que las normas tienen que ser vigentes y válidas, y son vigentes cuando son dictadas por autoridad competente, no obstante su correcta aplicación también implicaría su validez, la cual sólo se logra cuando las normas emitidas por autoridad competente han observado y son congruentes con principios constitucionales y aprovechando dicha conclusión plantea ya el problema de la metodología neo constitucionalista, en el sentido de que para determinar la validez de la norma no basta un análisis superficial de aquella, sino que ahí entra dicha metodología dado que la norma en cuestión tiene que ser interpretada en sí misma, así como debe existir una interpretación previa de los principios constitucionales en los que se ampare la interpretación de la norma con rango inferior. Por tanto, como conclusión de lo expuesto, antes de arribar más extensamente la metodología constitucionalista, tenemos que mediante el neo constitucionalismo ya no se concibe al derecho y a la moral en forma separada, sino incluida y dependientes entre sí, y, por tanto, el derecho ya no sólo se centra en hechos, sino en hechos vistos desde la perspectiva moral.

Continuando con el tema, tenemos que la metodología del neo constitucionalismo se da al momento de interpretar dos normas, para lo cual debe partirse de la premisa que la interpretación de normas se efectúan partiendo de principios

constitucionales con contenido moral que Alexy (citado por Barberis, 2015) denomina mandatos de optimización, lo que significa que son valores en algún sentido abstractos que pueden irradiar mayores efectos jurídicos al momento de convertirlos en reglas jurídicas, las que pueden tomar distintas interpretaciones dependiendo de la forma en la que se efectúe la aplicación metodológica en el caso concreto, no obstante, siempre buscando el cumplimiento teleológico del principio constitucional. Para mayor abundamiento, esto se refiere a que la metodología del neo constitucionalismo ha llevado a que lo que se analice al momento de aplicarse una norma a no sea concretamente la regla que esta contiene, sino analizar los principios en los que dicha norma se inspira para así balancear dichos principios, extrayendo una o más reglas de aquellos principios que son aplicables a cada caso en concreto. Esto es así, ya que una determinada regla en algunos casos puede ser congruente con los principios constitucionales y otros casos esa misma regla no puede serlo, debiendo recurrirse a la armonización de principios para posteriormente derivar otra regla a otro caso similar que sí se ajuste al principio inspirador. De esto han surgido diversas críticas que indican que la discrecionalidad del juez puede ser peligrosa, conforme señala Barberis (2015), no obstante, esta forma de aplicación y efectivización del neo constitucionalismo es necesaria, no obstante, debiendo aplicarse la metodología correspondiente de forma responsable y es ahí donde entra a tallar la importancia del llamado Derecho del Precedente, en donde se establece la interpretación de dichos principios en casos concretos, sin embargo, ello ya es un tema aparte.

Como conclusión en este apartado, tenemos que el neo constitucionalismo es la vertiente que ha optado por dotar de valor jurídico a todo el sistema, mediante la utilización de la constitución como contenedor o estatus de dichos valores, los que, al tener dicho rango, deben ser tomados en cuenta a efectos de ser máximas de optimización para la elaboración y emisión de normas de conducta. De esta manera, todo sistema jurídico debe ser congruente a valores constitucionales. Esta situación también ha derivado en que ya no se opte por una deducción normativa simple, sino que cuando se analice una norma se determine qué valores constitucionales se ven implicados, y de ser más de uno, se efectúe una ponderación de valores o un balance que permita arribar a una norma conductual válida en la que no se afecte el principio o valor constitucional, sino que se encuentra una regla aplicable que lo optimice, especificando que en algunas ocasiones dicha regla conductual no será la misma en otros casos.

Por tanto, en síntesis, el neo constitucionalismo es la tesis que indica que todo el sistema jurídico está inspirado y contiene valores constitucionales.

2.2.4. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA IV: LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO

Antes de todo, debe decirse que el proceso había estado siendo concebido con un fin en sí mismo sin tenerse en cuenta la finalidad sustancial, consistente en la tutela de los institutos del derecho material, lo que conllevó a que el proceso ya no sea visto como lo que es, una herramienta o instrumento para un fin supremo que viene a ser el tutelar jurisdiccionalmente los derechos, tal y como ha esbozado Delgado (2015). Por tanto, tal como ya se venía esbozando anteriormente, el proceso ya no sólo es el conjunto de procedimientos vistos desde esa perspectiva formalista, que implica un mero trámite o procedimentalismo dentro de un proceso, sino el proceso ya es una conjunción manifiesta de principios constitucionales que dan sustento a toda esa amalgama de procedimientos específicos dentro de proceso, y es ahí donde entra a tallar el ámbito material y adjetivo del debido proceso, como dos manifestaciones de un mismo paradigma en donde uno se refiere a la norma procesal, y el otro a la adecuación de dicha norma procesal para los fines perseguidos hacia la tutela efectiva del derecho, lo que será analizado en la parte pertinente.

Continuando con lo manifestado, tenemos que el derecho debe ser concebido como el instrumento idóneo para la tutela de los derechos sustantivos, debiendo tenerse en cuenta que dicha tutela se debe observar desde la óptica constitucional, es decir, que lo tutelado son derechos sustantivos con irradiación y base constitucional, por lo que las garantías dentro de proceso tienen ese mismo sentido al ser garantías a ser cumplidas y adaptadas a la luz del derecho constitucional.

De esta manera, tenemos que el proceso o Derecho Procesal no es ajeno a la influencia de la Constitución, influencia que empezó a suscitarse en los años setenta gracias a Capelletti, Trocker y Denti, conforme indica Delgado (2015), quien además divide la constitucionalización del proceso en dos etapas, donde la primera consiste netamente en una función prestacional por parte del Estado mediante el reconocimiento de garantías procesales, cuya finalidad concreta está en brindar al ciudadano protección frente a las arbitrariedades del Estado y sus posibles desvíos

de poder al momento del acceso a la justicia o una vez ya instaurado el proceso. Así es que en esta primera etapa las garantías creadas en virtud de la constitución sólo servían como un no hacer dirigido al Estado para que no intervenga perjudicialmente en el interés de las personas, era una forma de protegerse del autoritarismo que pudiese ejercer el Estado al momento de ejercer su poder como ente máximo jurisdiccional. Esta acepción y forma de manifestación de la constitucionalización no resulta suficiente, ya que Delgado (2015) indica que la denominación de garantías conforme a lo expresado no termina por implicar una verdadera constitucionalización, dado que dichas garantías no se conciben como derechos fundamentales propiamente dichos, siendo sólo una regla de no hacer dirigida al Estado. En este extremo, si bien se trata más de un juego de términos respecto a que implica el término garantía y si es o no derecho constitucional, si cabe destacar que las garantías dentro del proceso no sólo deben concebirse como garantías dirigidas a obstruir un autoritarismo de poder por parte del Estado, sino que dichas garantías deben perseguir que se asegure la tutela efectiva de derechos con base constitucional, para lo cual dichas garantías también deben tener dicha base constitucional y constituirse y denominarse como derechos fundamentales instrumentales a la consecución de derechos fundamentales materiales. Por tanto, se considera que el término garantías no sólo se dirige a limitar el actuar del Estado, sino a asegurar que durante el proceso se arribará a hacerse efectivo el derecho material que se pretende con arreglo al principio constitucional, y con arreglo al principio de justicia. De esta manera, las garantías dentro de proceso son una suerte de mecanismos garantistas que en su conjunción debiesen permitir el logro de la tutela adecuada del derecho, tutela adecuada que sólo se logrará teniendo en cuenta el principio o valor constitucional sobre el cual se ha construido dicho derecho. En consecuencia, en un proceso constitucionalizado, no basta con resolverse un conflicto de intereses, sino que debe propenderse a que dicha resolución sea fundada en derecho y que dicho derecho sea fundado en valores constitucionales, teniéndose presente que en el ámbito procesal el valor constitucional máximo viene a ser la justicia; justicia que implica que se busque la verdad dentro del proceso. Lo que acabamos de detallar sería la segunda fase de la constitucionalización del proceso que Delgado (2015) indica que aún no está totalmente desarrollada. Por lo tanto, debe considerarse que ésta segunda etapa debe estar dirigida a brindar calidad de derechos constitucionales instrumentales a las mencionadas garantías, a efectos de lograrse el cumplimiento de valores

constitucionales materiales como la justicia para lograr una tutela jurisdiccional efectiva en la que se conculque y arribe a la eficacia, la eficiencia y la efectividad dentro de un proceso.

Habiéndose establecido que el proceso se constitucionaliza cada vez más, debemos precisar que ello se evidencia mediante caracteres propios que confluyen en cada oportunidad, lo cual permite percibir dicha constitucionalización. Así tenemos a Delgado (2015) quien refiere que la primera característica implica el reconocimiento de la fuerza normativa de la Constitución como fuente de derecho de mayor rango, con influencia y eficacia directa en las normas inferiores como son las que regulan el proceso. Precisa que el darle ese valor otorgado a la constitución, deriva en el hecho a que no se considere a las garantías procesales simplemente como eso, sino como derechos fundamentales, lo que desencadenará en el hecho que el juzgador no vea enervada su función por escases de normas legales, debiendo aplicar el derecho fundamental interpretativamente y adecuar la aplicación concreta al caso de cada norma legal a la luz del derecho fundamental. El mismo jurista, indica como segunda característica el desarrollo de una teoría de principios que reconoce y otorga mayor valor a aquellos (ya sean principios constitucionales o principios legales) sobre el texto legal, reconociendo y explicando que la norma legal debe ser vista e interpretada a la luz de dichos principios que son su fuente primaria, siendo que su optimización depende de aquellas reglas, por lo que éstas deben ser coherentes en el logro de dicha optimización y no todo lo contrario. Como tercer elemento característico señala que se concibe una función nueva en la persona del juez como un agente de producción jurídica normativa, que implica que aquel tenga libertad para dar sentido y alcances a los textos normativos, descartando la concepción antigua en donde el juez sólo tenía que aplicar la norma legal de manera literal y atendiendo a la voluntad legislativa, y es gracias a ello que se puede lograr la creación de jurisprudencia y de esa manera efectuar soluciones jurídicas a cada caso concreto interpretando la norma legal a la luz de principios, lo que al individualizar los casos concretos, permiten un mejor alcance o acercamiento de lo que sería una tutela jurisdiccional efectiva. Como síntesis a lo mencionado y confirmación de lo indicado anteriormente, debemos citar textualmente a Delgado (2015, p. 13) quien manifiesta que debe existir “una tutela normativa que posibilite concretizar la tutela jurisdiccional efectiva a través del otorgamiento de disposiciones normativas que instituyan técnicas procesales y procedimientos conformes al derecho material”.

2.2.5. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA V: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

a) Introducción a la tutela jurisdiccional efectiva:

Como se ha ido exponiendo anteriormente, la tutela jurisdiccional efectiva viene a ser el principio constitucional procesal sobre el cual confluyen o intentan arribar los demás principios constitucionales procesales, denominados comúnmente como garantías. Por tanto, se puede decir que la finalidad de un proceso es el alcanzar dicha tutela jurisdiccional efectiva, entendiéndose dicho principio a la luz de un modelo procesal publicista que busque ante todo la verdad dentro de un proceso a efectos de que se logre una tutela de derechos adecuada que sólo sería efectiva si la meta es la búsqueda de dicha verdad en cuanto sea posible, pudiendo entonces equipararse la tutela jurisdiccional efectiva en su característica de efectividad a un principio (tal vez más material y no procesal) como viene a ser la justicia (aunque abstracta). Asimismo, cabe resaltar que aparte de que la tutela jurisdiccional efectiva reclame una sentencia conforme a derecho (entendiendo esto último como conforme a las disposiciones normativas ajustadas en la búsqueda y encuentro de la verdad), también resulta necesario que la sentencia sea satisfactoria en términos de cumplimiento, es decir, que el derecho contenido en la sentencia sea aplicable. Todo lo mencionado como prefacio, será desarrollado más detalladamente a continuación.

Antes de centrarse específicamente en la tutela jurisdiccional efectiva, debemos realizar un apartado para hacer alusión a la efectividad de un sistema jurídico como expresión de su legitimidad, conforme ya ha señalado el profesor Priori (2003), quien indica que la efectividad del sistema jurídico entra a tallar, por lo general, cuando los particulares no cumplen espontáneamente el ordenamiento jurídico, lo que deriva en una falta de tutela efectiva que puede desestabilizar la convivencia social pacífica y justa. Por tanto, el mencionado profesor (atendiendo a lo indicado por Kelsen) arriba a la conclusión que un ordenamiento jurídico sólo será efectivo “en la medida que los hombres adecuen su conducta a lo establecido por él, es decir, en la medida que lo establecido por el ordenamiento jurídico sea cumplido en realidad” (p. 278). Por tanto, tal y como manifiesta Bobbio (citado por Priori, 2003, p. 278 y 279):

Un ordenamiento jurídico es legítimo en su complejidad, cuando es efectivo, es decir, cuando la mayor parte de sus reglas son observadas, la mayor

parte de las veces, por la mayor parte de sus destinatarios (...) la efectividad es el principio de legitimación del sistema (...) el principio de efectividad (...) es la condición necesaria para la legitimación de un sistema jurídico.

Por tanto, un sistema será efectivo cuando se cumpla el ordenamiento jurídico establecido (con atención a que dicho ordenamiento esté basado en principios constitucionales para su validez), con lo cual se podría inferir que la validez está muy vinculada al hecho de que se cumpla con alcanzar la justicia en términos simples de dar a cada quien lo que le corresponda, correspondencia que ha sido otorgada por la ley ex ante a la realización de la relación o situación jurídica. Por tanto, cuando se recurre a la jurisdicción, sólo habrá efectividad cuando la sentencia haga congruente la realidad de los hechos con la realidad del ordenamiento jurídico.

Ya que se ha mencionado el proceso, debe precisarse que aquel es necesario instrumentalmente para lograrse la finalidad de la efectividad del derecho, dado que, en muchas ocasiones, las personas privadas a quienes se dirige la norma no se adecuan a ésta al no cumplir los efectos que la norma pretende. Es en ese contexto que aparece el proceso como instrumento materializador de efectividad, recurriéndose para ello a la llamada tutela jurisdiccional, concretizada a través del proceso. De tal forma, tenemos que la tutela sería entendida en éste ámbito, según precisa Priori (2003, p. 279), como la protección a un determinado interés ante una situación en la que se vea lesionado o insatisfecho. De esta manera, “la tutela jurisdiccional hará que la tutela prevista por el ordenamiento jurídico a los diversos intereses sea efectiva”. Ahondando en el hecho de que la tutela adecuada del derecho material conforme se encuentra regulado es una manifestación de la efectividad del proceso; tenemos que Valencia (citado por Priori, 2003, p. 280) indica que “la inescindibilidad del proceso con el derecho material significa, entonces, que la efectividad de éste depende de aquel en la medida que la función jurisdiccional adopta distintas formas procesales, se diversifica en una pluralidad de procesos destinados a proporcionar la tutela jurisdiccional adecuada al correspondiente derecho material”. En tal sentido, podemos concluir que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho mediante el cual uno recurre a un ente jurisdiccional para que se inicie un proceso con mínimas garantías, mediante el cual se tutele el derecho material que está siendo vulnerado, a efectos de que se declare al final una sentencia fundada en derecho, con todos los efectos que ello implique.

Continuando con lo pertinente a tutela jurisdiccional efectiva, Priori (2003) nos indica que éste derecho puede ser entendido en dos sentidos, siendo el primero de ellos entendido como la garantía de que cada derecho fundamental conformante de la tutela jurisdiccional efectiva sea real y aplicable, lo que implica que uno tenga el derecho a la defensa, a la doble instancia, a que se dicte sentencia, etcétera. Como segunda manifestación o sentido se tiene que la efectividad se relaciona con la real tutela que debe brindarse, es decir, que el proceso cumpla la finalidad para la cual está destinado, finalidad ya establecida anteriormente al momento de la adhesión a la tesis publicista del derecho. Es así que el mencionado autor termina afirmando que el principio de efectividad "(...) se vincula a una concepción entre el derecho sustancial y el derecho procesal" (p. 281). Además, indica que una incorrecta formulación de lo que implica la efectividad, devendría en la insatisfacción del derecho material, con lo cual resulta evidente que la tutela jurisdiccional efectiva, implica principalmente que el derecho material sea satisfecho y sólo puede ser satisfecho cuando se produce una correcta aplicación de éste en forma congruente con la realidad fáctica, que en términos procesales sería cuando se alcanza la verdad y lo resuelto es coherente con los supuesto de hecho que dieron origen al proceso. No obstante, el elemento de efectividad, que compone la tutela jurisdiccional efectiva, no agota su significado en lo anteriormente mencionado, sino que se podría decir que tiene cuatro grados, tal y como señala Chamorro (citado por Priori, 2003), quien nos dice que el primer grado implica que el órgano jurisdiccional otorgue una respuesta a los justiciables cuando éstos acudan a la judicatura. Como segundo grado, indica que la efectividad garantiza que la resolución o respuesta que dé el órgano jurisdiccional será una que resuelva el conflicto, aunque siempre teniéndose en cuenta que dicha solución debe ser razonable y acorde con el ordenamiento jurídico, dado que esto vendría a ser la manifestación de efectividad en tercer grado. Como cuarto grado está que la decisión adoptada será ejecutada, esto quiere decir un derecho actual que pueda ser aplicable.

b) La tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental:

Todo lo esbozado hasta el momento, permite arribar a la conclusión doctrinaria mayoritaria, que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental y como tal su aplicación es maleable, flexible, ponderable, interpretable y siempre

sometiendo la reglamentación a interpretaciones congruentes con su esencia de derecho fundamental. En ese mismo sentido se ha pronunciado Priori (2003, p. 282) quien citando a Gonzáles (1989), refirió a la tutela jurisdiccional efectiva como justicia, valor supremo que la propia naturaleza del hombre reclama como connatural a su desarrollo. Es así que el mencionado autor ha señalado que al ser la justicia y la paz social aspiraciones valiosas para el hombre, y partiendo de la premisa que aquella sólo se alcanza cuando el derecho y su aplicación efectiva se suscitan en todo su esplendor, debe concluirse que resulta fundamental que el ciudadano logre aquellos fines por ser inherentes a su personalidad, y por lo tanto, siendo que la tutela jurisdiccional efectiva propende ello, es que ahí radica su particularidad de derecho fundamental.

En ese sentido, y adquiriendo dicho estatus, ello deriva en que tenga características propias como son las que describe Priori (2003), teniendo como primera característica la doble naturaleza en el ámbito subjetivo y objetivo, manifestándose la primera como garantía de cualquier persona, y en el ámbito objetivo manifestándose como presupuesto indispensable a un Estado Constitucional de Derecho. Como segunda característica, tenemos que todo individuo y todos los órganos y poderes del Estado deben respetar dicho Derecho. Como tercera característica, tenemos que al ser fundamental no necesita ser reglamentado o legislado para ser reconocido, y, por ende, aplicado por cualquier ente jurisdiccional, por lo que cuando se presenta cualquier contradicción a éste principio, existe la posibilidad de que dicha contradicción legal sea inaplicada por el juzgador, siendo ésta la cuarta característica. Como quinta característica, tenemos que, al ser derecho fundamental, todo el ordenamiento jurídico debe ser interpretado de forma coherente y congruente al principio fundamental. Como sexta característica, tenemos que al ser un derecho constitucional es pasible de ser reclamado mediante un proceso constitucional de amparo. Como séptima característica mencionada, tenemos que el congreso debe respetar este principio al momento de emitir las leyes correspondientes.

Ahondando en lo ya mencionado, tenemos a Alvaro (2008, p. 67) quien indica que “los derechos fundamentales constituirán soporte importante, para la integración y superación de las dificultades presentadas por el sistema, colaborando así, de forma decisiva, a una aplicación más justa del derecho”. Lo que permite sintetizar lo ya mencionado anteriormente, en lo concerniente a que toda norma

procedimental o procesal que no adecue sus efectos al derecho fundamental, debe ser inaplicada siendo superadas las trabas que aquella norma pueda implicar.

Por otra parte, el mismo autor ha correlacionado indefectiblemente la efectividad con la seguridad dentro de un proceso, traduciéndolos como la manifestación concreta de dos valores supremos como son el derecho fundamental a un proceso justo y el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional revestida de efectividad calificada, es así que ha indicado que estos dos derechos son coetáneos, colaterales e inherentes uno al otro, no pudiendo subsistir o manifestarse uno si es que el otro no se manifiesta. Por tanto, esto asevera aún más lo indicado ya anteriormente, respecto que la tutela jurisdiccional efectiva, en su elemento de efectividad, implica la aplicación correcta del derecho en forma congruente a la realidad fáctica, esto es de manera justa. Por otra parte, Alvaro (2008) se encuentra en la línea indicada por Delgado (2015) al referir que los derechos fundamentales ya no son más mera garantía, sino que ahora son consideradas “directivas materiales permanentes que vinculan positivamente a todos los órganos encargados de jurisdicción” (p. 71).

De todo lo mencionado hasta el momento, puede arribarse a la conclusión que una tutela jurisdiccional efectiva implica la obtención de una sentencia acorde a derecho y a la realidad fáctica que da origen al derecho sustantivo- en cuanto sea posible-. Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva implica el respeto de los derechos que la componen, a efectos de que cualquier traba formal dada por ley que dificulte la consecución del objetivo debe ser descartada, debiendo adecuarse el proceso al logro de la finalidad tutelar efectiva que impone el principio constitucional aludido.

Cabe precisar, antes de entrar al siguiente tema, que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido reconocido constitucionalmente por la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, inciso 3 (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139), donde expresamente se reconoce el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional y derecho al debido proceso. Debiendo precisarse que como han aludido los autores mencionados, no existe tutela jurisdiccional si no es efectiva, siendo que es un elemento connatural. Por otra parte, dicho dispositivo constitucional ocasiona una discusión hasta cierto punto innecesaria al tratar de entender la diferencia entre tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, la cual será tratada en el siguiente apartado.

c) Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso:

La correlación y vinculación entre éstos dos institutos ha esbozado diversas teorías, entre las cuales, a decir de Priori (2003), tenemos la que refiere que el derecho al debido proceso se encuentra inmerso dentro de la tutela jurisdiccional efectiva. Otra posición refiere que existe una relación secuencial entre los institutos, siendo que primero aparece la tutela jurisdiccional efectiva, para luego dar paso al debido proceso, cuando éste se inicie. Hay otro sector de la doctrina que refiere que debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva son lo mismo. Por otro lado, hay un sector que refiere que el debido proceso es más amplio y que los elementos de la tutela jurisdiccional efectiva se encuadran dentro de lo que es el debido proceso, dado que éste no sólo tiene alcance jurisdiccional, sino que se extiende más allá, como en el ámbito administrativo y parlamentario.

Como puede verse, son diversas las teorías que esbozan la correlación entre ambas instituciones procesales, por lo que se hace necesario efectuar un acercamiento mayor a dichas instituciones, principalmente al debido proceso, a efectos de determinar sus reales alcances y la relación que tiene aquel con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por tanto, comenzaremos citando definiciones de dicho instituto elaborados por especialistas en el tema. Así en primer lugar tenemos a Hoyos (citado por Ticona, 2009), quien refiere que:

Los elementos del debido proceso serían: a) la regulación legal de los procesos y en su desarrollo sin dilaciones, b) el derecho a ser oído, c) el tribunal competente, predeterminado, independiente e imparcial, d) contradicción y bilateralidad: oportunidad de tomar posición y pronunciarse sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria, e) el derecho de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto de proceso y de contradecir las aportadas por la otra parte o por el juez, f) la facultad de hacer uso de los medios impugnatorios previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas, g) respeto a la cosa juzgada. (p. 122)

Por otra parte, Abad (citado por Ticona, 2009) indica que:

Los elementos mínimos que el derecho al debido proceso, en su faz procesal, debe comprender son: a) debido emplazamiento o noticia al demandado, b) que se conceda a las partes una razonable oportunidad de comparecer, de ser oídas y de exponer sus derechos, c) que se reconozca a las partes una razonable oportunidad de ofrecer y actuar pruebas, a fin de

que acrediten la verosimilitud de las pretensiones que alegan, d) que la causa sea resuelta por órgano jurisdiccional permanente del Estado, legítimamente constituido e imparcial, e) que la causa sea resuelta dentro de un plazo razonable y de manera revocable. (p. 122)

Cabe precisar que Espinoza-Saldaña (como se cita en García, 2009) señala que:

El término “debido” no implica simplemente una condición de respeto fundamentalmente formal a parámetros normativos previamente establecidos, sino que también comprende el intento de satisfacer consideraciones mínimas de respeto de valores, como el de la justicia. Ello da cuenta el por qué en el escenario europeo, por ejemplo, se utilice más la expresión “proceso justo”. (p. 765)

Ahondando en lo que implica el debido proceso (dentro del criterio de eficacia y eficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva que abordaremos más adelante) tenemos que García (2009), señala que el debido proceso posee una dimensión sustantiva y otra adjetiva, o también llamada material y procesal, respectivamente. Así tenemos que Espinosa-Saldaña (citado por García, 2009), dentro de lo que implicaría la dimensión sustantiva incluye el principio de razonabilidad indicando que:

Ésta se entiende como el parámetro para evaluar la restricción en el ejercicio de determinados derechos fundamentales. De tal manera que este principio tendrá que ver con la consecución de un fin lícito (o cuanto menos, no prohibido por el ordenamiento jurídico de un país en particular), y con su plasmación a través de medios proporcionales. Dicha proporcionalidad ha de ser valorada a través de la utilidad (obtención del fin buscado), idoneidad (eficiencia y eficacia), y equilibrio (menor gravosidad) de los medios utilizados. (p. 767)

De alguna manera, la sustantividad del debido proceso se relaciona a no impedir el ejercicio del derecho fundamental, por lo que encuentra más acercamiento a lo que sería propender normas procesales conducentes a no limitar el conocimiento de la causa en búsqueda de la verdad material, aunque resulte ilusoria siempre debe propenderse a acercarse a aquella.

Por otro lado, en lo concerniente a la parte adjetiva, Espinoza-Saldaña (citado por García, 2009), elaboró un listado de los derechos que compondrían la parte adjetiva del debido proceso, así indicó los siguientes:

- Derecho de acceso a la autoridad destinada a acoger o denegar las pretensiones planteadas.
- Anota un sector de la doctrina que la exigencia del acceso a los tribunales es un derecho de prestación y de configuración legal. Ello significa que su ejercicio debe conducirse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico.
- Derecho de contradicción o defensa, respecto de las alegaciones o pretensiones propuestas.
- La contradicción tiene que ver con la posibilidad de formular alegatos o pretensiones en igualdad de condiciones. En el campo procesal penal norteamericano, el derecho de defensa implica la exigencia de conocer los elementos sobre la base de los que la parte contraria cimentara su acusación y sus peticiones. E inclusive, este derecho exige el deber de la parte acusadora de descubrir la fundamentación de su postura (esto es, por ejemplo, los hechos, las pruebas, las declaraciones de testigos, etc.) a la parte acusada. Ello tiene el propósito de no permitir situaciones de sorpresa o de engaño que condicionarían la adecuada preparación de la defensa.
- Este derecho de contradicción también comprende el disponer de un tiempo adecuado para preparar dicha defensa. Asimismo, incluye además el derecho a ser informado sin demora, en forma detallada y en un idioma que comprenda la persona, de la naturaleza y las causas de la acusación formuladas en su contra.
- Derecho a un juzgador imparcial.
- Los elementos que concurren a la configuración de la imparcialidad del juzgador son, entre otros, los siguientes: 1) Contar con competencia y estabilidad cualificada; 2) Estar equidistante de las partes. La imparcialidad- sostiene Esparza Leybar- impone al juzgador el permanente deber ético a lo largo de todo el proceso de abstenerse cuando la primera pueda ser razonablemente cuestionada, por la concurrencia de factores tanto extra procesales cuanto al interior de éste.

- Derecho a un juzgador predeterminado por la ley.
- El “juez predeterminado por ley” se distingue conceptualmente del “juez natural”. Este último más antiguo, se remonta al estadio en el que las personas eran juzgadas por quien pertenecía a su corporación o naturaleza de actividades. Existían, por ejemplo, el fuero castrense, el fuero eclesial, etc. Por el contrario, el “juez predeterminado por ley” es el atribuido según la distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad (y no en función de las actividades o colectividades a las que pertenezcan las personas).
- Obligación de respetar las formalidades que preservan una buena notificación y audiencia para quienes son parte de la controversia.
- Si bien la Suprema Corte de Justicia Norteamericana ha mediatizado el cumplimiento de alguno de los elementos propios del debido proceso procesal (por ejemplo, en los supuestos de materias regladas por decisiones ministeriales, revocación de licencias de juego, etc), ello no ha ocurrido en el caso de los conceptos de “notice” y “hearing”. Las exigencias de notificación y audiencia, fundamentales para el efectivo ejercicio del derecho de defensa, continúan siendo exigidas con firmeza.
- Derecho a probar y a producir prueba.
- Este derecho incluye, a su vez, cinco aspectos: 1) El derecho a ofrecer medios probatorios pertinentes para acreditar las diferentes posiciones o pretensiones de las partes; 2) El derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos; 3) El derecho que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos; 4) El derecho que se asegure la producción o conservación de la prueba; y 5) el derecho que se valoren en forma adecuada y motivada los medios probatorios que hayan sido actuados o practicados.
- Derecho a poder obtener las medidas cautelares que permitan temporalmente proteger las pretensiones o posturas de las partes (asignación anticipada).
- Sobre la base de la existencia de indicios razonables (o apariencia de derecho) y con el propósito de asegurar la eficacia de la decisión final, se adoptan las distintas medidas cautelares que prevé el ordenamiento. Ahora bien, para la efectividad de ellas se precisa su concesión sin audiencia previa

de la otra parte. Como se sabe, las medidas cautelares son provisionales y modificables, pues están sujetas al proceso principal.

- Derecho a recibir una resolución sobre los requerimientos planteados en un plazo razonable o, por lo menos, sin dilaciones indebidas.
- La razonabilidad del plazo deberá apreciarse según la naturaleza de cada una de las controversias y la importancia de los derechos a tutelar. Así también lo ha desarrollado, por ejemplo, el tribunal europeo de derechos humanos, al anotar que “el plazo razonable [...] no puede traducirse en un número fijo de días, semanas, meses o años, o en varios períodos dependiendo de la gravedad del delito. Asimismo, el tribunal constitucional peruano, -recogiendo lo ya señalado por el Máximo Tribunal Europeo- ha establecido en el caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio, criterios para la evaluación de la razonabilidad del plazo los siguientes: la actuación de los órganos jurisdiccionales con prioridad y diligencia debidas, la complejidad del asunto y la actividad procesal del detenido.
- Obligación de motivar de modo debido los fallos y las distintas resoluciones que sean necesarias para absolver la controversia pendiente (salvo las de mero trámite) no argumentan sus apelaciones en este sentido.
- La motivación, dentro de las pautas del derecho a un debido proceso, implica el ofrecimiento de argumentos tales que sustenten la decisión tomada. Por ello, no sólo se proscribire la ausencia de motivación, sino aquella que puede ser defectuosa (no resisten una evaluación de logicidad) o aparente (existen afirmaciones, las que incluso pueden presentarse como lógicas, pero sin explicar las consideraciones sobre la base de los que se basó lo resuelto). La motivación de las decisiones que acuerde la autoridad es un elemento no solamente circunscrito a la dimensión procesal del derecho a un debido proceso. Es igualmente propia de la dimensión sustantiva, en tanto se exige que debe esgrimirse sólidos razonamientos y argumentaciones sobre la base de las cuales sustentar una determinada resolución. Justamente la práctica forense tiene, en el caso peruano, el recurso casi automático de aludir a una supuesta indebida motivación para reducir demandas de amparo y de habeas corpus contra resoluciones judiciales. Estimo, no obstante, la importante jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional como por la sala de derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia,

los alcances de la revisión Constitucional de una decisión judicial por la causal de motivación aparente o insuficiente son todavía peligrosamente indeterminados.

- Existencia de una pluralidad de grados o instancias –según sea el caso– que puedan pronunciarse sobre las diferentes pretensiones o posiciones deducidas, siempre que la situación concreta lo permita y el ordenamiento jurídico vigente lo prescriba. Es conveniente tener presente que este derecho es de configuración legal, por lo que será ejercido en tanto sea aplicable en cada caso. En otros términos, el que la regulación normativa de un país no establezca más de una instancia para la resolución de un conflicto específico o situación de incertidumbre jurídica determinada no implica, necesariamente, la transgresión de este derecho. La posibilidad de impugnar las decisiones que resuelven las pretensiones o posiciones deducidas también se integra en este derecho.
- Derecho a la publicidad del proceso o procedimiento, siempre y cuando la naturaleza de éste, así como los diferentes intereses en conflicto, lo permita.
- Este derecho busca proteger a las partes de un proceso excluido del control público, a la vez que también posibilita mantener la confianza de la sociedad en sus organismos jurisdiccionales o autoridades administrativas. En otros términos, la publicidad en los procesos “viabiliza el control social (...) mediante una cobertura de la actividad jurisdiccional realizada por los medios de comunicación.
- Obligatoriedad, exigibilidad, eficacia y ejecución de la cosa juzgada, esto es, de la resolución final otorgada a la controversia o incertidumbre jurídica que busque solucionarse, y que deviene – por ello mismo- impugnabile, inmutable y coercible.
- El derecho a ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado.
- Si bien la suprema corte de justicia norteamericana ha establecido desde 1932 que la asistencia del abogado tiene que ser efectiva y cualificada, se mantiene irresuelto un aspecto práctico. Este es el vinculado con los varios problemas que importa la acreditación tanto de una incorrecta asistencia,

cuanto de la relación causal entre ella y un perjuicio tal que haya negado al acusado de un debido proceso. (p. 769-773)

Como se puede apreciar el debido proceso es la generalidad de otros derechos fundamentales denominados garantías, gracias a los cuales existe la seguridad de que un proceso no será arbitrario y perjudicial de una manera irregular. De las mencionadas garantías sólo algunas serán aplicables directamente al presente trabajo, siendo que su alcance también irradia la actividad propia del abogado. Así por ejemplo dentro del derecho a la defensa se encuentra el derecho a utilizar los medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se alegan. Este derecho es propiamente del implicado o parte procesal, por lo que, en dicho sentido, dicho derecho aparte de ser garantizado por el juzgador debiese ser asistido por el propio abogado patrocinante quien debe presentar en su patrocinio las pruebas idóneas, toda vez que la realidad de los hechos nos dice que las partes muchas veces no saben que hechos y situaciones o documentos son los adecuados para probar las premisas jurídicas que componen el proceso en sí mismo. Habiéndose precisado esto, es menester regresar a la delimitación entre tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

Ahora, como ya se había mencionado anteriormente, siendo que la variable viene a ser tutela jurisdiccional efectiva, es menester determinar que tiene que ver aquella con el debido proceso, por lo que tenemos una primera aproximación. Se ha mencionado que la efectividad se encuentra más ligada a la sentencia, de esta manera, Ticona (2009) ha referido que:

Esta efectividad de la sentencia comprende a las articulaciones, nulidades o incidencias que se deriven del trámite de la ejecución de las sentencias, las que serán resueltas de plan o, en su caso, previo trámite especial que señale la ley, y en todo caso en forma expeditiva y sin dilación alguna. Si la parte demandada u obligada pone obstáculos de mala fe y asume una conducta dilatoria para el cumplimiento de la sentencia, entonces el Juez le impondrá una multa compulsiva y progresiva; así le faculta el Código: Artículo 53.- facultades coercitivas del juez. En atención al fin promovido y buscado en el artículo 52, el juez puede: 1° Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el juez dentro de los límites que se fija éste Código,

pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. La duración excesiva del proceso, la complejidad y naturaleza de los derechos discutidos puede hacer que la sentencia firme sea ineficaz y no pueda hacerse efectiva, lesionándose el derecho a la tutela jurisdiccional. Para ésta hipótesis el ordenamiento procesal regula las medidas cautelares. (p. 210)

Como puede verse, efectividad se liga más a la sentencia, no obstante, cabe precisar que cuando ahí se refieren a efectividad, lo que se hace es sólo mencionar uno de los componentes del total de lo que implica la tutela jurisdiccional efectiva, no debiendo circunscribirse, ni mucho menos encuadrarnos, dentro de un parámetro por el simple hecho de que uno de los elementos de la tutela jurisdiccional efectiva se denomina efectividad, siendo que tal elemento no es el único, ya que hablar de efectividad (el que se da al momento de la sentencia) sería indicar que la tutela jurisdiccional efectiva sólo se da en la sentencia, y no desde el momento en el que se accede a la jurisdicción mediante la acción pertinente.

En tal sentido, tenemos a Couture (citado por Ticona, 2009) quien indica que la tutela jurisdiccional efectiva se entiende como la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas.

Ticona (2009) ha indicado que “el derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos: el acceso a la jurisdicción y el proceso; una vez en el proceso, el debido proceso; y finalmente la efectividad de las resoluciones judiciales”. Además, refiere que la Constitución Española (1978) estableció “el derecho de defensa y asistencia de letrado, a utilizar los medios probatorios pertinentes”. (17).

Asimismo, Ticona (2009) sigue explayando dicho concepto y ha referido que:

El derecho a la tutela jurisdiccional no solamente es un derecho procesal y un derecho constitucional, sino que es esencialmente un derecho humano, un derecho fundamental”. El mismo autor ahonda en lo mencionado y correlaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el acceso a la justicia citando dos autores adicionales. Así tenemos que Capelleti y Bryant (citados por Ticona, 2009), quienes manifiestan que “la importancia del acceso efectivo a la justicia no tendría sentido si no se proporcionasen los medios legales para que los derechos puedan ser ejercidos prácticamente. (p.21)

Por otra parte, están Vescovi y Vaz Ferreira (citados por Ticona, 2009), quienes refieren que:

Las garantías esenciales de la organización del proceso civil en opinión de Enrique Vescovi y Eduardo Vaz Ferreira son las siguientes: a) el principio de juez natural; b) garantía de independencia del juez; c) garantía de la defensa en juicio; d) garantías para la organización del Ministerio Público y su intervención en el proceso; e) el principio de libre acceso al proceso; f) la igualdad en el proceso; g) celeridad en el proceso; h) principio dispositivo; i) principio de la legalidad de las formas procesales; j) garantía del debido proceso legal. Para estos autores, “el proceso aparece entonces, como la garantía de las garantías en cuanto solo por él adquieren efectividad algunas de las declaraciones de principios o reconocimientos de derechos, que se establecen en las constituciones y en las leyes”. (p. 123)

Como puede verse la tutela jurisdiccional efectiva se presenta durante todo el proceso llevado ante un juez, toda vez que aquel es el que tiene la jurisdicción. Entonces desde el momento en el que se inicia el proceso, hasta el momento en el que se ejecuta la sentencia estamos dentro del marco de la protección de la tutela jurisdiccional efectiva. Como ha podido colegirse, aún existe una nebulosa entre la verdadera correlación entre lo que implica debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Si son independientes, si son similares o lo mismo sólo que esbozados en diferentes culturas jurídicas, si son género o especie, o si simplemente en algún momento coincide la intersección entre éstas en un determinado proceso. Bajo mi perspectiva, la tutela jurisdiccional resulta más amplia dentro de lo que implica lo sustancial de un proceso, es decir, que no sólo se circunscribe a la técnica o marco del proceso, sino que debe tomar en cuenta el derecho material en sí mismo, No obstante, dicha tutela jurisdiccional efectiva sólo se circunscribe en procesos en los que exista jurisdicción, debiendo tomarse otra denominación en otros procesos, en tal sentido, el debido proceso se encontraría dentro de lo que implica la tutela jurisdiccional efectiva y estaría más vinculado con la eficiencia y eficacia dentro del proceso, y la efectividad con la congruencia del derecho y su aplicación efectiva. Sin embargo, este elemento componente de la tutela jurisdiccional efectiva, no sólo es exclusivo de aquella, sino que se da en otros fueros administrativos y similares. Por lo tanto, es menester continuar el esbozo de conceptos doctrinarios a efectos de sentar mejor la posición jurídica adoptada en el presente trabajo de investigación.

Así es que Ticona (2009) ha indicado que el derecho al debido proceso se encuentra dentro de la tutela jurisdiccional efectiva.

También, Ticona (2009) ha indicado que existe un sector de la doctrina que asocia la tutela jurisdiccional efectiva con el hecho de ser titular efectivo del derecho que se demanda, es decir, que ese derecho efectivamente lo asista, por lo que dicho sector considera que la tutela jurisdiccional efectiva será tal cuando el órgano jurisdiccional falle a favor de dicho sujeto, siendo que si su fallo no fuese en ese sentido, no se podría estar propiamente dentro de lo que implica la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, Monroy (citado por Ticona, 2009) ha referido que:

La tutela jurisdiccional efectiva implica requisitos y presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias y que todo este andamiaje destinado a la solución de conflictos aplicando el derecho pertinente en cada caso, debe estar en aptitud de ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su exigencia de justicia. (p. 29)

Continuando con Monroy (citado por Ticona, 2009), ha referido que la tutela jurisdiccional tiene dos manifestaciones, una antes de proceso y otra durante el proceso, acotando que en ésta última se habla más propiamente de un debido proceso.

Para González (citado por Ticona 2009):

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia; segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada sentencia, la plena efectividad de su pronunciamiento. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (p. 45)

Como puede verse en la definición se acapara las tres dimensiones consideradas de la variable tutela jurisdiccional efectiva, como son eficacia, eficiencia, y efectividad.

Para Moreno, Cortés y Gimeno (citados por Ticona 2009):

El derecho a la tutela jurisdiccional comprende: a) el derecho de acceso a la justicia (el derecho de acción comprende al derecho de acceso a la justicia, pero el derecho de la tutela jurisdiccional engloba el derecho de acceso a la justicia y su contenido tiene un alcance superior; b) el derecho a una sentencia de fondo: se impone, como regla general que los jueces y tribunales dicten una sentencia sobre el fondo de conflicto de intereses, pero en el caso de no entrar al fondo por no concurrir los presupuestos procesales y condiciones mínimas de validez del pronunciamiento, se impone entonces al órgano jurisdiccional que dicte una resolución fundada en derecho; c) el derecho a la ejecución, pues resulta insuficiente, la simple declaración de un derecho, sería una declaración de intenciones, sin embargo, se ha considerado que este derecho a la ejecución, no alcanza a cubrir las distintas modalidades que puede comportar la actividad ejecutiva ni la conversión de las obligaciones de hacer o no hacer en prestaciones pecuniarias ; d) el derecho a un proceso con todas las garantías (sería propiamente el derecho a un debido proceso). (p. 45 y 46)

Para Chamorro (citado por Ticona, 2009) la tutela judicial efectiva (denominada en el presente trabajo como tutela jurisdiccional efectiva) implicaría:

Desde el punto de vista garantista del Tribunal Constitucional Español, se compone de cuatro derechos básicos, que luego se van desmenuzando en otros muchos componentes. Esos cuatro derechos básicos son los siguientes: El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas (...) El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión (...) El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso (...) El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial. (46)

Como puede apreciarse hasta el momento, las diferentes definiciones conceptuales esbozadas y distintas denominaciones efectuadas a un mismo instituto no han permitido delimitar un concepto concreto, lo que tal vez se explica por la propia calidad y rango normativo que poseen las instituciones indicadas, siendo que al ser constitucionales su limitación sería contraproducente. Lo mencionado se evidencia cuando Bustamante (como se cita en García, 2009), volviendo al debido proceso, ha definido que:

Por distintas circunstancias de concepción, lugar y tiempo, la locución “debido proceso” cuenta en nuestro idioma con diferentes expresiones. Entre ellas, se anotan las de: “garantía de defensa de juicio”, “debido procedimiento de derecho”, “forma de proceso”, “garantía de audiencia”, “debido proceso formal”, “derecho de contradicción”, “proceso debido”, “juicio justo”, o “proceso justo”. (765)

Como ha podido apreciarse hasta el momento, existen diversas teorías que esbozan la relación existente entre debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, algunos como Gonzales (citando a Abraham, 2009) han referido que “la tutela jurisdiccional efectiva, a diferencia del debido proceso, es de origen europeo e implica el derecho de todas las personas a acceder a los tribunales para resolver sus pretensiones dentro de un proceso con garantías mínimas” (p 70). Dado, que como ha indicado Priori (2003, p. 286) el debido proceso se origina en el Common Law, mientras la tutela jurisdiccional efectiva en la tradición jurídica romana germánica. En este estado, corresponde citar literalmente a Rubio (quien citado por Priori, 2003, p. 287), ha mencionado que:

(...) el debido proceso es una institución anglosajona que se comporta como anglosajona y que, por consiguiente, sólo puede ser definido y precisado por la propia ley y jurisprudencia que lo aplique creativamente.

Por el contrario, como indica Priori (2003), la tutela jurisdiccional efectiva es una institución romano germánica por lo cual su contenido es elaborado por la doctrina teniendo en cuenta la trascendencia e importancia de dicho derecho sobre el sistema jurídico completo, para que establecido ello recién sea reconocido por el legislador y aplicado por el juez. A diferencia del debido proceso, cuyo contenido es determinado por los jueces en cada oportunidad que se presente un caso, adecuando el contenido del derecho al caso concreto.

Por otro lado, Espinosa-Saldaña (citado por García, 2009) defiende otra de las teorías –ya mencionadas- de la relación entre debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, al referir que “la tutela jurisdiccional efectiva tiene un campo de aplicación propiamente judicial, e implica, también, el cumplimiento de una serie de requisitos para un correcto desarrollo de cualquier proceso, las que se conocen como garantías de un proceso” (p. 71).

En tal sentido y a fin de aclaración, García (2009) ha indicado que, si la tutela jurisdiccional efectiva se circunscribe al escenario de la judicatura o los tribunales,

no ocurre lo mismo con el debido proceso que sería más amplia, dado que también alcanzaría a los procedimientos administrativos, entre particulares, e inclusive, parlamentarios.

Es así que el mencionado autor ha referido que:

El tribunal Constitucional peruano, en este punto, se ha pronunciado acerca del contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como uno más circunscrito, limitado e incorporado dentro del derecho a un debido proceso. Para el órgano de control de la Constitución, la tutela jurisdiccional efectiva implica el derecho de acceso a la justicia, “es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente”, así como “el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. (73)

Entonces, resulta evidente la variedad de posiciones doctrinarias respecto a la correlación existente entre la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. No obstante, atendiendo a lo vertido anteriormente en otros apartados, se opta por la teoría que indica que el debido proceso se encuentra dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, dado que el término debido proceso crea una impresión más formalista y cercana a aquella concepción que sólo habla de garantías dentro del proceso y no de derechos fundamentales, es decir, el debido proceso, posee un ánimo más de instrumentalidad del proceso sin concatenarlo con la finalidad de aquel, el cual es la búsqueda de efectividad, ya descrita en todos sus alcances anteriormente. Además de lo mencionado, se ha dicho que el debido proceso proviene de una tradición jurídica anglosajona, la cual defienden precisamente los privatistas, corriente doctrinaria de la cual se ha disentido anteriormente. Es por ésta razón que la tutela jurisdiccional efectiva implicaría un ámbito más extenso y basto, dado que también se preocuparía por la finalidad del proceso, y el logro de la justicia, situación que no se presenta en fueros administrativos o parlamentario de manera plena, siendo que casi siempre se tiene que recurrir al fuero jurisdiccional. Por lo tanto, se considera que el debido proceso si bien puede manifestarse fuera del ámbito jurisdiccional, cuando se manifiesta en éste, se encuentra dentro de los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva, que para ser más precisos, se encontraría en los elementos componentes de la tutela jurisdiccional efectiva como son la eficacia y eficiencia – tomándose como punto de partida para la determinación de éstos elementos, la teoría trialista que aborda

Gonzales (2013), la cual se detallara en el siguiente apartado- más no tanto en la efectividad.

Por lo tanto, lo que bien podría darse es una suerte de intersección en un determinado punto de estas dos instituciones procesales, ya que, si bien en ámbitos de competencia el debido proceso sería más amplio, la tutela jurisdiccional efectiva viene a ser más amplia en términos de alcance de contenido dogmático y de valores.

d) Tutela jurisdiccional efectiva a la luz de la teoría trialista del Derecho:

Como puede verse a lo largo de las teorías detalladas anteriormente, ya sea directa o indirectamente, todas subdividen a la tutela judicial efectiva en eficacia, eficiencia y efectividad, mencionando componentes subyacentes de cada una de éstas. Asimismo, se ha indicado que la tutela jurisdiccional efectiva implica tener una sentencia fundada en derecho, lo que podría subdividirse en la motivación que es más ligada al debido proceso, y por otra parte que la sentencia sea lo más congruente posible con la realidad de los hechos, esto es con la verdad material, lo que ya implicaría más a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por tanto, teniendo en cuenta lo mencionado, es que se ha decidido adoptar la teoría trialista a efectos de dividir a la tutela jurisdiccional efectiva con tres elementos principales que permiten su reconocimiento pleno. Estas tres divisiones de la forma de manifestación y entendimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sería la eficacia, la eficiencia y la efectividad; elementos cuyos alcances y caracteres serán detallados a continuación. Así Gonzales (2013) ha referido que:

Si el derecho es ontológicamente eficaz y ópticamente trialista la eficacia del derecho confluye complejamente a esa estructura trialista, de manera que si se promueve, (i) en la jurística dikelógica, su contexto es valorativo o en sentido estricto (eficacia como valor); (ii) en la jurística normológica, su contexto es la positividad del derecho y su actuación espontánea bajo la luz del constitucionalismo (eficacia como efectividad); y, (iii) en la jurística sociológica, su contexto es la funcionalidad del derecho, básicamente en la actuación forzosa de la norma material con el mayor beneficio por el menor esfuerzo (eficacia entendida como eficiencia). (p. 84)

Como adecuación simplista de lo vertido, tenemos a Sánchez (quien, citado por Gonzales, 2013) ha indicado que “la efectividad alcanzada premia la adecuación de la eficiencia, así como el valor de la eficacia”. (p. 85)

Asimismo, Gonzáles (2013) ha indicado que “hablar de eficacia, efectividad o eficiencia del proceso o en el proceso es hoy tan frecuente como propicio”. (p. 86)

A fin de explicar y tenerse por establecido didácticamente lo que teóricamente significaría tanto la eficacia, eficiencia y efectividad dentro del proceso, tenemos a Gonzáles (2013) quien ha indicado lo siguiente:

Eficacia, desde su connotación significativa, tiene una doble proyección: a) como “poder para obrar” que bien identifica la eficacia como valor (jurística dikelógica); y b) como “capacidad de lograr el efecto que se desea o espera”. En la línea de ésta última acepción eficaz significa “que produce el efecto propio o esperado” aplicándose preferentemente a cosas, caso en el que de usarse los términos efectivo o eficiente significan lo mismo, es decir, efectividad y eficiencia, pues dichos de cosas significan eficacia en su segunda acepción, tanto, que en este caso se recomienda el uso de este último término.

Efectividad también tiene una doble proyección en referencia al doble sentido del término efectivo (a): a) como “cualidad de ser real, verdadero”, propiedad que tiene el ordenamiento jurídico positivo (jurística normológica); y b) dicho de cosas como equivalente de eficacia, “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”.

Eficiencia tiene una orientación subjetiva dominante pues vale por sí misma cuando se dice de persona; implica, entonces, el significado de competente, capaz, capacitado para su actividad. El concepto de eficiencia tiene importancia, entre otros ámbitos del conocimiento humano, en la economía, gerencia, psicología, administración y, claro está, en el derecho, en cuanto comprende la capacidad de elección del medio más adecuado para lograr un fin o la capacidad de disponer; este orden significativo y conceptual proyecta en un doble aspecto: el término eficiencia, diferenciado cuando es dicho de cosas o de personas. En el primer caso significa eficacia y queda devaluada por ella, porque al implicar un sentido subjetivo dominante pierde sentido en las cosas. Pero, en el segundo caso, la capacidad que tiene connotación fáctica (jurística sociológica) encuentra consistencia cuando

eficiencia se dice de persona, por eso la eficiencia, v.g., en el derecho procesal civil, nace de decisiones de los sujetos, de sus capacidades de disponer los medios más adecuados para el mejor beneficio. (p. 88 y 89).

Corresponde precisar que dentro de esta concepción trialista de la tutela jurisdiccional efectiva, se encuentran las garantías o derechos fundamentales que componen el principio mencionado, siendo que en muchas ocasiones dichas garantías poseen más de una manifestación pudiendo ubicarse en determinados momentos dentro del elemento eficiencia y en otro momento dentro del elemento efectividad o eficacia. Así por ejemplo tenemos que el derecho de defensa se ubicaría en la esfera de la eficacia cuando se hable del momento en el que se absuelve la demanda, mientras que dicho derecho de defensa se encuadraría dentro del ámbito de efectividad cuando se trate de establecer si los medios probatorios presentados han sido idóneos para la consecución de una sentencia fundada en derecho.

2.2.6. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA VI: PATROCINIO DEL ABOGADO

a) Introducción:

Antes de tratar específicamente la parte dogmática y las subdivisiones del patrocinio del abogado para efectos de la presente investigación, es menester determinar que implica la labor de abogado en términos someros, así tenemos a Barrios (2012), quien ha referido que:

Es el abogado aquel sujeto que tiene a su cargo la representación de otro, haciéndose responsable de su defensa así como de la protección de sus intereses; no obstante el autor dentro de la citada definición hace mención de otras características importantes que debe observar el abogado como la verdad, honestidad, rectitud, y defensor de la justicia, que para fines del presente trabajo de investigación y en la actualidad se consideran las cualidades que obligatoriamente deben de observar los profesionales del derecho dentro de su ejercicio dentro del proceso civil en Guatemala. La misma autora refiere que los abogados deben “en sus escritos, defiende y aplica el derecho en beneficio de su patrocinado, por lo que es necesario conocer realmente lo que significa el ser un abogado, sus obligaciones

deontológicas, morales y la responsabilidad que recae encima de los mismos". (P. 1).

Como puede apreciarse del tenor de lo transcrito, puede desprenderse dos aspectos en el patrocinio del letrado, siendo el primer el efectuar su labor de manera correcta e idónea para el interés de su patrocinado, y la segunda, consistente en actuar de buena fe y con probidad, lo que además no sólo se dirige a su patrocinado, sino que también va en favor del a contraparte.

Asimismo, como parte introductoria es conveniente señalar que debe entenderse por profesional para posteriormente delimitar las obligaciones correspondientes al abogado. Así tenemos que Woolcott (2002) ha señalado que en el Encuentro de Santa Fe llevado en Argentina:

Se propuso un concepto amplio de profesionales, el cual supone la concurrencia de algunas de estas notas distintivas en su desempeño, que a su vez resultan del análisis del sistema jurídico: a) habitualidad. La exigen el lenguaje natural y el jurídico al definir al comerciante. b) Reglamentación. c) Habilitación previa conforme a ley. d) Presunción de onerosidad. Característica que resulta de la propia naturaleza del acto de comercio, así como de nuestro Código Civil (art. 1764, 1711, referidos a la locación de servicios y al contrato de obra respectivamente). e) Autonomía técnica. Pues aun cuando la relación contractual entre el profesional y el cliente consiste en una relación laboral, aquél sólo tiene subordinación jurídica. El encuentro de Santa Fe precisó que la relación de dependencia se da cuando existe: a) un débito profesional de una conducta efectiva, no fungible, de tracto sucesivo, destinado a satisfacer una demanda indirecta, concesión del derecho de autodeterminación estructural, y con discrecionalidad técnica; b) la sujeción del negocio a la finalidad jurídica de la actividad empresarial. f) Sujeción a la colegiación. El profesional puede estar sujeto a colegiación obligatoria, lo cual no obsta al art. 16 del Pacto de San José de Costa Rica. g) Sometimiento a normas éticas. La actividad profesional exige, normalmente, el respeto de normas éticas codificadas o no, las cuales constituyen su deontología particular. (...). h) Sometimiento a potestades disciplinarias. Dado los intereses en juego, el poder de policía estatal da lugar al ejercicio de potestades disciplinarias, sea a través de la colegiación o sin ella. (p. 144 y 145)

Como puede concluirse de lo indicado por la autora, los rasgos esenciales de la actividad profesional vienen a ser la pericia en la actividad intelectual específica que desempeña, así como la autonomía técnica con la cual desarrolla su prestación. Asimismo, cabe precisar que muchas ocasiones el profesional se desempeña libremente como mayormente se produce en la profesión del derecho en donde el abogado es independiente y simplemente guía su desempeño por normas generales preestablecidas como la *lex artis*, sin embargo, ello no significa que posee arbitrariedad en el ejercicio de su profesión. Así por ejemplo Mosset (citado por Woolcott, 2002, p. 146) ha indicado que todo profesional se encuentra en una subordinación jurídica, lo que quiere decir que debe adecuar su conducta profesional de servicio a parámetros éticos y obligacionales preestablecidos, sin embargo, ello no implica cercenar la discrecionalidad técnica.

Continuando, con la exposición, es importante destacar la posición del profesional frente a su cliente, cliente en épocas recientes ha ido tomando una denominación jurídicamente protegida como consumidor. Entendimiento que es menester a efectos de entender las posibles soluciones a esbozarse en el problema presentado en el presente trabajo de investigación. De esta manera, la realidad nos dice que el profesional se encuentra un escalafón por encima del cliente en lo concerniente a conocimientos específicos del interés necesitado de tutela, para lo cual se acude al profesional, en este caso abogado. En ese mismo sentido se ha referido Woolcott (2002, p. 150) indicando que:

Dentro de ese marco se hace notar la inferioridad de los profanos ante los profesionales, terminando estos últimos por dirigir las relaciones contractuales en desmedro de quienes, carentes del conocimiento específico sobre determinada materia, les confían sus intereses. Tal superioridad corresponde generalmente a la especialidad propia del profesional (...).

No obstante, lo mencionado aún no se ha afianzado y continua la tradición jurídica de blindar al profesional respecto a su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, como se observa en la división doctrinaria de contratos de resultados y de medios, siendo éste último, en el que se encuadra la actividad profesional y donde sólo basta que el profesional haya actuado diligentemente para efectuar correctamente su obligación. En ese entender, en el presente trabajo encontraremos una línea muy tenue en determinar si siempre un patrocinio

defectuoso significará lo mismo que un patrocinio con negligencia, o si, por el contrario, sólo algunos patrocinios defectuosos implicarán un patrocinio negligente. En este sentido si bien el patrocinio negligente y por ende defectuoso puede tener vías de resarcimiento o similar, que es lo que sucede con un patrocinio defectuoso, mas no negligente. Nos referimos a esta situación por ejemplo cuando en un caso existen dos formas de afrontar la defensa, dos vías para enfocarla o dos técnicas a seguirse. Así, por ejemplo, en el caso específico de los alimentos, puede solicitarse la exoneración de alimentos teniéndose dos vías para ello, ya sea por la causal de extinción de las necesidades del alimentista o por la imposibilidad del obligado para seguir con la asistencia debido a que pelagra su propia subsistencia. En este caso, el abogado puede elegir una de las estrategias y sólo enfocarse en aquella, en la seguridad que con dicha estrategia le asistirá el derecho, no obstante, la decisión del juzgador no le favorece. En ese escenario, cabe la pregunta si es que el actuar del abogado fue negligente al no acudir a la otra vía, o si debió utilizar las dos, o en todo caso, si es que al ser una posibilidad para la exoneración una de las vías el hecho de haber enfocado sólo una ya justifica su actuar diligente. Escenarios más complejos que el mencionado se presentan a lo largo de todo proceso civil, por lo que además de brindar soluciones para patrocinios defectuosos negligentes, también debiesen brindarse soluciones para patrocinios defectuosos no negligentes.

Por otra parte, el patrocinio aparte de ser defectuoso para el propio cliente también puede ser defectuoso para el propio proceso y para la contraparte, y esto se produce cuando el abogado patrocinante pone trabas injustificadas en el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, no actuando con probidad, lo cual denominaremos en el presente trabajo como patrocinio malicioso.

Habiendo efectuado la presente introducción a lo que significa el patrocinio del abogado, corresponde determinar las distintas corrientes dogmáticas que definen la naturaleza obligacional entre abogado y cliente.

b) Naturaleza de la relación jurídica entre abogado y cliente.

Diversas teorías nos hablan sobre la relación obligacional entre abogado y cliente, lo cual es importante, dado que ello permitirá determinar más precisamente cuales son las obligaciones del abogado dentro de un proceso civil. Esto ya que dichas

obligaciones son un instrumento de medida para establecer si es que su patrocinio resulta defectuoso o malicioso.

Así como primera teoría tenemos la que concibe la relación obligacional como un contrato de mandato, donde Crespo (citada por Barrios, 2012) ha referido que:

Esta teoría contempla que relación que existe entre el abogado y su cliente es la que deviene de un mandato; no obstante puede ser objeto de rechazo toda vez que efectivamente el abogado en ciertos casos funge como mandatario judicial dentro de los procesos, es por ello que esta teoría no es muy aceptada toda vez que no deben hacer cuestionamientos acerca de si el servicio que presta el profesional es o no remunerado, ya que la modalidad del mandato gratuito choca con la actividad de los abogados, la cual es por lo general retribuida (p. 35)

Por otra parte, tenemos la teoría que indica que la relación obligacional entre abogado y patrocinado implica un contrato de locación de servicios. Así De Buen Unna (citada por Barrios, 2012) refiere que la locación de servicios es:

Un convenio por virtud del cual un profesor se obliga a prestar a una persona física o moral un servicio profesional a cambio de una retribución. A la retribución se le denomina honorarios profesionales o simplemente honorarios. Esta es una postura a la que se adhieren varios autores, ya que sostienen que la relación entre cliente y abogado es una locación de servicios y en ocasiones muy particulares podría llegar a ser una locación de obra, figura contractual que trataremos de inmediato. (p. 36)

Existe también otra teoría que refiere que la relación obligacional entre abogado y patrocinado sería la de un contrato de obra, así es que Barrios (2012) refiere que:

Doctrinariamente se puede concebir como la Locación de obra intelectual, dicha percepción nace del hecho de que el abogado promete la ejecución de un contrato mediante un precio calculado de acuerdo a la importancia del mismo, sin que exista ninguna relación de dependencia entre él como "locador" y su cliente como "locatario". A dicha postura se le presenta la oposición en el sentido de que un abogado no pacta una obra en sus resultados si no en los medios. No obstante, el fundamento de dicha teoría es que el abogado promete a su cliente la defensa en un juicio, pero con esto no quiere decir que garantiza el resultado, pero en esta situación actúa

como locador de obra. Del mismo modo, acepta esta postura cuando se obliga a analizar una cuestión que se le plantea, con la reserva de que prosperen o no las acciones judiciales que se promuevan como consecuencia de la asesoría que brindo. En efecto, hay allí una obra intelectual, un resultado logrado. La eficiencia de dicha resulta no forma aquí parte, en general, de lo convenido. (p. 36)

Para ahondar en las teorías indicadas, se comenzará con explayarse más en lo que implica el contrato de mandato. Así tenemos que Rezzónico (citado por Woolcott, 2002) ha indicado que las relaciones surgidas del ejercicio de una profesión no pueden calificarse como contrato de obra o de locación de servicios, sino que vienen a ser un mandato, mayormente gratuito. Siendo éste último elemento contraproducente, ya que al ser de naturaleza gratuita puede incidir en desmedrar la responsabilidad y obligación del abogado en un actuar diligente y correcto en su patrocinio. Asimismo, el mencionado autor refería el contrato surgido por ejercicio de profesión tenía que ser un mandato, debido a que se prestaba con el esfuerzo intelectual del profesional, a diferencia del contrato de locación de servicios en donde la prestación del servicio era más tangible, así indicaba que la prestación de servicios se refería más a la prestación de servicios manuales. También, indica que la contraprestación en la labor del profesional no es propiamente una remuneración o salario, sino que se denomina honorario, pudiendo no sólo ser dinero, sino también cualquier otro bien o favor.

Por otra parte, De Buen (citado por Woolcott, 2002) indicó que al honorario del profesional no puede denominarse propiamente contraprestación, dado que su labor es mayormente gratuita, además que a la labor del profesional no se puede establecer una contraprestación equivalente dado que su labor tiene un valor inestimable.

Con respecto a lo mencionado, cabe precisar que dichas concepciones se encuentran desfasadas y no se ajustan propiamente a lo que implica realmente la labor que cumple el abogado al patrocinar dentro de un proceso, o ya sea fuera de aquel, a su cliente. Esto ya que el concepto de mandato, resulta algo limitado al tratar de explicar el extenso terreno en el que el abogado desempeña su función para con su cliente. Así es que la definición del mandato consistente en celebración de actos jurídicos en representación y para interés del mandante, según lo define Woolcott (2002), no resulta suficiente dado que el abogado no es sólo un

representante del cliente ni siquiera dentro del proceso, dado que aparte de brindar sus conocimientos dentro de un juicio, su desempeño desborda también ese ámbito, dado que su guía y patrocinio se produce también fuera de proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos que el mandato puede darse con representación o sin representación, y la figura está regulada en el Código Civil de 1984 en sus artículos 1790 y 1806 (Decreto Legislativo 295, 1984, art. 1790, 1806). En estos dispositivos se refiere que el mandatario realiza actos jurídicos por cuenta e interés del mandante.

A efectos de sentar y establecer la falta de idoneidad del contrato de mandato para regular la relación jurídica entre abogado y cliente, extenderemos más el concepto y características del contrato de mandato. Así tenemos que Palacios (2007) ha indicado que en el mandato se realizan actos jurídicos, lo que excluye la inclusión de obras netamente materiales como la construcción de obra determinada. Asimismo, cabe precisar que con el mandato mayormente se especifica cual será el acto jurídico a celebrarse por cuenta e interés del mandante, lo que no termina de ajustarse a la amplia actividad que debe cumplir el abogado al momento de la defensa, muy a pesar que nuestra normativa establece que cabe la posibilidad de realizar actos jurídicos conducentes y complementarios al logro del acto jurídico principal, no obstante, resulta algo difuso determinar exactamente cuál sería dicho acto jurídico principal que el abogado efectuará en interés de su cliente. Entonces cohesionando lo indicado, debemos citar a Gallo (citado por Palacios, 2007, p. 272) quien ha indicado que:

La especificidad del mandato reside en el hecho de que el servicio prometido consiste en una actividad de tipo jurídico y no material, como por ejemplo vender o adquirir un bien, concluir el contrato.

Además, Palacios (2007) indica que el mandatario actúa con autonomía, sin perjuicio de respetar las instrucciones recibidas por el mandante. El mismo autor refiere que la segunda característica determinante del mandato implica la actuación por cuenta ajena, lo que quiere decir que todos los efectos jurídicos derivados de los actos jurídicos ejecutados recaerán en la esfera del mandante.

Como puede verse, el mandato se trata más de una cooperación que brinda el mandatario al mandante, para efectuar actos jurídicos en interés y por cuenta del último, debido a que éste último no puede realizarlo directamente, sin embargo, se observa que el mandante puede indicar que acto jurídico específico desea que se

realice y hasta dar las pautas para que se produzca dicha celebración de acto jurídico, pese a la autonomía del mandatario, situación que no se presenta tan estricta dentro en el desempeño de un abogado patrocinante, dado que el acto jurídico que realiza el abogado dentro de un proceso tiene una característica esencial de más libertad en su desempeño, dado que se basa en los conocimientos de aquel debido a su profesión y especialidad, por tanto, la labor del abogado no es tanto de cooperación y de efectuar actos en nombre propio o con representación, en interés del cliente, muy pesar que dicha situación si pueda darse en varias etapas de un proceso civil, en donde el abogado presenta escritos o actuaciones en representación e interés del cliente, no obstante, el elemento distintivo está en el hecho que el abogado presenta dichas actuaciones basado en el conocimiento pericial que tiene sobre la materia, elemento que debe ser tenido más en cuenta, ya que las actos que ejecuta para su cliente los realiza basándose en sus conocimientos especializados, situación que permitirla desarrollar y concebir su actuar diligente y las demás obligaciones que como abogado tiene, lo cual puede limitarse en cierta manera sólo considerándose lo referente al contrato de mandato. Por lo tanto, el mandato, aún con representación, conforme se establece para la materia procesal, no es suficiente a efectos de atribuir la real y verdadera relación jurídica que surge entre el abogado y su cliente.

En tal sentido, debe valorarse si es que el contrato de locación de servicios cumple con la congruencia necesaria respecto a las obligaciones y actuaciones que debe tener un abogado en el ejercicio de su patrocinio, específicamente en el ámbito del litigio y sus complementos, ya que es el campo en el que se desarrolla el presente trabajo de investigación. Así tenemos que a decir de Woolcott (2002) esta teoría es la más aceptada por la doctrina contemporánea y señala además que esto se debe a que las características de éste contrato se adecuarían mejor a las prestaciones y relación entre abogado y cliente. Estas características las define como:

- 1) La independencia en la prestación del servicio y, 2) el objetivo perseguido entendiéndose a éste como la actividad desplegada por el profesional. Elementos éstos que, desde el enfoque dado fundamentalmente por la doctrina alemana, bien encuadran en el contrato de locación o arrendamiento de servicios o simplemente contrato de servicios (p. 165).

Atendiendo a lo mencionado, Woolcott (2002, p. 166) ha definido el contrato de locación de servicios como aquel contrato que:

(...) regula las prestaciones de servicios que se caracterizan por la autonomía del prestador del trabajo frente a la voluntad del acreedor, las cuales, debido a la inexistencia del elemento de subordinación, no configuran un verdadero contrato de trabajo, razón por la que no son un objeto de protección especial.

No obstante, la definición esgrimida, según refiere Woolcott (2002), existe doctrina que cuestiona la idoneidad del contrato de locación de servicios para describir la relación jurídica entre abogado y cliente, fundamentando dicho cuestionamiento en el origen histórico primigenio del contrato de locación de servicios. Es así que en la época romana y posteriormente en el código civil francés de 1804, se aprecia que la locación de servicios implicaba una relación laboral, en la que el prestador de servicios se encontraba en posición de subordinación, razón por la cual el contrato de locación de servicios no sería otra cosa que el precedente del contrato de trabajo, siendo que dicho contrato de locación de servicios posteriormente fue desnaturalizando ya que aparecieron situaciones en las que la subordinación ya no era tanta, y en donde existía independencia técnica en la labor del prestador. No obstante, esta desnaturalización no sería justificación para concebir al contrato de locación de servicios como aquel en el que el locador presta sus servicios de manera totalmente independiente, siendo que aquella no fue su naturaleza histórica primigenia; es por esto que aquellos detractores de la teoría del contrato de locación de servicios indican que para sustentar el servicio de un profesional con independencia, debe hablarse de contrato de locación de obra, en donde la historia si refiere desde un comienzo la autonomía del arrendador de obra desde un comienzo, sin embargo, ésta teoría también encuentra inconvenientes en el hecho de que la labor del abogado ha sido concebida como un contrato de medios y no de resultados, lo cual no sería muy congruente con la naturaleza del contrato de obra que viene a ser un contrato de resultados.

De esta manera, atendiendo a la reseña histórica tenemos que Wolcott (2002, p. 175) concluye que:

Puede deducirse que la teoría que pretende explicar la relación jurídica entablada entre el profesional y su cliente resulta en principio artificial, puesto que sus defensores alegan un elemento de la relación, la autonomía en el ejercicio profesional, que se conduce con la esencia del contrato de

locación de servicios, con el que tratan de dilucidar la naturaleza jurídica de la relación antedicha.

Pese a lo mencionado, debe precisarse que el desarrollo temporal de diversas instituciones del Derecho ocasiona también la transformación de sus pilares originarios, por ser desfasados y ya no adecuarse a la realidad social, económica o jurídica. Es por esto, que aquella teoría que basa la crítica del contrato de locación de servicios a la relación entre abogado y cliente, en el hecho de que la historia y origen de dicho contrato no se condice con la autonomía del servidor, es un argumento endeble, más aún cuando legislativamente la ley correspondiente al Código Civil de Perú (Decreto Legislativo 295, 1984, art. 1764) ha indicado como característica propia de la locación de servicios, la autonomía e independencia del locador. Asimismo, la propia normativa ha indicado que la locación de servicios no sólo se da con relación a servicios manuales, que es lo que criticaban los defensores del contrato de mandato. De esta manera, el contrato de locación de servicios también se presenta para servicios de orden intelectual, conforme lo indica el Código Civil de Perú (1984, art. 1765). Así tenemos que Beltrán (2007, p. 164) ha indicado que:

El contrato de locación de servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un “servicio” (material o intelectual, conforme al artículo 1765 del Código Civil), teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado “comitente o locatario” al pago de una retribución.

Además de lo indicado, Beltrán (2007) ha recalcado lo ya indicado respecto a que, si bien el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo tuvieron el mismo origen, luego la propia realidad hizo que se bifurcaran en lo que se conoce como *locatio conductio operarum* y *locatio conductio operae*. Así indica que la primera define el contrato de trabajo y que si bien fue la primera figura que surgió y que también regulaba el contrato de locación de servicios, cuando se presentó situación en donde la locación de servicio ya no era subordinada, surgió la figura del *locatio conductio operae*.

Otra de las características que define Beltrán (2007) viene a ser que el contrato de locación de servicios tiene naturaleza temporal, ya que, si no podría confundirse con los contratos de trabajo, sin embargo, en el caso de locación de servicios permite al locador establecer plazos por encima del máximo a decisión de éste, lo que lo diferencia de contratos laborales, en donde dicha discrecionalidad no existe, ya que tenemos en dicho campo el principio de la irrenunciabilidad de derechos.

Por último, Beltrán (2007) señala como característica del contrato de locación de servicios la contraprestación pecuniaria por el servicios, hecho que era cuestionado en el contrato de mandato en el que algún sector de la doctrina indicaba que el mandato era gratuito y se basaba en la confianza entre mandante y mandatario, conforme ya se ha expresado anteriormente, siendo necesario señalar en éste punto, que dicho cuestionamiento no posee gran asidero, ya que como se ha ido esbozando, la realidad nos indica que muchas veces las características originarias terminan desapareciendo para la adecuación de la institución jurídica a la modernidad.

Una particularidad importante de la locación de servicios se encuentra regulada en el Código Civil de Perú (1984, art. 1766) cuando señala que, si bien la prestación de servicios es personal, existe la posibilidad de que el locador principal se valga de terceros para la realización del servicio. De esta manera, León Barandiarán (citado por Muro, 2007, p. 173) ha indicado que:

(...) quién proporcione el servicio; en principio ha de realizarlo la propia persona que se comprometió para ello como locador, (...) esto no significa que no pueda utilizar a su vez la ayuda y cooperación de un tercero, por ejemplo, un abogado que es auxiliar por otro en una defensa forense, bajo la responsabilidad del primero, sin que se venga a constituir ninguna relación contractual entre el autorizado para obtener el servicio y el tercero.

En tal sentido, tenemos que el contrato de locación de servicios también podría adecuarse a los supuestos en los que el patrocinio se da en forma colegiada por un estudio de abogados o similar, situación que también podría considerarse en el caso del mandato, siendo que no existe impedimento para que dentro de un proceso el cliente acuda con más de un abogado en forma conjunta.

La adopción de las dos vertientes de contrato de locación de servicio con subordinación y sin subordinación, ha sido también adoptada por la doctrina alemana tal como expresa Woolcott (2002, p. 177) al señalar que:

Es preciso anotar que esta posición de la doctrina alemana es la única que podría avalar la teoría que postula la relación jurídica profesional como una locación de servicios, dado que históricamente esa posibilidad ha quedado descartada.

La autora Woolcott (2002, p. 177) abunda indicando que:

Las prestaciones de servicios no subordinadas que citan los autores para ejemplificar su posición, están constituidas fundamentalmente por el trabajo de los profesionales liberales, (médicos, abogados, notarios, ingenieros, etc.), cuando éstos prometen su actividad (sus servicios) y no resultado porque según ellos, de ser éste el caso, se trataría de un contrato de obra.

Cabe precisar que existe gran tendencia doctrinal a nivel sudamericano a establecer que la relación entre abogado y cliente se condiciona a los alcances de un contrato de obra, así tenemos que Stiglitz (citado por Montenegro, 2010) ha referido acerca de la naturaleza del contrato o relación obligacional entre abogado y cliente, que “la tesis mayoritaria parecería ser aquella que concluye que se trata de un contrato de locación de obra intelectual”. (13)

Asimismo, Montenegro (2010) ha referido que el código común de su país ecuator define la relación contractual entre abogado y cliente como:

“Un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente (...) a (...) prestar un servicio, y la otra a pagar por este (...) servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales”. Y más adelante agrega, en el artículo 1946; hablando específicamente del arrendamiento de servicios inmateriales en los que predomina la inteligencia, “los artículos precedentes se aplican a los servicios que, según el artículo 2022, se sujetan a las reglas del mandato, en lo que no fueran contrarias a ellas”. A su vez el artículo 2022 manifiesta que “los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato”. De la interpretación de estos artículos se desprende que, a los servicios profesionales del abogado, se les puede aplicar las reglas establecidas para el arrendamiento de servicios inmateriales, en tanto no incluyan la facultad de representar y obligar a su cliente. Si tomamos esta teoría como cierta, y en aplicación de los articulados anteriormente mencionados, podríamos afirmar que el letrado

vendría a ser el arrendador, en virtud de que se obliga a prestar su servicio profesional, y el cliente el arrendatario, el cual se obliga a pagar un precio determinado. En el marco de este contrato el abogado posee absoluta discrecionalidad técnica y científica, su obligación como profesional del derecho es de hacer, para lo cual debe emplear todos los medios lícitos y todos los conocimientos que estén a su alcance para cumplir con la prestación debida. Su obligación de hacer contiene un estándar de conducta exigible, una ética especialísima, el compromiso de diligencia frente a su cliente, existencia de un rango de riesgo en virtud de los bienes jurídicos en juego como pueden ser el patrimonio, la libertad o la vida de su cliente. (p. 14, 15)

Por su parte Monterroso (citada por Montenegro, 2010) ha referido que “la relación contractual que se concierta entre un abogado y su cliente para asumir su defensa jurídica constituye una modalidad del contrato de arrendamiento de servicios” (p. 15).

Volviendo con Montenegro (2010) refiere que:

Si nos enfocamos exclusivamente en los servicios profesionales que brinda el abogado para defender los intereses de su cliente en el proceso judicial, la aplicación de la teoría resulta completamente válida (pues la representación y la realización de actos jurídicos en el lugar de ser un limitante, son la esencia misma del trabajo del operador jurídico) (p. 16)

Cabe efectuar un paréntesis con esto último, ya que como se observa en la definición, al referirse al contrato de locación de servicios, también hacen alusión a características propias del contrato de mandato como es el efectuar actos jurídicos a favor del interés del mandante, situación que permitirá el adentramiento a la teoría mixta o multiforme en la que se esboza que la relación jurídica del abogado es tan diversa que puede combinar tanto un contrato de obra, como un contrato de locación de servicios, así como un contrato de mandato. En ese extremo tenemos que Montenegro (2010) ha efectuado un comentario sobre resolución de la Corte Suprema de su país Ecuador, es así que indicado que:

Existirá contrato de mandato entre el operador jurídico y su cliente, solo si el primero representa al segundo (abogado apoderado a través de un contrato de mandato), caso contrario existirá únicamente un contrato de servicios; es decir, para nuestra jurisprudencia el contrato celebrado entre el cliente y el

abogado, cuando este último se encarga de la defensa de los intereses del primero en vía jurisdiccional, sería el de mandato, si va acompañado con la facultad de representar. Por otro lado, las críticas que se hacen en el derecho comparado español sobre la inconveniencia de colocar a la relación contractual del profesional del derecho en el régimen jurídico del mandato, se basan sustancialmente en la naturaleza gratuita que tiene el mismo en el Código Civil español, y en que la representación puede darse en otros contratos; según esta posición de la doctrina y la jurisprudencia española, la gratuidad colisiona abruptamente con la actividad de los abogados, quienes de ordinario, prestan sus servicios por una remuneración, es decir por el cobro de honorarios profesionales en virtud de su gestión. (p. 18 y 19).

Como puede verse empieza a gestarse una teoría conciliadora de las teorías esbozadas anteriormente, como son las del contrato de mandato, contrato de obra y locación de servicios, así tenemos que Montenegro (2010) ha indicado que considera que:

Que el contrato de mandato y el de arrendamiento de servicios inmateriales en lugar de ser excluyentes son dos figuras jurídicas complementarias; que uno u otro contrato tengan mayor cabida en la relación abogado-cliente dependerá estrictamente de las circunstancias concretas que rodean y componen al vínculo jurídico determinado, por lo que resultaría precipitado determinar a priori cuál es el contrato que regula esa relación. Por tanto, cuando el abogado asume la representación de un cliente, este desempeña su encargo como mandatario del mismo, por lo cual se encontraría inmerso en el régimen jurídico que regula al contrato de mandato; y al desempeñar su papel en vía jurisdiccional, este actúa en nombre de su cliente como apoderado, es decir como procurador. Por otro lado, si el operador jurídico asume la defensa de su cliente únicamente como abogado patrocinador, es decir sin representarlo, le son perfectamente aplicables las normas del arrendamiento de servicios inmateriales, sin perjuicio de que le sean aplicables además las reglas del mandato no representativo. (p. 22 y 23).

Atendiendo a lo indicado corresponde decantarse por alguna de las teorías esbozadas, considerándose al igual que Mosset Iturraspe (citado por Woolcott, 2002) que los servicios profesionales, especialmente el del abogado, algunas veces se tornan como locación de servicios, otras como locación de obra y otras como

mandato. En tal sentido, se considera para el presente trabajo de investigación que la labor del abogado en la relación jurídica con el cliente es una combinación de locación de servicios, locación de obra y mandato, siendo que presta servicios intelectuales son subordinación, ya que muchas veces dichos servicios se presentan durante la representación en el proceso en donde realiza actos jurídicos en representación e interés de su cliente. También, el atisbo característico de locación de obra se puede presentar cuando ex ante, el abogado promete un resultado o cuando sólo se le contrata para contestar la demanda, la elaboración de la misma o cualquier otro acto procesal específico. Asimismo, puede establecerse que el servicio del abogado dentro de un proceso, si bien es de medios respecto al resultado final (a no ser que se pacte cosa distinta), es de resultados en el desarrollo de la prestación de servicios, siendo que, dentro de un proceso, el abogado debe efectuar la demanda y presentarla, siendo ello el contrato de obra, y la parte concerniente a los resultados, asimismo, contestar la demanda en tiempo oportuno. Así, si bien no existe una subordinación propiamente dicha, sí existe una subordinación jurídica al momento de efectuar su labor, la cual viene dada por la normativa procesal correspondiente, de la cual también se desprenderá cuando un patrocinio es defectuoso, malicioso y cuando es idóneo. Todo esto será desarrollado en el siguiente apartado.

c) Patrocinio defectuoso:

Como definición panorámica se puede empezar indicando que el patrocinio del abogado puede ser defectuoso tanto por negligencia, dejadez, como por no cumplir los estándares deontológicos, o las obligaciones contractuales o de la propia naturaleza de la profesión. De esta manera al incurrir en dichas situaciones se configuraría ya sea un patrocinio defectuoso (por incapacidad del abogado) o uno malicioso por no cumplir reglas deontológicas. No obstante, para efectos del presente trabajo, referiremos exclusivamente al patrocinio defectuoso dentro de lo que implica la dejadez, falta de diligencia y esfuerzo en el desarrollo de las obligaciones contractuales, las cuales se definen y precisan gracias a la definición de la naturaleza de la relación jurídica entre abogado y cliente, lo cual se ha esbozado anteriormente.

Por tanto, en lo concerniente a lo que implica un patrocinio defectuoso del abogado tenemos que Barrios (2012) refiere que:

El abogado está obligado a responder en los casos que se le atribuya la responsabilidad civil dentro del proceso cuando este no actúa acorde a su *lex artis*, o la regla pertinente de actuación, según su profesión, lo cual se debe verificar con el propósito de establecer si sus actuaciones se pegan a lo que corresponde de acuerdo a lo que señala la ley en cuanto al proceso (suscribir y presentar los escritos pertinentes, asistir a las audiencias, interponer recurso, y en general impulsar el proceso correctamente), y del mismo modo, deben de apegarse a los principios que rigen su profesión, es decir a la legislación que regula el proceso civil, toda vez que la observancia de lo establecido en dichas normas va de la mano con un correcto ejercicio profesional. (p. 67)

Asimismo, Monterroso (citado por Barrios, 2013) refiere que la función del abogado debe desarrollarse con gran diligencia, atendiendo a las reglas técnicas pertinentes de la profesión.

En ese sentido, Barrios (2013) ha establecido determinados criterios para determinar el patrocinio defectuoso (falta de diligencia) indicando que:

Para conocer con claridad las conductas omisivas, deficiencias procesales, y los casos más comunes de error y negligencia en los litigios en materia civil, se definieron los casos más frecuentes de mala práctica por parte de los abogados; como lo son la caducidad de la instancia, la prescripción y caducidad de la acción, defectos en la dirección y contestación de la demanda, deficiencia en los escritos y proposición de la prueba, la falta de interposición oportuna de recursos y la traba inadecuada de medidas cautelares; como se han de haber enfrentado, de acuerdo a lo que establece la doctrina y la ley. Por ello se hizo hincapié en que el deber primordial de un profesional del derecho es aplicar dentro del proceso civil las normas de manera correcta, siendo diligente en la presentación de cada etapa procesal, con la finalidad de que el pronunciamiento del juez sea favorable a los intereses de su cliente, no obstante el sentido del fallo siempre es un hecho incierto, pero este debe resguardar las posibilidades de ser favorable, en el momento en que se actuó de la manera esperada por tratarse de un profesional en materia legal, y en caso de que este no sea favorable, debe de demostrarse que mediaron los elementos de la responsabilidad civil, es decir el daño real causado a una persona, la antijuricidad, la relación de

causalidad entre el daño y la conducta antijurídica, y la culpa, que apareja omisión, o negligencia. (p. 108)

Por otra parte, cabe precisar que el patrocinio defectuoso dependerá en cada caso si al momento de ejecutarse la prestación se está en un momento en el que importa el medio o el resultado, siendo que dichas situaciones permitirán determinar que una misma situación en un contexto de resultados sea defectuosa, mientras que en contexto de medios no lo sea. Es así que Martí (citado por Montenegro, 2010) indica que "(...) coincidirá con no haber alcanzado el resultado cuando la obligación sea de resultado, o con no haber empleado el nivel de diligencia exigible, cuando la obligación sea de medios" (p. 40).

Ahora, atendiendo un poco más al resultado final dentro de un proceso judicial, que se espera del abogado, tenemos que algunos autores dan mayor relevancia al actuar y obligaciones del abogado en una prestación de medios. Así Mosset (citado por Montenegro, 2010) indicó que:

El criterio del riesgo ha desplazado la discusión del esfuerzo o grado de diligencia exigible al deudor de una obligación de medios, puesto que no le bastaría con demostrar que obró con diligencia para liberarse en caso de no obtener el resultado, sino que debería demostrar la imposibilidad de obtener el resultado final esperado. (41)

Comentando lo transcrito Montenegro (2010) ha indicado que "para el mencionado autor esto es así, porque al momento de suscribir un contrato las partes saben de las posibles vicisitudes y complejidades que se presentarían al momento de cumplir con sus obligaciones, por tanto, asumen un riesgo". (42)

Además, el mismo autor ha concluido que:

El cómo se distribuya ese riesgo depende en gran medida de la información que el deudor profesional de la obligación de medios haya enterado a su acreedor sobre los potenciales peligros y complicaciones que podría presentarse con ocasión de dar cumplimiento a las prestaciones nacidas del contrato. (43).

Lo mencionado lleva a inferir que el esbozo de la teoría del riesgo y ya no sólo el de la diligencia debida, lleva a plantearse la posibilidad ya antes esgrimida de que el patrocinio defectuoso pueda dividirse en patrocinio defectuoso con responsabilidad y patrocinio defectuoso sin responsabilidad, clasificación efectuada

que sería más conveniente en otro tema de investigación que trate específicamente el derecho de daños y responsabilidad civil del abogado, situación que no se pretende en la presente investigación donde el objetivo no es analizar la responsabilidad o el daño en toda su magnitud, ni la cuantificación de éste, ni tampoco tratar toda la teoría de daños concerniente a la actividad profesional, sin embargo, no está de más hacer dicha precisión, toda vez que ya sea un patrocinio defectuoso con responsabilidad o sin ésta, siempre influirá en el no logro de la tutela jurisdiccional efectiva. Para un mejor entender de lo mencionado, tenemos por ejemplo que un abogado puede efectuar su labor con la mayor diligencia y poniendo el máximo esfuerzo posible dentro de su capacidad técnica y habilidades, sin embargo, sus capacidades técnicas y conocimientos son limitados, o en todo caso sus habilidades no son tantas; situación que puede conllevar a que si bien el abogado cumple con toda la diligencia posible su actuación y pone el máximo esfuerzo y empeño, ello no es suficiente para que su labor permita a su cliente lograr la tutela jurisdiccional efectiva. Así por ejemplo tenemos el caso de un abogado que al ser contratado para la defensa deduce la excepción de ambigüedad y oscuridad en la forma de proponer la demanda, que a todas luces y de manera superficial pareciese un actuar diligente y con evidente esfuerzo y perspicacia; sin embargo, al haber efectuado dicha defensa procesal puede haber permitido a la otra parte enfocar su demanda desde otra perspectiva ya teniendo en cuenta la contestación de demanda que pueda haber efectuado la contraparte, situación que le da más ventaja y al permitirle corregir o esbozar su demanda de otra manera, le permite ganar el juicio. Evidentemente en este supuesto, el abogado defensor de la parte demandada ha actuado con su máximo esfuerzo y diligencia, sin embargo, su habilidad no es pericial lo que ha ocasionado un perjuicio a su cliente. Lo mismo ocurre cuando en un caso concreto a efectos de obtener un derecho, el abogado opta por una estrategia que termina siendo o menos eficiente o menos eficaz o menos efectivo que otra opción. Así, por ejemplo, en una situación en donde se discuta un título de propiedad mediante reivindicación, será más eficiente, efectivo y eficaz que el abogado en vez de recurrir a un proceso de reivindicación con un contrato de compraventa, asista con un título de adquisición de dominio mediante prescripción adquisitiva. Como estos, son diversos los ejemplos fácticos que pueden esbozarse y que permiten observar que muchas veces el abogado pese a actuar diligentemente y con todo su esfuerzo (lo cual estaría más vinculada a la tutela jurisdiccional efectiva en sus elementos de eficacia y eficiencia, conforme se

ha detallado al desarrollar el marco teórico de aquella variable), puede no efectuar un patrocinio efectivo al no lograrse lo esperado y no lograr el derecho que se pretende. Es por esto, que la teoría del riesgo ya indicada, refiere que el abogado debería informar previamente al patrocinado las posibilidades de éxito y todas las otras vías que existen para lograr la satisfacción del derecho subjetivo del cliente.

Habiendo establecido de manera somera lo anterior, corresponde continuar lo concerniente a cuales serían las obligaciones del abogado respecto a su cliente, así tenemos que independientemente de las obligaciones emanadas de las relaciones contractuales entre abogado y cliente, también las obligaciones derivan de otras fuentes como los códigos éticos o deontológicos de la profesión, así como de otras leyes de las que se infiera que actuaciones debe realizar el abogado en su función de patrocinio dentro del proceso, que en el caso peruano en el presente trabajo sería el código civil (Decreto Legislativo 295, 1984), asimismo, teniendo en cuenta que la muestra en el presente trabajo de investigación recaerá sobre procesos de alimentos, debemos tener en cuenta también el Código de los Niños y los Adolescentes (2000). En este mismo sentido se dirige Montenegro (2010), al indicar que:

Además de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de mandato o de las obligaciones del contrato de arrendamiento que le fueran aplicables, siempre y cuando no exista la facultad de representar, se encuentran también las obligaciones emanadas de la normativa que regula su actividad profesional como son el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el Código de Ética y el Reglamento de Tribunales de Honor de cada uno de los colegios de abogados del país.

Con respecto a los códigos de ética y deontología profesional, sus normas poseen relevancia por ser consideradas como fuente de Derecho, por lo que, al momento de establecer responsabilidad civil contra el operador jurídico originada en un incumplimiento contractual, estas deben tomarse en consideración en la medida en que este incumplimiento se adecue a una conducta prevista en dichas normas éticas. (p. 43 y 44).

Como puede inferirse hasta el momento, el actuar del abogado debe ser con diligencia y con capacidad promedio, teniendo en cuenta cuales serían al menos conocimientos y capacidades razonables del abogado, las que se incrementarían

cuando se trate de abogados especialistas. Dentro de ésta generalidad, estaría la obligación del abogado de elaborar una estrategia eficiente al menos, obligación de elaborar escritos adecuados y contribuir en que los plazos del proceso sean los más cortos, cumpliendo con lo requerido dentro de los plazos, asistir a audiencias, presentar defensas que franquea el código procesal pertinente, presentar medios de prueba idóneos, etcétera. Asimismo, el patrocinio no es defectuoso cuando contribuye a que el caso se desarrolle de manera célere ahorrando gasto, tiempo, esfuerzo y dinero. Del mismo modo, cuando presenta medios probatorios idóneos, cuando efectúa las defensas que la ley le franquea, siempre y cuando sea necesario, conveniente y acorde a la realidad fáctica. El patrocinio no es defectuoso cuando se ejerce el derecho de defensa de manera idónea y se cumple con enfocar la defensa de manera adecuada, argumentando correctamente los hechos y subsumiéndolos en los supuestos jurídicos a efectos de obtener un buen resultado. Asimismo, el patrocinio no es defectuoso cuando es efectivo y se obtiene lo que se pretende mediante una resolución congruente a lo pedido (siempre que lo pedido sea congruente al derecho y la realidad fáctica), es decir, que la resolución (ya sea sentencia o auto) sea conforme a derecho. Por tanto, puede concluirse que un patrocinio no será defectuoso cuando se contribuya a que el proceso sea eficiente, sea eficaz y sea efectivo. Será eficiente cuando no se pongan trabas que dilaten el proceso, o se efectúen las actuaciones en el menor número de actos ahorrando tiempo, esfuerzo y dinero. Por otra parte, será eficaz cuando el abogado cumple con los medios de defensa que la ley le franquea, así por ejemplo cuando presenta la demanda de forma adecuada cumpliendo todos los requisitos y enfocando los argumentos de derecho y de hecho en forma correcta, o cuando presente excepciones, defensas previas, cuestiones probatorias, escritos atendiendo al estado del proceso, impugnaciones, alegatos, informes orales, etcétera. Por último, el patrocinio no será defectuoso desde el punto de vista de la efectividad cuando la sentencia le otorgue el derecho reclamado o en contraposición le dé la razón al demandado, además será efectivo cuando el derecho otorgado sea aplicable y sea ejecutado.

No obstante, lo mencionado, si bien en la teoría resulta sencillo poder efectuar un listado de cuando un patrocinio será defectuoso, en la práctica y en la realidad resulta difícil definir cuando un patrocinio será defectuoso y cuando no, así por ejemplo en algunos casos el presentar una excepción será realizar un buen patrocinio y en otros casos el presentar la excepción implicará un patrocinio

defectuoso, teniendo que limitarse para su análisis a la subjetividad de determinar si la presentación fue conveniente para la efectividad o eficacia de lo que se pretende, y, además, para poder analizar si es que a sabiendas de que la excepción sería infundada, ello ha incidido en que el plazo del proceso se prolongue sin justificación alguno, situación que también haría defectuoso al patrocinio del abogado. Por tanto, si bien superficialmente el presentar nulidades o apelar puedan ser concebidos como un patrocinio del abogado diligente, cabe la posibilidad que aquel esfuerzo sobre medido termine siendo contraproducente y en vez de haberse dado un patrocinio correcto se torne en defectuoso cuando a priori parecía encaminado hacia un patrocinio correcto. Así, por ejemplo, ya atendiendo también específicamente a la muestra, tenemos el caso de que a un demandado por alimentos en primera instancia se le fije como obligación alimenticia la suma de S/. 100, 00, por lo que el abogado apela dicha decisión en la creencia de que el juez reducirá dicho monto, no obstante, ocurre todo lo contrario y el juez eleva el monto, situación que resulta más perjudicial para su patrocinado.

Es por este halo de subjetividad al momento de determinarse cuando se ésta ante un patrocinio defectuoso que es necesario hacer mención a algunas teorías que son propias del derecho de daños, y que, no obstante, pueden permitir hacer más objetivo el análisis de lo que puede implicar un patrocinio defectuoso. Así se tienen posturas que permiten de alguna manera determinar cuándo un posible patrocinio defectuoso puede resultar afectando la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, cuando un patrocinio defectuoso es defectuoso. De esta manera tenemos que Montenegro (2010) ha indicado los siguientes:

El juicio de prosperabilidad o juicio dentro del juicio es una tesis que se presenta como una opción ante el órgano judicial español para afrontar los juicios contra abogados. Consiste en una reflexión lógica y razonada vinculada a la posibilidad de obtención de éxito de la pretensión procesal del cliente que se vio frustrada, en nuestro caso, por el incumplimiento de la obligación de medios del abogado a través de la inadecuada custodia de documentos. Esta teoría desarrollada en la tradición del common law, fue denominada como juicio dentro del juicio, y su fin es hacernos razonar sobre el hecho de que no se puede ni se debe imputar al letrado indiferentemente, las consecuencias perjudiciales totales del encargo procesal confiado por el cliente.

Con esta tesis se pretende establecer la suma que le correspondería pagar al letrado como indemnización, pero bajo los parámetros de las posibilidades lógicas de triunfo de la pretensión del cliente. Así, por ejemplo, el juzgador deberá fallar que el daño ocasionado al cliente corresponde a la suma total de la pretensión frustrada si no existe la menor duda que de no haber mediado el incumplimiento del letrado, la pretensión habría alcanzado el éxito.

No han faltado críticas a esta tesis, la principal de ellas propugna que el juicio de prosperabilidad no abandona el campo ideal y abstracto de las suposiciones y, por tanto, no puede brindar una valoración correcta de cada uno de los elementos que ocasionaron el daño ni cuál es su extensión.

Resulta evidente que, bajo ciertos aspectos, la responsabilidad civil del abogado y el daño respectivo, no podrá ser acreditado ciento por ciento en la totalidad de las situaciones; no obstante, el juicio dentro del juicio ostenta un sólido soporte, y no es otro que el de la justicia, ya que no se puede dejar de reparar un daño injustamente sufrido bajo el pretexto de la compleja tarea de descifrar la incertidumbre.

El juicio dentro del juicio es plenamente aplicable al incumplimiento del abogado en su obligación de adecuada custodia de documentos, en especial en casos en que el proceso continúa sin la aportación de tales documentos, puesto que permitirá al juzgador determinar motivadamente el desenlace al que habría llegado la demanda, si los documentos no hubiesen sido perdidos, destruidos, o presentados y devueltos a tiempo; atendiendo a la alta o baja probabilidad calificada de éxito o de triunfo. (p. 90 y 91).

Otra de las Teorías ya aludidas viene a ser el de la “pérdida de chance u oportunidad”, teniendo como uno de sus expositores a Trigo (citado por Montenegro, 2010), quien ha referido que:

La pérdida de una oportunidad o chance constituye una zona gris o limítrofe entre lo cierto y lo incierto, lo hipotético y lo seguro; tratándose de una situación en la que media un comportamiento antijurídico que interfiere en el curso normal de los acontecimientos de forma tal que ya no se podrá saber si el afectado por el mismo habría o no obtenido una ganancia o evitado una pérdida de no haber mediado aquél, o sea que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y en contra de obtener o no cierta ventaja, pero

un hecho de un tercero le ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades.(p. 91)

Esta situación, resulta compleja, siendo que determinar cual pudo haber sido el resultado de haber efectuado una determinada acción, no siempre es tarea fácil, ya que no se puede estar dentro de los límites subjetivos del juzgador, por lo que, ésta teoría y opción de medición para efectos de saber si se hubiese alcanzado un fin más beneficioso tendría que darse sobre supuestos y resultados más obvios y no desde la propia confrontación de posiciones que tiene cada parte.

Siguiendo con Trigo, éste toma en cuenta lo indicado e intenta establecer como debiese aplicarse esta teoría a un caso concreto, expresando lo siguiente:

Quando el daño consiste en la frustración de una esperanza o pérdida de una chance [en nuestro caso la de triunfar en un proceso judicial], coexisten a la vez un elemento de certeza y otro de incertidumbre, certeza de que, de no mediar el evento dañoso -trátase de un hecho o acto ilícito o de un incumplimiento contractual-, el damnificado habría mantenido la esperanza, en el futuro, que le permitiría obtener una ganancia o evitar una pérdida patrimonial. Pero a la par, incertidumbre, definitiva ya, de si, manteniéndose la situación de hecho o de derecho que era el presupuesto de la chance, la ganancia en realidad se hubiera obtenido o si la pérdida se habría evitado, o sea que, a pesar de la incertidumbre, puede decirse que hay algo actual cierto e indiscutible cual es la efectiva pérdida de la oportunidad o posibilidad de lograr un beneficio. (p. 92).

Montenegro (2010) ha efectuado una opinión respecto a la problemática que implica la supuesta incerteza de ésta técnica, refiriendo que:

Ahora bien, de manera general, la pérdida de chance consiste en la posibilidad de obtener un beneficio o evitar un perjuicio; pero sobre el elemento incierto de esta tesis, parte de la doctrina rechaza de plano cualquier posibilidad de indemnización por daños, ya que, aseguran que el daño no es cierto debido a la eventualidad de su existencia, es decir, fundamentándose en la ausencia de “certeza absoluta” que debe tener el daño. No creemos acertada esa postura, pues consideramos que, en el tema de la pérdida de oportunidad, nos enfrentamos a daños ciertos, ya ocurridos; pero en los cuales la incertidumbre no solo radica en la causalidad que debe

mediar entre el daño cierto y el incumplimiento del abogado, sino además en el monto de su compensación. (p. 92)

En la misma posición tenemos a Tamayo (citado por Montenegro, 2010), señalando que con la teoría de la pérdida de chance el daño mayormente es cierto, no situándose el problema allí, sino en la cuantificación en el nexo causal entre patrocinio del abogado y el daño, en este caso el patrocinio del abogado sería el hecho dañoso, cuando sea defectuoso.

En ese mismo sentido ahonda Montenegro (2010), expresando que:

El monto se basa en el porcentaje de probabilidades que el cliente tenía de éxito o fracaso; puesto que la sola posibilidad existía y se encontraba latente, brindando una mejor expectativa a aquella persona que se hallaba en la posibilidad de obtener algo, que de aquella que no la tenía. Estos aspectos se encuentran mejor expuestos por el Tribunal Supremo español que en un fallo de 29 de mayo de 2003 manifiesta: El caso que nos ocupa consiste en determinar si existe culpa en el Abogado por no entablar una demanda a tiempo (la acción prescribe o caduca), o por no interponer un recurso dentro del plazo establecido. Sobre esta segunda hipótesis versan la mayor parte de los casos de la jurisprudencia. Y en ellos se plantea una primera y principal disyuntiva, que es la siguiente: cuando el órgano judicial enjuicia la posible responsabilidad del Abogado, ¿puede o no –o tiene o no– que realizar ese órgano judicial una «operación intelectual» consistente en determinar (con criterios de pura verosimilitud o probabilidad) cuál habría sido el desenlace del asunto si la demanda se hubiese interpuesto o el recurso se hubiese formulado a tiempo? Si contestamos afirmativamente a esta pregunta, el juzgador podrá condenar al Abogado a satisfacer a su cliente una indemnización equivalente al interés que se hallaba en juego, o bien reducirla prudencialmente en función de la mayor o menor dosis de probabilidad de éxito que el propio juzgador estime que habría tenido la demanda o el recurso intempestivos. Si la respuesta es negativa, el Juez deberá establecer una indemnización en favor del cliente basada en una muy subjetiva apreciación de lo que para éste ha supuesto verse privado de la posibilidad de éxito en un juicio no entablado o en un recurso no promovido. Una expresión del razonamiento conducente a la condena, en

ese caso, podría ser el consistente en la llamada «pérdida de oportunidad.
(p. 93 y 94)

Por tanto, como se ha venido mencionado, el daño por pérdida de chance casi siempre es certero, siendo que lo que se encuentra en la esfera de certeza o incerteza es el monto y el nexo de causalidad entre el patrocinio y el daño, por lo que a efectos del presente trabajo sólo interesa el problema del nexo causal, ya que allí se determinará si efectivamente el patrocinio ha sido o no ha sido defectuoso.

Asimismo, cabe precisar que, para la certeza de dicho daño, que en el caso concreto sería la falta de tutela jurisdiccional efectiva, se ha establecido ciertos parámetros o requisitos para evaluarse cuando se aplica la pérdida de oportunidad. Así es que Crespo (citada por Montenegro 2010) ha precisado que:

El resultado sea definitivo (que no pueda ser subsanado con otros remedios procesales), que antes de la defectuosa actuación u omisión del letrado existiera alguna oportunidad de que la pretensión fallida fuera estimada. Cumplidos los requisitos mencionados la prosperabilidad de la pretensión será la que determine el porcentaje de indemnización que deberá recibir. (p. 94)

Como se puede concluir, en algunas ocasiones, el actuar del juzgador puede no influir en que el patrocinio defectuoso termine incidiendo en el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, no obstante, nada enerva el hecho de que el actuar del patrocinante fue deficiente y que por tanto hace latente el perjuicio a su patrocinado visto desde el ángulo del alcance de la tutela jurisdiccional efectiva.

Por lo tanto, conforme ha podido apreciarse existe una dificultad generalizada al momento de establecerse si el daño sufrido por el cliente es consecuencia del mal actuar o patrocinio defectuoso del abogado, razón por la que debe muchas veces recurrirse a la subjetividad, elemento que será válido utilizar por un especialista en el tema, es decir, cuando el patrocinio sea analizado por un tercero que sea especialista en dicho ámbito y en el campo en el que se desenvuelve el patrocinio. Así, por ejemplo, la subjetividad será más válida cuando el caso sea analizado por alguien con conocimientos especializados dependiendo del tipo de proceso.

Por último cabe concluir que el deber de efectuar la labor del abogado con diligencia, de manera oportuna, eficiente, responsable y poniendo el máximo esfuerzo, se encuentra regulado también el Código de Ética de abogados del Perú

(2012), en donde se desarrolla de manera somera la diligencia profesional que debe tener el abogado, lo cual refiere que la especialidad de la labor hace que el profesional mantenga informado del real estado del proceso a su patrocinado y, asimismo, informe los resultados posibles de la defensa, así como ponga su conocimiento especializado en lograr el máximo provecho para su cliente en un ámbito acorde a derecho y a los derechos que le corresponden.

En conclusión, el código deontológico indicado, hace un recuento de todas las obligaciones del abogado que ya se han señalado anteriormente.

d) Patrocinio malicioso:

Como se ha mencionado anteriormente, el patrocinio malicioso se encuentra dentro de lo que implica el patrocinio defectuoso, no obstante, para efectos del presente trabajo se ha decidido individualizarlo y tratarlo por separado para un didactismo mayor.

En ese entender tenemos a Barrios (2012) quien ha indicado que:

Se hace necesario al momento de hablar de la antijuricidad recordar que el actuar de los profesionales del derecho debe ir siempre acompañada de las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, toda vez que dentro de esta normativa se establecen principios deontológicos que deben siempre ser tomados en cuenta al momento que se quiera determinar la responsabilidad civil y la juridicidad del actuar de los mismos. (p. 48)

Asimismo, la autora refiere que el ejercicio de la profesión implica para el abogado la correcta asesoría y dirección dentro del proceso civil, defendiendo los intereses de su cliente. Esta asesoría debe darse guardando lealtad y cumplimiento a la ley y la justicia, lo cual significa mantener una conducta ética dentro del proceso, guardando fidelidad a los intereses del representado. En tal sentido, hace mención a que dentro del ejercicio de la profesión puede existir dejación dolosa o negligente que afecte al patrocinado o al contrario (2012).

Como puede apreciarse, en lo específico a patrocinio malicioso tenemos que esto se encuentra más ligado a las obligaciones deontológicas y éticas del abogado, obligación que se presenta y manifiesta con mayor relevancia con respecto a la parte contraria dentro de un proceso. De esta manera, el abogado patrocinante debe adecuar su actuar a deberes y principios de veracidad que son inspiradores

del proceso civil, razón por la cual no debe fundar su defensa en hechos falsos, o presentar medios probatorios falsos, y en todo caso, dificultar el acceso a la justicia. Esto es discutible, toda vez que su obligación es la defensa de su patrocinado y lograr la mayor ventaja para éste, no obstante, en ese afán puede acondicionar su actuar a una forma de patrocinio malicioso que deriva en no alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva. Así por ejemplo cuando crea una estrategia para no cumplir lo ordenado con la sentencia, tenemos a aquel abogado que aconseja a su patrocinado inscribir un contrato de arrendamiento simulado e inscribirlo en el registro correspondiente antes de cualquier gravamen a efectos de que en una ejecución forzada no se pueda desalojar dicho inmueble. Así también tenemos a los abogados que presentan nulidades innecesarias sólo para dilatar el proceso, conforme lo ha señalado Díaz (2013). Por otra parte, tenemos a los abogados que falsifican pruebas o dificultan el acceso a dichas pruebas ya sea escondiéndolas o no presentándolas cuando les es requerido, situación que dificulta el análisis del juez al momento de pretender lograr una sentencia conforme a derecho y a la realidad fáctica. Asimismo, el hecho de no cumplir lo ordenado por el juzgador voluntariamente, influye indefectiblemente a que se recurra a la ejecución forzada lo cual implica mayores gastos de tiempo, esfuerzo y dinero. Así como los mencionados, son diversos los supuestos en los que el abogado puede efectuar un patrocinio malicioso, el cual incluso puede producirse para con su propio cliente; sin embargo, al ser ello algo excepcional y que no puede apreciarse dentro de un proceso analizado a la luz del expediente, en el presente trabajo de investigación nos ceñiremos a lo concerniente al patrocinio malicioso con relación a la contraparte procesal.

En esa línea, tenemos que para que un patrocinio no sea malicioso, es decir, para que no sea contrario con deberes de probidad y buena fe, el abogado debe cumplir obligaciones deontológicas que mayormente se encuentran reguladas en la *lex artis* de los profesionales o también llamados código de ética. En el Perú todos los colegios de abogados se adhieren a un solo código de ética el cual es el que se emitió mediante junta de decanos de los colegios de abogados del Perú, en la ciudad de Ica en el año 2012. Así tenemos el Código de Ética del Abogado del Perú (2012), en el que se establecen las obligaciones deontológicas del abogado, las cuales serán indicadas someramente a continuación, no obstante, antes que nada, resulta conveniente la transcripción de una parte del preámbulo del mencionado

código a efectos de crear un panorama previo de que es lo que se regula y pretende en dicho código, así tenemos que en dicho preámbulo se indica que:

La abogacía como profesión liberal, cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera indirecta en el prestigio de esta noble profesión. (p. 3)

Como puede apreciarse de lo transcrito, la buena fe del abogado debe alcanzar también a sus colegas que muchas veces se presentan como opositores procesales. En ese sentido, el abogado actúa acorde a su código de ética cuando su patrocinio propende el bienestar general que no sólo se limita con el éxito de la causa propia. En ese entender tenemos que el código de ética propende que el abogado de la parte a la que no le asiste la razón deba actuar buscando que la sentencia sea conforme a derecho, es decir, que se le otorgue el derecho a quien corresponde de la forma menos gravosa para su patrocinado, sin embargo, ello no se presenta en la realidad.

Siguiendo con el código indicado tenemos que éste refiere específicamente en lo concerniente a los deberes éticos del abogado que aquel debe cumplir sus obligaciones de abogado con probidad e integridad en aras de alcanzar la justicia (art. 3). Dicha justicia debe tomar el significado jurídico doctrinal que mejor se adecua y asemeja al sistema que se pretende, el cual ya se ha detallado y expuesto anteriormente al referir que significa justicia dentro de un sistema jurisdiccional que adopta un proceso publicista. Además de lo indicado, a lo largo de los dispositivos que componen el código deontológico peruano, se aprecia la redundancia en el señalamiento del deber del abogado de actuar siempre con base en principios morales, de manera proba y veraz dado que su profesión es una de carácter social que debe contribuir al orden, por lo que también debe cumplir la ley y defender los derechos, evidencia del intento de idealización del abogado, propia de la naturaleza de la labor que desempeña, toda vez que el objeto de su profesión debe ser la

materia más moral que existe entre las profesiones, toda vez que no hay derecho sin moralidad (González, 2013), (Sessarego, SF) y (Reale, SF), razón por la que su operador debe también ser una entidad de manifiesta moralidad.

Entonces queda de manifiesto que el código de ética de los abogados en el Perú, intenta enarbolar y poner en un plano superior al abogado, lo cual debe ser honrado por su ejercicio.

Quedando establecido el paradigma del actuar del abogado, el código aludido pasa a tratar la relación entre abogado y cliente (art. 12 al art. 17) refiriendo que el abogado debe actuar en un ámbito de confianza y lealtad con el cliente, siempre actuando de buena fe y poniendo su máximo esfuerzo reflejado en la diligencia que debe ostentar su patrocinio. Asimismo, refiere que siempre debe respetar la voluntad de su cliente y seguir sus instrucciones, pese a que sean equivocadas dentro de un plano estratégico, aunque el código deja la opción de que el abogado informe de las posibles consecuencias de dicha voluntad quedando así cumplido su deber de efectuar un patrocinio eficiente. Lo mencionado en las líneas anteriores evidencia atisbos de patrocinio defectuoso propiamente dicho y patrocinio defectuoso como malicioso, debiendo centrarnos específicamente en lo que implica el patrocinio malicioso, toda vez que en el apartado concerniente a patrocinio defectuoso ya se ha realizado la alusión correspondiente respecto a que el código de ética también da ciertas luces de las obligaciones que debe tener un abogado para efectuar un patrocinio eficiente y correcto.

Por otra parte, en el código aludido (art. 18 al art. 26), se habla de la libertad de patrocinio, situación que crea una suerte de controversia dado que superficialmente pareciera que ello podría ser contradictorio con un actuar probo y moral del abogado, situación que se encuentra en una línea muy delgada cuando se intente establecer si una determinada estrategia es efectuada con mala fe y sin probidad o si su libertad de patrocinio lo permite. Al respecto, los artículos pertinentes establecen que el abogado debe renunciar al patrocinio cuando el cliente actúe de manera ilegal ya sea actuando mediante medios ilegales, cuando exista discrepancias de cómo llevar el proceso lo cual se puede traducir en una discusión que implica estrategias contrapuestas por razón de moralidad, también, cuando medie engaño de hechos o documentación por parte del cliente. Del mismo modo, se habla de renuncia de patrocinio cuando se sepa que no se patrocinará de manera eficiente, eficaz y efectiva al cliente, sin embargo, esto se encuentra más ligado al

patrocinio defectuoso. Volviendo al tema, en los casos en los que perciba irregularidades ilegales o alejadas de la moralidad en el proceso, el abogado debe alejarse y renunciar a aquel, para lo cual se establecen ciertos parámetros a seguirse a efectos de no perjudicarse la defensa.

Continuando y centrándonos en lo concerniente al patrocinio malicioso, tenemos que el código tratado hace mención al patrocinio del abogado con intervención de un interés alterno y colateral independiente del interés que se tiene como abogado. Al respecto el código trata este tema (art. 38 al art.44) indicando que cuando el abogado tenga conflicto o intereses, ya sean anteriores, simultáneos o sobrevinientes, en el caso que va a patrocinar, debiese abstenerse ya sea por lealtad con el cliente y también con el contrario. Al respecto, debe entenderse que dichos intereses deben ser contrapuestos a los intereses de sus clientes o contrapuestos a los principios morales, dado que, si fuesen intereses contrapuestos al interés del contrario, no habría cuestionamiento moral alguno. Con respecto a esto último el conflicto de intereses será contrario a la contraparte por razones morales cuando el abogado ostente un cargo de poder que pueda influir en el discernimiento jurídico de los entes jurisdiccionales de alguna manera.

Por otra parte, el código hace una referencia somera a la relación y actuar del abogado para con la autoridad (art. 54 al art. 58) al establecer que el abogado está facultado para denunciar el mal actuar del funcionario, pudiendo traducirse esto como una opción para denunciar irregularidades funcionales técnicas como son un desempeño deficiente traducido en la demora de un proceso, o también puede consistir en un defecto funcional que linde con lo ilícito, cuando el juez no es probo. Del mismo modo, el código recalca el hecho pre constituido por la propia naturaleza del abogado, consistente en que no puede realizar su patrocinio influenciando a las autoridades mediante dádivas, ni tampoco debe permitir que su patrocinado lo realice. Por otra parte, se hace una referencia específica a que el abogado no puede efectuar gestiones privadas con la autoridad que observa su caso, en las cuales se trate dicho tema, a excepción de las que permita la ley, sin precisar cuáles son aquellas que permite la ley, por lo que más adelante se hará una referencia a aquello al traer a colación el caso de Aurelio Pastor en la reflexión de su abogado Nakasaki.

Por último, en lo concerniente al código que se viene tratando, tenemos el capítulo denominado “patrocinio debido” en donde se ejemplifica y se precisa con mayor

exactitud las posturas y actuaciones que debe tener un abogado ya dentro de un proceso propiamente dicho, ya sea ex ante o en el mismo. Así tenemos que el código indica (art. 59 a art. 64) que el abogado no debe ejercer un derecho abusivo del acceso al proceso y de sus recursos, como son las nulidades y demás defensas, dado que cuando ello sea innecesario y se tenga conocimiento de ello, se actúa de manera apartada a principios deontológicos. Del mismo modo, se indica que la obtención de pruebas para la defensa debe efectuarse y obtenerse por medios legales, no obstante, cabe hacer un pequeño paréntesis en este tema, dado que existen diversas teorías emergentes y muy razonables que indican que no debiese hablarse de obtención de medios en forma legal, sino respetando derechos fundamentales así sean ilegales, dado que si bien se puede vulnerar algún derecho en la obtención, cabe realizar una ponderación para determinar si dicha infracción legal en la obtención fue justificada o no, dado que la tutela jurisdiccional efectiva puede tener un peso mayor y por ende justificar la obtención de un medio probatorio, que muchas veces sólo da la impresión superficial de haberse afectado un derecho, cuando del análisis profundo de ello se determina que ello no es tanto así. No obstante, ello es tema de otro trabajo, por lo cual no corresponde ahondarse. Retornando al tema de investigación, se tiene también que la ilegalidad de los medios probatorios no sólo se presenta en la obtención, sino también en su elaboración y presentación, dado que el falsificar documentos o inventarlos si constituiría una defensa maliciosa y por ende reprochable sin lugar a cuestionamientos. Por último, en el mencionado capítulo, el código indica que no se puede influenciar la esfera del juez de manera indebida ya sea vertiendo argumentos engañosos e induciendo a error al juzgador o mediante influencias que determinen su actividad. Asimismo, en el código se hace referencia expresa a que el abogado debe respetar a su contraparte y actuar con lealtad también con respecto a aquel, lo que resulta una suerte de sinopsis de todo lo indicado. Por último y como un intento de idealidad se indica que el abogado debe ser responsable ante el cliente del defecto en el que haya incurrido debiendo reconocerlo e informarlo al cliente, situación que por decorosa que sea resulta mayormente ilusoria.

Como síntesis a todo lo expresado respecto al patrocinio malicioso, tenemos que todas las actuaciones encuadradas en ese esquema están estrechamente relacionadas con los principios morales y de buena fe, por tanto, toda actuación alejada de dichos principios de veracidad, lealtad y buena fe, constituye de por sí

un patrocinio malicioso ya sea en contra de su propio patrocinado o de la parte contraria, situación esta última que concurre con mayor habitualidad.

Ahora cabe efectuar una mención a los remedios o al menos, intentos de aquellos, que existen en el sistema. En primer lugar tenemos que los colegios de abogados, basados en el código ya indicado, tienen la posibilidad de sancionar al abogado que incumpla los deberes y obligaciones que establece el código, sin embargo, de la nomenclatura de sus órganos decisores y sancionadores, así como del tenor de lo que se regula en el código aludido (art. 80 al art. 111) se observa que el procedimiento disciplinario regulado está más referido a infracciones del deber ético, lo cual es mayormente entendido y relacionado con el patrocinio malicioso, sin embargo, existe una penumbra nebulosa respecto a que sucede cuando el abogado incumple su labor por razones de negligencia o por falta de conocimiento. Si bien el código refiere que son faltas éticas el incumplimiento de todas las obligaciones reguladas en código, tenemos que lo ético no puede vincularse forzosamente a lo negligente, dado que muchas veces la falta de esfuerzo se relaciona más con incapacidad, lo cual se vincula más con calidad de producto y no con otras cuestiones. No obstante, lo mencionado, el código de ética tratado posee un proceso disciplinario para menguar dichas situaciones, sin embargo, dicho procedimiento tiene características establecidas que terminan siendo cuestionables. Así en primer lugar se observa que son dos órganos deontológicos de los colegios de abogados son dos, el primero el consejo de ética y el segundo el Tribunal de honor (art. 84 y art. 85), sin embargo, su constitución no contiene parámetros objetivos de capacidad ética y profesional específica de los miembros conformantes de dichos órganos, situación que no permitirá un correcto análisis del caso concreto que se presente ya sea de parte o de oficio y que si bien son abogados en la materia, no son especialistas muchas veces en el tema discutido, principalmente cuando la falta versa sobre un actuar defectuoso del abogado respecto a un proceso que tiene una materia de especialidad ya que como se ha mencionado en capítulos anteriores, se considera que la única forma de determinación del patrocinio defectuoso podrá ser efectuada por una especialista en la materia y que sucede si en la región del Colegio de Abogados no existe un especialista como es la realidad nacional. Entonces, si bien la normativa refiere que los abogados que conforman el tribunal poseerán una conducta moral intachable, ello no satisface el hecho de que también sean capaces de poder efectuar un análisis correcto del caso por especialidad del tema tratado. Otro problema que

existe es que el Colegio de Abogados puede iniciar su procedimiento disciplinario independientemente de cualquier otro trámite jurisdiccional o administrativo que se inicie, y además el código señala que lo que decida el Colegio de Abogados no tiene influencia jurisdiccional, sin embargo, ello podría resultar más perjudicial dado que pueden existir posiciones distintas sobre un tema en fuero jurisdiccional con lo que decida el órgano disciplinario del colegio profesional. Además de ello, el procedimiento disciplinario tendría casi fines ornamentales al sólo tener influencia ética (art. 82). Por otra parte, existe cuestionamiento también respecto a la capacidad de investigación que tienen los integrantes de los órganos disciplinarios que si bien se establece que aquellos podrán efectuar las diligencias necesarias para la obtención de pruebas (art. 97), queda la duda si poseen la capacidad de diligenciar y requerir las pruebas idóneas para el hecho investigado, lo cual depende mucho de la especialidad que se tenga respecto al tema, además de otras limitaciones que ya se especificarán más adelante. Asimismo, el cuestionamiento gira en torno de la capacidad logística para efectuar una recolección de medios de prueba, esto debido a que al menos el Colegio de Abogados de Junín, no cuenta con presupuesto suficiente, conforme ha indicado Roxana De La Cruz Bruno, quien es la Directora de la Comisión de Ética de éste colegio profesional, con quien se ha podido entablar una entrevista, en donde ha podido indicar diversas patologías que no hacen efectivo el procedimiento disciplinario del Colegio de Abogados, al menos en Junín, en materia de patrocinio defectuoso y malicioso. Así es que De La Cruz (2016) ha indicado que el Colegio de Abogados mayormente no efectiviza las sanciones pecuniarias que impone, dado que no cuentan con un órgano de ejecución coactiva. Además, ha podido indicar que el año se inician muy pocos procedimientos disciplinarios teniéndose que en el año 2015 sólo se iniciaron 9 procedimientos, y en el 2014 no pasan de 30, situación que es alejada de la realidad y no permite combatir el patrocinio defectuoso en toda su dimensión, más aún cuando de aquellos pocos procedimientos disciplinarios, se observa que la mayoría son por inconducta profesional, lo que no se relaciona al patrocinio defectuoso propiamente dicho, y además hay muy pocos de patrocinio malicioso. Además de lo mencionado, De La Cruz (2016) ha indicado que no pueden efectuar una correcta investigación recabando medios probatorios, dado que no cuentan con presupuesto suficiente para realizar una mejor labor.

Además de todos éstos defectos mencionados por la Directora de la Comisión de ética del Colegio de Abogados de Junín, mención aparte merece el hecho que el

procedimiento no sea público, sino hasta que exista cosa decidida (art. 98), contradice los estándares principistas de la profesión del abogado, lo cual es totalmente incoherente y se presta a que la labor dentro del procedimiento disciplinario sea cuestionable.

Por lo mencionado, se considera pertinente establecer otro tipo de procedimiento disciplinario administrativo que posea mayores elementos para el juzgamiento, juzgadores mejor capacitados, en donde se determine su idoneidad como tales mediante un ingreso en base a competencias como debiese ser la ocupación de cargos en el sector público. Asimismo, un procedimiento con mayor influencia y peso decisorio y no sólo con finalidad ética u ornamental. Si bien las sanciones establecidas en el código de ética tratado pareciesen idóneas (art. 102), estas debiesen ser aplicadas por otros entes que cuenten con mayores posibilidades de ejecución al tener organismos de ejecución coactiva, sin perjuicio de que lo decidido y ya con resolución fundada en derecho se pueda efectuar el reenvío correspondiente para que el colegio profesional efectúe las atribuciones de su competencia, como serían específicamente la suspensión en el ejercicio profesional o el apartamiento definitivo, sin perjuicio también, de percibir un porcentaje de las sanciones pecuniarias correspondientes.

Por otro lado, cabe precisar que si bien los colegios profesionales poseen la atribución mencionada aunque cuestionada, también existe la posibilidad de que los jueces sancionen a los abogados cuando no adecuen su conducta a deberes de lealtad y veracidad conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 9), situación que se desarrollará más adelante, luego de hacer un apartado para hacer alusión al discurso y exposición de Nakasaki (2015), la cual se considera importante en este extremo del trabajo de investigación.

Habiendo indicado lo anterior, corresponde hacer un apartado para citar la opinión de Nakasaki (2015) respecto a lo que implica un patrocinio correcto que no linde con un patrocinio malicioso, estableciendo algunos límites que permitan observar la línea de división entre la libertad de patrocinio del abogado y el patrocinio malicioso.

De esta manera, Nakasaki (2015, m. 2:29) empieza diciendo que el libre ejercicio de la abogacía es el ejercicio regular de un derecho, siendo por ello una causa de justificación que no ameritaría la atención del Derecho Penal. Asimismo, refiere (2015, m. 4:17) que el libre ejercicio de la abogacía posee base constitucional conforme así lo ha establecido el Tribunal constitucional (2010), añadiendo además

que dicha base constitucional se fundamente en el derecho al trabajo del abogado y el derecho a la defensa del patrocinado. Fundamenta esto último indicando que el derecho a la defensa sólo se materializa en toda su magnitud cuando el abogado posee libertad para efectuar la defensa, dado que un abogado esclavo no podrá cumplirla a cabalidad. Continúa diciendo (2015, m. 6:21) que la libertad del patrocinio del abogado como causa de justificación debe tener una estructura que se compone por los elementos de que quien realice la conducta justificada debe ser abogado, su actuar debe estar dentro del ejercicio profesional de la abogacía y el ejercicio debe ser legítimo o regular. Se expone en lo mencionado (2015, m. 50:16) indicando que la condición de abogado no requiere mayor discusión, no obstante, los otros dos elementos requieren mayor análisis. En tal sentido, para determinar cuándo se está dentro del ejercicio profesional de la abogacía debe concurrir la determinación de la aptitud de la persona para ejercer la profesión determinada por el colegio profesional, debe concurrir conocimiento jurídico y hábito de ejercicio de abogado. Asimismo, añade (2015, min. 10:22) que el Tribunal Constitucional ha determinado que es el colegio profesional de abogados mediante su código de ética, quien determina cuales son los límites del ejercicio libre de la abogacía y cuáles son las obligaciones de aquel. En este punto corresponde citar literalmente la referencia que efectúa Nakasaki (2015, min. 12:10) cuando indica que el código de ética del abogado establece cuando se ésta ante el ejercicio profesional de un abogado al referir que esta es la:

Actividad en la que el abogado utiliza sus conocimientos jurídicos con independencia de si es remunerado o no. Incluye desempeñarse como litigante, asesor legal, gerente legal, gestor de intereses, árbitro, conciliador, congresista, docente, fiscal, funcionario público, magistrado, investigador, comentarista en asuntos jurídicos y todo aquel otro trabajo profesional o académico donde el abogado utilice dichos conocimientos” (p. 20 y p. 21)

Como puede verse el desempeño de la abogacía se expande a muchos ámbitos, sin embargo, para efectos del presente trabajo, debemos centrarnos al ejercicio realizado dentro del proceso, abarcando de esa manera las funciones de litigante, gestor de intereses, asesor legal e investigador. Habiendo quedado ello establecido, corresponde volver a la exposición efectuada por Nakasaki (2015) quien hace referencia específica a lo concerniente a gestión de intereses al referir que (2015, min14:55) debe tenerse en cuenta que el gestionar los intereses debe efectuarse por persona apta que no posea cargo público, no obstante, si pueda

haberlo tenido y ello le otorgue mayor peso al efectuar la gestión. También, indica que la gestión de intereses debe efectuarse dentro de los parámetros razonables y establecidos para ejercer dicha gestión como es la efectuarla en el horario establecido para atención de abogados, asimismo, añade que la gestión de intereses debe versar sobre estrategias legales, esto es, debe contener y estar basado en conocimientos jurídicos que no puedan ser ejercidos por una persona sin conocimiento de la materia, del mismo modo añade, que dicha gestión de intereses lleva inherente la influencia ejercida en el juzgador, no obstante, sólo será ilícito cuando la influencia lo sea, sino no lo será y el ejercicio de la abogacía será legítimo. Por otra parte, precisa que el ejercicio de la abogacía posee límites (2015, min 201:38), como son el que se busque un fin ilícito, la falta de garantía del patrocinio encomendado, medios ilícitos del patrocinio o conflicto de intereses; debiendo añadir a esto último que los límites también implican la inobservancia de deberes deontológicos establecidos en la *lex artis* que si bien pueden no ser ilegales, implican un abuso de derecho, como son el utilizar de manera tendenciosa y de mala fe los recursos procesales.

Como colofón a este apartado, corresponde indicarse que un patrocinio será malicioso en general, cuando no observe deberes de probidad, lealtad y veracidad para con el propio cliente y para con la contraparte, ya sea impidiendo el patrocinio de la parte contraria mediante medios ilegales o abuso del derecho, o actuando de manera tal que engañe al juzgador o influencia en aquel de manera indebida.

Ahora, aparte del código deontológico indicado, también se establecen supuestos de actuación de mala fe en el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 109 al 112) indican supuestos específicos en los que se señalan supuestos de actuación de incorrecta y de mala fe del abogado. Así es que se señala que son deberes del abogado el:

(...) proceder con veracidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; no actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales; abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones; guardar el debido respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia; concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento

de ser sancionados por conducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal. (Art. 109)

Asimismo, también se indica lo siguiente:

Las partes, sus abogados, sus apoderados y los terceros legitimados responden por los perjuicios que causen con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe. Cuando en el proceso aparezca la prueba de tal conducta, el Juez, independientemente de las costas que correspondan, impondrá una multa no menor de cinco ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal. (Art. 110)

Del mismo modo, otro dispositivo del mismo cuerpo legal refiere:

Además de lo dispuesto en el Artículo 110, cuando el Juez considere que el Abogado actúa o ha actuado con temeridad o mala fe, remitirá copia de las actuaciones respectivas a la Presidencia de la Corte Superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiera haber lugar. (Art. 111).

Por último, también se establece que:

Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio; 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; 3. Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente; 4. Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos; 5. Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios; y 6. Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso; 7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación. (Art. 112)

Ahondando más en la regulación positivista a las acciones del abogado tenemos a Hinostroza (2010), quien ahonda en lo concerniente a los deberes del abogado al hacer referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la siguiente manera:

En lo concerniente a los deberes del abogado patrocinante, éstos son (según el art. 288 de la LOPJ) los siguientes: 1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3.

Defender con sujeción a las leyes la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional; 4. Guardar el secreto profesional; 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice; 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha asignado; 7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente; 9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga; 10. Consignar en todos los escritos que presente en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro de Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito; 11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; y 12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realice el respectivo Colegio de Abogados. (p. 323).

Atención a los dispositivos legales mencionados han brindado diversos autores quienes han comentado lo pertinente respecto a aquello. Así por ejemplo tenemos a Ledesma (2015, p. 328) quien indica que:

La buena fe, la lealtad, la veracidad, la probidad son predicados que se involucran en el principio de moralidad que recoge los incisos 1y 2 del artículo en comentario. Este es definido como el conjunto de reglas de conducta, presididas por un imperativo ético a las cuales deben ajustar su conducta las partes, abogados y apoderados en el proceso. Mediante este principio se proscribe del proceso la malicia, la mala fe, la deshonestidad, que no son instrumentos adecuados para ganar pleitos.

La misma autora refiere también que:

La norma consagra el deber del juez del impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, enunciando que es coherente con la orientación publicista del proceso de no permitir que el juez sea, un tercero neutral, un mero espectador de la contienda. Las tendencias del proceso moderno coinciden en aumentar los poderes del juez en la dirección y conducción del proceso, permitiendo ingresar a vigilar la conducta de los justiciables en éste. (p. 333)

Con respecto a lo que implica la conducta moral, Ledesma (2015) quien citando a Couture ha indicado que la conducta moral es:

Un vínculo de carácter obligatorio cuando la infracción se resuelve en la reparación pecuniaria del daño irrogado con el proceso injusto. En cambio, es carga procesal, cuando la infracción solo causa una situación más desfavorable al justiciable; y es deber procesal cuando la infracción traduce en una sanción de carácter penal y disciplinario. (p. 333).

Ahora, la autora en referencia, ha esbozado otro concepto mencionado en la normativa que se trata, así es que Ledesma (2015) ha indicado que la temeridad es:

La conducta que asume la parte que deduce pretensiones o defensas cuya injusticia o falta de fundamento no puede ignorar de acuerdo con una misma pauta de razonabilidad, como el interponer un medio impugnatorio, sustentado en situaciones fácticas ajenas a los hechos del proceso, construyendo en base a falacias, supuestos errores y agravios, que reparar en la sentencia. La justificación del reproche a esta temeridad procesal se basa en el “principio de moralidad” que domina el ordenamiento legal, el mismo que cuando es afectado, tiene como correlato la sanción. (p. 334)

Una mención importante efectuada por Ledesma (2015) es el traer a colación como ejemplo, el actuar del INDECOPI (Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) en casos relacionados a los deberes del abogado, así es que indica:

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionó a un abogado por no brindar la asesoría legal para la que fue contratado, afectando el derecho de su cliente a recibir un servicio adecuado. La denuncia fue presentada por una ciudadana, quien afirmó que contrató a su abogado para que la asesore en un proceso de resolución de contrato, por lo que le pagó 600 nuevos soles. Específicamente, solicitó al profesional que la acompañe a dos audiencias de conciliación, previas al proceso judicial. Sin embargo, según lo declarado por la señora, éste no acudió a ninguna de las citas y en una de ellas envió a su hermano, quien no tiene el título de abogado. El denunciado, por su parte, aseguró que, si asistió a ambas audiencias, negando la acusación de su cliente. Sin embargo, cuando la comisión de protección al consumidor del

INDECOPI lo citó a una reunión con la directora del centro de conciliación, para verificar su versión, no se hizo presente. Luego de las investigaciones, la comisión decidió dar la razón a la señora y la multó con S/. 1775 (0.5 UIT). También le ordenó devolver a su cliente S/. 300, porque sólo se acreditó que faltó a una audiencia, y a cubrir los gastos incurridos por ella en la denuncia seguida ante la institución. La institución da a conocer este caso para que los consumidores tengan en cuenta que, al contratar servicios profesionales de cualquier tipo, tienen derecho a recibir un servicio adecuado, según las condiciones pactadas. (p. 336)

Esta situación que menciona la autora es importante porque hace más referencia a idoneidad en el servicio, lo cual encuentra más vinculación con el patrocinio defectuoso propiamente dicho, y no con el malicioso, teniendo presente que la actuación que efectúa el juzgador jurisdiccional y el Colegio de Abogados se orientan más a sancionar el patrocinio malicioso, mas no tanto el defectuoso lo cual es casi nulo.

Atendiendo a los deberes de probidad y conducta adecuada que deben tener los abogados conforme a lo expuesto, Ledesma (2015) ha efectuado un acercamiento a lo que implica la labor real del abogado dentro del proceso, así es que ha mencionado que:

La intervención del abogado en el proceso sirve para librar al juez de la ignorancia de los hechos pretendidos y eliminar la mala fe de los contrincantes. En un sistema como el nuestro, la justicia no podría funcionar si el juez tan solo tuviera contacto con la impericia jurídica de los litigantes. En ese sentido, la LOPJ reivindica la labor del abogado que éste actúa como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados (ver el inciso 1 del artículo 288 de la LOPJ) el abogado es un precioso colaborador porque recoge los materiales del litigio, traduce en lenguaje técnico las expresiones del cliente y las expresa en forma clara y precisa. La presencia del abogado debería ser garantía de seriedad y buena fe. No obstante, ello, es iluso pensar que la profesión goza de la simpatía de la opinión pública. Por el contrario, se considera al abogado como el artífice de sofismas, burlador de la justicia y culpable de la ruina de sus clientes. La defensa más eficaz frente a esos cargos ha de ser la existencia de un cuerpo de letrados, conscientes de su función que niegan tajantemente su asistencia y las pretensiones

deshonestas y se resisten a interponer en los juzgados un proceso si no están convencidos que es fundada. Si el ejercicio de la abogacía no fuera instigador de la multiplicidad de pleitos infundados, sería el más eficaz remedio para el conflicto. (p. 337 y 338)

Volviendo a la temeridad, tan esbozada en los dispositivos legales acotados y tratados en esta parte, tenemos que Bacre (citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2014) indica que:

La temeridad es la conducta de quien sabe que carece de razón para litigar y no obstante ello, lo hace, abusando de la jurisdicción o resistiendo la pretensión del contrario. Es el conocimiento cabal de su sinrazón para litigar. (...). (...) La conducta “temeraria” o “maliciosa” (...) son dos figuras autónomas y distintas, aunque pueden entrelazarse cuando la obstrucción sistemática del proceso tiene a retardar el dictado de la sentencia porque sus pretensiones carecen de fundamentos. La temeridad se integra con dos presupuestos: uno objetivo, que se presenta con el rechazo de la demanda o de la contestación, por carecerse de razón para litigar; y otro, subjetivo, referido al conocimiento del justiciable del infundado de su posición procesal. (...). Es temerario, no sólo quien sabe que su pretensión carece de sustento fáctico o jurídico, sino también quién falsea exposición de los hechos al juez, v. gr.: quién afirma ocupar la vivienda y no vive en ella; o alega ser locatario del inmueble y es un mero tenedor; la invocación de defensa sin sustento; si mantiene una negativa carente de toda razonabilidad y defensa no justificada (...); etc. En conclusión, la temeridad no se configura con el error ni con la ausencia o pobreza de fundamentación en las pretensiones o defensas esgrimidas; ni en la negligencia. Se trata de una cuestión de hecho sobre el cual es muy difícil dar fórmulas precisas; la conducta temeraria se revela al juez, a través de toda la actuación en el proceso, por lo absurdo, caprichoso, etc. de las pretensiones o defensas. La conducta maliciosa consiste en la utilización del proceso como instrumento para causar un perjuicio a un tercero. Configura una conducta mañosa, tendiente a dilatar u obstruir el curso de la justicia. La jurisprudencia ha dicho que, si bien los litigantes, suelen aprovechar los errores u omisiones del adversario para obtener ventajas procesales, ello no es en sí mismo censurable, si lo es y no debe convalidarse cuando tiende a obstaculizar la marcha del juicio o malograr sus fines. Es maliciosa la conducta que obstaculiza el curso del

proceso con incidentes o improcedentes apelaciones; la de quien busca a través del proceso un bien que legalmente no podría obtener. Incurrir en conducta maliciosa independientemente de que produzca o no demora en los trámites, el que abusare del derecho (...); o se complotare con otro (connivencia fraudulenta) para perjudicar a un tercero (...) o formulare imputaciones maliciosas (...), o diere informaciones falsas (...) o que indujeran a error (...). En conclusión: la temeridad atiende al deber de probidad, la malicia en cambio, a la buena fe. (p. 212)

Por otra parte, de modo más didáctico y haciendo referencias más al tema de sanciones reguladas en los dispositivos legales comentados por especialistas, tenemos al autor Hinostroza (2012) que refiere que cuando el abogado incurra en responsabilidad, los jueces deben remitir copias certificadas a la presidencia de la corte superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados. Así tenemos que con respecto al Colegio de Abogados y Ministerio Público no existen mayores incertidumbres, dado que ya se ha tratado anteriormente como opera el Colegio de Abogados y en el caso del Ministerio Público, evidentemente, éste actuará cuando la conducta impropia del abogado linde con una conducta delictuosa. No obstante, con respecto a la presidencia de la corte superior, tenemos que aquella toma conocimiento cuando el magistrado ya haya impuesto la sanción, la que puede ser de una amonestación, multa de entre 1 a 20 URP's (Unidad de Referencia Procesal) o suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por seis meses (Decreto Supremo N°017-93-JU, 1993, art. 292).

No obstante, la aplicación de éstas sanciones terminaba por no ser ejecutadas ni cumplidas, siendo sólo mandatos de letra, situación que es bien conocida por cualquiera que se dedique al litigio, siendo una realidad a voces, tal y como se expresan en medios de comunicación, como por ejemplo Ancash Noticias (2014) en donde se manifiesta que:

Es facultad de los jueces sancionar con multas, entre otras medidas, a todas las personas, incluyendo letrados, que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y, en general, cuando falten a los deberes precisados anteriormente, así como cuando incumplan sus mandatos. Sin embargo, la excesiva carga procesal que afrontan los órganos jurisdiccionales y la inoperatividad de la ejecución de multas hacen que en la práctica el cobro de tales sanciones pecuniarias no

se haga oportunamente, lo cual ha conllevado a la presentación de escritos y recursos dilatorios por parte de los justiciables y abogados, al percatarse que éstas no son efectivizadas. (Segundo y Tercer Párrafo).

Ante tal problema se ha intentado crear un ente encargado de efectivizar el cobro de las multas impuestas a los abogados se modificó el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 423) al referir que cuando la multa no sea honrada luego de diez días de notificada la resolución que lo ordena, el juez remite la resolución correspondiente a la oficina encargada de cobro quienes tienen facultades coactivas. Y a fin de hacer efectivo éste dispositivo es que se creó la Secretaría de Cobranzas de Multas, la cual abrió sus oficinas en Junín en el año 2010 conforme lo indicó el Poder Judicial (2010). Asimismo, La Ley (2015) ha indicado que:

La imposición de una sanción pecuniaria por parte del juez hacia el multado (sea abogado, o un tercero) por incumplir sus deberes de probidad, veracidad y buena fe o estar incurso en uno de los supuestos de la norma procesal, deberá respetar las etapas del procedimiento de cobranza de multas. Así lo estableció el Consejo Ejecutivo del PJ al dictar la Resolución Administrativa N° 178-2014-CE-PJ, que junto con el TUO del Código Procesal Civil y el Reglamento de Cobranza de Multas, regirán el procedimiento de dicho ejercicio. De esta manera se establece que toda multa impuesta por el PJ (en URP), será registrada en el Sistema integrado judicial (SIJ), herramienta informática encargada de anotar todas operaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales. El registro deberá consignar el nombre completo del multado, el número de expediente de la demanda, el documento de identidad, el domicilio real, entre otros. Dicha sanción deberá ser notificada al multado. En esta etapa, el sancionado tendrá la opción de pagar la multa parcial o total dentro de los 3 días hábiles de recibida la notificación. De no hacerlo, tendrá la oportunidad de apelar la resolución de imposición de la multa o de ser el caso, la resolución de liquidación de ésta. En ambos casos, el juez elevará el cuaderno de apelación al superior jerárquico, quien le notificará su decisión. Si se decidiera confirmar o revocar parcialmente la resolución, se derivará a la SECOM el cuaderno de multa para el requerimiento de pago. En dicha etapa, el multado tendrá, de igual manera, la oportunidad de consentir o apelar la imposición. Sin embargo, de no cumplirse con el pago total de la

sanción se dará inicio a la ejecución forzada. Asimismo, se establece que el auxiliar jurisdiccional de la SECOM emitirá un informe sobre las multas suscritas por el juez de esta Secretaría dentro de los 3 primeros días hábiles del mes, que, de estar conforme, será remitido a la Central de Riesgos Crediticios Comerciales.

Conforme puede apreciarse, el Poder Judicial ha intentado menguar la ineficacia en el cobro de las multas que sufría antes de la implementación de la Secretaría de Cobranza de Multas; situación que coadyuva desde un punto de vista de análisis económico a crear un incentivo negativo para que los abogados se abstengan de efectuar actuaciones temerarias de mala fe.

Sin embargo, de todo lo expuesto se evidencia que el poder judicial sólo se ha ocupado de tratar supuestos de patrocinio defectuoso ligados a la mala fe y actuar temerario, es decir, del patrocinio malicioso; mas no de un patrocinio defectuoso propiamente dicho, situación que conforme se verá más adelante, se presenta con mayor injerencia y en mayor número que los patrocinios maliciosos, por lo que también merece una protección especial, que como se ha establecido anteriormente, no puede efectuarlo el colegio profesional de abogados, dado que ellos también observan más temas relacionados a patrocinios maliciosos, y además no poseen la capacidad suficiente como para analizar un caso de idoneidad de servicio que es el que presenta el abogado. Además, que la propia naturaleza de su procedimiento conlleva una complicación, al momento de establecerse que lo que decida el Colegio de Abogados es independiente de cualquier procedimiento penal, administrativo o civil; lo que no quiere decir otra cosa que su procedimiento es casi ornamental, dado que, además, sus resoluciones sólo tienen fines éticos y no poseen fuerza coactiva al momento de cobrarse las multas, ya que no poseen ente de ejecución coactiva.

Asimismo, cabe precisar que, si bien se puede multar a los abogados por patrocinio malicioso, el monto máximo de multa no resulta siendo un incentivo negativo suficiente que sea considerable como para desalentar dicha conducta, dado que las posibilidades de detección de la conducta antiética, en realidad, son remotas. Así es que muchas veces conviene más al abogado actuar de mala fe, ya que la multa máxima no es tan elevada y además su posibilidad de detección es mínima. Por ésta razón las multas debiesen ser más elevadas para lograr así un verdadero desincentivo.

2.2.7. CAPÍTULO II: SUB CAPÍTULO II: TEMA VII: PROCESO DE ALIMENTOS:

El proceso de alimentos por su necesidad de tutela urgente en razón a la naturaleza del bien tutelado, se tramita con los menores plazos que establece la normativa procesal correspondiente. De esta manera, es que las vías procedimentales para el trámite procesal correspondiente vienen a ser las del proceso sumarísimo (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 546.1) y las del proceso único (Ley N° 28914, 2000, art. 160 y art. 161). No obstante, la existencia de estas dos vías, se tiene que la esencia de ambas son similares por no decir iguales, dado que el proceso único se remite a través de sus artículos a la aplicación de normas del Código Civil (Ley N° 28914, 2000, art. 164 al art. 169). De esta manera, tenemos que los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda son los mismos que los establecidos en el Código Procesal Civil (1992, art. 424, 425, 426). Por otra parte, también se observa que el trámite a seguirse en el proceso único es el mismo que se sigue en el procedimiento sumarísimo, así, por ejemplo, el término para contestar la demanda es de cinco días (Ley N° 28914, 2000, art. 168). Del mismo modo, se tiene que las excepciones, cuestiones probatorias y defensas previas se resuelven en la audiencia única (Ley N° 28914, 2000, art. 171), conforme también lo establece el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 555), sin embargo, en las mencionadas normas existe la particularidad de que en el proceso único, las defensas mencionadas pueden deducirse en la misma audiencia, lo que no se regula en el Código Procesal Civil, en donde aquellas defensas deben interponerse sólo al momento de contestar la demanda. Por otra parte, otra de las particularidades que presenta el proceso único con relación al proceso sumarísimo es que en los procesos de alimentos no se necesita la intervención de abogado, sin embargo, sí es necesaria la intervención del Ministerio Público (Ley N° 28914, 2000, art. 164 y art. 168).

Por otro lado, se aprecia que tanto en el proceso único como en el abreviado existe la posibilidad de conciliación en la audiencia única, sin embargo, lo importante del Código de los Niños y Adolescentes en este extremo, es que se refiere que dicha conciliación no debe afectar los derechos de los menores (Ley N° 28914, 2000, art. 171), lo cual, sin embargo, no se cumple. Cabe precisar que, como particularidad positiva del Código de los Niños y Adolescentes, se tiene que el Juez cuenta con la posibilidad de apoyarse en un equipo multidisciplinario que le permita investigar y

obtener medios de prueba idóneos para la acreditación de los hechos (Ley N° 28914, 2000, art. 175).

Ahora siguiendo con las particularidades de un proceso de alimentos, se tiene que por la urgencia de tutela existe la probabilidad preponderante de que se conceda medidas anticipadas sobre el fondo conforme lo regulan tanto el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 28914, 2000, art. 176 y 177) como el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 675).

Asimismo, a efectos de facilitarse la acreditación de los hechos, el artículo adjetivo ha establecido que el centro de trabajo del demandado debe informar detalladamente los ingresos de aquel, a fin de que con ello se valore la capacidad económica del demandado (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 564), también, establece como anexo especial y obligatorio a la contestación de demanda la declaración jurada para la aplicación de impuesto a la renta o en todo caso declaración jurada de sus ingresos sólo en el caso en que no tuviese o no contase con la primera (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 565), situación que no se cumple y que además deja abierta la posibilidad de actuación de mala fe de parte del demandado, toda vez que en la gran mayoría de casos todos declaran montos muy por debajo de sus verdaderos ingresos, lo que al final termina desvirtuándose. Asimismo, para casos de reducción o exoneración de alimentos se ha establecido un requisito especial que consiste en el acreditar estar al día en el pago de pensiones alimenticias (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 565-A), situación que merece un pronunciamiento aparte, dado que dicha regulación debe ser observada e interpretada caso por caso a efectos de que las particularidades propias de cada situación no afecten el derecho a acceso a tutela jurisdiccional efectiva, y del mismo modo, dicho articulado no sea un camino para que se desenvuelva el ejercicio abusivo de un derecho. Así por ejemplo se tendría el caso de alguien que quiere solicitar la exoneración de alimentos para un hijo que es ya casado y que cuenta con más de 30 años, sin embargo, posee liquidación pendiente de pago que no puede pagar precisamente porque su solvencia no le permite cubrirla por seguir pagando una obligación que legalmente se torna en inexigible. Este tipo de situación conlleva a la inconstitucionalidad del contenido normativo del dispositivo legal mencionado, posición que ya ha sido adoptada mediante un pleno jurisdiccional distrital de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima (2011), en donde se estableció que dicho artículo debe ser interpretado para su aplicación, dado que en ocasiones puede afectar la tutela jurisdiccional efectiva sin

justificación razonable, además que dicho artículo tiene como finalidad sólo asegurar que el cumplimiento de los alimentos continúe al momento de presentarse la demanda a efectos de no vulnerar la efectividad de una sentencia en contra, mas no para propender a un abuso de derecho.

De los artículos indicados, teniendo en cuenta el trámite de apelación correspondiente que implica apelar la resolución en el mismo acto de audiencia o luego de tres días de ser notificada y teniendo en cuenta que el juez superior debe dictar sentencia luego de la vista de la causa, para lo cual se regula un tiempo menor (Decreto Legislativo 768, 1992, art.558 y 376; Ley N° 28914, 2000, art. 178) y atendiendo a criterios jurisprudenciales que establecen que el plazo razonable no siempre es el legal, se concluye que en los procesos de alimentos el plazo razonable en una instancia sería de dos o tres meses y en segunda de uno o dos meses más; dependiendo de la complejidad de la materia particular.

El proceso de alimentos es ejecutable desde la emisión de sentencia en primera instancia, aunque exista apelación y además el monto de pensión se paga por adelantado, asimismo, la liquidación se computa desde la notificación de la demanda y se fijan los intereses legales correspondientes. En el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente lo requerido se efectúa apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, esto es, iniciar denuncia penal por omisión de asistencia familiar. Independientemente de ello, las liquidaciones aprobadas son de mérito ejecutivo pudiendo reclamarse en la vía del proceso único de ejecución (Decreto Legislativo 768, 1992, art.566, art. 567, art. 568).

Cabe hacer un especial pronunciamiento respecto al dispositivo legal que dispone que mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente a criterio del juez (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 570). Al respecto, este dispositivo legal es ilusorio y ornamental, casi al igual que el que regula la asignación anticipada, dado que no se observan procesos de alimentos en los que se implementen los efectos de éste dispositivo, los que debiesen ser solicitados por el abogado a efectos de que la sentencia a favor de su patrocinado sea efectiva.

Habiéndose efectuado el alcance procesal de manera somera, corresponde tratar el ámbito más sustantivo de los alimentos, los que encuentran su manifestación

dentro del proceso, al momento en el que el abogado efectúa su defensa técnica argumentando los hechos y los fundamentos jurídicos en cada caso concreto.

Así es que la parte sustantiva se encuentra regulada en el Código Civil (1984, art. 472 al art. 487). De esta manera, se tiene que el alimento es aquello que resulta indispensable para la subsistencia digna de una persona, siendo que la referencia a dignidad no implica sólo lo necesario para vivir, sino para desarrollarse plenamente en todo ámbito de la vida, ya sea en integridad física, intelectual y psicológica. En tal sentido el concepto de alimentos abarca la habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, recreación y los gastos del a madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Asimismo, dichos alimentos se establecen en base a la capacidad de la familia, es decir, que los alimentos dependen del estándar y calidad de vida que ostenten o estén en capacidad de ostentar los obligados. También, los alimentos tienen dos justificaciones o finalidades, siendo la primera justificada en el vínculo familiar que genera la obligación natural de prestación recíproca de alimentos dependiendo de la situación en la que cada integrante de la familia se presente. De la justificación mencionada consistente en la obligación natural, se desprenden otras dos, las cuales son el propender al desarrollo del alimentista a efectos de que en un futuro pueda auto solventarse y, asimismo, el socorrer y atender a las personas que se encuentran en un estado de necesidad tal que por su condición no pueden generarse ingresos. Es por esta razón que se permite los alimentos para la cónyuge cuando se evidencia que su condición de tal y al haberse dedicado al cuidado de la casa y de los hijos no le ha permitido un desarrollo profesional o similar. Asimismo, se permite los alimentos para ascendientes cuando se acredite su estado de necesidad y que por su edad o condición no puedan auto sostenerse. Así también la máxima manifestación de alimentos se presenta entre padres e hijos, dado que la obligación natural ha originado que la ley regule que los hijos son incapaces para auto solventarse hasta ser mayores de edad y como excepción a dicha generalidad se tiene que los padres deben propender al desarrollo profesional o similar de sus hijos, por lo que se permite que los alimentos continúen hasta los 28 años cuando se siga estudios superiores de una carrera técnica o profesional con éxito, debiendo tenerse en cuenta la finalidad de la norma la cual es propender a darle las herramientas necesarias al alimentista para que obtenga un medio idóneo y digno de supervivencia, razón por la que la interpretación de dicho dispositivo se efectúa en forma extensiva. Asimismo, a lo hijos mayores de edad se les seguirá asistiendo

cuando se encuentren incapacitados de generar ingresos por incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Por último, los hermanos también se encuentran obligados a prestarse alimentos, no obstante, se encuentran en el último orden de prelación, después de los cónyuges, descendientes y ascendientes, respectivamente.

Por otro lado, la obligación de alimentos es solidaria, pudiendo solicitarse a cualquiera de los obligados el íntegro, sin perjuicio que aquel solicite la repetición correspondiente a otros obligados a prorrata.

Por otra parte, el criterio para otorgar el monto de la pensión es un tema sensible dado que debe observarse el interés superior del menor en los casos que el alimentista tenga dicha condición y los demás casos debe valorarse que los alimentos encuentran vinculación estrecha con el derecho de dignidad, por tanto, los criterios que se tomen deben ser aplicados siempre en beneficio del alimentista. En ese sentido, el criterio consistente en que los alimentos se fijan en razón de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado y que no es necesario investigar rigurosamente los alimentos debe entenderse en sentido amplio, dado que primero, por necesidades debe considerarse todo aquello que le permita tener una vida digna y de calidad hasta donde se le permita. Este criterio implica que el padre debe darle al hijo el mismo nivel de vida que aquel ostenta, lo cual se infiere del dispositivo que regula los alimentos para hijo indigno, dado que en ese supuesto sólo se asiste con lo necesario, entonces queda en evidencia que el asistir sólo con lo necesario es la excepción a la regla, siendo lo general el brindar alimentos por encima de lo necesario.

Ahora, con respecto a la capacidad del obligado, debe tenerse presente que Cornejo (citado por Canales, 2013, p. 50 y 51) indica que el "(...) juez habrá de considerar no sólo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana, aunque dichas posibilidades deben medirse con cautela y de acuerdo a cada caso concreto (...)". Al respecto, debe tenerse en cuenta que determinar la capacidad económica del obligado en cada caso concreto debe efectuarse siempre privilegiando el interés superior del menor, consagrado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), lo cual ha sido acogido por nuestro sistema. Del mismo modo en los casos en los que los alimentos no sean para menores, debe apreciarse el derecho fundamental a la dignidad. Es así que para la determinación de la

capacidad debe tenerse en cuenta, específicamente, la condición del demandado obligado, lo cual implica su estado de salud físico y psicológico, su estatus social y profesional, su capacidad para generarse más ingresos, etcétera; así también debe tenerse en cuenta las demás obligaciones de éste, las que pueden ser valoradas ya sea para determinar una mayor capacidad económica o para determinar una menor, dependiendo de las características de dichas obligaciones, toda vez que si hay una obligación que el obligado alimentista adquiere o asume voluntariamente y que además dicha obligación no le generará ningún rédito, se puede inferir válidamente una mayor capacidad económica. Entonces, la capacidad económica de un obligado alimentario debe ser entendida en sentido amplio, lo cual además es adoptado por la doctrina mayoritaria dado que en los casos de alimentos, la capacidad económica no sólo implica los ingresos que realmente el obligado perciba, sino que la capacidad económica implica analizar la capacidad del obligado para generarse ingresos atendiendo a su situación personal (estado físico y psicológico, oficio, profesión, o actividad comercial a la que se dedica, etcétera). Esto es así ya que de analizarse sólo los ingresos del demandado muchas veces sería ilusoria una tutela efectiva en los procesos de alimentos, vulnerándose de esa manera derechos constitucionales, lo cual alentaría una paternidad irresponsable que no puede ser amparada en un Estado Constitucional de Derecho. Este criterio es observado en la jurisprudencia como por el ejemplo, la Corte Superior de Justicia de Lima mediante sentencia de segunda instancia recaída en el expediente N°1628 (1997), resolvió que:

La persona del demandado ha logrado un nivel en su preparación y trabajo, lo que le posibilita a acceder a una remuneración acorde con ellas, y solventar la pensión alimenticia señalada a favor de sus tres menores hijos; Segundo.- Que teniendo el accionante igual obligación que la madre para atender a las necesidades de dichos menores, más aún en la etapa de desarrollo escolar que ellos atraviesan, no puede aceptarse una pretensión de reducción a la pensión alimenticia que no se encuentra debidamente sustentada, ya que el examen de los documentos obrantes a fojas diez y once, no se infiere impedimento para que él desarrolle otras actividades en horario diferente y cubrir los gastos mínimos de los niños, entendiéndose como es lógico que siempre tenderá a esforzarse para ello, por ser parte de su misión paterna.

De esta manera, un padre responsable está en la obligación de atender la integridad de las necesidades de sus menores hijos, y si la labor que desempeña no alcanza para ello, debe estar en condiciones para redoblar esfuerzos, trabajar a doble turno, conseguir dos trabajos, o efectuar actividades u oficios adicionales a algún ingreso fijo que pueda percibir.

Por otra parte, mención aparte merece el dispositivo que regula el hecho de no embargarse los ingresos del obligado, sino hasta el 60% por concepto de alimentos (Decreto Legislativo 768, 1992, art. 648). Al respecto la jurisprudencia mayoritaria aplica este dispositivo al ámbito material sin tener en cuenta que la norma específica sustantiva establece que los alimentos se pueden fijar hasta el límite en el que no se ponga en riesgo la subsistencia del demandado. En ese sentido, muchas veces puede presentarse el supuesto que el exceso del 60% de los ingresos del obligado no afecte la subsistencia del obligado, siendo necesaria una mayor afectación a efectos de dar una pensión a los alimentistas congruente con una tutela jurisdiccional efectiva. Por tanto, como puede evidenciarse, lo correcto sería interpretar las normas referidas a alimentos de manera beneficiosa para la dignidad de los alimentistas.

Otro de los cuestionamientos técnicos respecto a los alimentos, que se presentan específicamente cuando se demanda el aumento correspondiente, consiste en la defensa efectuada erróneamente por el abogado del emplazado mediante la cual alega que establecida la pensión de alimentos y fijada la pensión en porcentaje ya no cabe demandarse aumento, dado que dicha situación conlleva a que la pensión se incremente automáticamente cuando se incrementen los ingresos del demandado. Como puede desprenderse de lo mencionado, dicho argumento es falaz y sin ningún sustento teleológico, dado que dicho aumento automático sólo opera cuando el incremento de alimentos sólo tenga como fundamento el incremento de los ingresos afectados con prelación, dado que si se aprecia otro tipo de ingresos no afectados mediante los descuentos, como son los ingresos independientes; resulta totalmente factible la solicitud de aumento de alimentos. Asimismo, el aumento de alimentos se solicita cuando la razón no sea el incremento en las posibilidades económicas, sino también cuando se incrementen las necesidades del alimentista.

Por último, otro tema controversial y aplicado incorrectamente, viene a ser el hecho de que al momento de efectuarse las liquidaciones se compense a la pensión de

alimentos otra forma de prestarlos, cuando la normativa pertinente específicamente establece que la forma diversa de prestar alimentos sólo se da de manera excepcional y por motivos justificantes. Entonces, queda establecido que la forma general de pasar alimentos es a través de una pensión y el hecho de que el obligado lo pase en forma distinta es una liberalidad suya, que debe tomarse en ese sentido, dado que la deuda alimenticia es incompensable, intransigible, intransmisible e irrenunciable.

Respecto a esto último, cabe hacer una acotación respecto a la intransigibilidad, dado que se las audiencias de conciliación (única) efectuadas por los jueces en los procesos de alimentos son en realidad transacciones homologadas ya que de su contenido resulta evidente la renuncia a derechos por parte de los alimentistas.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Las variables del presente estudio están compuestas por:

- Tutela jurisdiccional efectiva, cuyas dimensiones están estudiadas por eficiencia, eficacia y efectividad.
- Patrocinio del abogado, cuyas dimensiones están estudiadas contrario a lo defectuoso y patrocinio contrario a lo malicioso.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

Mediante la matriz y operacionalización se efectúa una división basada doctrinariamente, a efectos de analizar los elementos, alcances y definiciones de las variables que son parte de la presente investigación.

Es así, que el patrocinio defectuoso, se ha dividido en defectuoso propiamente dicho, y patrocinio malicioso; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva se ha dividido en sus elementos de eficiente, eficacia y efectividad, que en otros términos son intempestividad, adecuación y efectividad; no obstante, para efectos de la presente se tomarán los términos indicados anteriormente.

Asimismo, las definiciones que se esbozarán tienen como base autores ya indicados en la parte correspondiente a las bases teóricas, principalmente Ticona (2009) y Gonzales (2013).

Tabla 1.
Tabla de operaciones y Variables

VAR.	DIMENSIONES	INDICADORES	PESO
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	Eficiente (Intempestivo)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es juzgado en plazo razonable. ✓ Tiene dilaciones sólo razonables. ✓ Se cumple con actuaciones dentro del plazo fijado por ley o por el juez. ✓ Se reprogramaron audiencias 	Mala 0 Casi Mala 1 Regular 2 Casi Buena 3 Buena 4
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Limita y regular actos procesales para que se den sólo en momentos estelares. ✓ Junta actos procesales en uno sólo. 	
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ahorra gasto, tiempo y esfuerzo; implica la economía procesal. 	
	Eficaz (Adecuado)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sigue el procedimiento determinado por ley. 	
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contradice y acciona al presentarse y utilizarse los recursos procesales pertinentes. ✓ Se presenta medios probatorios. ✓ Se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe. 	
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se dicta sentencia en ambas instancias. ✓ Se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones. ✓ Se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio. ✓ Se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso. 	
	Efectivo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ se dictan resoluciones motivadas, justas y congruentes. ✓ Existe medios probatorios idóneos para el dictamen de la sentencia. 	
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumple con la sentencia plenamente. 	

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se dictan resoluciones favorables congruentes a lo solicitado o a los recursos procesales que les dan origen. 	Mala 0 Casi Mala 1 Regular 2 Casi Buena 3 Buena 4
PATROCINIO DEL ABOGADO.	Patrocinio contrario a defectuoso	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se cumple actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorgue para subsanación o similar. ✓ Se reprogramaron audiencias por inasistencia de los abogados o a solicitud de aquellos. ✓ Se presentó la demanda cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisibile. ✓ Se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio. ✓ Se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia. ✓ Se presentaron solicitudes mediante un solo escrito o propendieron a la concentración de actos. ✓ Se pagaron muchas tasas y cédulas de notificación. ✓ Se presentaron pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ello. ✓ Se presentan varias solicitudes mediante un solo acto. ✓ Se presenta escritos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de impulsarlo. ✓ Se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente. ✓ Se presenta medios de prueba. ✓ Se contestó la demanda para no tener condición de rebelde. ✓ Se presentó reconvencción por ser necesaria. ✓ Se presenta cuestiones probatorias por ser necesario. ✓ Se presentó medidas cautelares por ser necesario. ✓ Se presenta defensas previas por ser necesario. ✓ Se presentó excepciones por ser necesarias. ✓ Se presentó medios impugnatorios por ser necesarios. ✓ Se presentan apelaciones por ser necesarias. 	

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se subsana observaciones hechas por el juzgador. ✓ Se asiste a las audiencias. ✓ Existe contradicción propiamente dicha. ✓ Se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes. ✓ Se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden. ✓ Se argumenta de manera idónea, consistente y estructurada los fundamentos de hecho y de derecho. ✓ Se dictan resoluciones debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado. ✓ Se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, determinación de puntos controvertidos, inadmisibilidad, improcedencia, se efectúan requerimientos o apercibimientos. ✓ Se dictan resoluciones relacionadas a la relación jurídica procesal por insistencia, a solicitud del abogado. ✓ Se dicta sentencia debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado. ✓ Se ha propendido a que se dicten resoluciones motivadas, justas y congruentes. ✓ Se cumple con presentar medios probatorios idóneos. ✓ Se cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez. ✓ Se cumple voluntariamente lo ordenado. ✓ Sirvió la medida cautelar otorgada para la aplicabilidad del derecho. ✓ Contribuyó la parte vencedora a que la sentencia a su favor tome dicho sentido. 	
--	--	--	--

	<p>Contrario a patrocinio malicioso</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se presentaron recursos de nulidad o similares con sustento y de buena fe para que así no se dilate el tiempo tramitando recursos innecesarios. ✓ Se facilitaron los medios probatorios por quien la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio. ✓ Se coadyuva a que se arribe a juzgamiento rápidamente. ✓ Se presentaron hechos verídicos. ✓ Se impide la concentración de actos para dilatar el proceso. ✓ Hubo allanamiento a la demanda. ✓ Se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la contraparte no tome conocimiento o se señala dirección distinta o inexistente del demandado. ✓ Se presentan dificultades maliciosas para que el otro abogado no cumpla con su defensa. ✓ se presentan medios probatorios falsos o no se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad. ✓ Se argumentan hechos falsos. ✓ Se evita presentar medios probatorios que se le requieren o los que presentan son falsos. ✓ Se funda la defensa en hechos falsos. ✓ Se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante ejecución forzada. ✓ Se contribuyó a que la sentencia sea a favor suya sin tener el derecho, por no contribuir a la efectividad del proceso. ✓ Se contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte. 	
--	---	---	--

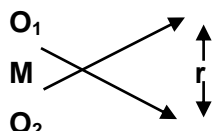
Fuente: Ticona (2009) y Gonzales (2013)

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo correlacional. Según Fernández (2005, p.78) "En estos estudios se establecen correlaciones o relaciones entre dos o más variables; es decir, se trata de conocer si una determinada variable está asociada con otra, pero no explica las relaciones causales entre ellas.

3.4. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación viene a ser el descriptivo correlacional. Según Kerlinger (2002, p. 247): "El diseño descriptivo correlacional, es aquel diseño donde no se manipula ninguna variable, solo se miden y luego se comparan para ver qué relación existe entre éstas". El esquema es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la variable 1

O₂ = Observación de la variable 2

r = Correlación entre dichas variables

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Arias (2006. p. 81) menciona que la población es el "(...) conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio". Es decir, se utilizará un conjunto de expedientes agrupados con características comunes que serán objeto de estudio. Dichos expedientes serán aquellos cuya materia viene a ser "alimentos" y que han sido vistos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado en primera instancia; también, otra característica común es que dichos expedientes estén concluidos ya sea por cualquiera de las formas posibles, como son sentencia en primera o segunda instancia, conciliación, abandono, inasistencia a audiencia, etcétera.

También, cabe precisar que dichos expedientes tienen la materia controversial de alimentos y son los concluidos sin archivar, que como se dijo, se originaron en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. De las muestras tenemos que:

Tabla 2.
Población de Estudio

Año	Expedientes
2014	52
2015	63
Total	115

Fuente: segundo Juzgado de Paz Letrado en primera instancia

Muestra:

Arias (2006. p. 83) dice que la muestra es el "subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible".

Es decir, representa una parte de la población objeto de estudio. De allí es importante asegurarse que los elementos de la muestra sean lo suficientemente representativos de la población que permitan hacer generalizaciones.

Para Castro (2003), la muestra se clasifica en probabilística y no probabilística. La probabilística, son aquellas donde todos los miembros de la población tienen la misma opción de conformarla a su vez pueden ser: muestra aleatoria simple, muestra de azar sistemático, muestra estratificada o por conglomerado o áreas. Mientras que, en la no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla.

El tipo de muestra es el probabilístico, en la que de acuerdo a la población finita se utilizó la siguiente fórmula:

$$\frac{N * (\alpha_c * 0,5)^2}{1 + (e^2 * (N - 1))} =$$

De acuerdo, a la fórmula, se obtuvo la siguiente muestra:

Tabla 3.
Muestra de Estudio.

Año	Expedientes
2014	46
2015	54
Total	100

Fuente: Excel 2016

Para seleccionar la muestra necesaria para el presente estudio, se hizo por medio del muestreo al azar.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.6.1. TÉCNICAS DE RECOJO DE DATOS

Como técnica se utilizó la observación estructurada. Según Rena (2008) es más apropiada para estudios de investigación concluyentes. Impone limitantes al observador o investigador, con el fin de aumentar su precisión y objetividad, y así obtener información adecuada del fenómeno de interés.

3.6.2. INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS

Como instrumento se utilizó una escala de valoración descriptiva, que según Quero (s.f.) comprende un conjunto preestablecido de categorías o de signos para cada uno de los cuales se precisan un juicio ponderado, en este caso, el juicio es por medio por enunciados descriptivos.

3.6.2.1. Validez del instrumento

Se ha realizado la validez del contenido del instrumento de investigación, denominado Ficha de Observación de Conformidad, contando con la abogada Amparo Araujo Rojas quien validó los instrumentos, emitiendo el juicio de experto dando como resultado que tienen alta validez en el caso de la escala Patrocinio del abogado, y moderada en Tutela jurisdiccional efectiva.

Señalando que los instrumentos son útiles para recabar información de acuerdo sobre las 2 variables de estudio, por corresponder a un tipo de diseño de investigación correlacional.

Tabla 4.
Validez de contenido del instrumento de investigación

Experto	Instrumento de investigación	Autor	Valoración
Amparo Araujo Rojas	Escala de Tutela jurisdiccional efectiva	Investigador	Alta
	Lista de cotejo de Patrocinio del abogado	Investigador	Moderada

Fuente: Matriz de validación del instrumento de investigación

3.6.2.2. Confiabilidad

Para el cálculo de la confiabilidad del instrumento de recolección de datos, se aplicó a la Lista de cotejo de Tutela jurisdiccional efectiva y Lista de cotejo de Patrocinio del abogado a 10 expedientes, de los cuales 5 son del año 2014 y 5 del año 2015 respectivamente, cuyas características fueron muy similares a la muestra de estudio. La prueba de confiabilidad se realizó mediante el Alfa de Cronbach, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 5.
Contabilidad de instrumentos de investigación

Escala de valoración	Alfa de Cronbach
Escala de Tutela jurisdiccional efectiva	0,90
Lista de cotejo de Patrocinio del abogado	0,48

Fuente: Excel 2016

3.6.3. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

El procesamiento de los datos se realizará mediante el modelo estadístico del programa: SPSS 23.

El paquete SPSS, lleva a cabo análisis estadísticos: en base a los datos obtenidos, el programa que revela resultados cuantitativos, los que se interpretan para la verificación de la hipótesis y se cierra el círculo de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Habiéndose declarado válidos y confiables los instrumentos de recolección de datos consistentes en listas de cotejo a escala, que medían las variables de patrocinio del abogado y tutela jurisdiccional efectiva, se procedió a su aplicación en los expedientes de alimentos concluidos y aún no archivados que se encontrasen y hayan tenido como juzgado de origen el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.

4.1.1. RESULTADOS DE VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

Tabla 6.
Resultados de alcance de la tutela jurisdiccional efectiva

Tutela	Nº	%
Buena	7	7%
Casi Buena	22	22%
Regular	50	50%
Casi Mala	11	11%
Mala	10	10%
Total	100	100%

Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

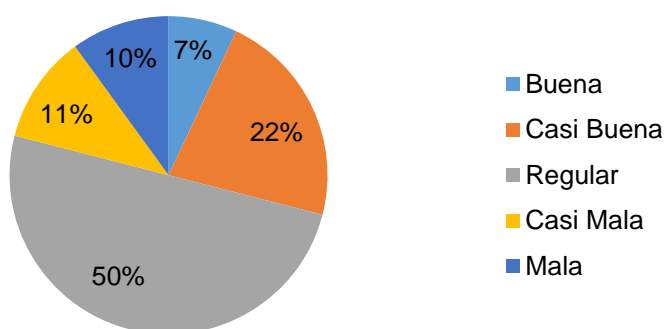
Interpretación:

De la Tabla N° 6 analizada puede observarse que, de los cien expedientes, en la mayoría de casos se ha alcanzado la tutela jurisdiccional efectiva de forma regular, siendo específicamente 50%, es decir, la mitad de los casos analizados, por lo que la tendencia va en ese sentido. Asimismo, se observa que solamente el 7% de los casos han alcanzado una tutela jurisdiccional efectiva buena, que, de acuerdo al marco teórico, sólo aquella puede llamarse tutela jurisdiccional efectiva propiamente, siendo evidente, que la gran mayoría de casos no la logra.

Por último, se observa que el 11% de los casos están en el rango de Casi Mala y 10% en Mala, ya que en éste último supuesto se plasma aquellos casos en los que ni siquiera se ha cumplido parcialmente alguna de las dimensiones que conforman la tutela jurisdiccional efectiva.

Del mismo modo, tenemos que el 22% de los casos son catalogados como un alcance de la tutela jurisdiccional efectiva Casi Buena, lo que, sin embargo, de acuerdo al marco teórico, una tutela jurisdiccional Casi Buena no existe, no pudiendo cumplirse a medias dicho derecho constitucional.

Gráfico 1.
Resultados de alcance de la tutela jurisdiccional efectiva



Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

4.1.1.1. Resultados de dimensión de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión eficiencia:

Tabla 7.
Resultados de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectiva

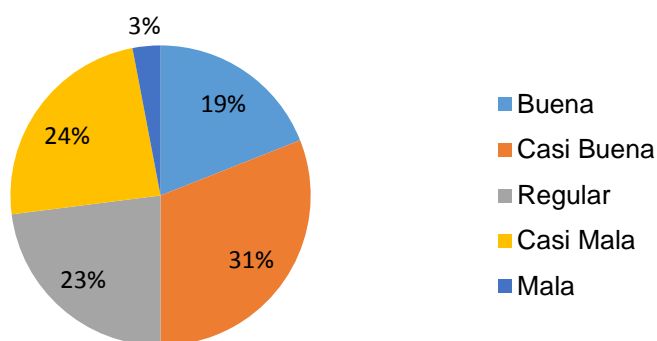
Eficiente	Nº	%
Buena	19	19%
Casi Buena	31	31%
Regular	23	23%
Casi Mala	24	24%
Mala	3	3%
Total	100	100%

Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

Interpretación:

De la Tabla N° 7 puede observarse que, en la vertiente de Eficiencia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, de los cien casos analizados, se tiene que el logro de dicha dimensión en 31% de los casos ha sido Casi Buena, en 23% de los casos ha sido Regular, en 24% de los casos ha sido Casi Mala, en 19% de los casos ha sido Buena y sólo en 3% de los casos ha sido Mala. Como puede verse existe casi paridad entre los rangos Casi Buena, Regular y Casi Mala, aunque el mayor número se presente en el rango Casi Buena, lo que, sin embargo, termina siendo insuficiente ya que, para hablar de una tutela jurisdiccional efectiva propiamente dicha, siempre debe ser Buena, por lo que en sólo en 19% de los casos se ha cumplido a cabalidad la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión de eficiencia. Por otra parte, lo positivo es que sólo existen 3% de los casos catalogados como Mala en el logro de la dimensión eficiencia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Gráfico 2.
Alcance de la dimensión eficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva



Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

4.1.1.2. Resultados de dimensión de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión eficacia:

Tabla 8.
Resultados de la tutela jurisdiccional en su dimensión eficacia

Eficaz	Nº	%
Buena	16	16%
Casi Buena	70	70%
Regular	12	12%
Casi Mala	2	2%
Mala	0	0%
Total	100	100%

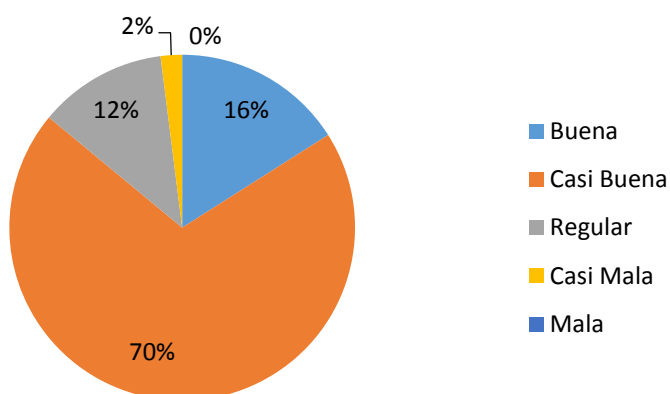
Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

Interpretación:

De la Tabla N° 8 en análisis, se observa que en cuanto a la dimensión Eficacia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, de los cien casos analizados, sólo 16% han logrado la eficacia de manera Buena, que es la única que puede catalogarse como tutela jurisdiccional efectiva propiamente dicha en su vertiente de eficacia. No obstante, tenemos que casi la mayoría de casos está cerca de alcanzar el rango de Buena en la dimensión de eficacia, siendo el 70% de los casos analizados. Por otra parte, tenemos que sólo 12% han sido Regular, 2% Casi Mala y ninguna Mala. En ese

sentido, tenemos que el alcance de la dimensión eficacia en todo su ámbito, y para que pueda ser propiamente una eficacia, está muy cerca y la situación de dicha dimensión en los casos analizados no presenta un cuadro crítico totalmente.

Gráfico 3.
Resultados de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión eficacia



Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

4.1.1.3. Resultados tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectividad:

Tabla 9
Resultados tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectividad

Efectiva	Nº	%
Buena	0	0%
Casi Buena	0	0%
Regular	6	6%
Casi Mala	26	26%
Mala	68	68%
Total	100	100%

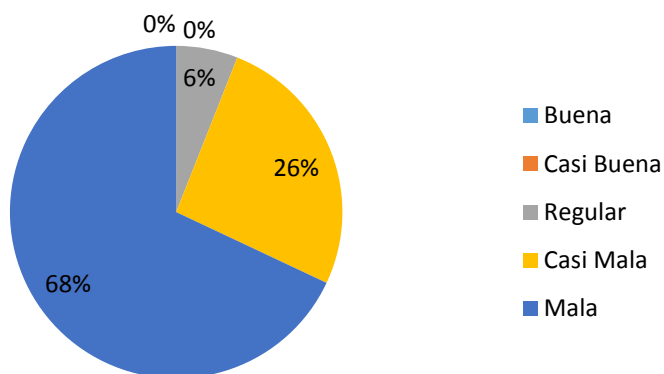
Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva”

Interpretación:

Del análisis de la Tabla N° 9 en mención, se tiene que la dimensión efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es la que se encuentra en

una situación más grave, ya que en el rango de Buena y Casi Buena no se encuentra ninguno de los 100 casos analizados. En el rango de Regular solo se tiene seis (6%), en el rango de Casi Mala 26 (26%) y en el rango de Mala se tiene a más de la mitad de los 100 casos, siendo éstos 68 (68%). En ese sentido, se tiene que esta dimensión de efectividad es la que menos alcance y cumplimiento tiene, lo cual es preocupante dado que esta es la dimensión con mayor relevancia e importancia, por lo que su influencia es mayor en el logro y buen cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

Gráfico 4
Resultados de tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión efectividad



Fuente: Instrumento “Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva.”

4.1.2. RESULTADOS DE VARIABLE PATROCINIO DEL ABOGADO:

Tabla 10.
Resultados de variable patrocinio del abogado

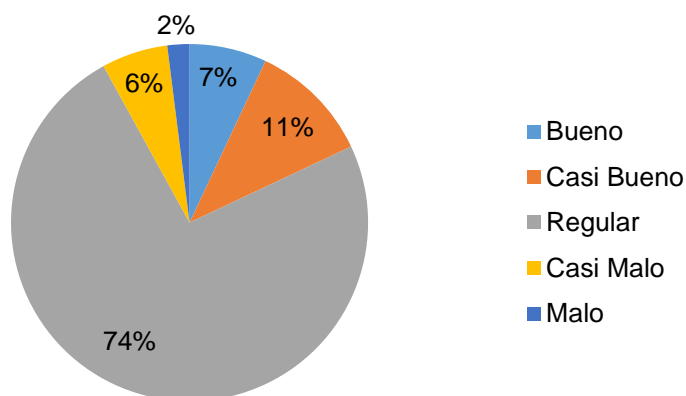
Patrocinio	Nº	%
Buena	7	7%
Casi Buena	11	11%
Regular	74	74%
Casi Mala	6	6%
Mala	2	2%
Total	100	100%

Fuente: Instrumento “Escala de Patrocinio del Abogado”

Interpretación:

De la tabla N° 10 en mención, puede observarse que del 100% de los casos analizados, el 74%, ha tenido un patrocinio del abogado Regular, estando ahí la tendencia y el mayor número del porcentaje. Por otra parte, tenemos que sólo en el 7% de los casos ha sido un patrocinio Bueno del abogado, el 11% ha sido Casi Bueno, el 6% ha sido Casi Malo y el 2% ha sido Malo. En ese sentido, se tiene que el patrocinio del abogado en general, es mayormente Regular y sólo en supuestos contados se bifurcan en otros niveles o rangos.

Gráfico 5.
Resultados de variable patrocinio del abogado



Fuente: Instrumento “Escala de Patrocinio del Abogado”

4.1.2.1. Resultados de Patrocinio del Abogado en su dimensión contrario a defectuoso:

Tabla 11.
Resultados de patrocinio del abogado contrario a defectuoso

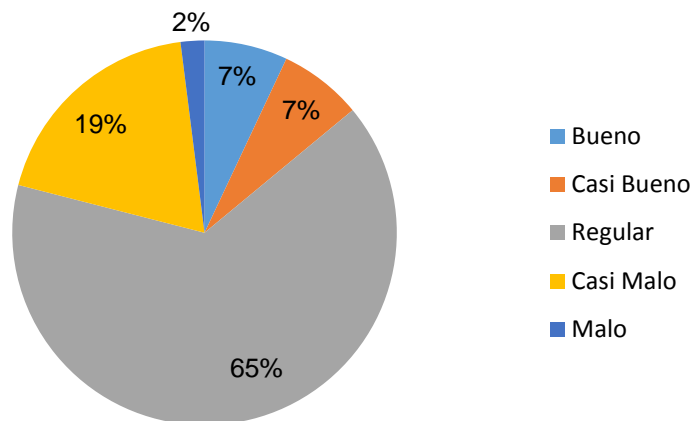
Patrocinio Defectuoso	Nº	%
Bueno	7	7%
Casi Bueno	7	7%
Regular	65	65%
Casi Malo	19	19%
Malo	2	2%
Total	100	100%

Fuente: Instrumento “Escala de Patrocinio del Abogado”

Interpretación:

Del análisis de la Tabla N° 11 en mención, se observa que de los cien casos analizados se tiene que, se evitó un patrocinio contrario a defectuoso de manera Buena sólo en 7% de los casos, de manera Casi Buena también en 7% de los casos, de manera Regular en 65% que es la mayoría, de manera Casi Mala en 19% y de manera Mala en 2%. En ese sentido, se tiene que en más de la mitad de los casos el patrocinio fue defectuoso, dado que aquel sólo habría sido idóneo regularmente en 65%. Asimismo, sólo en 7% de los casos el patrocinio no ha sido para nada defectuoso, siendo que en los demás casos siempre hubo defectos. Además, en el 19% de casos el patrocinio ha terminado por ser casi completamente defectuoso.

Gráfico 6.
Resultado patrocinio del abogado contrario a defectuoso



Fuente: Instrumento “Escala de Patrocinio del Abogado”

4.1.2.2. Resultados patrocinio del abogado en su dimensión contrario a malicioso:

Tabla 12.
Resultado patrocinio del abogado contrario a malicioso

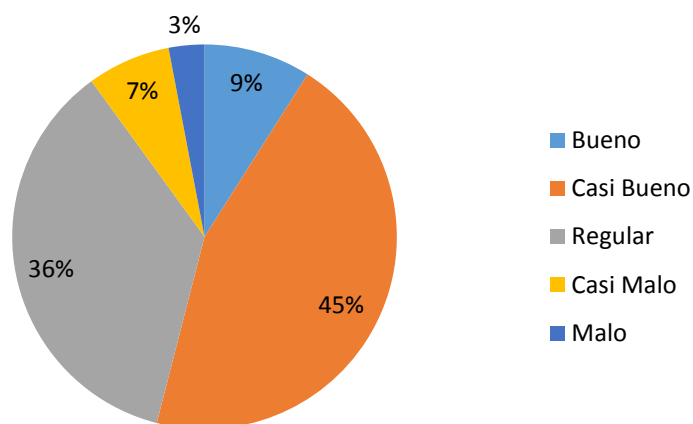
Patrocinio Malicioso	Nº	%
Bueno	9	9%
Casi Bueno	45	45%
Regular	36	36%
Casi Malo	7	7%
Malo	3	3%
Total	100	100%

Fuente: Instrumento “Escala de Patrocinio del Abogado”

Interpretación:

De la tabla N° 12 en mención, se observa que de los cien casos analizados se tiene que se evitó un patrocinio contrario a malicioso de manera Buena sólo en 9% de los casos, de manera Casi Buena en 45% de los casos, de manera Regular en 36%, de manera Casi Mala en 7%, y de manera Mala sólo el 3%. En ese sentido, se tiene que en más de la mitad de los casos el patrocinio fue Casi Bueno, no obstante, a pesar de estar cerca a Bueno, dicha situación de por sí complica el desarrollo del proceso, aunque sea mínima, ya que el patrocinio contrario a malicioso solamente no habría influido no habiéndose presentado en el desarrollo del proceso en el 9% de casos analizados. Por último, se tiene que sólo el 3% de los casos analizados ha tenido un patrocinio contrario a malicioso total en el desarrollo del proceso.

Gráfico 7.
Resultado del patrocinio del abogado contrario a malicioso



Fuente: Instrumento “Escala de Patrocinio del Abogado”

4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS DE CORRELACIÓN BIVARIADAS DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL PATROCINIO DEL ABOGADO

a) Formulación de hipótesis

H1: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H0: No existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de prueba

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado.
- Las variables se distribuyen normalmente. Se comprobó mediante la prueba K-S para una sola muestra y sus respectivos gráficos:

Tabla 13.
Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional Efectiva	Patrocinio del abogado
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	12,1490	30,7140
	Desviación estándar	3,07805	8,06670
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,115	0,138
	Positivo	0,115	0,138
	Negativo	-0,072	-0,116
Estadístico de prueba		0,115	0,138
Sig. asintótica (bilateral)		0,002 ^c	0,002 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

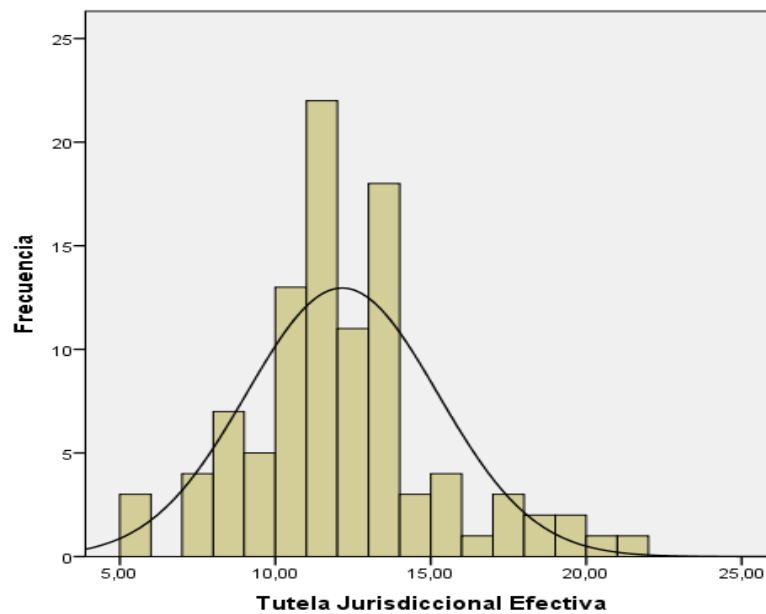
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 13, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov, se obtuvo los siguientes resultados:

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

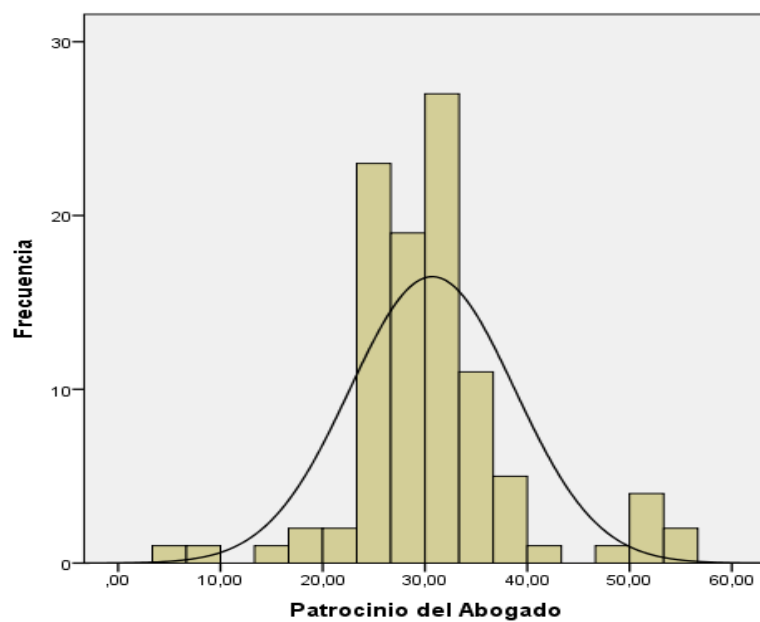
Por lo que se concluye que la distribución de datos de tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado, son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 8.
Tutela jurisdiccional efectiva.



Fuente: SPSS V 23.0

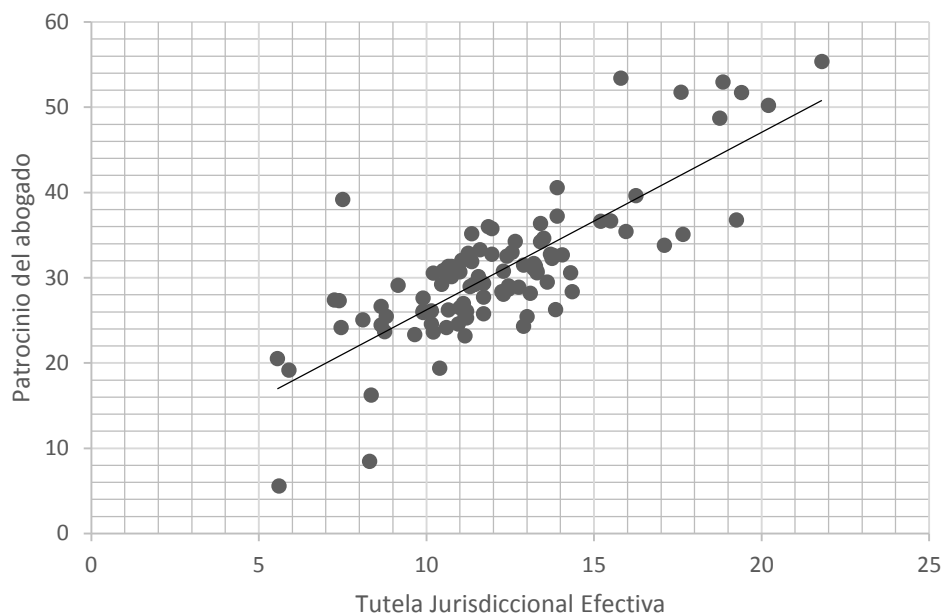
Gráfico 9
Patrocinio del abogado



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de los criterios de decisión:

Gráfico 10.
Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado.



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N°10, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 14.
Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado.

Variables		Tutela	Patrocinio
Tutela	Correlación de Pearson	1	,795**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	100	100
Patrocinio	Correlación de Pearson	,795**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 14, el valor de R de Pearson es de 0.795 (r) y el valor de significancia es de 0,000 (p).

Tabla 15.
Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a la tabla N°15, el baremo de coeficientes de relación, el r con el valor 0.795 se encuentra en una correlación alta.

e) Decisión estadística:

De acuerdo a los criterios de decisión, en la que la $p (0.000) < \alpha (0,05)$, que r es una correlación alta y positiva, se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H1): Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

4.2.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

4.2.2.1. Correlación bivariada tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia)/ patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)

a) Formulación de Hipótesis

H1: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H0: No existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia:

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de prueba

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia)/ patrocinio del abogado (defectuoso).
- Las variables se distribuyen normalmente. Se comprobó mediante la prueba K-S para una sola muestra y sus respectivos gráficos:

Tabla 16.
Prueba de kolmogorov Smimov para muestra.

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional efectiva (Eficiencia)	Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,4630	18,9135
	Desviación estándar	,98861	5,52198
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,075	,135
	Positivo	,073	,135
	Negativo	-,075	-,119
Estadístico de prueba		,075	,135
Sig. asintótica (bilateral)		,188 ^c	,000 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

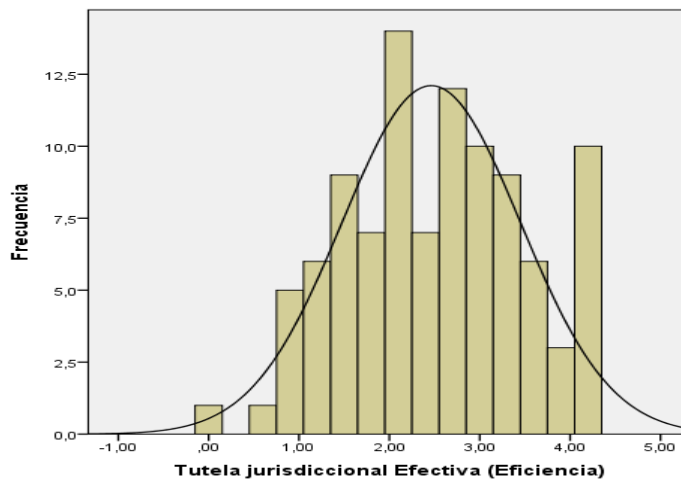
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 16, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov se obtuvo los siguientes resultados:

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

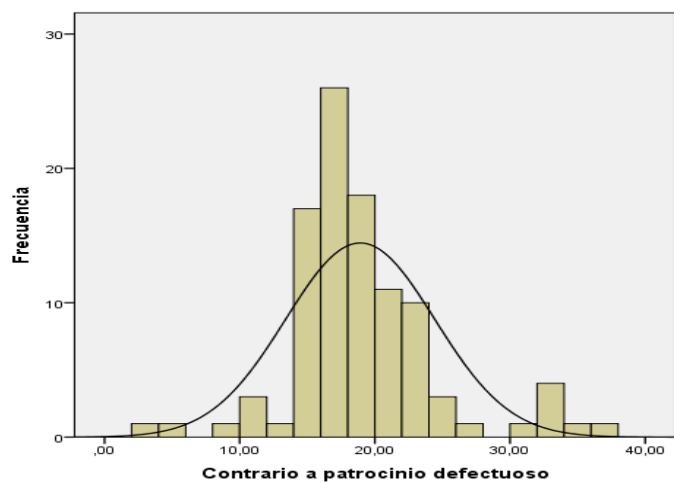
Por lo que se concluye que la distribución de datos tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y patrocinio del abogado (contrario a defectuoso), son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 11.
Tabla jurisdiccional efectiva (eficiencia)



Fuente: SPSS V 23.0

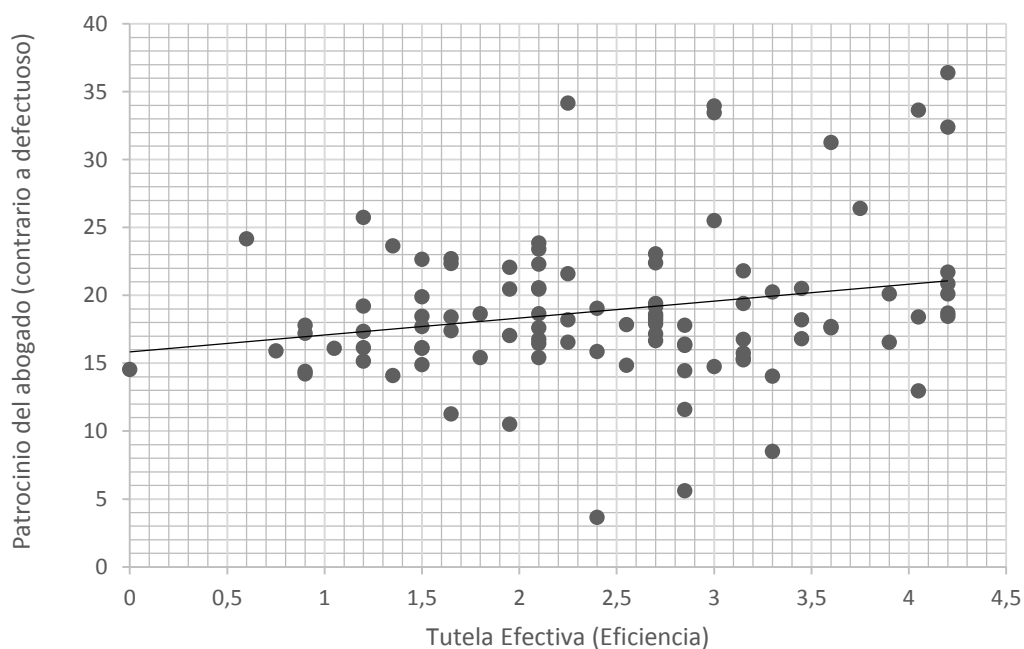
Gráfico 12.
Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de los criterios de decisión:

Gráfico 13.
Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N°13, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 17.
Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (defectuoso)

Dimensiones		Eficiencia	Defectuoso
Eficiencia	Correlación de Pearson	1	,223*
	Sig. (bilateral)		,026
	N	100	100
Defectuoso	Correlación de Pearson	,223*	1
	Sig. (bilateral)	,026	
	N	100	100

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 17 el valor de R de Pearson es de 0.223 (r) y el valor de significancia es de 0,026 (p).

Tabla 18.

Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

La r con valor 0.223, de acuerdo al baremo de coeficientes de relación, se encuentra en una correlación positiva baja.

e) Decisión estadística:

De acuerdo a los criterios de decisión, en la que la $p (0.026) < \alpha (0,05)$, que r es una correlación positiva baja, se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H1): Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

4.2.2.2. Correlación bivariada tutela jurisdiccional efectiva (eficacia)/ patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)

a) Formulación de Hipótesis:

H1: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado

en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H0: No existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia:

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de prueba:

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado.
- Las variables se distribuyen normalmente. Se comprobó mediante la prueba K-S para una sola muestra y sus respectivos gráficos:

Tabla 19.
Distribución norma- Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra.

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional efectiva (Eficacia)	Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	5,7800	18,9135
	Desviación estándar	,91306	5,52198
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,187	,135
	Positivo	,143	,135
	Negativo	-,187	-,119
Estadístico de prueba		,187	,135
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

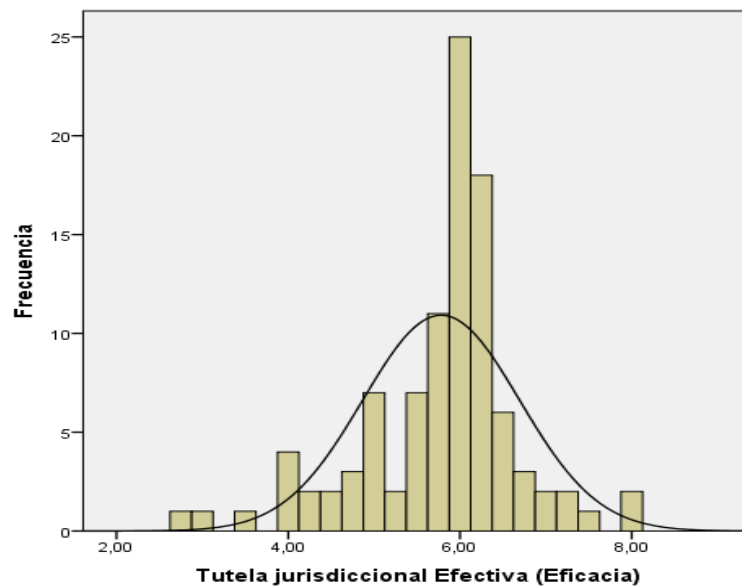
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 19, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov se obtuvo los siguientes resultados:

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

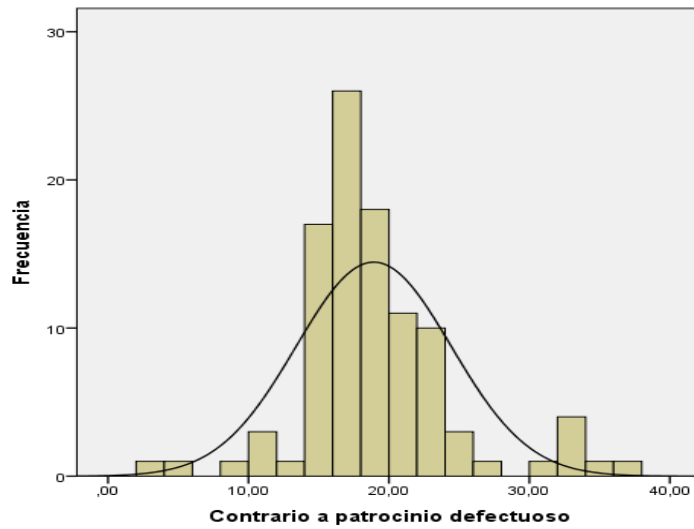
Por lo que se concluye que la distribución de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y patrocinio del abogado (contrario a Defectuoso), son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 14.
Tutela jurisdiccional efectiva (eficacia)



Fuente: SPSS V 23.0

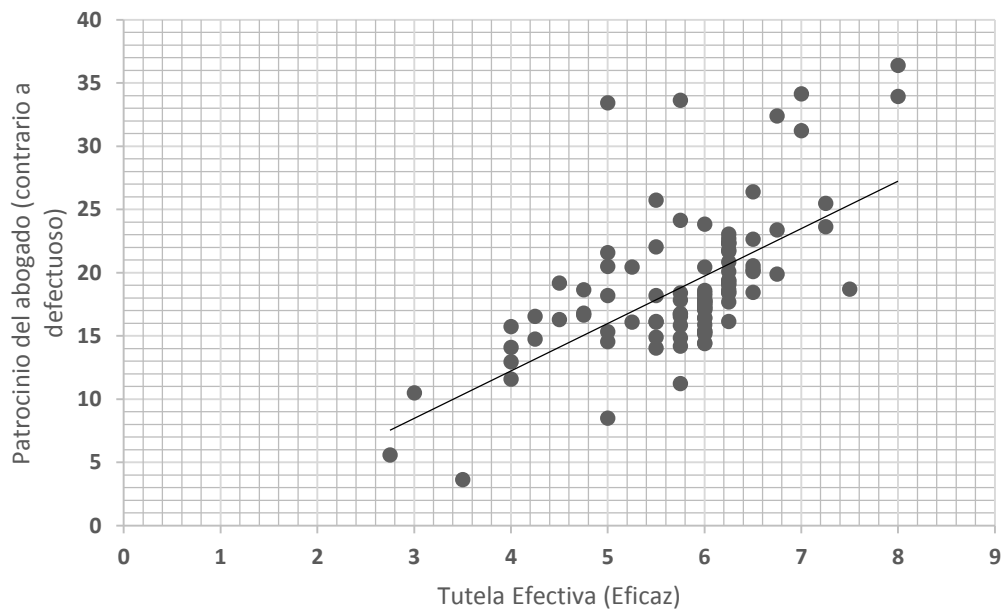
Gráfico 15.
Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de los criterios de decisión:

Gráfico 16.
Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N°16, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 20.

Correlación de por R de Pearcon de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrociniios del abogado (contrario a defectuoso)

DIMENSIONES		Eficaz	Defectuoso
Eficaz++	Correlación de Pearson	1	,620**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	100	100
Defectuoso	Correlación de Pearson	,620**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	100	100

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 20 el valor de R de Pearson es de 0.620 (r) y el valor de significancia es de 0,000 (p).

Tabla 21.

Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

La r con el valor 0.620, de acuerdo al baremo de coeficientes de relación, se encuentra en una correlación positiva moderada.

e) Decisión estadística:

De acuerdo a los criterios de decisión, en la que $p(0.000) < \alpha(0,05)$, que r es una correlación positiva moderada, se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H_1): Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.

4.2.2.3. Correlación bivariada tutela jurisdiccional efectiva (efectividad)/ patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)

a) Formulación de hipótesis:

H_1 : Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H_0 : No existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia:

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de prueba

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado.
- Las variables se distribuyen normalmente. Se comprobó mediante la prueba K-S para una sola muestra y sus respectivos gráficos:

Tabla 22.
Distribución normal de Prueba de Kolgomorov para una muestra.

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional efectiva (Efectividad)	Patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	3,9060	18,9135
	Desviación estándar	2,16164	5,52198
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,236	,135
	Positivo	,236	,135
	Negativo	-,178	-,119
Estadístico de prueba		,236	,135
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

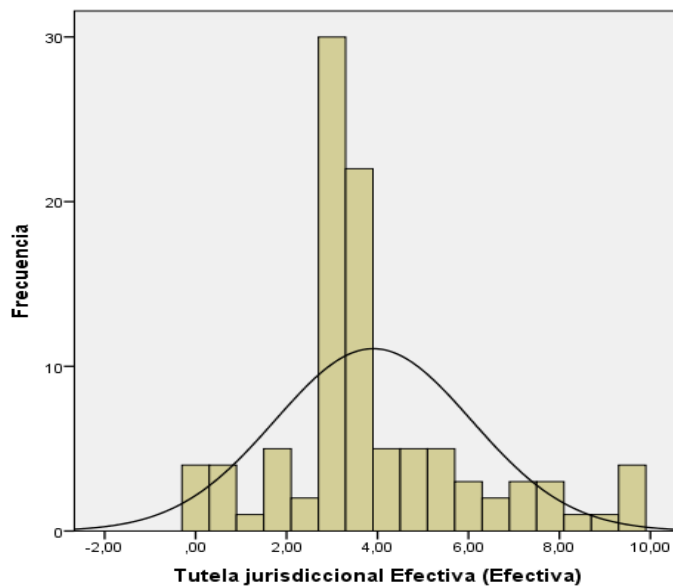
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 22, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov se obtuvo los siguientes resultados:

- La distribución de prueba es normal.
- Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- Corrección de significación de Lilliefors.

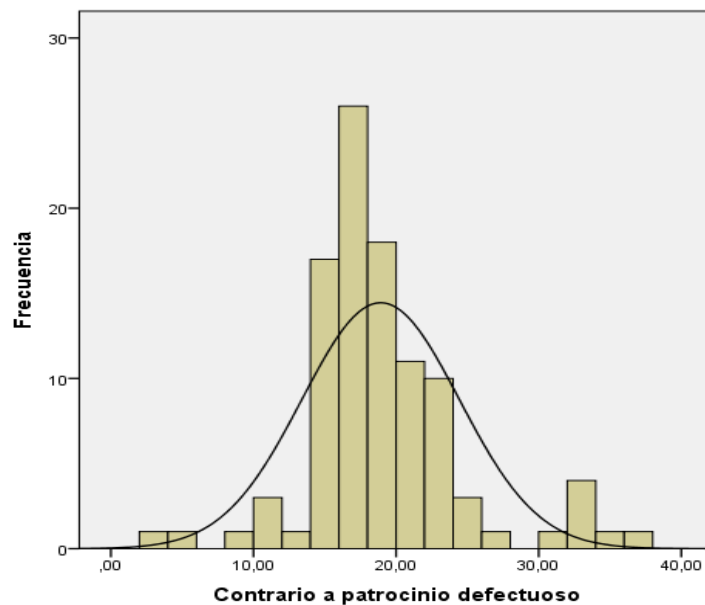
Por lo que se concluye que la distribución de datos de tutela jurisdiccional efectiva (Efectividad) patrocinio del abogado (contrario a defectuoso), son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 17.
Tutela jurisdiccional efectiva (efectividad)



Fuente: SPSS V 23.0

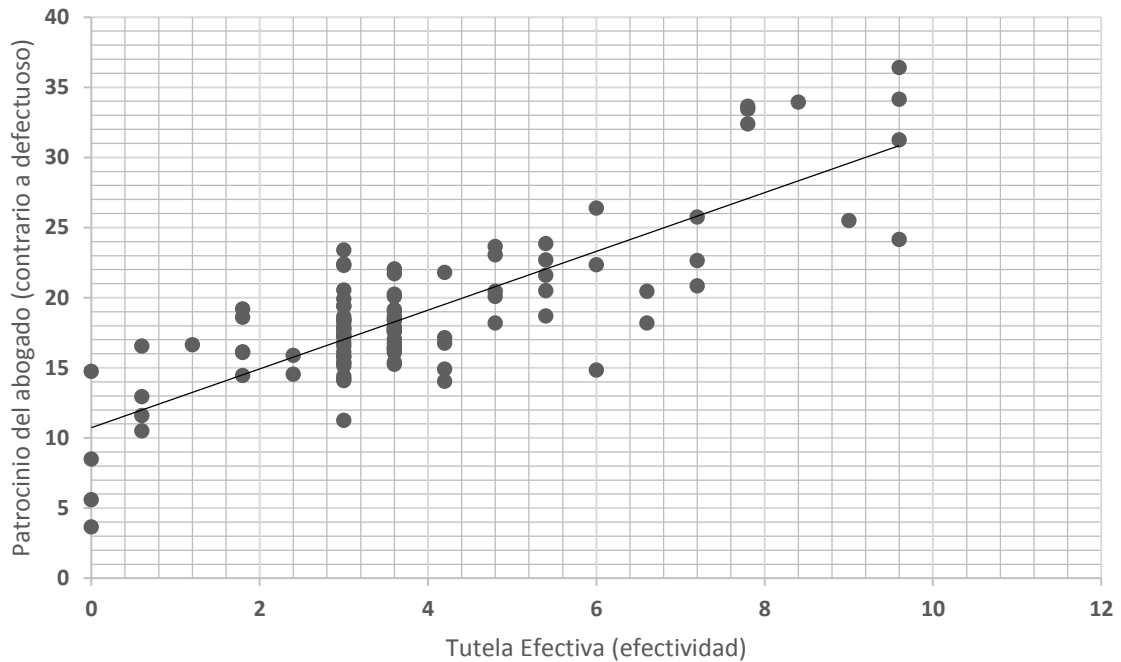
Gráfico 18.
Patrocinio del abogado contrario a defectuoso



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de los criterios de decisión:

Gráfico 19.
Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinio del abogado (contrario a defectuoso)



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N° 19, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 23.
Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinios del abogado (contrario a defectuoso)

		Efectividad	Defectuoso
Efectividad	Correlación de Pearson	1	,819**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	100	100
Defectuoso	Correlación de Pearson	,819**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	100	100

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 23 el valor de R de Pearson es de 0.819 (r) y el valor de significancia es de 0,000 (p).

Tabla 24: Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

La r con el valor 0.819 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva alta.

e) Decisión estadística:

De acuerdo a los criterios de decisión, en la que la $p (0.000) < \alpha (0,05)$, que r es una correlación positiva alta, se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H1): Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.

4.2.2.4. Correlación bivariada tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia)/ patrocinio del abogado (contrario a malicioso)

a) Formulación de hipótesis:

H1: Sí existe una relación la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H0: No existe una relación la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia:

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de prueba:

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado.
- Las variables se distribuyen normalmente. Se Mediante la prueba K-S para una sola muestra:

Tabla 25.
Distribución normal Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra.

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional efectiva (Eficiencia)	Patrocinio del abogado (contrario a malicioso)
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,4630	11,8005
	Desviación estándar	,98861	3,52925
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,075	,097
	Positivo	,073	,097
	Negativo	-,075	-,085
Estadístico de prueba		,075	,097
Sig. asintótica (bilateral)		,188 ^c	,021 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

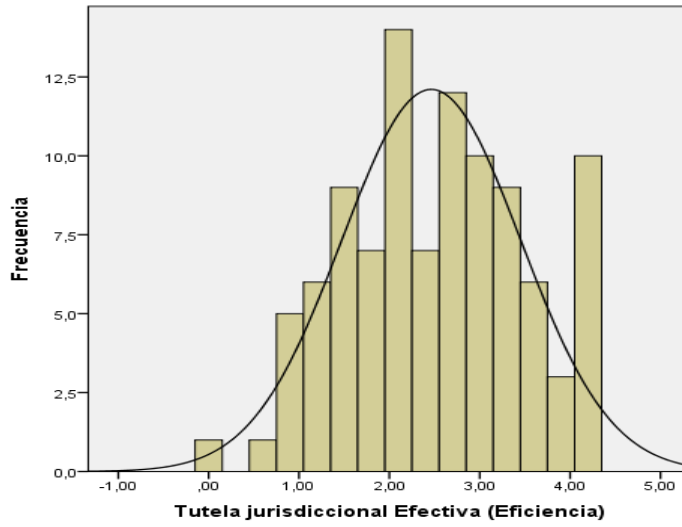
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 25, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov se obtuvo los siguientes resultados:

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

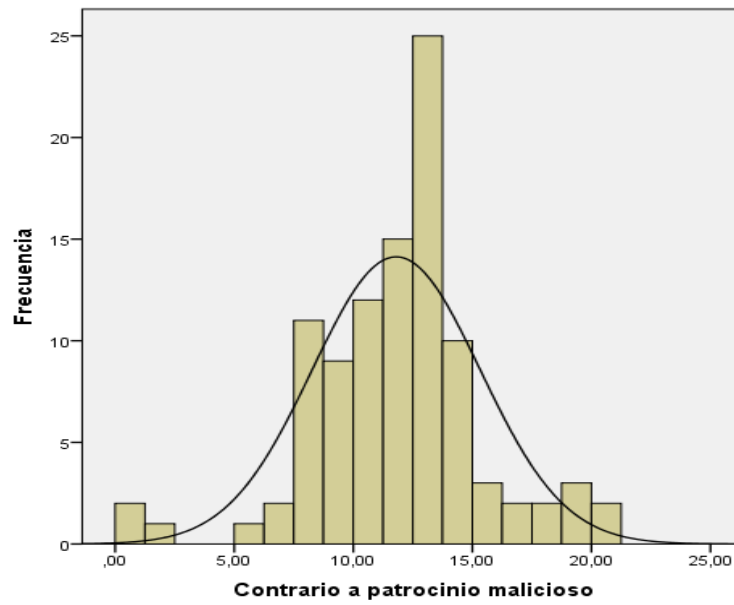
Por lo que se concluye que la distribución de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) patrocinio del abogado (contrario a malicioso), son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 20.
Tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia)



Fuente: SPSS V 23.0

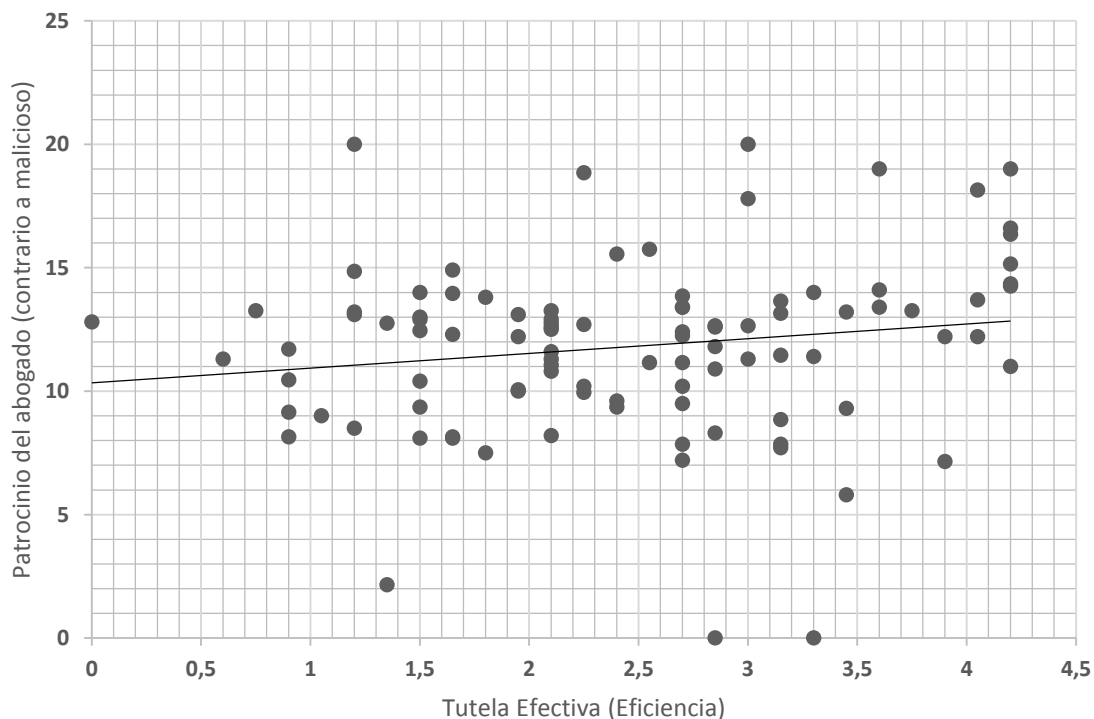
Gráfico 21.
Patrocinio del abogado contrario a Malicioso.



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de los criterios de decisión:

Gráfico 22.
Dispersión de datos jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso).



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N° 22, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 26.
Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficiencia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso)

Dimensiones		Eficiencia	Malicioso
Eficiencia	Correlación de Pearson	1	,167
	Sig. (bilateral)		,097
	N	100	100
Malicioso	Correlación de Pearson	,167	1
	Sig. (bilateral)	,097	
	N	100	100

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 26 el valor de R de Pearson es de 0.167 (r) y el valor de significancia es de 0,097 (p).

Tabla 27.**Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.**

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

El r con el valor 0.167 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva muy baja.

e) Decisión Estadística: De acuerdo a los criterios de decisión, en la que la $p (0.097) > \alpha (0,05)$, que r es una correlación positiva muy baja, se puede concluir que se rechaza la hipótesis alterna (H1): No existe una relación la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva muy baja.

4.2.2.5. Correlación bivariada tutela jurisdiccional efectiva (eficacia)/ patrocinio del abogado (contrario a malicioso)

a) Formulación de la hipótesis:

H1: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H0: No existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia:

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de Prueba:

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado.
- Las variables se distribuyen normalmente. Se Mediante la prueba K-S para una sola muestra:

Tabla 28.
Distribución normal - Prueba de Kolmogorov Smimov para una muestra.

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional efectiva (Eficacia)	Contrario a Patrocinio Malicioso
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	5,7800	11,8005
	Desviación estándar	,91306	3,52925
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,187	,097
	Positivo	,143	,097
	Negativo	-,187	-,085
Estadístico de prueba		,187	,097
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,021 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

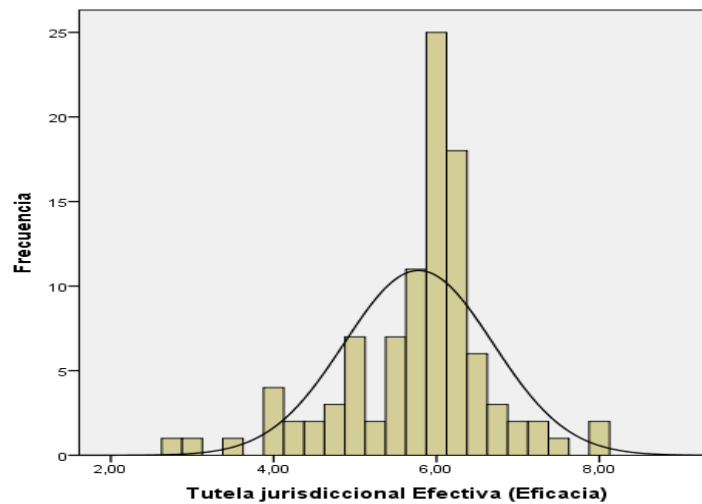
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 28, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov se obtuvo los siguientes resultados:

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

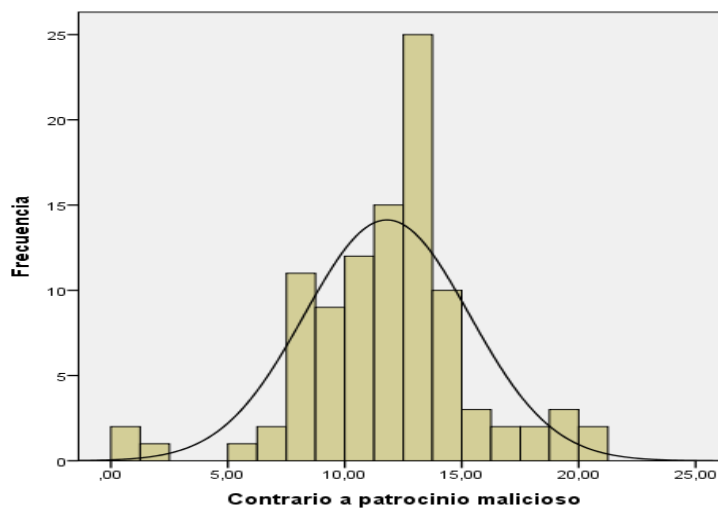
Por lo que se concluye que la distribución de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) patrocinio del abogado (contrario a malicioso), son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 23.
Tutela jurisdiccional efectiva (eficacia)



Fuente: SPSS V 23.0

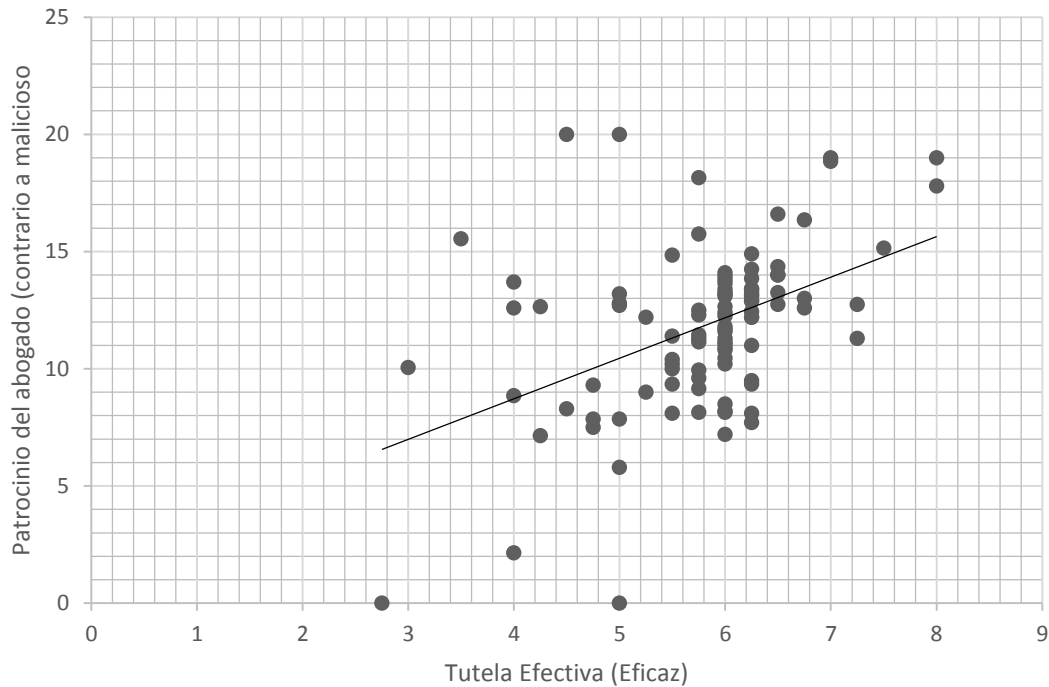
Gráfico 24.
Patrocinio del abogado contrario a Malicioso



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de criterios de decisión:

Gráfico 25.
Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso).



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N° 25, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 29.
Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (eficacia) y el patrocinio del abogado (contrario a malicioso)

Dimensiones		Eficiencia	Malicioso
Eficacia	Correlación de Pearson	1	,448**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	100	100
Malicioso	Correlación de Pearson	,448**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 29 el valor de R de Pearson es de 0.448 (r) y el valor de significancia es de 0,000 (p).

Tabla 30.**Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.**

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

La r con el valor 0.448 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva moderada.

e) Decisión Estadística:

De acuerdo a los criterios de decisión, en la que la $p (0.000) < \alpha (0,05)$, que r es una correlación positiva moderada, se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H1): Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.

4.2.2.6. Tutela Jurisdiccional Efectiva (Efectividad) / Patrocinio Malicioso

a) Formulación de hipótesis:

H1: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

H0: No existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.

b) Nivel de significancia:

El valor de significancia para la prueba es $\alpha = 0.05$

c) Estadística de prueba:

La prueba estadística paramétrica R de Pearson será la que permita comprobar la hipótesis del presente estudio, porque:

- Las variables analizadas son independientes y no se incluye una a otra: tutela jurisdiccional efectiva y patrocinio del abogado.
- Las variables se distribuyen normalmente. Se Mediante la prueba K-S para una sola muestra:

Tabla 31.
Distribución normal Prueba de Kolmogorov Smimov para muestra.

VARIABLES		Tutela Jurisdiccional efectiva (Efectividad)	Contrario a Patrocinio Malicioso
N		100	100
Parámetros normales ^{a,b}	Media	3,9060	11,8005
	Desviación estándar	2,16164	3,52925
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,236	,097
	Positivo	,236	,097
	Negativo	-,178	-,085
Estadístico de prueba		,236	,097
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,021 ^c

Fuente: SPSS V 23.0

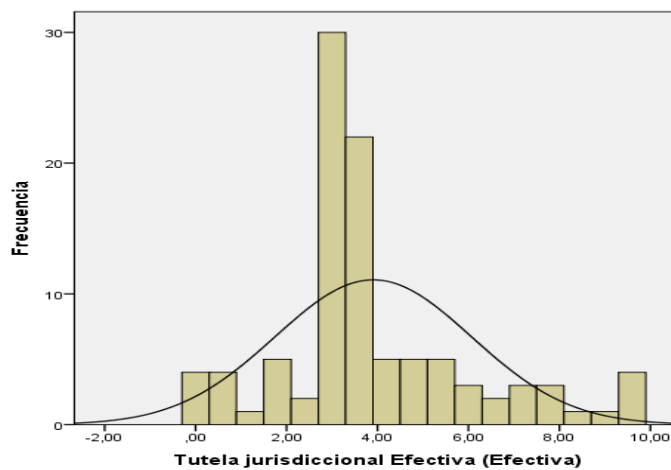
Interpretación:

De acuerdo a la tabla N° 31, sobre la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov se obtuvo los siguientes resultados:

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos de un mismo origen.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

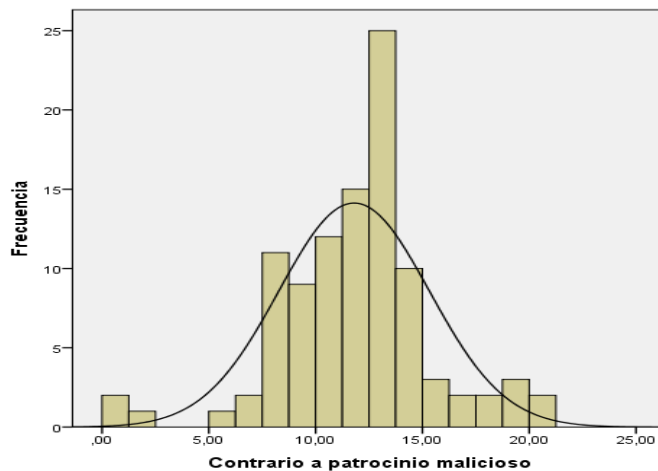
Por lo que se concluye que la distribución de datos de tutela jurisdiccional efectiva (efectiva) patrocinio del abogado (contrario a malicioso), son normales y se distribuye de un mismo origen de datos, por lo que se puede realizar la prueba paramétrica R de Pearson a los datos obtenidos.

Gráfico 26.
Tutela jurisdiccional efectiva (efectividad)



Fuente: SPSS V 23.0

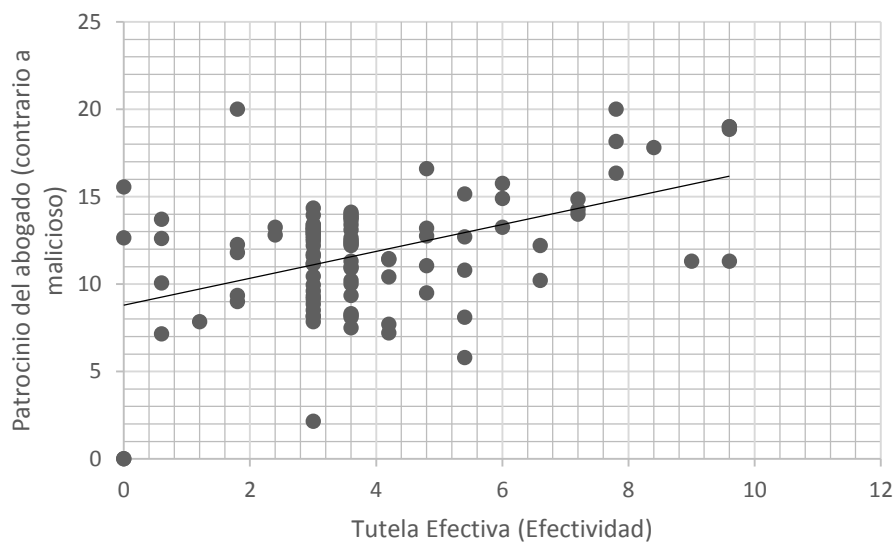
Gráfico 27.
Patrocinio del abogado contrario a malicioso



Fuente: SPSS V 23.0

d) Establecimiento de los criterios de decisión:

Gráfico 28.
Dispersión de datos de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinio del abogado (patrocinio contrario a malicioso).



Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo al gráfico N°28, la línea de tendencia es hacia la derecha, por lo que se trata de una correlación positiva.

Tabla 32.

Correlación de por R de Pearson de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad) y el patrocinio del abogado (patrocinio contrario a defectuoso)

		Efectividad	Defectuoso
Efectividad	Correlación de Pearson	1	,819**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	100	100
Defectuoso	Correlación de Pearson	,819**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	100	100

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 32 el valor de R de Pearson es de 0.819 (r) y el valor de significancia es de 0,000 (p).

Tabla 33.

Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación.

Coeficiente de correlación	Interpretación
$\pm 1,00$	Correlación perfecta (+) o (-)
De $\pm 0,90$ a $\pm 0,99$	Correlación muy alta (+) o (-)
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,89$	Correlación alta (+) o (-)
De $\pm 0,40$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada (+) o (-)
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,39$	Correlación baja (+) o (-)
De $\pm 0,01$ a $\pm 0,19$	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Fuente: SPSS V 23.0

Interpretación:

El r con el valor 0.819 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación alta.

e) Decisión Estadística:

De acuerdo a los criterios de decisión, en la que $p(0.000) < \alpha(0,05)$, que r es una correlación positiva alta, se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H_1): Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**4.3.1.1. Discusión respecto a la conclusión obtenida del problema general y objetivo general:**

De acuerdo a los criterios de decisión se ha concluido que se acepta la hipótesis alterna (H_1) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.

Situación que justifica los diversos trabajos y obras de investigación citadas en la presente tesis que brindan importancia y relevancia al patrocinio del abogado, es así que entre aquellos trabajos tenemos a Wolcott (2002), trabajo ya citado que expone la importancia de un buen patrocinio, partiendo de la premisa que efectivamente dicho elemento es importante para un correcto proceso, que en palabras propias sería una correcta tutela jurisdiccional efectiva.

Cabe precisar conforme ha podido evidenciarse en el cuadro N° 6, que la tutela jurisdiccional efectiva en sus elementos de eficiencia y eficacia, ha estado en un rango de regular y bueno; situación que resulta no ser exactamente congruente cuando se analiza la idoneidad del patrocinio,

cuadro N° 11, que en sus actuaciones específicamente destinadas a cubrir los elementos de eficacia y eficiencia, no son tan idóneos como parecería en los resultados de la tutela jurisdiccional efectiva; pese a sí tener interrelación. Esto se menciona debido a que los elementos de eficiencia y eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva, si bien han encontrado una relación con el patrocinio del abogado, cabe precisar que el plus que se le brinda para al menos hacer aceptables dichos elementos, es el plus que le brinda la naturaleza del tipo de procesos que se ha analizado, estos son los procesos de alimentos. Es así que este tipo de procesos, de acuerdo al (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2011), tienen una particularidad, la cual implica el rol activo preponderante del juzgador y el principio de flexibilidad. Es entonces que al ser los procesos de alimentos un caso de familia, el rol activo que ellos denotan es mucho mayor, lo que ayuda a menguar defectos en el proceso en los que incurren los abogados patrocinantes como son la eficacia y eficiencia. Es así que como ha podido apreciarse de los casos analizados, muchos de ellos concluyeron por conciliación en audiencia única y esto precisamente por el rol activo y conciliador en extremo, del juzgador, lo que no ocurre en otro tipo de casos. Muy a pesar de esto, específicamente en el gráfico N° 4, se observa que el elemento de efectividad, es en donde se produjo el menor porcentaje de idoneidad; situación que ha ocasionado, que aunado y medido en conjunto con los otros dos elementos, ocasione que la correlación entre el patrocinio contrario a defectuoso y la tutela jurisdiccional efectiva sea positiva alta, conforme se observa en el cuadro N° 8.1.; y esto debido a que el mayor peso toma el componente de efectividad, el que ha sido muy bajo en los casos analizados, precisamente por la falta de cognición específica de la materia de los abogados. Esta mayor relevancia de la efectividad, antes que la eficacia y eficiencia, es conforme a lo expresado por Sánchez (citado por Gonzales, 2013), que indica que el elemento efectividad posee mayor relevancia y que su manifestación es derivación y estrecha vinculación con la eficacia y eficiencia.

Cabe precisar que los elementos eficacia, eficiencia y efectividad pudiesen ser menos idóneos en procesos en los que el patrocinio del abogado importe mayores responsabilidades y conocimiento como

podría ser otros procesos civiles de naturaleza distinta, en la que el juzgador no intervenga en un rol proactivo y en el que la misma materia tenga mayor relevancia y mayor complejidad.

Asimismo, la mayor complejidad de otros procesos puede derivar en que el patrocinio contrario a malicioso sea mayor y las nulidades infundadas se presenten con mayor incidencia, conforme se evidencia e indica Díaz (2013). Así es que dicha situación puede evidenciarse en el cuadro N° 9, en el que el patrocinio del abogado no ha tenido tanto patrocinio contrario a malicioso, situación que también ha coadyuvado a sopesar el resultado que habría causado sólo correlacionar el patrocinio contrario a defectuoso propiamente dicho, el que obviamente habría ocasionado que el patrocinio en general sea más cuestionable.

No obstante, lo mencionado, puede arribarse a la conclusión de que la muestra es significativa y representa con mucho acercamiento a la realidad que se vive en los fueros jurisdiccionales, toda vez que siendo el proceso de alimentos uno considerado de menor complejidad y con plazos menores, se observa patrocinios defectuosos que ocasionan sentencias no conformes a derecho y contribuyen negativamente a que los procesos se dilaten innecesariamente.

Con respecto al objetivo específico, consistente en determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, De acuerdo a los criterios de decisión se concluyó aceptar la hipótesis alterna (H1) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva baja.

Así es que en la tabla N° 15 puede apreciarse que la correlación es significativa, al ser positiva, aquella es sólo baja y esto es debido a que la eficiencia en los casos analizados ha sido coadyuvada por el actuar proactivo del juzgador, conforme dispone el Tercer Pleno Casatorio

(2011). Y además se debe tener en cuenta que los plazos del proceso único o proceso sumarísimo han influido en el que el tiempo de trámite del proceso sea menor. No obstante, debe mencionarse que los casos analizados que se han efectuado en un plazo razonable en base a la eficiencia, mayormente terminaron con una conciliación dentro de proceso que resultó totalmente contrario a lo que implica en su totalidad la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que si bien se priorizó la eficiencia, ello menguó significativamente la efectividad; y es que se observa que el actuar activo del juez se entendió erróneamente como una propensión sin sentido a resolver el problema, sea como sea en el menor tiempo posible mediante una conciliación desproporcional e irracional. En ese entender debe precisarse que no se trata de resolver el litigio de cualquier manera sólo para dar una ilusión de solución, sino que debe dársele matices de justicia verdadera, tal y como señala Priori (2003, p. 282) quien citando a Gonzáles (1989) recalca lo mencionado. En ese sentido, no sólo se debe buscar un parche momentáneo que luego ocasionará un nuevo juicio. Por tanto, se observa que mayormente la celeridad compromete la efectividad, y que, si bien debiese darse mayor protagonismo al juzgador, aquel debe tomarlo con mayor responsabilidad social y de justicia inherente a su cargo y no desprenderse del caso de cualquier manera para reducir su carga laboral.

Además, se observa que los abogados sólo presentan los escritos justos para impulsar el proceso, más no impregnan su máximo esfuerzo en propender un mejor resultado, dado que resultaría más sencillo indicar que la demora es por culpa del juzgador y la carga que aquel tiene, sin tenerse presente que el presentar continuamente escritos solicitando celeridad o provisión de escritos influye en los operadores jurisdiccionales, lo cual se sabe en base a experiencias. Es así que si bien no influyen determinadamente en la eficiencia (los abogados), tampoco hacen nada para menguar dicha situación o para facilitarla, situación que no se condice con la diligencia debida en su traducción de máximo esfuerzo, conforme se desprende de lo indicado por Monterroso (2005) que además habla de una exigencia más alta en base a la especialidad del letrado.

Con respecto al objetivo específico, consistente en determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo. De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se acepta la hipótesis alterna (H1) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.

Como puede observarse de la tabla 17, existe una correlación significativa entre el patrocinio contrario a defectuoso y el elemento eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva, no obstante, si bien es significativa, aquella sólo es moderada dado que se presenta la misma situación que la descrita en el punto anterior. Esto es que en gran medida el rol activo del juez contribuyó en subsanar algunas situaciones de eficacia y, asimismo, la menor complejidad de los procesos de alimentos deriva en que el letrado vea su obligación de desempeño de una manera más simple. No obstante, pese a estas atenuantes, igual se presenta la correlación significativa entre el patrocinio contrario a defectuoso y el no alcance de la tutela jurisdiccional efectiva.

Pese a lo mencionado, debe precisarse que los supuestos más concurrentes de falta de eficacia, en los casos mencionados viene a ser que casi no se presentan cuestiones probatorias, ni asignaciones anticipadas. Tampoco se cumple con presentar medios probatorios, creyéndose suficiente acreditar el vínculo filial entre demandado y el hijo, lo cual además muchas veces ni se realiza. Asimismo, se observa que en las conciliaciones casi nunca se determina montos conforme a derecho y que en vez de ser conciliación el acuerdo se convierte en transacción, lo cual es propendido por el abogado al no defender los verdaderos intereses de su cliente y permitir conciliaciones de dicha naturaleza. Además, no apelan sentencias desfavorables pese a que existen amplias posibilidades de que se les otorgue la razón. Del mismo modo, se aprecia que los alegatos no se presentan de manera regular en las audiencias,

sino por escrito, observándose que, cuando ello ocurre sólo repiten los mismos argumentos vacíos de la demanda o contestación de la demanda.

Todas estas situaciones son sólo algunas y las más recurrentes que se observaron, situación que es congruente con el resultado analizado en el presente apartado. Es así que puede observarse que no se puede cumplir una tutela jurisdiccional efectiva con todas aquellas omisiones, dado que no son congruentes con el listado que esboza Ticona (2009) como actuaciones propias del debido proceso. Asimismo, dicha manifestación importa una falta de diligencia debida, conforme esbozó Orión Álvarez (2011) y Monterroso (2005).

CONCLUSIONES

Son diversas las conclusiones a las que ha podido arribarse en base a la presente investigación, conclusiones que además dan pie a una extensión de la presente investigación, así como a una bifurcación específica de la misma, no obstante, para efectos del presente trabajo sólo se acotarán las conclusiones más afines a la razón de ser del presente trabajo. Así tenemos las siguientes:

- a) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.
- b) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva baja.
- c) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.
- d) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p > \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.
- e) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe una relación la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de

origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva muy baja.

- f) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.
- g) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados y conclusiones a las que se llegó en el presente trabajo de investigación, planteamos las siguientes sugerencias:

- a) Con respecto a la conclusión general se debe recomendar que cuando se elabore un instrumento, debe preferirse por efectuarse un instrumento para cada parte procesal. Asimismo, limitar o aplicar un instrumento en el que se prevea qué actuaciones o diligencias permite la naturaleza del proceso, a efectos de no crearse ítems adicionales que pueden dificultar la medición.
- b) Asimismo, se recomienda expandir la investigación a otro tipo de procesos civiles, dado que el resultado obtenido en el presente trabajo, de alguna manera ha sido menguado o flexibilizado por el actuar activo que adopta el juzgador, lo cual permite paliar en cierta medida los defectos en el patrocinio, ya sean maliciosos o defectuosos, por lo que sería conveniente expandir la investigación a otras materias civiles.
- c) También se recomienda como expansión del presente trabajo de investigación, medir el desempeño del juzgador como causa preponderante de la inexistencia de una tutela jurisdiccional efectiva.
- d) Se recomienda obtener procesos de más de un juzgado a efectos de analizarse la incidencia e influencia de cada juzgador en cada caso, la cual es distinta.
- e) Respecto al problema específico, consistente en determinar la correlación entre la eficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado, debe recomendarse analizar procesos civiles de otra naturaleza, dado que en la presente investigación el rol activo del juzgador y la sencillez de este tipo de procesos en relación a otros, ha implicado que respecto al elemento eficiencia, la relación sea significativa, aunque con niveles bajos.
- f) Respecto al problema específico consistente en determinar la correlación entre la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado, debe recomendarse analizar procesos civiles de otra naturaleza, dado que la simplicidad y sencillez de este tipo de procesos, además del rol activo del juzgador, ocasiona que la relación sea significativa, aunque a un nivel moderado, lo cual se incrementaría en otro tipo de procesos.
- g) Respecto al problema específico consistente en determinar la correlación entre la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio contrario a defectuoso del

abogado, se recomienda también que se analice otros casos civiles de distinta naturaleza, dado que su mayor complejidad puede incidir en que se incremente el nivel de relación, no siendo solo alta, sino pudiendo llegar hasta muy alta.

- h) Respecto al problema específico consistente en determinar la correlación entre la eficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio contrario a malicioso del abogado, debe recomendarse analizar otro tipo de procesos civiles, siendo que, dada la naturaleza de la cuestión controvertida, el patrocinio contrario a malicioso no es tan recurrente como podría darse en otros casos.
- i) Respecto al problema específico consistente en determinar la correlación entre la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio contrario a malicioso del abogado, debe recomendarse extender la investigación a otro tipo de procesos civiles, dado que la importancia y trascendencia de la materia discutida en otros procesos es mayor, por lo que el patrocinio contrario a malicioso sería más recurrente.
- j) Respecto al problema específico consistente en determinar la correlación entre la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio contrario a malicioso del abogado, debe recomendarse al igual que se ha hecho anteriormente, el analizar otro tipo de procesos civiles que, por su mayor trascendencia, probablemente muestren más incidencia de un patrocinio contrario a malicioso en el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. O. (2011). *La responsabilidad civil del abogado y su aseguramiento*. Recuperada de <http://www.andresorionabogados.com/wp-content/uploads/2013/03/LA-RESPONSABILIDAD-CIVIL-DEL-ABOGADO-Y-SU-ASEGURAMIENTO1.pdf>
- Arias, Fidias (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (5º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.
- Barberis, M. (2015). *Juristas y filósofos una historia de la filosofía del derecho*. Vol. 5. (Primera Edición). Lima: Librería Communitas S.A.C.
- Barrios, M. G. (2012). *La responsabilidad civil del abogado en la dejación dolosa o negligente en el ejercicio de su actividad profesional dentro del proceso civil* (Tesis de Grado). Recuperada de <http://docplayer.es/14644357-La-responsabilidad-civil-del-abogado-en-la-dejacion-dolosa-o-negligente-en-el-ejercicio-de-su-actividad-profesional-dentro-del-proceso-civil.html>
- Borda, G. A. (S.F.). *Tratado de derecho civil. Contratos*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica
- Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. (2ª.ed.). Caracas: Uyapal.
- Colegio de Abogados de Lima (2012) *Código de ética del abogado*. Recuperado de http://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo_etica_abogado.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Decreto supremo N°017-93-JU (1993). Ley orgánica del Poder Judicial. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Delgado, C. (S.F.). *Fundamentos para la teorización de la perspectiva constitucional del proceso civil*. Lima
- De la Cruz, R. (2016). Documento Institucional: Constancia. Colegio de Abogados de Junín.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Tomo I. (Primera Edición). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal* (Tesis de Maestría). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Especialistas, P. I. (2007). *Código Civil comentado* (Vol. IX). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Kerlinger, EN. Y H.B. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw Hill.
- González, R. (2013). *Neoprocesalismo Teoría del proceso civil eficaz* (Primera edición). Lima: Ara editores.
- La ley. (14 de mayo de 2014). Defensa técnica deficiente genera nulidad de conclusión anticipada. La ley. Recuperada de <http://laley.pe/not/1349/defensa-tecnica-deficiente-genera-nulidad-de-conclusion-anticipada>.
- La ley (04 de febrero de 2015). Establecen procedimiento para el cobro de multas impuestas por el PJ. La ley. Recuperado de <http://laley.pe/not/2152/establecen-procedimiento-para-el-cobro-de-multas-impuestas-por-el-pj>

- Ley N° 27337 (2000). Código de los niños y adolescentes. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codninosyadolescentes.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A.
- Huaquipaco y Ortiz (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TE RCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>
- Jurídica, D. d. (2014). *El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia* (Primera ed., Vol. I). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Marinoni, L. G. (2007). La preocupación del Estado liberal- clásico por la libertad de los ciudadanos. En L. G. Marinoni, *del proceso civil clásico a la noción de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* (págs. pp. 19-39). Lima: Palestra.
- Merlano, J. E. (2010). *La responsabilidad jurídica de los abogados y administradores de justicia en el Derecho Colombiano*. Recuperada de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/rt/printeFriendly/20/4358>
- Minguez, A. H. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tercera ed., Vol. I). Lima: Moreno S.A.
- Montenegro, L. (2010). *Alcance de la responsabilidad civil del abogado* (Tesis de Grado). Recuperada de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/894/1/98227.pdf>
- Monterroso, E. (2005). *La responsabilidad civil del abogado: criterios, supuestos y efectos*. Recuperada de <http://www.uax.es/publicacion/la-responsabilidad-civil-del-abogado-criterios-de-imputacion-supuestos.pdf>
- Nakasaki, C. [Jefferson Moreno]. (2015/11/13). Caso Aurelio Pastor [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=F9lf5ebsaNs>

Narváez, M. L. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Quinta ed., Vol. I). Lima: El Búho E.I.R.L.

Oliveira, C. A. (octubre de 2008). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Derecho procesal. XXI Jornadas Iberoamericanas, primera*, pp. 65-84.

Ortiz, J. I. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú* (Tesis de Maestría). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osterling, F. & et. al (2015). *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual* (Primera Edición). Lima: Instituto Pacífico.

Ovando, V. R. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva* (Tesis de Maestría). Recuperada de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)

Perú.com (2014, 26 de febrero). ¿Cuáles son las mejores universidades peruanas para estudiar derecho. Recuperado de <http://peru.com/actualidad/educacion-y-carrera/cuales-son-mejores-universidades-peruanas-estudiar-derecho-fotos-noticia-230658>

Poder Judicial (2011). Conclusiones del Pleno de Jueces de Paz Letrado de Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1811cc0049de13be8c37de3622785e60/Conclusiones+Pleno+Paz+Letrado.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1811cc0049de13be8c37de3622785e60>

Poder Judicial (2016). Presidente de la Corte de Junín inauguró nuevas oficinas. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4txduRTzeSYJ:historico>.

pj.gob.pe/CorteSuperior/noticias/noticias.asp%3Fcodigo%3D17195%26opcion%3Ddetalle%26sede%3D17+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Posada, G. F. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *ius et veritas*.

Reglero, L. F. (sf). *La responsabilidad civil de abogados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Recuperada de <http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/responsabilidadAbogadosTribunalSupremo.pdf>

Rena (2008) La observación. [Documento WWW]. Ministerio del poder popular para ciencias, tecnología e industrias intermedias. Disponible en: <http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/metodologia/Tema11.html> Revisado el 22 de abril de 2016

Resolución ministerial N°010-93-JUS (1993) *Código procesal civil*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuocodprocivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Rodríguez, P. D. (sf). *El daño resarcible en la responsabilidad del abogado*. Recuperada de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/83/el-dano-resarcible-en-la-responsabilidad-del-abogado.pdf>

Sancho, I. (2014). *Responsabilidad civil en el ejercicio profesional del derecho* (Tesis de Grado). Recuperada de http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/responsabilidad_civil_en_el_ejercicio_profesional_del_derecho.pdf

Sánchez, A. (sf). *Derecho a la tutela judicial efectiva: Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional*. Recuperada de [file:///C:/Users/Ciro%20Rodriguez%20A/Downloads/Dialnet-DerechoALaTutelaJudicialEfectiva-854367%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Ciro%20Rodriguez%20A/Downloads/Dialnet-DerechoALaTutelaJudicialEfectiva-854367%20(2).pdf)

SA. (25 de abril de 2016). "Tremenda desconfianza: Opinión ciudadana sobre instituciones". El Comercio. Lima, 20 de setiembre de 2015. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-sobre-instituciones-noticia-1842421>

Taruffo, M. (2012). *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil* (Segunda Edición). Lima: Grijley.

Tobar, M. C. (2005). *Responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de la profesión en Chile (Memoria de Grado)*. Recuperada de http://dspace.usalca.cl/bitstream/1950/2245/1/tobar_gonzalez.pdf

Tribunal Constitucional (2009). *Constitución y Proceso* (Noviembre 2009). Lima: Jurista Editores.

Undurraga, F. (2006). *Análisis de la responsabilidad civil del abogado (Tesis de Grado)*. Recuperada de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-undurraga_f/html/index-frames.html

Villanueva, A. (2007). *La responsabilidad civil del abogado derivada de su intervención como tal en litigios patrimoniales*. Recuperada de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/37/pr/pr15.pdf>

Veramendi, E. (sf). *Restricción a la tutela jurisdiccional efectiva en la pretensión de indemnización por ejecución de medida cautelar innecesaria y maliciosa*. Recuperada de <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20RESTRICCI%C3%93N%20A%20LA%20TUTELA%20JURISDICCIONAL%20EFECTIVA%20EN%20LA%20PRETENSI%C3%93N%20DE%20INDEMNIZACI%C3%93N%20POR%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20MEDIDA%20CAUTELAR%20INNECESARIA%20O%20MALICIOSA.pdf>

Woolcott, O. (2002). *La responsabilidad civil de los profesionales* (Primera Edición). Lima: ARA Editores.

Zamproga, F. (2012). *Responsabilidad civil del abogado conforme a la naturaleza de la prestación y de la relación jurídica. Una perspectiva comparada* (Tesis de Doctorado). Recuperada <http://hera.ugr.es/tesisugr/20184839.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Artículo Científico

1. TÍTULO:

“La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo”.

2. AUTOR:

Ciro David Rodríguez Díaz

3. RESUMEN:

El presente trabajo de investigación fue motivado por el descontento de la población respecto al sistema de administración de justicia, por lo que se intentó evidenciar cual sería una de las causas tangibles que ocasionan dicho descontento respecto a la tutela jurisdiccional efectiva que pueda brindar el poder judicial, también conocida por la persona de Ticona (2009), como justicia. Así es que se partió de la premisa que la culpa no es tanto del Poder Judicial, sino también de los propios abogados patrocinantes. En ese entender, se planteó como problema general si ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo?, lo que ha establecido como objetivo general el “Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo”, derivando así la hipótesis general consistente en que “Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Juzgado Paz Letrado de El Tambo”.

Se ha utilizado el método científico como método general; teniendo al método correlacional como método específico, con un diseño de investigación descriptivo-correlacional, con dos variables de estudio que son La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado. El instrumento aplicado fue la escala de medición elaborada para analizar y recolectar datos de los expedientes en procesos de alimentos, se elaboró dicho instrumento para cada variable a efectos de medir ambas variables en un mismo proceso de alimentos; estos instrumentos fueron validados

por juicio de expertos y declarados altamente confiables, por lo que fueron aplicados a las cien muestras de estudio consistentes en los procesos de alimentos concluidos y aún no archivados que hayan tenido como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Para el análisis de los resultados, se ha utilizado la estadística descriptiva correlacional mediante un sistema informático denominado SPSS y otro denominado Excel, mostrando tablas y gráficos para presentar el resumen de frecuencias y porcentaje por dimensiones.

Para probar la hipótesis se aplicó la prueba paramétrica R pearson, por tratarse de un estudio de tipo correlacional. De acuerdo al baremo las frecuencias observadas determinan correlación entre las variables. Los resultados de la prueba de hipótesis indican que sí existe si existe correlación significativa entre las dos variables antes mencionadas, aceptándose la hipótesis de investigación (H1), ya que la r de Pearson obtenida (0.795), se ubica dentro de la Tabla de Baremo de interpretación de los coeficientes de correlación en un nivel de correlación significativa positiva alta.

Por tanto, de los resultados se infiere que efectivamente el patrocinio del abogado es influyente dentro de los procesos de alimentos, para determinar la tutela jurisdiccional efectiva en aquellos.

4. PALABRAS CLAVES:

Tutela jurisdiccional efectiva – Patrocinio del abogado – Procesos de alimentos

5. ABSTRACT:

The present work of research was motivated by the discontent of the population concerning the system of administration of Justice, by what is tried to evidence which would be an of them causes tangible that cause said discontent concerning it guardianship jurisdictional effective that can provide the power judicial, also known by the person of Ticona (2009), as justice. So is that is left of the premise that it blames not is both of the power Judicial, but also of them own lawyers sponsoring. On that understanding, he was raised as a general problem if is there relationship between effective judicial protection and the patronage of the lawyer in the processes of food not archived, and concluded that Court of origin to the second Court of peace counsel of the Tambo?, which has established itself as a general objective the "determine the relationship between effective judicial protection and the patronage of the lawyer in the processes completed and not archived food " ", who have Court of origin as to the second Court of peace counsel of the Tambo", thus deriving the general hypothesis that is consistent in that "If there is a significant relationship

between effective jurisdictional protection in its efficacy component and the defective sponsorship of the lawyer in the processes of food not archived, and concluded that Court of origin to the second court legal peace of El Tambo".

Has been used as a general method scientific method; having the correlational method as a specific method, with a descriptivo-correlacional research, with two variables of study design are effective judicial protection and the patronage of the lawyer. The instrument applied was the elaborate measurement scale to analyze and collect data in food processes, developed the instrument for each variable for the purpose of measuring both variables in the same process of food; These instruments were validated by judgment of experts and declared highly reliable, by what were applied to them one hundred samples of study consistent in them processes of food completed and still not archived that have had as judged of origin to the second judged of peace lawyer of the Tambo. For the analysis of the results has been used correlational descriptive statistics using a computer system called SPSS and another called Excel, showing tables and graphs to present the summary of frequency and percentage by dimensions.

To test the hypothesis was applied the parametric test R pearson, because it is a correlational study. According to the scale observed frequencies determine the correlation between the variables. Them results of the test of hypothesis indicate that itself exists if exists correlation significant between them two variables before mentioned, accepting is the hypothesis of research (H1), since the r of Pearson obtained (0.795), is located within the table of table of interpretation of them coefficients of correlation in a level of correlation significant positive high.

Therefore, results can be inferred that effectively sponsored by the lawyer is influential within the processes of foods, to determine the effective jurisdictional protection in those.

6. KEYWORD

Effective jurisdictional protection - sponsorship of the lawyer - food processes

7. BASES TEÓRICAS:

La tutela jurisdiccional efectiva ha sido desarrollada en las bases teóricas, es así que entre ellas tenemos a Chamorro (citado por Ticona, 2009) la tutela judicial efectiva (denominada en el presente trabajo como tutela jurisdiccional efectiva) implicaría:

Desde el punto de vista garantista del Tribunal Constitucional Español, se compone de cuatro derechos básicos, que luego se van desmenuzando en otros muchos componentes. Esos cuatro derechos básicos son los siguientes: El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas (...) El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión (...) El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso (...) El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial. (46)

En ese mismo sentido se ha pronunciado Priori (2003, p. 282) quien citando a Gonzáles (1989) refirió a la tutela jurisdiccional efectiva como justicia, valor supremo que la propia naturaleza del hombre reclama como connatural a su desarrollo. Es así que el mencionado autor ha señalado que al ser la justicia y la paz social aspiraciones valiosas para el hombre y partiendo de la premisa que aquella sólo se alcanza cuando el derecho y su aplicación efectiva se suscitan en todo su esplendor, debe concluirse que resulta fundamental que el ciudadano logre aquellos fines por ser inherentes a su personalidad, y por lo tanto, siendo que la tutela jurisdiccional efectiva propende ello, es que ahí radica su particularidad de derecho fundamental.

Por otra parte, Gonzales (2013) ha referido que:

Si el derecho es ontológicamente eficaz y ónticamente trialista la eficacia del derecho confluye complejamente a esa estructura trialista, de manera que si se promueve, (i) en la jurística dikelógica, su contexto es valorativo o en sentido estricto (eficacia como valor); (ii) en la jurística normológica, su contexto es la positividad del derecho y su actuación espontánea bajo la luz del constitucionalismo (eficacia como efectividad); y, (iii) en la jurística sociológica, su contexto es la funcionalidad del derecho, básicamente en la actuación forzosa de la norma material con el mayor beneficio por el menor esfuerzo (eficacia entendida como eficiencia). (p. 84)

Con respecto a la segunda variable consistente en el patrocinio del abogado tenemos que Barrios (2012) ha empezado esbozando la naturaleza de la relación que da lugar a dicho patrocinio, quien ha referido que:

Es el abogado aquel sujeto que tiene a su cargo la representación de otro, haciéndose responsable de su defensa así como de la protección de sus intereses; no obstante el autor dentro de la citada definición hace mención de otras características importantes que debe observar el abogado como la verdad, honestidad, rectitud, y defensor de la justicia, que para fines del presente trabajo de investigación y en la actualidad se consideran las cualidades que obligatoriamente deben de observar los profesionales del derecho dentro de su ejercicio dentro del proceso civil en Guatemala. La misma autora refiere que los abogados deben “en sus escritos, defiende y aplica el derecho en beneficio de su patrocinado, por lo que es necesario conocer realmente lo que significa el ser un abogado, sus obligaciones deontológicas, morales y la responsabilidad que recae encima de los mismos”

Asimismo, tenemos a Wolcott (2002, p. 175) quien concluye que:

Puede deducirse que la teoría que pretende explicar la relación jurídica entablada entre el profesional y su cliente resulta en principio artificial, puesto que sus defensores

alegan un elemento de la relación, la autonomía en el ejercicio profesional, que se conduce con la esencia del contrato de locación de servicios, con el que tratan de dilucidar la naturaleza jurídica de la relación antedicha.

Montenegro (2010) ha indicado que respecto al contrato de un abogado con su cliente se tiene que:

Que el contrato de mandato y el de arrendamiento de servicios inmateriales en lugar de ser excluyentes son dos figuras jurídicas complementarias; que uno u otro contrato tengan mayor cabida en la relación abogado-cliente dependerá estrictamente de las circunstancias concretas que rodean y componen al vínculo jurídico determinado, por lo que resultaría precipitado determinar a priori cuál es el contrato que regula esa relación. Por tanto, cuando el abogado asume la representación de un cliente, este desempeña su encargo como mandatario del mismo, por lo cual se encontraría inmerso en el régimen jurídico que regula al contrato de mandato; y al desempeñar su papel en vía jurisdiccional, este actúa en nombre de su cliente como apoderado, es decir como procurador. Por otro lado, si el operador jurídico asume la defensa de su cliente únicamente como abogado patrocinador, es decir sin representarlo, le son perfectamente aplicables las normas del arrendamiento de servicios inmateriales, sin perjuicio de que le sean aplicables además las reglas del mandato no representativo. (p. 22 y 23).

Quedando ello establecido se esbozó que implica un patrocinio defectuoso propiamente dicho, ahí se tiene a Barrios (2012) quien refiere que:

El abogado está obligado a responder en los casos que se le atribuya la responsabilidad civil dentro del proceso cuando este no actúa acorde a su *lex artis*, o la regla pertinente de actuación, según su profesión, lo cual se debe verificar con el propósito de establecer si sus actuaciones se pegan a lo que corresponde de acuerdo a lo que señala la ley en cuanto al proceso (suscribir y presentar los escrito pertinentes, asistir a las audiencias, interponer recurso, y en general impulsar el proceso correctamente), y del mismo modo deben de apegarse a los principios que rigen su profesión, es decir a la legislación que regula el proceso civil, toda vez que la observancia de lo establecido en dichas normas va de la mano con un correcto ejercicio profesional. (p. 67)

En ese sentido, Barrios (2013) ha establecido determinados criterios para determinar el patrocinio defectuoso (falta de diligencia) indicando que:

Para conocer con claridad las conductas omisivas, deficiencias procesales, y los casos más comunes de error y negligencia en los litigios en materia civil, se definieron los casos más frecuentes de mala práctica por parte de los abogados; como lo son la caducidad de la instancia, la prescripción y caducidad de la acción, defectos en la dirección y contestación de la demanda, deficiencia en los escritos y proposición de la prueba, la falta de interposición oportuna de recursos y la traba inadecuada de medidas cautelares; como se han de haber enfrentado, de acuerdo a lo que establece la doctrina y la ley. Por ello se hizo hincapié en que el deber primordial de un profesional del derecho es aplicar dentro del proceso civil las normas de manera

correcta, siendo diligente en la presentación de cada etapa procesal, con la finalidad de que el pronunciamiento del juez sea favorable a los intereses de su cliente, no obstante el sentido del fallo siempre es un hecho incierto, pero este debe resguardar las posibilidades de ser favorable, en el momento en que se actuó de la manera esperada por tratarse de un profesional en materia legal, y en caso de que este no sea favorable, debe de demostrarse que mediaron los elementos de la responsabilidad civil, es decir el daño real causado a una persona, la antijuricidad, la relación de causalidad entre el daño y la conducta antijurídica, y la culpa, que aparece omisión, o negligencia. (p. 108).

Montenegro (2010), hace referencia a cuál debería ser el correcto desempeño del abogado para no ser calificado como patrocinio defectuoso, al indicar que:

Además de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de mandato o de las obligaciones del contrato de arrendamiento que le fueran aplicables, siempre y cuando no exista la facultad de representar, se encuentran también las obligaciones emanadas de la normativa que regula su actividad profesional como son el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el Código de Ética y el Reglamento de Tribunales de Honor de cada uno de los colegios de abogados del país.

Con respecto a los códigos de ética y deontología profesional, sus normas poseen relevancia por ser consideradas como fuente de Derecho, por lo que, al momento de establecer responsabilidad civil contra el operador jurídico originada en un incumplimiento contractual, estas deben tomarse en consideración en la medida en que este incumplimiento se adecue a una conducta prevista en dichas normas éticas. (p. 43 y 44).

Entonces como correlato y definición del patrocinio defectuoso en base a lo expuesto, se tendrá que el patrocinio defectuoso será cuando el abogado no cumpla sus obligaciones emanadas de la ley o del contrato, lo que mayormente acontece dentro de un proceso jurisdiccional. Esto es en lo concerniente a patrocinio defectuoso propiamente dicho, sin embargo, dicho patrocinio también se bifurca en un patrocinio malicioso, al respecto, Barrios (2012) quien ha indicado que:

Se hace necesario al momento de hablar de la antijuricidad recordar que el actuar de los profesionales del derecho debe ir siempre acompañada de las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, toda vez que dentro de esta normativa se establecen principios deontológicos que deben siempre ser tomados en cuenta al momento que se quiera determinar la responsabilidad civil y la juridicidad del actuar de los mismos. (p. 48)

Ahondando más en la regulación positivista a las acciones del abogado tenemos a Hinojosa (2010), quien ahonda en lo concerniente a los deberes del abogado al hacer referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la siguiente manera:

En lo concerniente a los deberes del abogado patrocinante, éstos son (según el art. 288 de la LOPJ) los siguientes: 1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional; 4. Guardar el secreto profesional; 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice; 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha asignado; 7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente; 9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga; 10. Consignar en todos los escritos que presente en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro de Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito; 11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; y 12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realice el respectivo Colegio de Abogados. (p. 323).

Atención a los dispositivos legales mencionados han brindado diversos autores quienes han comentado lo pertinente respecto a aquello. Así por ejemplo tenemos a Ledesma (2015, p. 328) quien indica que:

La buena fe, la lealtad, la veracidad, la probidad son predicados que se involucran en el principio de moralidad que recoge los incisos 1 y 2 del artículo en comentario. Este es definido como el conjunto de reglas de conducta, presididas por un imperativo ético a las cuales deben ajustar su conducta las partes, abogados y apoderados en el proceso. Mediante este principio se proscriben del proceso la malicia, la mala fe, la deshonestidad, que no son instrumentos adecuados para ganar pleitos.

La misma autora refiere también que:

La norma consagra el deber del juez de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, enunciando que es coherente con la orientación publicista del proceso de no permitir que el juez sea, un tercero neutral, un mero espectador de la contienda. Las tendencias del proceso moderno coinciden en aumentar los poderes del juez en la dirección y conducción del proceso, permitiendo ingresar a vigilar la conducta de los justiciables en éste. (p. 333)

Con respecto a lo que implica la conducta moral, Ledesma (2015) quien citando a Couture ha indicado que la conducta moral es:

Un vínculo de carácter obligatorio cuando la infracción se resuelve en la reparación pecuniaria del daño irrogado con el proceso injusto. En cambio, es carga procesal, cuando la infracción solo causa una situación más desfavorable al justiciable; y es deber procesal cuando la infracción traduce en una sanción de carácter penal y disciplinario. (p. 333).

Ahora, la autora en referencia, ha esbozado otro concepto mencionado en la normativa que se trata, así es que Ledesma (2015) ha indicado que la temeridad es:

La conducta que asume la parte que deduce pretensiones o defensas cuya injusticia o falta de fundamento no puede ignorar de acuerdo con una misma pauta de razonabilidad, como el interponer un medio impugnatorio, sustentado en situaciones fácticas ajenas a los hechos del proceso, construyendo en base a falacias, supuestos errores y agravios, que reparar en la sentencia. La justificación del reproche a esta temeridad procesal se basa en el “principio de moralidad” que domina el ordenamiento legal, el mismo que cuando es afectado, tiene como correlato la sanción. (p. 334).

Como ha podido verse, tanto la tutela jurisdiccional efectiva como el patrocinio del abogado encuentran intersección dentro de un proceso, como es el de alimentos, por lo que al coincidir también se influenciarán uno al otro, en base a las características propias y sus componentes ya mencionados anteriormente.

8. METODOLOGÍA

En la presente investigación se ha utilizado como método general el método científico y como método específico se usó el descriptivo el que sirve para describir características preponderantes en grupos que sean homogéneos. La investigación es de tipo correlacional, por lo que el diseño utilizado es el descriptivo correlacional, lo que implica que las variables no se manipulan, sino sólo son medidas para su comparación. En ese sentido, las variables que se midieron fueron la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado, fijándose como población los procesos de alimentos iniciados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado y que a la fecha de recolección de datos se encuentren concluidos y aún sin archivar. Es así que dicha población fue de 125 expedientes, por lo que se realizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, considerándose como nivel de confianza el 5%. De esta manera, se obtuvo como muestra 100 expedientes del total. De esta manera, sobre dicha muestra se aplicó la técnica de la observación utilizando para ello un instrumento de escala de medición, el que fue validado declarado confiable, gracias a la validación de tres expertos en la materia, que precisamente se desenvuelven en el ámbito de mi investigación al ser trabajadores de un juzgado de familia que precisamente analiza y resuelve los casos de alimentos como segunda instancia. De esta manera, se utilizó dos instrumentos de escala para medir las dos variables, siendo aplicados sobre 100 expedientes de alimentos. Los resultados obtenidos fueron ingresos y procesados por el SPSS donde se ha ingresado los datos obteniendo

las tablas de frecuencia, gráficos de barra para mostrar los porcentajes de criterios por dimensiones donde se ha identificado que existe una correlación positiva alta entre las dos variables de estudio.

9. RESULTADOS

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado se tiene que r con el valor 0.795 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva alta.

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente de eficiencia y el patrocinio defectuoso se tiene que r con el valor 0.223 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva baja.

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente de eficacia y el patrocinio defectuoso se tiene que r con el valor 0.620 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva moderada.

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente de efectividad y el patrocinio defectuoso se tiene que r con el valor 0.819 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva alta.

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente de eficiencia y el patrocinio malicioso se tiene que r con el valor 0.167 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva muy baja.

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente de eficacia y el patrocinio malicioso se tiene que r con el valor 0.448 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva moderada.

Respecto a la correlación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente de efectividad y el patrocinio malicioso se tiene que r con el valor 0.479 de acuerdo al baremo de coeficientes de relación se encuentra en una correlación positiva moderada.

10. DISCUSIÓN

De acuerdo a los criterios de decisión se ha concluido que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.

Situación que justifica los diversos trabajos y obras de investigación citadas en la presente tesis que brindan importancia y relevancia al patrocinio del abogado, es así que entre aquellos trabajos tenemos a Wolcott (2002), trabaja ya citado que expone la importancia de un buen patrocinio, partiendo de la premisa que efectivamente dicho elemento es importante para un correcto proceso, que en palabras propias sería una correcta tutela jurisdiccional efectiva.

Cabe precisar conforme ha podido evidenciarse de los cuadros N° 1 al N° 4 y de los gráfico N° 1 al N° 4, que la tutela jurisdiccional efectiva en sus elementos de eficiencia y eficacia, ha estado en un rango de regular y bueno; situación que resulta no ser exactamente congruente cuando se analiza la idoneidad del patrocinio (gráficos N° 5, 6 y 7), que en sus actuaciones específicamente destinadas a cubrir los elementos de eficacia y eficiencia, no son tan idóneos como parecería en los resultados de la tutela jurisdiccional efectiva; pese a si tener interrelación. Esto se menciona debido a que los elementos de eficiencia y eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva, si bien si han encontrado una relación significativa con el patrocinio del abogado, cabe precisar que el plus que se le brinda para al menos hacer aceptables dichos elementos, es el plus que le brinda la naturaleza del tipo de procesos que se ha analizado, estos son los procesos de alimento. Es así que este tipo de procesos, de acuerdo al (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2011), tienen una particularidad, la cual implica el rol activo preponderante del juzgador y el principio de flexibilidad. Es así que al ser los procesos de alimentos un caso de familia, el rol activo que ellos denotan es mucho mayor lo que ayuda a menguar defectos en el proceso en los que incurren los abogados patrocinantes como son la eficacia y eficiencia. Es así que como ha podido apreciarse de los casos analizados, muchos de ellos concluyeron por conciliación en audiencia única y esto precisamente por el rol activo y conciliador en extremo, del juzgador, lo que no ocurre en otro tipo de casos. Muy a pesar de esto, específicamente en el gráfico N° 4, se observa que justamente el elemento de efectividad, es en donde se produjo el menor porcentaje de idoneidad; situación que ha ocasionado, que aunado y medido en conjunto con los otros dos elementos, ocasione que la correlación entre el patrocinio defectuoso y la tutela jurisdiccional efectiva sea positiva alta, conforme se observa en el cuadro 8.1.; y esto debido a que el mayor pesa toma el componente de efectividad, el que ha sido muy

bajo en los casos analizados, precisamente por la falta de cognición específica de la materia de los abogados. Esta mayor relevancia de la efectividad, antes que la eficacia y eficiencia, es conforme a lo expresado por Sánchez (quien, citado por Gonzales, 2013) indica que el elemento efectividad posee mayor relevancia y que su manifestación es derivación y estrecha vinculación con la eficacia y eficiencia

Cabe precisar también que los elementos eficacia, eficiencia y efectividad pudiesen ser menos idóneos en procesos en los que el patrocinio del abogado importe mayores responsabilidades y conocimiento como podría ser otros procesos civiles de naturaleza distinta, en la que el juzgador no intervenga en un rol proactivo y en el que la misma materia tenga mayor relevancia y mayor complejidad.

Asimismo, la mayor complejidad de otros procesos puede derivar en que el patrocinio malicioso sea mayor y las nulidades infundadas se presenten con mayor incidencia, conforme se evidencia e indica Díaz (2013). Así es que dicha situación puede evidenciarse en el gráfico N° 4, en el que el patrocinio del abogado no ha tenido tanto patrocinio malicioso, situación que también ha coadyuvado a sopesar el resultado que habría causado sólo correlacionar el patrocinio defectuoso propiamente dicho, el que obviamente habría ocasionado que el patrocinio en general sea más cuestionable.

No obstante, lo mencionado, puede arribarse a la conclusión de que la muestra es significativa y representa con mucho acercamiento a la realidad que se vive en los fueros jurisdiccionales, toda vez que siendo el proceso de alimentos uno considerado de menor complejidad y con plazos menores, se observa patrocinios defectuosos que ocasionan sentencias no conformes a derecho y contribuyen negativamente a que los procesos se dilaten innecesariamente.

11. CONCLUSIONES

- a) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.
- b) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa

entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva baja.

- c) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.
- d) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p > \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.
- e) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva muy baja.
- f) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.
- g) De acuerdo a los criterios de decisión se puede concluir que se rechaza la hipótesis nula (H_0) al ser $p < \alpha$, por lo que: Si existe una relación significativa

entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva moderada.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrios, M. G. (2012). *La responsabilidad civil del abogado en la dejación dolosa o negligente en el ejercicio de su actividad profesional dentro del proceso civil* (Tesis de Grado). Recuperada de <http://docplayer.es/14644357-La-responsabilidad-civil-del-abogado-en-la-dejacion-dolosa-o-negligente-en-el-ejercicio-de-su-actividad-profesional-dentro-del-proceso-civil.html>
- Diaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal* (Tesis de Maestría). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1
- González, R. (2013). *Neoprocesalismo Teoría del proceso civil eficaz* (Primera edición). Lima: Ara editores.
- Huaquipaco y Ortiz (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Quinta ed., Vol. I). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Minguez, A. H. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tercera ed., Vol. I). Lima: Moreno S.A.

- Montenegro, L. (2010). *Alcance de la responsabilidad civil del abogado* (Tesis de Grado). Recuperada de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/894/1/98227.pdf>
- Monterroso, E. (2005). *La responsabilidad civil del abogado: criterios, supuestos y efectos*. Recuperada de <http://www.uax.es/publicacion/la-responsabilidad-civil-del-abogado-criterios-de-imputacion-supuestos.pdf>
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *ius et veritas*.
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil* (Segunda Edición). Lima: Grijley.
- Woolcott, O. (2002). *La responsabilidad civil de los profesionales* (Primera Edición). Lima: ARA Editores.

Anexo 2

Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>Problema general:</p> <p>¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo? - ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio defectuoso del abogado en los 	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo. - Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los 	<p>Hipótesis general:</p> <p>Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo. - Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio defectuoso del abogado en los 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Correlacional</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p>Esquema</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Donde:</p> <p>M = Muestra</p> <p>O1 = Observación de la variable 1</p> <p>O2 = Observación de la variable 2</p> <p>r = Correlación entre dichas variables</p>	<p>Técnica:</p> <p>Observación estructurada</p> <p>Instrumento:</p> <p>Escala</p>

<p>procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?</p> <p>- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?</p> <p>- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?</p> <p>- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?</p>	<p>procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Determinar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su</p>	<p>procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Si existe una relación significativa la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p> <p>- Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficacia y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como</p>	<p>Metodología de investigación:</p> <p>Cuantitativa – Análisis /síntesis</p> <p>Población:</p> <p>125 expedientes</p> <p>Muestra:</p> <p>100 expedientes</p>	
---	---	--	--	--

<p>- ¿Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo?</p>	<p>componente efectividad y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p>	<p>juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo. - Si existe una relación significativa entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio malicioso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo.</p>		
--	---	---	--	--

Anexo 2

Matriz operacional del instrumento

TÍTULO DE LA TESIS: LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL PATROCINIO DEL ABOGADO DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO- 2015

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	Eficiente (Intempestivo)	CELERIDAD	<p>El TC ha indicado mediante expediente N° 0618-2005 que la celeridad implica el derecho a <u>ser juzgado en plazo razonable</u>, sin dilaciones innecesarias. Precisan que el derecho a un proceso con plazo razonable no sólo aplica al proceso principal sino también a sus articulaciones y medidas cautelares. Cabe precisar que según Ticona (2009, 206) el plazo razonable no se circunscribe simplemente a plazos establecidos legalmente, sino que se refiere q un plazo razonable del proceso, debido a que pueden presentarse externalidades o situaciones no atribuibles al juez o a las partes que impliquen un transcurso mayor que el que establece la norma, no obstante, dichas <u>dilaciones no deben ser excesivas</u>.</p> <p>De lo mencionado, tenemos como manifestaciones tangibles dentro de un proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>La reprogramación de audiencias.</u> ✓ <u>Se cumple con actuaciones dentro del plazo fijado por el juez o por ley.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - Ser juzgado en plazo razonable - Dilaciones no deben ser excesivas. - Se reprograman audiencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es juzgado en plazo razonable. - Tiene dilaciones sólo razonables. - Se cumple con actuaciones dentro del plazo fijado por ley o por el juez. - Se reprogramaron audiencias

		CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES	Según Rioja(2009) la concentración de actos procesales <u>consiste en la limitación y regulación de actos procesales para que estos se den sólo en momentos estelares</u> , es decir, que lo que se pretende es <u>juntar dos actos procesales en uno sólo</u> .	<ul style="list-style-type: none"> - Consiste en la limitación y regulación de actos procesales para que estos se den sólo en momentos estelares - Juntar dos actos procesales en uno sólo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Limita y regular actos procesales para que se den sólo en momentos estelares. - Junta actos procesales en uno sólo.
		ECONOMÍA PROCESAL	Rioja (2009) nos indica que la economía procesal es la más importante, siendo que puede incluir los ya mencionados. Así manifiesta que <u>economía procesal implica ahorro de gasto, tiempo y esfuerzo</u> . Es decir, conseguir el objetivo con el menor esfuerzo. Así tenemos que en lo concerniente a esfuerzo propiamente, ello lo podemos equiparar a concentración de actos procesales y en lo que respecta a tiempo con celeridad.	<ul style="list-style-type: none"> - Economía procesal implica ahorro de gasto, tiempo y esfuerzo 	<ul style="list-style-type: none"> - Ahorra gasto, tiempo y esfuerzo implica la economía procesal.
Eficaz (Adecuado)		CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	También conocido y denominado por Ticona (2009,204) como <u>el procedimiento determinado por ley</u> por lo que para ello cita el artículo 139 de la Constitución política del Perú que refiere que nadie puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley. Asimismo, el cumplimiento de procedimiento específico implica que nadie puede ser sometido a procedimiento distinto que el indicado por ley. Esta situación puede ser controlada por el juez, sin embargo, esto irradia también a <u>las partes, ya que son éstas las que cumplirán y presentarán actuaciones o escritos que la ley le permite y hasta exige en atención a la naturaleza del proceso y a la etapa en la que esta se encuentre</u> .	<ul style="list-style-type: none"> - Conocido como el procedimiento determinado por ley. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sigue el procedimiento determinado por ley.

		<p>EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>Ticona, (2009,146) ha indicado que este derecho implica <u>el derecho de contradecir</u>, siendo que éste derecho también tendría dos aspectos. El objetivo y el subjetivo. El primero tratado en la parte correspondiente al procedimiento específico, <u>mientras que en esta parte el derecho a la defensa se manifiesta como proponer los medios de defensa que convengan, como por ejemplo presentar medios probatorios</u> como indica Ticona (2009). Por otra parte, puede establecerse que la defensa no sólo implica el derecho de contradicción sino también de acción ya que mediante aquel se efectúa la defensa de los derechos a ser tutelados. Por lo tanto, el derecho de defensa implica el ejercicio del derecho de acción y contradicción manifestadas dentro del proceso cuando se utilicen los recursos procesales pertinentes, los que además deben ser ejercidos de buena fe y probidad no dificultando injustificadamente el derecho de la contraparte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho de contradecir y accionar presentando utilizando los recursos procesales. - Se presentan medios probatorios. - Se cumple con ejercer los derechos de acción y contradicción de buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, al cumplirse lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contradice y acciona al presentarse y utilizarse los recursos procesales pertinentes. - Se presenta medios probatorios. - Se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe.
		<p>ATENCIÓN DE LO SOLICITADO AL JUZGADOR MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES POR ÉSTE.</p>	<p>Esta viene a ser la parte formal de ésta situación, siendo que la parte material se vincula más a la efectividad. Así tenemos que lo mencionado, según Ticona (2009,153) puede traducirse como <u>el derecho a que se dicte resolución</u>, indicando además que, si bien <u>la sentencia es la resolución máxima por lo que ésta debe ser dictada en toda instancia</u>, también <u>existen resoluciones relacionadas a la relación jurídica procesal</u>. Así por ejemplo, existen resoluciones conducentes a establecer la relación jurídica válida, a determinar los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se dicta sentencia en ambas instancias. - Se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones. - Se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se dicta sentencia en ambas instancias. - Se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones. - Se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio.

			puntos controvertidos, a declarar la inadmisibilidad de la demanda, a declarar la improcedencia de la demanda, a efectuar requerimientos y apercibimientos, conceder medidas cautelares o a resolver cualquier otra cuestión presentada durante el interin del proceso de acuerdo a su estado.	- Se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.	- Se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.
Efectivo	SENTENCIA CONFORME A DERECHO	Ticona (2009,152) <u>la define como el derecho a una resolución motivada, justa y congruente, lo que implica que la sentencia emitida sea satisfactoria al derecho fundamental, la decisión sea objetiva materialmente justa y se haya respetado las garantías procesales.</u> Se debe tener presente que para que una sentencia sea conforme a derecho, debe existir medios probatorios idóneos en autos.	- La define como el derecho a una resolución motivada, justa y congruente, lo que implica que la sentencia emitida sea satisfactoria al derecho fundamental, la decisión sea objetiva materialmente justa y se haya respetado las garantías procesales - Debe existir medios probatorios idóneos en el proceso.	- Se dictan resoluciones motivadas, justas y congruentes. - Existe medios probatorios idóneos para el dictamen de la sentencia.	
	DERECHO EN LA SENTENCIA RESULTA APLICABLE	Ticona (2009.209) <u>nos indica que, si la sentencia es fundada, ésta debe ser satisfecha plenamente.</u> Lo que implica que lo ordenado sea cumplido ya sea voluntariamente por el demandado, por tercero, o mediante las medidas de ejecución forzada que franquea la ley.	- Nos indica que si la sentencia es fundada, ésta debe ser satisfecha plenamente.	- Cumple con la sentencia plenamente	
	RESOLUCIONES FAVORABLES	Tal como puede inferirse de lo indicado por Ticona (2009,152) <u>una resolución favorable es aquella que sea congruente con lo solicitado o con la solicitud que motivó y derivó en la resolución.</u> Por lo tanto, cuando una resolución declara la improcedencia o inadmisibilidad, no resulta efectivo para el litigante, ya que evidentemente no estudio y planteo los hechos de forma	- Una resolución favorable es aquella que sea congruente con lo solicitado o con la solicitud que motivó y derivó en la resolución.	- Se dictan resoluciones favorables congruentes a lo solicitado o a los recursos procesales que les dan origen	

			correcta, pudiendo haber dejado transcurrir plazos de prescripción, caducidad, o no cumpliendo con requisitos esenciales como observar la legitimidad para obrar, interés para obrar. Esta es la parte sustantiva de ésta situación, siendo que la parte adjetiva o formal se presenta en la eficacia.		
--	--	--	--	--	--

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO DE LA TESIS: LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL PATROCINIO DEL ABOGADO DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO- 2015

VARIABLE	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
PATROCINIO DEL ABOGADO.	PATROCINIO CONTRARIO A DEFECTUOSO	<p>El patrocinio defectuoso es definido por Montenegro (2010) como una defensa técnica efectuada por el abogado que no ha cumplido con las obligaciones que la propia naturaleza del servicio prestado importa, siendo que no se habría cumplido con la diligencia debida, ni con poner el máximo esfuerzo posible en la defensa del cliente. Es así que no cumple con presentar escritos, o hacer efectivos los medios de defensa que la ley le franquea, o presenta la defensa de manera deficiente sin presentar medios probatorios idóneos, o sin argumentar los fundamentos de hecho o de derecho, lo que resulta contraproducente ya que el juez no tiene los elementos necesarios para optar por la verdad jurídica que propone el abogado del cliente. Así como ejemplo manifestado dentro de proceso tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Que los abogados cumplan dentro de plazo los requerimientos del juez o cumplan sus actuaciones dentro del plazo fijado por ley, sin solicitar aplazamientos, como por ejemplo mayor plazo para subsanar o pidiendo la reprogramación de audiencias.</u> 2. <u>Que los abogados presenten sus escritos y actuaciones con todos los requisitos legales a fin de que el juzgador no los declare inadmisibles</u> y tengan que subsanarlos de manera posterior. 3. <u>Que soliciten o coadyuven al juzgamiento anticipado</u> cuando no haya necesidad de actuarse pruebas que no sean documentales. 4. <u>Que al momento de presentar su demanda o contestación de demanda den todos los</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - - presenta la defensa de manera deficiente sin presentar medios probatorios idóneo - sin argumentar los fundamentos de hecho o de derecho - Los abogados cumplan dentro de plazo los requerimientos del juez o cumplan sus actuaciones dentro del plazo fijado por ley, sin solicitar aplazamientos, como por ejemplo mayor plazo para subsanar o pidiendo reprogramación de audiencias. - las partes, ya que son éstas las que cumplirán y presentarán actuaciones o escritos que la ley le permite y hasta exige en atención a la naturaleza del proceso y a la etapa en la que esta se encuentre. - Presentar la demanda con todos los requisitos para que sea admitida y además no se declare la improcedencia de aquella por diversos factores - presentar medios de prueba. - Contestar la demanda para no ser declarado rebelde. - Presentar reconvencción de ser necesario. - Presentar cuestiones probatorias de ser necesario 	<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorgue para subsanación o similar. - Se reprogramaron audiencias por inasistencia de los abogados o a solicitud de aquellos. - Se presentó la demanda cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisibile. - Se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio - Se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia. - Se presentaron solicitudes mediante un solo escrito o propendieron a la concentración de actos - Se pagaron muchas tasas y cédulas de notificación. - Se presentaron pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ello. - Se presentan varias solicitudes mediante un solo acto.

		<p><u>elementos necesarios al juzgador a fin de que éste no este solicitando demás actuaciones conducentes a saber la verdad jurídica</u>, como por ejemplo solicitar pruebas de oficio.</p> <p>5. Cuando los <u>abogados optan por presentar sus alegatos de manera escrita en vez de efectuarlo al momento de la audiencia (única) de forma oral</u>, lo que además influye también en la efectividad de lo que digan siendo que el juzgador asimila más los alegatos orales que escritos, debido a la intermediación procesal. Por tanto, al realizar sus alegatos de forma oral no necesitan presentarlo de manera posterior de manera escrita, lo que no obsta a que también puedan realizarlo.</p> <p>6. Por otra parte, <u>en lo que respecta a ahorro de gastos tenemos que el juicio es un gasto en sí para las partes, siendo que deben presentar determinadas tasas por apelación, tasas por presentación de pruebas, cédulas de notificación etcétera</u>, lo que termina siendo un gasto para el cliente. Por tanto, <u>cuando se presenten pruebas deben realizarse en un acto para no pagar doble tasa. Asimismo, la defensa debe ser ideal para no tener necesidad de apelar, por otro lado, cuantos más escritos se presenten se deben pagar cédulas de notificación, por lo que es recomendable presentar e incluir dentro de un escrito muchas solicitudes al juez.</u></p> <p>Por otro lado, dentro de las generalidades que debe cumplir un abogado dentro de todo proceso civil, independientemente de su naturaleza, son las siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar excepciones de ser necesario. - Presentar medios impugnatorios de ser necesario. - Presentar medidas cautelares de ser necesarias. - Presentar escritos pertinentes de acuerdo al estado del proceso. - Impugnar mediante apelaciones de ser necesario. - Subsanan observaciones efectuadas por el juzgador. - El abogado asiste a las audiencias. - - Al momento de presentar su demanda o contestación de demanda den todos los elementos necesarios al juzgador a fin de que éste no este solicitando demás actuaciones conducentes a saber la verdad jurídica - los abogados optan por presentar sus alegatos de manera escrita en vez de efectuarlo al momento de la audiencia (única). - Los abogados contribuyen en la concentración de actos - en lo que respecta a ahorro de gastos tenemos que el juicio es un gasto en sí para las partes, siendo que deben presentar determinadas tasas por apelación, tasas por presentación de pruebas, cédulas de notificación etcétera. - Cuando se presenten pruebas deben realizarse en un acto para no pagar doble tasa. Asimismo, la defensa debe ser ideal para no tener necesidad de apelar, por otro lado, cuantos más escritos se presenten se 	<ul style="list-style-type: none"> - Se presenta escritos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de impulsarlo. - Se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente. - Se presenta medios de prueba. - Se contestó la demanda para no tener condición de rebelde. - Se presentó reconvencción por ser necesaria. - Se presenta cuestiones probatorias por ser necesario. - Se presentó medidas cautelares por ser necesario. - Se presenta defensas previas por ser necesario. - Se presentó excepciones por ser necesarias. - Se presentó medios impugnatorios por ser necesarios. - Se presentan apelaciones por ser necesarias. - Se subsana observaciones hechas por el juzgador. - Se asiste a las audiencias. - Existe contradicción propiamente dicha
--	--	---	--	--

		<p>7. Presentar la demanda con todos los requisitos para que sea admitida y además no se declare la improcedencia de aquella por diversos factores, presentar medios de prueba.</p> <p>8. Contestar la demanda <u>para no ser declarado rebelde</u>, ya dicha condición también influye en la efectividad del derecho a la defensa del demandado (cumpliendo todos los requisitos)</p> <p>9. Presentar reconvencción en caso de ser necesario</p> <p>10. Presentar cuestiones probatorias</p> <p>11. Presentar excepciones</p> <p>12. Presentar medios impugnatorios de manera eficaz en su presentación y resultado a favor (esto último se analiza en la efectividad).</p> <p>13. Solicitar medidas cautelares</p> <p>14. Presentar escritos pertinentes de acuerdo al estado del proceso.</p> <p>15. Impugnar mediante apelaciones.</p> <p>16. Subsana requerimientos</p> <p>17. El abogado asiste a las audiencias.</p> <p>18. <u>mientras que en esta parte el derecho a la defensa se manifiesta como proponer los medios de defensa que convengan</u></p> <p>Con respecto a la parte específica de la efectividad tenemos que el patrocinio del abogado se manifiesta de la siguiente forma:</p> <p>19. Presentar medios probatorios idóneos para acreditar tu posición.</p> <p>20. Argumentar de manera idónea, consistente y estructurada tus fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>21. En el caso de patrocinio malicioso, la efectividad y eficacia desde este punto de vista se manifiesta cuando la parte contraria presenta medios probatorios falsos, o dificulta o no presenta medios probatorios</p>	<p>deben pagar cédulas de notificación, por lo que es recomendable presentar e incluir dentro de un escrito muchas solicitudes al juez.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las partes, ya que son éstas las que cumplirán y presentarán actuaciones o escritos que la ley le permite y hasta exige en atención a la naturaleza del proceso y a la etapa en la que esta se encuentre. - Presentar la demanda con todos los requisitos para que sea admitida y además no se declare la improcedencia de aquella por diversos factores - presentar medios de prueba. - Contestar la demanda para no ser declarado rebelde. - Presentar reconvencción de ser necesario. - Presentar cuestiones probatorias de ser necesario - Presentar excepciones de ser necesario. - Presentar medios impugnatorios de ser necesario. - Presentar medidas cautelares de ser necesarias. - Presentar escritos pertinentes de acuerdo al estado del proceso. - Impugnar mediante apelaciones de ser necesario. - Subsana observaciones efectuadas por el juzgador. - El abogado asiste a las audiencias. - El derecho de contradecir - que en esta parte el derecho a la defensa se manifiesta como proponer los medios de defensa que convengan 	<ul style="list-style-type: none"> - Se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes. - Se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden. - Se argumenta de manera idónea, consistente y estructurada los fundamentos de hecho y de derecho. - Se dictan resoluciones debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado. - Se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, determinación de puntos controvertidos, inadmisibilidad, improcedencia, se efectúan requerimientos o apercibimientos - Se dictan resoluciones relacionadas a la relación jurídica procesal por insistencia, a solicitud del abogado. - Se dicta sentencia debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado - Se ha propendido a que se dicten resoluciones motivadas, justas y congruentes. - Se cumple con presentar medios probatorios idóneos. - Se cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos
--	--	---	--	---

		<p>requeridos o altera los hechos al momento de presentar algún medio probatorio.</p> <p>22. Dictan resoluciones, lo que debe propenderse por el abogado.</p> <p>23. Dicta sentencia, lo que debe propenderse por el abogado.</p> <p>24. Dicta resoluciones relacionadas a la relación jurídica procesal lo que debe propenderse por el abogado.</p> <p>25. Dicta el juez resoluciones propendidas por el abogado como son las que establecen relación jurídica válida, determinan puntos controvertidos, declaran inadmisibilidad o improcedencia, efectúan requerimientos o apercibimientos</p> <p>26. Para lo cual <u>los abogados contribuyen efectuando una defensa técnica idónea presentando los escritos que sean necesarios y fundamentando de manera adecuada dichos escritos en sus fundamentos de hecho y de derecho.</u> Asimismo, presentando alegatos en forma oral, y no dificultando la labor jurisdiccional, debiéndose presentando medios probatorios idóneos, sin que sean falsos o no presentándolos.</p> <p>Asimismo, dentro de la efectividad tenemos que el abogado debe actuar activamente para que el derecho reclamado sea actual. De esta manera entre sus actuaciones están;</p> <p>27. La medida cautelar solicitada y otorgada a contribuido a que el derecho sea efectivo, es decir, que pueda ser ejercido en tiempo real y sin dificultades.</p> <p>28. Solicitar al juzgador la ejecución de la sentencia en el menor tiempo posible.</p> <p>29. cuando una resolución declara la improcedencia o inadmisibilidad, no resulta efectivo para el litigante, ya que evidentemente no estudio y planteo los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar medios probatorios idóneos para acreditar tu posición. - Argumentar de manera idónea, consistente y estructurada tus fundamentos de hecho y de derecho. - Dictan resoluciones, lo que debe propenderse por el abogado. - Dicta sentencia, lo que debe propenderse por el abogado. - Dicta resoluciones relacionadas a la relación jurídica procesal lo que debe propenderse por el abogado. - Dicta el juez resoluciones propendidas por el abogado como son las que establecen relación jurídica válida, determinan puntos controvertidos, declaran inadmisibilidad o improcedencia, efectúan requerimientos o apercibimientos. - los abogados contribuyen efectuando una defensa técnica idónea presentando los escritos que sean necesarios y fundamentando de manera adecuada dichos escritos en sus fundamentos de hecho y de derecho. - Presentar alegatos en forma oral de ser el caso. - Presentar medios probatorios idóneos. - Que lo ordenado por sentencia sea cumplido por tercero, o mediante las medidas de ejecución forzada que franquea la ley - La medida cautelar solicitada y otorgada a contribuido a que el derecho sea efectivo 	<p>verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se cumple voluntariamente lo ordenado. - Sirvió la medida cautelar otorgada para la aplicabilidad del derecho - Contribuyó la parte vencedora a que la sentencia a su favor tome dicho sentido.
--	--	--	---	---

		<p>hechos de forma correcta, pudiendo haber dejado transcurrir plazos de prescripción, caducidad, o no cumpliendo con requisitos esenciales como observar la legitimidad para obrar, interés para obrar. Esta es la parte sustantiva de ésta situación, siendo que la parte adjetiva o formal se presenta en la eficacia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar al juzgador la ejecución de la sentencia en el menor tiempo posible. - una resolución favorable es aquella que sea congruente con lo solicitado o con la solicitud que motivó y derivó en la resolución. - 	
	PATROCINIO CONTRARIOA MALICIOSO	<p>El TC, mediante expediente 8094-2005-PA-TC indica que el patrocinio malicioso implica litigar sin observar deberes de probidad, veracidad y lealtad, siendo que su condición como tal implica coadyuvar a la administración de justicia, por lo que no puede presentar casos o argumentos sin sustento fáctico o probatorio sabiendo previamente ello. Asimismo, el TC también ha precisado que no debe permitirse la utilización de los recursos procesales de manera maliciosa ya que ello acarrea la desatención de otras causas y ello conlleva a actuaciones más lentas de parte del juzgador, por tener que atender recursos sin fundamento alguno.</p> <p>Es así que el patrocinio malicioso se manifiesta cuando el abogado presenta recursos innecesarios y a sabiendas que la razón no le asiste y cuando no coadyuva a la administración de justicia no presentando medios probatorios requeridos o dificultando el acceso a éstos.</p> <p>Así, por ejemplo: como, por ejemplo, cuando <u>un abogado presenta su demanda en una competencia jurisdiccional diferente a fin de que su contraparte no conozca del proceso</u> que le está siguiendo.</p> <p>Así por ejemplo lo demanda en un territorio distinto en el que el demandado nunca tomará conocimiento o al demandar <u>señala una dirección inexistente a fin de que el demandado nunca sea notificado con la demanda.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - el patrocinio malicioso implica litigar sin observar deberes de probidad, veracidad y lealtad - que no puede presentar casos o argumentos sin sustento fáctico o probatorio sabiendo previamente ello - no debe permitirse la utilización de los recursos procesales de manera maliciosa, como las nulidades sin sustento. - No presentando medios probatorios requeridos o dificultando su acceso. - un abogado presenta su demanda en una competencia jurisdiccional diferente a fin de que su contraparte no conozca del proceso - señala una dirección inexistente a fin de que el demandado nunca sea notificado con la demanda - La parte negativa se manifiesta cuando el abogado no presenta facilidades para que el abogado contrario cumpla su derecho de defensa o de acción, como cuando se señalan domicilios de notificación inexistentes o erróneos - Los abogados no presenten recursos de nulidad de manera maliciosa e innecesaria, - Soliciten o coadyuven al juzgamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Se presentaron recursos de nulidad o similares con sustento y de buena fe para que así no se dilate el tiempo tramitando recursos innecesarios. - Se facilitaron los medios probatorios por quien la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio - Se coadyuva a que se arribe a juzgamiento rápidamente. - Se presentaron hechos verídicos. - Se impide la concentración de actos para dilatar el proceso. - Hubo allanamiento a la demanda. - Se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la contraparte no tome conocimiento o se señala dirección distinta o inexistente del demandado. - Se presentan dificultades maliciosas para que el otro abogado no cumpla con su defensa. - Se presentan medios probatorios falsos o no se cumple con presentarlos

		<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Que los abogados no presenten recursos de nulidad de manera maliciosa e innecesaria</u>, debido a que ello retrasa el trámite. 2. Asimismo, <u>no presentar hechos falsos o dificultar el acceso a medios probatorios</u>, ya que ello dificulta el análisis del juzgador y por ende implica mayor tiempo. 3. Asimismo, <u>el allanamiento a la demanda contribuye y es la máxima manifestación de economía procesal</u>. 4. La parte negativa se manifiesta cuando el abogado no presenta facilidades para que el abogado contrario cumpla su derecho de defensa o de acción, como cuando se señalan domicilios de notificación inexistentes o erróneos. 5. <u>lo ordenado sea cumplido ya sea voluntariamente por el demandado, por tercero, o mediante las medidas de ejecución forzada</u>. 6. No contribuir a la inaplicabilidad de la sentencia. 7. Asimismo, no presentar hechos falsos contribuye a la efectividad de lo que se decida 	<ul style="list-style-type: none"> - No presentar hechos falsos o dificultar el acceso a medios probatorios - el allanamiento a la demanda contribuye y es la máxima manifestación de economía procesal. - la parte contraria presenta medios probatorios falsos, o dificulta o no presenta medios probatorios requeridos. - El abogado no cumple su deber de probidad y buena fe. - No presentar hechos ni pruebas falsas. - Presentar los medios probatorios que el juzgador requiera. - que lo ordenado sea cumplido ya sea voluntariamente por el demandado, - La parte negativa se manifiesta cuando el abogado no presenta facilidades para que el abogado contrario cumpla su derecho de defensa o de acción, como cuando se señalan domicilios de notificación inexistentes o erróneos - No contribuir a la inaplicabilidad de la sentencia. 	<p>cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se argumentan hechos falsos - Se evita presentar medios probatorios que se le requieren o los que presentan son falsos. - Se funda la defensa en hechos falsos - Se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante ejecución forzada. - Se contribuyó a que la sentencia sea a favor suya sin tener el derecho, por no contribuir a la efectividad del proceso. - Se contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte.
--	--	--	---	--

Anexo 3

Validación del instrumento



MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la Tesis: La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo

Variable: Medición de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos.						Escala de Medición											
VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCIONES DE RESPUESTA	TRÍTECIMO DE LA ESCALA											
						RELACIÓN ENTRE LA OPCIÓN FENÓMENA Y LA ENTREGA DE ANÁLISIS		RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA DE ADJUDICADO Y EL INICIADE		RELACIÓN ENTRE EL INICIADE Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		OBSERVACIONES DE RECOMENDACIONES			
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Tutela jurisdiccional efectiva	Eficiencia	CELEBRIDAD	- Juzgado en un plazo razonable	- El caso fue juzgado en un plazo razonable.	Mala (1) Correcta (2) Regular (3) Casi Buena (4) Buena (5)	✓		✓		✓							
			- Existen dilaciones sólo necesarias	- El caso tuvo dilaciones sólo necesarias.		✓		✓		✓							
			- Se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.	- En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.		✓		✓		✓							
			- Se reprograman audiencias	- En el caso se reprograman audiencias		✓		✓		✓							
		CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES	- Se limita y regula actos procesales para que sólo se den en momentos hábiles.	- En el caso se limita y regula actos procesales para que sólo se den en momentos hábiles.	✓		✓		✓								
			- Se junta actos procesales en uno sólo.	- En el caso se junta actos procesales en uno sólo.	✓		✓		✓								
		ECONOMÍA PROCESAL	- Se ahorra gastos, tiempo y esfuerzo.	- En el caso se ahorra gastos, tiempo y esfuerzo.	✓		✓		✓								

Eficacia	<p>Cumplimiento de providencias específicas</p> <p>Ejercer el derecho de defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se sigue el procedimiento determinado por ley. - Se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando o utilizando recursos procesales. - Se presenta medios probatorios. - Se ejerce el derecho de acción y de contradicción con probidad y buena fe, contribuyendo al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo la responsabilidad por el juzgador y presentando recursos de buena fe. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley. - En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando utilizando los recursos procesales. - En el caso se presentaron medios probatorios. - En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción con probidad y buena fe, contribuyendo al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo la responsabilidad por el juzgador y presentando recursos de buena fe. 	✓	✓	✓	✓	✓			
	Atención de la solicitud al juzgador resolviendo la causal de resoluciones por vía.	<ul style="list-style-type: none"> - Se dicta resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen recursos mediante la emisión de estas resoluciones. - Se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como solicitudes de parte o de oficio. - Se emite resoluciones resolviendo recursos conmutivos de ser el caso. - Emite sentencia de amparos de instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se dicta resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen recursos mediante la emisión de estas resoluciones. - En el caso se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como solicitudes de parte o de oficio. - En el caso se emite resoluciones resolviendo recursos conmutivos de ser el caso. - En el caso emite sentencias en amparos instancieros. 			✓	✓	✓			
		Sentencia conforme a derecho	<ul style="list-style-type: none"> - En la sentencia pone, motiva y fundamenta. - Son claros los medios probatorios para el dictamen de la sentencia. 			<ul style="list-style-type: none"> - En el caso la sentencia es motivada, justa y congruente. - En el caso los medios probatorios han sido idóneos para el dictamen de la sentencia. 	✓	✓	✓		
							✓	✓	✓		
							✓	✓	✓		
							✓	✓	✓		

			- Se han leído los medios probatorios para el dictamen de la sentencia.	- En el caso los medios probatorios han sido leídos para el dictamen de la sentencia.															
		Dictado a que la sentencia resultó aplicable.	- Se cumplió la sentencia de manera plena (más en el sistema rápido y sin inconvenientes).	- En el caso se cumplió la sentencia de manera plena (más en el sistema rápido y sin inconvenientes).		✓		✓		✓									
		Resolución favorable.	- Se dicta resoluciones favorables con respecto a la solicitud o a los recursos procesales que les dan origen.	- En el caso se dicta resoluciones favorables con respecto a la solicitud o a los recursos procesales que les dan origen.			✓		✓		✓								

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Escala de medición de la tutela jurisdiccional efectiva en casos de alimentos"

OBJETIVO: Analizar si en los casos de alimentos se cumple con alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva.

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Espinoza Leon Yudy Mabel

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abogado

OPCIONES DE RESPUESTAS

Malo (0)

Casi Malo (1)

Regular (2)

Casi Bueno (3)

Bueno (4)


Abog. YUDY MABEL ESPINOZA LINA
Secretaria Judicial
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo

VARIABLE	INDICACIONES	MUESTREOS	Medición de patrocinio del abogado en los procesos de alimentos.		OPCIONES DE RESPUESTA	Escala de Validación								OBSERVACIONES Y/o RECOMENDACIONES	
			INDICADOR	ITEM		CRITERIOS DE VALIDACIÓN				RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA				
						RELACION ENTRE LA OPCIÓN DE RESPUESTA Y LA CATEGORÍA DE ALIMENTOS	RELACION ENTRE LA OPCIÓN DE RESPUESTA Y EL ÍTEM	RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO								
Tutela jurisdiccional efectiva	PATROCINIO DEFUTURO		<ul style="list-style-type: none"> No cumple actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorga para subsanación o similar. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso el abogado cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorga para subsanación o similar. 	<ul style="list-style-type: none"> Ítem (1) Caso M&C(1) Regular (C) Caso Sumo (C) Sumo (E) 	✓		✓		✓		✓			
			<ul style="list-style-type: none"> No representaron mediante por interposición de los abogados o a solicitud de aquellos. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso se representaron mediante por interposición de los abogados o a solicitud de aquellos. 			✓		✓		✓				
			<ul style="list-style-type: none"> No presentó la demanda cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios e efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisión. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso la demanda fue presentada cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisión. 			✓		✓		✓				
			<ul style="list-style-type: none"> No facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez se tenga que solicitar medios probatorios de oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio. 			✓		✓		✓				
			<ul style="list-style-type: none"> No presentó alegatos en su solo acto de firma oral en la audiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso se presentó alegatos en su solo acto de firma oral en la audiencia. 			✓		✓		✓				
			<ul style="list-style-type: none"> No presentaron solicitudes mediante su solo escrito o 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso los abogados presentaron solicitudes mediante su solo escrito o 											

			propósitos a la conciliación de actos.	propósitos a la conciliación de actos.		✓	✓	✓	✓		
			- Se pague costas íntas y costas de notificación.	- En el caso no se pague costas íntas y costas de notificación.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presenten pruebas en un solo acto pagando sólo una tasa por ella.	- En el caso se presenten pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ella.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presenten cuantos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de regularlo.	- En el caso se presenten cuantos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de regularlo.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presente la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procesada.	- En el caso se presente la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procesada, desde el punto de vista de cumplir con lo establecido por ley.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presenten pruebas de prueba.	- En el caso se presenten pruebas de prueba, desde el punto de vista de cumplir lo estipulado por ley.		✓	✓	✓	✓		
			- Se contestó la demanda pero no bajo condiciones de rebeldía.	- En el caso se contestó la demanda pero no bajo condiciones de rebeldía.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presente reconstrucción por ser necesario.	- En el caso se presente reconstrucción por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presente pruebas cautelares por ser necesario.	- En el caso presente pruebas cautelares por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presenten medidas cautelares por ser necesario.	- En el caso se presenten medidas cautelares por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presenten defensas previas por ser necesario.	- En el caso presente defensas previas por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presente excepciones por ser necesario.	- En el caso se presente excepciones por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presente medidas impugnatorias por ser necesario.	- En el caso se presenten medidas impugnatorias por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		
			- Se presenten apelaciones por ser necesario.	- En el caso se presenten apelaciones por ser necesario.		✓	✓	✓	✓		

			- Se señalan observaciones hechas por el jugador.	- En el caso se señalan observaciones hechas por el jugador.	✓	✓	✓	✓		
			- Se acude a las autoridades.	- En el caso se acude a las autoridades.	✓	✓	✓	✓		
			- Tanto contratiempo propiamente dicho.	- En el caso existe contratiempo propiamente dicho, es decir que la defensa misma o bien se detiene y la acción de juego se reanuda.	✓	✓	✓	✓		
			- Se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes.	- En el caso se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes, es decir, que no se presenten medios probatorios contrarios al interés del patrocinado.	✓	✓	✓	✓		
			- Se presentan medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden.	- En el caso se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que los medios probatorios sean los idóneos para acreditar lo que se alega.	✓	✓	✓	✓		
			- Se argumenta de manera idónea, consistente y coherente los fundamentos de hecho y de derecho.	- En el caso se argumenta de manera idónea, consistente y coherente los fundamentos de hecho y de derecho.	✓	✓	✓	✓		
			- Se dictan resoluciones debidas a la instancia, oficial o a favor del abogado.	- En el caso se dictan resoluciones debidas a la instancia, oficial o a favor del abogado.	✓	✓	✓	✓		
			- Se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, desconocimiento de partes, conveniencia, insubsistencia, reproducibilidad, reproducibilidad o elevación repetitiva o	- En el caso se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, desconocimiento de partes, conveniencia, insubsistencia, reproducibilidad, reproducibilidad o elevación repetitiva o	✓	✓	✓	✓		

			- Se analiza por las partes a que se arribó a juramento ritualmente.	- En el caso las partes confesaron a que se arribó a juramento ritualmente.		✓	✓	✓	✓	
			- Se presentan por las partes hechos verídicos.	- En el caso las partes presentaron hechos verídicos.		✓	✓	✓	✓	
			- Se impide por la parte contraria la concentración de actos para dilatar el proceso.	- En el caso la parte contraria no impide la concentración de actos para dilatar el proceso.		✓	✓	✓	✓	
			- Se ofrece a la demanda.	- En el caso hubo ofrecimiento a la demanda.		✓	✓	✓	✓	
			- Se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la compare no tenga conocimiento o se rebale derechos de esta o cuestiones del demandado.	- En el caso no se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la compare no tenga conocimiento o se rebale derechos de esta o cuestiones del demandado.		✓	✓	✓	✓	
			- Presenta los abogados defensores para que el otro abogado no compare con su defensa.	- En el caso los abogados o el abogado no presentan dificultades serias para que el otro abogado compare con su defensa, dentro a los juicios mencionados.		✓	✓	✓	✓	
			- se presentan medios probatorios fidedignos o no se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad.	- En el caso no se presentan medios probatorios fidedignos, o se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la eficacia como cumplimiento de la obligación.		✓	✓	✓	✓	
			- se argumentan hechos fidedignos.	- En el caso no se argumentan hechos fidedignos.		✓	✓	✓	✓	
			- presenta medios probatorios que se le requieren o los que presenta son fidedignos (del abogado).	- En el caso el abogado presenta medios probatorios que se le requieren o los que presenta son fidedignos, desde el punto de vista de la eficacia, ya que ello refleja en que el contenido de la sentencia.		✓	✓	✓	✓	

PATROCINIO DEL DEFENSOR			<p>aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se da sentencia debido a la existencia, solidez o falta del abogado 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se da sentencia tal es la misma manifestación de eficacia debido a la existencia, solidez o falta del abogado 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se ha preparado a que se den resoluciones motivadas, justas y convenientes 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso el abogado ha preparado a que se den resoluciones motivadas, justas y convenientes 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con presentar todos probatorios idóneos 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso el abogado cumple con presentar todos probatorios idóneos para facilitar la congruencia de la sentencia con los hechos, desde el punto de vista de la evidencia 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con presentar todos probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso el abogado cumple con presentar todos probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez, ya que ello contribuye a que la resolución del juez sea lo más equitativa y correcta 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple voluntariamente lo ordenado 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se cumple voluntariamente lo ordenado 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se da la medida cautiva otorgada para la aplicabilidad del derecho 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso la medida cautiva otorgada ha servido para la aplicabilidad del derecho 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se procuran recursos de apelación o reconvención con sustento y de buena fe para que así se otorgue el tiempo transcurrido acciones sucesorias 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se procuran recursos de apelación o reconvención con sustento y de buena fe para que así se otorgue el tiempo transcurrido acciones sucesorias 	✓	✓	✓	✓		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se facilitan los medios probatorios por la parte contraria para que el juez no tenga que solicitar todos probatorios de oficio 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se facilitan los medios probatorios por parte de la parte contraria para que el juez no tenga que solicitar todos probatorios de oficio, dándole así el debido cumplimiento 	✓	✓	✓	✓		

			sea o no sea muchas veces congruente con la realidad.		✓	✓	✓	✓	
		- Si funda su defensa en hechos falsos (el abogado)	- En el caso el abogado no funda su defensa en hechos falsos, ya que ello afecta su lealtad, dado que el contenido de la sentencia puede o no ser		✓	✓	✓	✓	
		- no afecta al cumplimiento de la sentencia mediante ejecución forzosa.	- En el caso en se afecta el cumplimiento de la sentencia mediante ejecución forzosa.		✓	✓	✓	✓	
		- La contra parte contribuye a que la sentencia sea o firme para sus fines el derecho, por no contribuir a la efectividad del proceso.	- La contra parte no contribuye a que la sentencia sea o firme para sus fines el derecho, dado que ello afecta la efectividad.		✓	✓	✓	✓	
		- La contraparte contribuye a que la sentencia sea o firme para sus fines el derecho, como debería ser para la otra parte.	- La contraparte no contribuye a que la sentencia sea o firme para sus fines el derecho, como debería ser para la otra parte.		✓	✓	✓	✓	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Escala de medición del patrocinio del abogado en los procesos de alimentos".

OBJETIVO: Analizar y medir el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Espinoza Livia Yudy Mabel

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abogado

OPCIONES DE RESPUESTAS

Malo (0)

Casi Malo (1)

Regular (2)

Casi Bueno (3)

Bueno (4)



Abog. YUDY MABEL ESPINOZA LIVIA
Secretaría Judicial
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE FINANCIAMIENTO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la Tesis: La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo

Variable: Medida de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos						Título de Medición								
VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	OPCIONES DE RESPUESTA	CATEGORÍAS DE RESPUESTA								
						RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS		RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEME		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEME Y LA UNIDAD DE RESPUESTA		OBSERVACIONES FUERTEMENTE
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Tutela jurisdiccional efectiva	Eficiencia	Celeridad	- Atende en los plazos razonables.	- El caso fue juzgado en los plazos razonables.	Ade (1) Cae (Abde) (2) Ejeda (3) Cae (Desoc) (4) Desoc (5)	X			X		X			
			- Existen dilaciones solo razonables.	- El caso tuvo dilaciones solo razonables.			X		X		X			
			- Se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.	- En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.			X		X		X			
			- Se reprograman audiencias.	- En el caso se reprograman audiencias.			X		X		X			
		CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES	- Se limita y regula actos procesales para que sólo se den en momentos similares.	- En el caso se limita y regula actos procesales para que sólo se den en momentos similares.	X		X		X		X			
			- Se junta todos procesales en uno sólo.	- En el caso se junta todos procesales en uno sólo.			X		X		X			
		ECONOMÍA PROCESAL	- Se evita gasto, tiempo y esfuerzos.	- En el caso se ahorra gasto, tiempo y esfuerzos.	X			X		X				



Eficacia	Completitud de procedimientos específicos	- Se sigue el procedimiento determinado por ley.	- En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley.	X	X	X	X			
	Ejercer el derecho de defensa	- Se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando o utilizando medios probatorios.	- En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando o utilizando los medios probatorios.		X	X	X			
		- Se presenta medios probatorios.	- En el caso se presentan medios probatorios.		X	X	X			
		- Se ejerce el derecho de acción y de contradicción con probidad y buena fe, cuidando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo la responsabilidad por el juzgador y presentando recursos de buena fe.	- En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción con probidad y buena fe, cuidando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo la responsabilidad por el juzgador y presentando recursos de buena fe.		X	X	X			
	Atención de la actividad del juzgador mediante la emisión de resoluciones por este.	- Se emite resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se previene cualquier conflicto mediante la emisión de estas resoluciones.	- En el caso se emite resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se previene cualquier conflicto mediante la emisión de estas resoluciones.		X	X	X			
		- Se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como solicitudes de parte o de oficio.	- En el caso se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como solicitudes de parte o de oficio.		X	X	X			
		- se emite resoluciones resolviendo cualquier conflicto de ser el caso.	- En el caso se emite resoluciones resolviendo cualquier conflicto de ser el caso.		X	X	X			
		- Existe sentencia de ambas instancias.	- En el caso existe sentencia en ambas instancias.		X	X	X			
	Sentencia conforme a derecho.	- En la sentencia parte, motivada y congruente.	- En el caso la sentencia es motivada, justa y congruente.		Y	X	X	X		
		- No existen los medios probatorios para el dictamen de la sentencia.	- En el caso los medios probatorios han sido suficientes para el dictamen de la sentencia.			X	X	X		

			<ul style="list-style-type: none"> - Son idénticos los niveles pertenecientes para el desarrollo de la actividad 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso los niveles pertenecientes han sido idénticos para el desarrollo de la actividad 			X	X	X	
		Describe a que le espacio resulta aplicable	<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple la actividad de manera plena tanto en el espacio físico y en los recursos 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se cumple la actividad de manera plena tanto en el espacio físico y en los recursos 	X		X	X	X	
		Resultados buscados	<ul style="list-style-type: none"> - Se da un resultado favorable comparado a la actividad y a la actividad propuesta que los da origen 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se da un resultado favorable comparado a la actividad y a la actividad propuesta que los da origen 			X	X	X	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Escala de medición de la tutela jurisdiccional efectiva en casos de alimentos".

OBJETIVO: Analizar si en los casos de alimentos se cumple con alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva.

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *Ciro Alberto Martín Rodríguez Ortega*

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: *Titulado*

OPCIONES DE RESPUESTAS

Malo (0)

Casi Malo (1)

Regular (2)

Casi Bueno (3)

Bueno (4)



Ciro Alberto Martín Rodríguez Ortega
CIRIO ALBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ ORTEGA
TITULO JURISDICCIONAL DE TUTELA DE FUERZA DE JURE
CONTRAVENCION DEL JUICIO DE ALIENACION

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo

CATEGORÍA	MARCO TEÓRICO	SUBTEMA	Medición de patrocina del abogado en los procesos de alimentos			CATEGORÍA DE RESPUESTA	Escala de Medición								DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES				
			EFECTIVIDAD	EFICACIA	EFICAZ		RELACION ENTRE LA TUTELA JURISDICCIONAL DE ALIMENTOS Y LA TUTELA JURISDICCIONAL DE ALIMENTOS				RELACION ENTRE EL EFECTIVO Y EL EFICAZ								
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
Tutela jurisdiccional efectiva	PATROCINIO DEFECCIOSO		- Se cumple acciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorga por subsistencia o cambio	- En el caso el abogado cumple con acciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorga por subsistencia o cambio	Sí (1) Casi Sí (2) No (3) Casi No (4) No (5)														
			- Se representaron acciones por insubsistencia de los alimentos o a solicitud de apellidos	- En el caso se representaron acciones por insubsistencia de los alimentos o a solicitud de apellidos		X		X		X		X							
			- Se presentó la demanda cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisible	- En el caso la demanda fue presentada cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisible		X		X		X		X							
			- Se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, pero que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio	- En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, pero que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio		X		X		X		X							
			- Se presentó alegato en un acto solo de forma oral en la audiencia	- En el caso se presentó alegato en un acto solo de forma oral en la audiencia		X		X		X		X							
			- Se presentaron subsistemas mediante un solo escrito o	- En el caso los abogados presentaron subsistemas mediante un solo escrito o															

		proporción a la concentración de votos.	proporción a la concentración de votos.		X	X	X	X	
		- Se pagan muchos votos y cálculos de verificación.	- En el caso no se pagan muchos votos y cálculos de verificación.		X	X	X	X	
		- Se presentan muchos problemas con un solo voto, pagando solo una hora por ello.	- En el caso se presentan muchos problemas con un solo voto, pagando solo una hora por ello.		X	X	X	X	
		- Se presenta cuestión de acceso al estado y miembros del proceso a fin de regularlo.	- En el caso se presenta cuestión de acceso al estado y miembros del proceso a fin de regularlo.		X	X	X	X	
		- Se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente.	- En el caso se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente, desde el punto de vista de cumplir con la totalidad por ley.		X	X	X	X	
		- Se presenta muchos de prueba.	- En el caso se presenta muchos de prueba, desde el punto de vista de cumplir la totalidad por ley.		X	X	X	X	
		- Se contesta la demanda para no tener condiciones de rechazo.	- En el caso se contesta la demanda para no tener condiciones de rechazo.		X	X	X	X	
		- Se presenta excepciones por ser necesario.	- En el caso se presenta excepciones por ser necesario.		X	X	X	X	
		- Se presenta excepciones probatorias por ser necesario.	- En el caso se presenta excepciones probatorias por ser necesario.		X	X	X	X	
		- Se presenta muchas excepciones por ser necesario.	- En el caso se presenta muchas excepciones por ser necesario.		X	X	X	X	
		- Se presenta defensas procesales por ser necesario.	- En el caso se presenta defensas procesales por ser necesario.		X	X	X	X	
		- Se presenta excepciones por ser necesario.	- En el caso se presenta excepciones por ser necesario.		X	X	X	X	
		- Se presenta muchas excepciones por ser necesario.	- En el caso se presenta muchas excepciones por ser necesario.		X	X	X	X	
		- Se presenta excepciones por ser necesario.	- En el caso se presenta excepciones por ser necesario.		X	X	X	X	

		<p>- Se obtienen observaciones hechas por el abogado.</p> <p>- Se envía a los sujetos.</p> <p>- Existe constatación por escrito de la</p>	<p>- En el caso se obtienen observaciones hechas por el pueblo.</p> <p>- En el caso se envía a los sujetos.</p> <p>- En el caso existe constatación por escrito de la, en caso que la defensa tenga en cuenta la defensa y la obtiene de manera adecuada.</p>		X	X	X	X		
		<p>- Se presenta pruebas peritales y técnicas que sean convenientes.</p>	<p>- En el caso se presenta pruebas peritales y técnicas que sean convenientes, es decir, que no se presente pruebas peritales contradictorias al estado del procedimiento.</p>		X	X	X	X		
		<p>- Se presenta pruebas peritales técnicas para acreditar los hechos que se defienden.</p>	<p>- En el caso se presenta pruebas peritales técnicas para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que las pruebas peritales sean las adecuadas para acreditar lo que se alega.</p>		X	X	X	X		
		<p>- Se argumenta de manera clara, concisa y concreta las fundamentaciones de hecho y de derecho.</p>	<p>- En el caso se argumenta de manera clara, concisa y concreta las fundamentaciones de hecho y de derecho.</p>		X	X	X	X		
		<p>- Se dicen razones dadas a la motivación, claridad y acidez del alegato.</p>	<p>- En el caso se dicen razones dadas a la motivación, claridad y acidez del alegato.</p>		X	X	X	X		
		<p>- Se dicen razones por solicitud del abogado, como son las que establecen estado de la causa, declaración de juramento, impugnación de pruebas, impugnación de testimonios, impugnación de otras representaciones o</p>	<p>- En el caso se dicen razones por solicitud del abogado, como son las que establecen estado de la causa, declaración de juramento, impugnación de pruebas, impugnación de testimonios, impugnación de otras representaciones o</p>		X	X	X	X		

PATRIOTISMO			<p>aprovechamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dice sentencia debido a la conciencia, voluntad o amor del abogado. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se dice sentencia tal vez la misma constitución de oficio debido a la conciencia, voluntad o amor del abogado. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se ha propuesto a que se dicten sentencias definitivas, justas y convenientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso el abogado ha propuesto a que se dicten sentencias definitivas, justas y convenientes. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con presentar medios probatorios idóneos. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios idóneos para facilitar la comprensión de la sentencia con los hechos, dando el punto de vista de la objetividad. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez, ya que ello contribuye a que la resolución del juez sea lo más acertada a derecho. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple voluntariamente lo ordenado. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se cumple voluntariamente lo ordenado. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se hace la medida cautelar otorgada para la aplicabilidad del derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso la medida cautelar otorgada ha servido para la aplicabilidad del derecho. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se presentan recursos de nulidad o anulación con motivo y de hecho lo cual que así se otorga el tiempo transcurrido sucesos imprevistos. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se presentaron recursos de nulidad o anulación con motivo y de hecho lo cual que así se otorga el tiempo transcurrido sucesos imprevistos. 	X	X	X	X		
			<ul style="list-style-type: none"> - Se facilitan los medios probatorios por lo parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso se facilitaron los medios probatorios por parte la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio, dando que ello reduce la eficiencia. 	X	X	X	X		

		<p>Se condena por la parte a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>En el caso de ser condenado a que se archive el presente expediente.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se condena por la parte hechos veridicos.</p>	<p>En el caso de ser presentado hechos veridicos.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se impide por la parte condena la continuación de ser para dilatar el proceso.</p>	<p>En el caso de parte condenada se impide la continuación de ser para dilatar el proceso.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se condena a la demanda.</p>	<p>En el caso de ser condenado a la demanda.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se condena la demanda en computación profesional de suma y de lo que la condena se tiene entendido a ser sobre derecho de suma a favor del demandado.</p>	<p>En el caso de ser condenado la demanda en computación profesional de suma y de lo que la condena se tiene entendido a ser sobre condena de suma a favor del demandado.</p>		X	X	X	X	
		<p>Proceden los alegados del acusado indicacion para que el caso alegado se resuelva con un dictamen.</p>	<p>En el caso de alegados o el alegado se presenta dificultades indicacion para que el caso alegado se resuelva con un dictamen, de suma a lo se entendido.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se condena sobre profesional de suma a lo se resuelve con presentacion de suma a favor del demandado a favor de la parte de condena.</p>	<p>En el caso de ser presentado sobre profesional de suma a lo se resuelve con presentacion de suma a favor de la parte de condena, de suma a favor de la condena como consecuencia de la condena.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se resuelve sobre hechos de suma.</p>	<p>En el caso de ser presentado sobre hechos de suma.</p>		X	X	X	X	
		<p>Se condena sobre profesional de suma a lo se resuelve con presentacion de suma a favor del demandado.</p>	<p>En el caso de alegados profesional de suma a lo se resuelve con presentacion de suma a favor del demandado, de suma a favor de la condena como consecuencia de la condena.</p>		X	X	X	X	

			<p>una o varias medidas sobre programas con la entidad.</p>		X	X	X	X	
		<p>de fondo en relación con hechos físicos del desarrollo.</p>	<p>En el caso de desarrollo en fondo en relación con hechos físicos, ya que dicho hecho es la observación de que el contenido de la actividad puede o no ser.</p>		X	X	X	X	
		<p>en relación al cumplimiento de la actividad mediante acciones físicas.</p>	<p>En el caso de un sistema de cumplimiento de la actividad mediante acciones físicas.</p>		X	X	X	X	
		<p>La acción para contribuir a que la actividad sea a favor de los intereses de la actividad, por lo que contribuye a la observación del proceso.</p>	<p>La acción para contribuir a que la actividad sea a favor de los intereses de la actividad, debe que ello contribuya a la observación.</p>		X	X	X	X	
		<p>La actividad contribuye a que la actividad sea a favor de los intereses de la actividad, como debería ser para la actividad.</p>	<p>La actividad contribuye a que la actividad sea a favor de los intereses de la actividad, como debería ser para la actividad.</p>		X	X	X	X	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Escala de medición del patrocinio del abogado en los procesos de alimentos."

OBJETIVO: Analizar y medir el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos.

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Ciro Alberto Martínez Rodríguez Alvarado

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Titulado

OPCIONES DE RESPUESTAS

Malo (0)

Casi Malo (1)

Regular (2)

Casi Bueno (3)

Bueno (4)



Handwritten signature of the evaluator, **Ciro Alberto Martínez Rodríguez Alvarado**, in blue ink. Below the signature is an official stamp from the **SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE GUAYMA**, specifically the **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA**.

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la Tesis: La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo

Variable: Medición de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos.						Escala de Medición									
VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	OPCIONES DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN									
						RELACIÓN ENTRE LA UNIDAD TEÓRICA Y LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS		RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEME		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEME Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Tutela jurisdiccional efectiva	Eficiencia	CELERIDAD	- Juzgado en un plazo razonable.	- El caso fue juzgado en un plazo razonable.	Sí/no (1) Kupala (2) Casi Siempre (3) Nunca (4)	X			X		X		X		
			- En sus dilaciones se le razonables.	- El caso tuvo dilaciones se le razonables.					X		X		X		
			- Se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.	- En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.					X		X		X		
			- Se reprograman audiencias.	- En el caso se reprogramaron audiencias.					X		X		X		
		CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES	- Se limita y regula actos procesales para que sólo se den en momentos establecidos.	- En el caso se limita y regula actos procesales para que sólo se den en momentos establecidos.	X			X		X		X			
			- Se junta actos procesales en uno sólo.	- En el caso se junta actos procesales en uno sólo.				X		X		X			
		ECONOMÍA PROCESAL	- Se ahorra gastos, tiempo y esfuerzo.	- En el caso se ahorra gastos, tiempo y esfuerzo.				X		X		X			

Eficacia	Cumplimiento de procedimientos específicos	- Se sigue el procedimiento determinado por ley.	- En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley.																		
		- Se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando o utilizando medios procesales.	- En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando o utilizando los recursos procesales.																		
	Ejercer el derecho de defensa	- Se presenta medios probatorios	- En el caso se presentan medios probatorios.																		
		- Se ejerce el derecho de acción y de contradicción con probidad y buena fe, concurriendo al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo la requisito por el juzgador y presentando recursos de buena fe.	- En el caso se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, concurriendo al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo la requisito por el juzgador y presentando recursos de buena fe.																		
		- Se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se previene escritos mediante la emisión de estas resoluciones.	- En el caso se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se previene escritos mediante la emisión de estas resoluciones.																		
		- Se dictan resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como solicitudes de parte o de oficio.	- En el caso se dictan resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como solicitudes de parte o de oficio.																		
		- Se dictan resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.	- En el caso se dictan resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.																		
		- Existe sustancia de ambas instancias	- En el caso existe sustancia en ambas instancias.																		
Efectividad	Sustancia conforme a derecho	- En la sentencia justa, motivada y congruente.	- En el caso la sentencia es motivada, justa y congruente.																		
		- Se dictan los medios probatorios para el dictamen de la sentencia	- En el caso los medios probatorios han sido dictados para el dictamen de la sentencia.																		

		Se dictan las mejores pautas para el dictamen de la sentencia	En el caso los medios probatorios han sido citados para el dictamen de la sentencia			X		X		X		
	Derecho a que la sentencia sea aplicable	Se cumple la sentencia de manera plena (en su totalidad y sin inconvenientes)	En el caso se cumple la sentencia de manera plena (en su totalidad y sin inconvenientes)		X	X		X		X		
	Resolución favorable	Se dicta resoluciones favorables congruentes a la solicitud o a los recursos procesales que los dan origen	En el caso se dicta resoluciones favorables congruentes a la solicitud o a los recursos procesales que los dan origen			X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Escala de medición de la tutela jurisdiccional efectiva en casos de alimentos".

OBJETIVO: Analizar si en los casos de alimentos se cumple con alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva.

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Amparo Azaro Rojas

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Titulada - abogada.

OPCIONES DE RESPUESTAS

Malo (0)

Casi Malo (1)

Regular (2)

Casi Bueno (3)

Bueno (4)



Abog. AMPARO CONSUELO AZARO ROJAS
Secretaría Judicial
TERCERA JUZGADO PETICIONA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de la tesis: La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al segundo juzgado de paz letrado de El Tambo

VARIABLE	INDICADORES	SUBINDICADORES	Medios de patrocinio del abogado en los procesos de alimentos		FUENTES DE INFORMACIÓN	Estado de Medición								DIMENSIONES DE REFERENCIALIZACIÓN			
			INDICADOR	TIPO		RELACION ENTRE LA UNIDAD TEMÁTICA Y LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS Y EL ÍTEM				RELACION ENTRE LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS Y EL ÍTEM							
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Tutela jurisdiccional efectiva	PATROCINIO DEFECTUOSO		- No cumple con las obligaciones dentro del plazo de ley o al plazo que el juez le otorga para subsanación o similar.	- En el caso el abogado cumple sus obligaciones dentro del plazo de ley o al plazo que el juez le otorga para subsanación o similar.	Artículo (1) Código de Procedimiento Civil (2) Código de Procedimiento Civil (3) Ley (4)												
			- No representa asistidamente por intercesión de los abogados o a solicitud de aquellos.	- En el caso no se representa asistidamente por intercesión de los abogados o a solicitud de aquellos.		X		X		X		X					
			- No presentó la demanda cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inabordable.	- En el caso la demanda ha presentado cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inabordable.		X		X		X		X					
			- Se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio.	- En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio.		X		X		X		X					
			- Se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia.	- En el caso se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia.		X		X		X		X					
			- Se presentaron solicitudes mediante un solo escrito o	- En el caso los abogados presentaron solicitudes mediante un solo escrito o													

		propiedades a la consecución de fines.	propiedades a la consecución de fines.	X	X	X	X	X
		- Se piden muchas más y cobros de notificación.	- En el caso no se piden muchas más y cobros de notificación.	✓	X	X	X	
		- Se presentan pruebas en un solo acto, pagando sólo una vez por ello.	- En el caso se presentan pruebas en un solo acto, pagando sólo una vez por ello.	X	X	X	X	
		- Se presenta escrito de acuerdo al estado y naturaleza del proceso o fin de perseguirlo.	- En el caso se presenta escrito de acuerdo al estado y naturaleza del proceso o fin de perseguirlo.	X	X	X	X	
		- Se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente.	- En el caso se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente, desde el punto de vista de cumplir con lo establecido por ley.	X	X	X	X	
		- Se presenta medida de prueba.	- En el caso se presenta medida de prueba, desde el punto de vista de cumplir lo estipulado por ley.	X	X	X	X	
		- Se concede la demanda para no tener condena de rebeldía.	- En el caso se concede la demanda para no tener condena de rebeldía.	X	X	X	X	
		- Se presenta reconversión por ser necesario.	- En el caso se presenta reconversión por ser necesario.	X	X	X	X	
		- Se presenta medidas probatorias por ser necesario.	- En el caso presenta medidas probatorias por ser necesario.	X	X	X	X	
		- Se presenta medidas cautelares por ser necesario.	- En el caso se presenta medidas cautelares por ser necesario.	X	X	X	X	
		- Se presenta dictamen previo por ser necesario.	- En el caso presenta dictamen previo por ser necesario.	X	X	X	X	
		- Se presenta suspensión por ser necesario.	- En el caso se presenta suspensión por ser necesario.	X	X	X	X	
		- Se presenta medidas impugnatorias por ser necesario.	- En el caso se presenta medidas impugnatorias por ser necesario.	X	X	X	X	
		- Se presentan apelaciones por ser necesario.	- En el caso se presentan apelaciones por ser necesario.	X	X	X	X	

			- Se califica observaciones hechas por el jurado.	- En el caso se califica observaciones hechas por el jurado.	X	X	X	X	
			- Se pasa a las pruebas.	- En el caso se pasa a las pruebas.	X	X	X	X	
			- En esta contradicción propiamente dicha.	- En el caso esta contradicción propiamente dicha es decir que la defensa técnica refuta la defensa y la oferta de manera adecuada.	X	X	X	X	
			- Se presentan medios probatorios y defensas que son convenientes.	- En el caso se presentan medios probatorios y defensas que son convenientes, es decir, que no se presentan medios probatorios contradictorios al interés del procesado.	X	X	X	X	
			- Se presenta medios probatorios ilícitos para acreditar los hechos que se defienden.	- En el caso se presenta medios probatorios ilícitos para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que los medios probatorios son los ilícitos para acreditar lo que se alega.	X	X	X	X	
			- Se argumenta de manera ilícita, inconsistente y contradictoria los fundamentos de hecho y de derecho.	- En el caso se argumenta de manera ilícita, inconsistente y contradictoria los fundamentos de hecho y de derecho.	X	X	X	X	
			- Se dictan resoluciones debido a la instancia, solicitud o actor del abogado.	- En el caso se dictan resoluciones debido a la instancia, solicitud o actor del abogado.	X	X	X	X	
			- Se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que confieren relación jurídica, sentencia, determinación de penas, condenación, libertad, inhabilitación, suspensión, se dictan reparaciones o aprehensiones, etc.	- En el caso se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que confieren relación jurídica, sentencia, determinación de penas, condenación, libertad, inhabilitación, suspensión, se dictan reparaciones o aprehensiones, etc.	X	X	X	X	

		<ul style="list-style-type: none"> Se analiza por los partes a que se refiere el procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso los partes confieren a que se refiere el procedimiento. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Se presenta por los partes hechos similares. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso los partes presentan hechos similares. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> No depende por la parte con quien se concuerda de como presentar el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso la parte con quien se concuerda de como presentar el proceso. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Se refiere a la demanda. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso solo refiriéndose a la demanda. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Se presenta la demanda en competencia judicial. En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. En el caso se presenta la demanda en competencia judicial. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Presenta los abogados, defensores, sustitutos para que el otro abogado se compare con su defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso los abogados o el abogado no presentan defensores sustitutos para que el otro abogado se compare con su defensa, litigando o los ya mencionados. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Se presenta cuando profesor litigante o en el compare con presentador cuando se compare o porque así lo exige el deber de veracidad. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso no se presenta cuando profesor litigante, o en el compare con presentador cuando se compare o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la veracidad como cumplimiento de la veracidad. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Se presenta cuando hechos litigantes. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso no se presenta cuando hechos litigantes. 		X	X	X	X	
		<ul style="list-style-type: none"> Presenta cuando profesor litigante o en el compare con presentador cuando se compare o porque así lo exige el deber de veracidad. 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso no se presenta cuando profesor litigante, o en el compare con presentador cuando se compare o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la veracidad como cumplimiento de la veracidad. 		X	X	X	X	

			<p>que tiene sus efectos sobre el patrimonio con la finalidad.</p>		X	X	X	X		
		<p>Se trata de dolo en hecho tal como el abogado.</p>	<p>En el caso el abogado se trata de dolo en hecho tal como el abogado, ya que este afecta en la efectividad, dado que el contenido de la sentencia puede o no ser.</p>		X	X	X	X		
		<p>El efecto al cumplimiento de la sentencia produce efectos diversos.</p>	<p>El efecto en el cumplimiento de la sentencia produce efectos diversos.</p>		X	X	X	X		
		<p>La sentencia puede constituir a que la sentencia sea a favor del actor, por lo que se refiere a la efectividad de la sentencia.</p>	<p>La sentencia puede constituir a que la sentencia sea a favor del actor, ya que este afecta la efectividad.</p>		X	X	X	X		
		<p>La sentencia constituye a que la sentencia sea a favor del actor, ya que este afecta la efectividad de la sentencia.</p>	<p>La sentencia constituye a que la sentencia sea a favor del actor, ya que este afecta la efectividad de la sentencia.</p>		X	X	X	X		



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Escala de medición del patrocinio del abogado en los procesos de alimentos".

OBJETIVO: Analizar y medir el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos.

DIRIGIDO A: Expertos en Derecho.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Amparo Anaí ROJAS

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Titulado - Abogada.

OPCIONES DE RESPUESTAS

Malo (0)

Casi Malo (1)

Regular (2)

Casi Bueno (3)

Bueno (4)



Amparo Anaí ROJAS
Dpto. de Gestión de la Calidad
UNIVERSIDAD CONTINENTAL
CARRERAS DE INGENIERÍA Y DERECHO

Anexo 4

Confiabilidad de Instrumento - Alfa de Cronbach

Escala Tutela Jurisdiccional Efectiva

Tutela Jurisdiccional Efectiva												Varianza de Items
D	I \ S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Eficiente	1	1	0	4	2	0	1	1	2	4	2	1.81
	2	1	0	1	2	0	1	1	2	3	1	0.76
	3	1	0	1	0	0	1	2	2	4	2	1.41
	4	4	4	4	4	0	3	0	4	4	4	2.49
	5	3	3	4	4	0	3	2	3	4	2	1.36
	6	3	3	4	4	0	3	2	2	4	2	1.41
	7	1	0	4	3	0	1	2	3	4	2	2.00
Eficaz	8	4	2	4	0	1	4	3	3	1	3	1.85
	9	4	2	0	1	2	2	1	1	1	2	1.04
	10	4	4	4	4	3	3	4	3	4	4	0.21
	11	2	2	0	3	3	3	2	2	2	1	0.80
	12	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	0.16
	13	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	0.09
	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	15	4	4	4	0	4	4	4	4	4	0	4
Efectiva	16	1	0	0	0	0	1	1	0	0	4	1.41
	17	1	0	0	0	0	1	3	0	0	4	1.89
	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.09
	19	3	3	0	1	4	4	2	2	1	2	1.56
Σ de Items		45	35	42	36	24	43	38	39	44	48	

K	19
ΣSi^2	22.90
S_T^2	41.64
α	0.475050699

Rangos Magnitud
0.81 a 1.00 Muy Alta
0.61 a 0.80 Alta
0.41 a 0.60 Moderada
0.21 a 0.40 Baja
0.01 a 0.20 Muy Baja

La validez y la confiabilidad del instrumento de la Variable Tutela jurisdiccional efectiva, es moderada puesto que equivale a 0.48 en

concordancia con los
rangos de magnitud.

Escala Patrocinio del Abogado

Patrocinio del Abogado												Varianza de Items
D	I S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Contrario a Patrocinio defectuoso	1	4	2	1	0	2	3	2	3	1	2	1.20
	2	4	4	0	0	1	3	2	4	4	2	2.44
	3	4	2	1	4	4	4	4	4	4	4	1.05
	4	2	2	2	2	2	2	3	2	2	4	0.41
	5	0	3	0	0	3	3	2	0	4	2	2.21
	6	4	3	3	4	4	4	2	1	4	2	1.09
	7	4	3	4	4	4	4	2	3	4	3	0.45
	8	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	0.64
	9	2	2	0	0	2	2	3	3	0	2	1.24
	10	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	0.41
	11	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	0.36
	12	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	3.36
	13	2	2	0	2	2	2	2	2	2	2	0.36
	14	2	0	0	1	1	0	0	2	0	2	0.76
	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	16	2	2	0	2	2	2	2	2	2	2	0.36
	17	3	3	0	3	3	3	4	3	4	3	1.09
	18	4	4	0	0	0	0	0	3	0	2	2.81
	19	4	1	0	0	0	0	0	3	0	2	2.00
	20	2	2	0	3	3	4	1	3	4	4	1.64
	21	4	4	0	0	2	3	2	4	0	2	2.49
	22	4	3	0	0	0	0	1	2	0	1	1.89
	23	4	3	4	4	4	4	2	2	4	2	0.81
	24	1	1	1	1	1	1	3	2	1	2	0.44
	25	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	0.16
	26	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0.81
	27	2	2	0	1	2	2	2	3	0	3	1.01
	28	4	4	0	0	4	4	4	3	0	4	3.21
	29	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	0.24
	30	1	1	1	0	1	1	3	0	0	2	0.80
	31	3	1	4	4	1	4	2	0	4	2	2.05
	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	34	1	1	0	0	1	1	2	1	0	2	0.49
Contr	35	2	3	0	4	4	4	2	3	4	0	2.24

36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
37	4	0	0	4	4	4	4	4	4	4	2.56
38	3	3	0	3	2	2	3	2	2	4	1.04
39	3	2	0	4	4	4	3	2	4	1	1.81
40	3	3	0	3	2	2	2	2	0	4	1.49
41	3	1	0	0	2	3	2	1	0	0	1.36
42	3	2	0	4	4	4	2	2	4	0	2.25
43	4	3	0	4	2	3	2	3	4	1	1.64
44	4	4	0	4	4	4	2	2	4	4	1.76
45	3	3	0	3	2	2	3	2	2	4	1.04
46	3	2	0	4	4	4	3	2	4	1	1.81
47	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	1.44
48	3	2	0	0	3	3	0	1	4	3	2.09
49	3	2	0	0	3	3	0	1	4	3	2.09
Σ de Items	126	99	33	89	103	112	90	101	97	102	

K	49
ΣSi^2	62.90
S_T^2	532.36
α	0.90021868

Rangos Magnitud
0.81 a 1.00 Muy Alta
0.61 a 0.80 Alta
0.41 a 0.60 Modearada
0.21 a 0.40 Baja
0.01 a 0.20 Muy Baja

La validez y la confiabilidad del instrumento de la Variable Patrocinio del abogado en Público, es muy alta puesto que equivale a 0.900 en concordancia con los rangos de magnitud.

Anexo 5

Instrumento de investigación

Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	
1.2. Fecha de Inicio	
1.3. Fecha de culminación	
1.4. Juzgado de origen	
1.5. Juzgado de culminación	

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

III. Estructura del instrumento

ITEMS		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
		0	1	2	3	4
EFICENTE	1.1. CELERIDAD					
	1. El caso fue juzgado en un plazo razonable.					
	2. El caso tuvo dilaciones sólo razonables.					
	3. En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.					
	4. En el caso no se reprogramaron audiencias					
	1.2. CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES					
	5. En el caso se limitó y regulo actos procesales para que sólo se den en momentos estelares					
	6. En el caso se juntó actos procesales en uno sólo					
1.3. ECONOMÍA PROCESAL						
7. En el caso se ahorró gasto, tiempo y esfuerzo.						

EFICACIA	2.1. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO					
	8. En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley.					
	2.2. EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA					

	9. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando utilizando los recursos procesales.					
	10. En el caso se presentaron medios probatorios.					
	11. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe.					
	2.3. ATENCIÓN DE LO SOLICITADO AL JUZGADOR MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES POR ÉSTE.					
	12. En el caso se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones.					
	13. En el caso se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio.					
	14. En el caso se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.					
	15. En el caso existe sentencia en ambas instancias.					
EFFECTIVIDAD	3.1. SENTENCIA CONFORME A DERECHO					
	16. En el caso la sentencia es motivada justa y congruente.					
	17. En el caso los medios probatorios han sido idóneos para el dictamen de la sentencia.					
	3.2. DERECHO A QUE LA SENTENCIA RESULTE APLICABLE					
	18. En el caso se cumple la sentencia de manera plena (esto es: de manera rápida y sin inconvenientes)					
	3.3. RESOLUCIONES FAVORABLES					
	19. En el caso se dictan resoluciones favorables congruentes a lo solicitado o a los recursos procesales que les dan origen					

DIMENSIONES	TOTAL	PORCENTAJE	
EFICIENTE		15%	
EFICACIA		25%	
EFFECTIVIDAD		60%	
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA		100%	

De acuerdo al TOTAL GENERAL, la Tutela jurisdiccional efectiva fue:

Muy Mala	0%	4.36
Mala	4.46	8.72

Regular	8.82	13.08
Buena	13.18	17.44
Muy Buena	17.54	21.8

IV. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y Gonzáles (2013).

Escala de patrocinio del abogado

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	
1.2. Fecha de Inicio	
1.3. Fecha de culminación	
1.4. Juzgado de origen	
1.5. Juzgado de culminación	

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, que se encuentran concluidos y aún sin archivar.

III. Estructura del instrumento

ITEMS	CUMPLIMIENTO				
	Malo	Casi Malo	Regular	Casi Bueno	Bueno
	0	1	2	3	4
Patrocinio defectuoso					
1) En el caso el abogado cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorgue para subsanación o similar.		X			
2) En el caso no se reprogramaron audiencias por inasistencia de los abogados o a solicitud de aquellos.		X			
3) En el caso la demanda fue presentada cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisibile.				X	
4) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio			X		
5) En el caso se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia.	X				
6) En el caso los abogados presentaron solicitudes mediante un solo escrito o propendieron a la concentración de actos			X		
7) En el caso no se pagaron muchas tasas y cédulas de notificación.				X	
8) En el caso se presentaron pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ello.			X		
9) En el caso se presenta escritos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de impulsarlo.			X		
10) En el caso se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente, desde el punto de vista de cumplir con lo señalado por ley.				X	

11) En el caso se presenta medios de prueba, desde el punto de vista de cumplir lo estipulado por ley.			X		
12) En el caso se contestó la demanda para no tener condición de rebelde.		X			
13) En el caso se presentó reconvencción por ser necesaria.	X				
14) En el caso presenta cuestiones probatorias por ser necesario.	X				
15) En el caso se presentó medidas cautelares por ser necesario.	X				
16) En el caso presenta defensas previas por ser necesarias.	X				
17) En el caso se presentó excepciones por ser necesarias.	X				
18) En el caso se presentó medios impugnatorios por ser necesarios.	X				
19) En el caso se presentan apelaciones por ser necesarias.	X				
20) En el caso se subsana observaciones hechas por el juzgador.				X	
21) En el caso se asiste a las audiencias.	X				
22) En el caso existe contradicción propiamente dicha, es decir que la defensa técnica enfoca su defensa y la efectúa de manera adecuada.			X		
23) En el caso se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes, es decir, que no se presenten medios probatorios contradictorios al interés del patrocinado.			X		
24) En el caso se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que los medios probatorios sean los idóneos para acreditar lo que se alega.		X			
25) En el caso se argumenta de manera idónea, consistente y estructurada los fundamentos de hecho y de derecho.		X			
26) En el caso se dictan resoluciones debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.		X			
27) En el caso se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, determinación de puntos controvertidos, inadmisibilidad, improcedencia, se efectúan requerimientos o apercibimientos, etcétera.		X			
28) En el caso se dicta sentencia (al ser la máxima manifestación de eficacia) debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.		X			
29) En el caso el abogado ha propendido a que se dicten resoluciones motivadas, justas y congruentes.		X			

30) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios idóneos para facilitar la congruencia de la sentencia con los hechos, desde el punto de vista de la efectividad.		X			
31) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez, ya que ello contribuye a que la resolución del juez sea lo más ajustada a derecho.			X		
32) En el caso se cumple voluntariamente lo ordenado.			X		
33) En el caso la medida cautelar otorgada ha servido para la aplicabilidad del derecho	X				
34) La parte contribuyó a que la sentencia a su favor tome dicho sentido	X				
Patrocinio Malicioso					
35) En el caso se presentaron recursos de nulidad o similares con sustento y de buena fe para que así no se dilate el tiempo tramitando recursos innecesarios.					X
36) En el caso hubo allanamiento a la demanda.			X		
37) En el caso no se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la contraparte no tome conocimiento o se señala dirección distinta o inexistente del demandado				X	
38) En el caso no se presentan medios probatorios falsos, o se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la eficacia como cumplimiento de lo ordenado.				X	
39) En el caso no se argumentan hechos falsos				X	
40) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio, dado que ello afecta la eficiencia.			X		
41) En el caso las partes coadyuvaron a que se arribe a juzgamiento rápidamente.			X		
42) En el caso las partes presentaron hechos verídicos.			X		
43) En el caso la parte contraria no impide la concentración de actos para dilatar el proceso.			X		
44) En el caso los abogados o el abogado no presentan dificultades maliciosas para que el otro abogado no cumpla con su defensa, distintas a las ya mencionadas.			X		
45) En el caso el abogado presenta medios probatorios que se le requieren o los que presentan no son falsos, desde el punto de vista de la efectividad, ya que ello influye en que el contenido de la sentencia sea o no sea muchas veces congruente con la realidad.				X	
46) En el caso el abogado no funda su defensa en hechos falsos, ya que ello influye en la efectividad, dado que el contenido de la sentencia puede o no ser				X	
47) En el caso no se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante ejecución forzada.			X		
48) La contra parte no contribuyó a que la sentencia sea a favor suya sin tener el derecho, dado que ello afecta la efectividad	X				
49) La contraparte no contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte.	X				

--	--	--	--	--	--

DIMENSIONES	N° DE PREGUNTAS	TOTAL	PESO	CUMPLIMIENTO
Patrocinio contrario a defectuoso	1-9		15%	
	10-28		25%	
	29-34		60%	
Patrocinio contrario a malicioso	35-39		25%	
	40-44		15%	
	45-49		60%	
PATROCINIO DEL ABOGADO				

En general, el patrocinio de los abogados fue:

El patrocinio de los abogados fue malo	00.0	12.4
El patrocinio de los abogados fue casi malo	12.5	24.8
El patrocinio de los abogados fue regular	24.9	37.2
El patrocinio de los abogados fue casi bueno	37.3	49.6
El patrocinio de los abogados fue bueno	49.7	62

V. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y Gonzáles (2013).

Anexo 6

Instrumento de investigación aplicado

Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	1397-2014
1.2. Fecha de Inicio	03 junio 2014
1.3. Fecha de culminación	06 de noviembre 2015
1.4. Juzgado de origen	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El tambo
1.5. Juzgado de culminación	Segundo Juzgado de Familia

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

III. Estructura del instrumento

ITEMS		Mala	Casi Mala	Regular	Casi Buena	Buena
		0	1	2	3	4
EFICEINTE	1.4. CELERIDAD					
	1. El caso fue juzgado en un plazo razonable.		X			
	2. El caso tuvo dilaciones sólo razonables.		X			
	3. En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.		X			
	4. En el caso se reprogramaron audiencias		X			
	1.5. CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES					
	5. En el caso se limitó y reguló actos procesales para que sólo se den en momentos estelares				X	
	6. En el caso se juntó actos procesales en uno sólo				X	
	1.6. ECONOMÍA PROCESAL					
	7. En el caso se ahorró gasto, tiempo y esfuerzo.		X			

EFICACIA	2.4. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO					
	8. En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley.					X
	2.5. EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA					

	9. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando utilizando los recursos procesales.		X			
	10. En el caso se presentaron medios probatorios.				X	
	11. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe.			X		
	2.6. ATENCIÓN DE LO SOLICITADO AL JUZGADOR MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES POR ÉSTE.					
	12. En el caso se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones.					X
	13. En el caso se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio.					X
	14. En el caso se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.				X	
	15. En el caso existe sentencia en ambas instancias.					X
EFFECTIVIDAD	3.1. SENTENCIA CONFORME A DERECHO					
	16. En el caso la sentencia es motivada justa y congruente.		X			
	17. En el caso los medios probatorios han sido idóneos para el dictamen de la sentencia.				X	
	3.2. DERECHO A QUE LA SENTENCIA RESULTE APLICABLE					
	18. En el caso se cumple la sentencia de manera plena (esto es: de manera rápida y sin inconvenientes)			X		
	3.3. RESOLUCIONES FAVORABLES					
19. En el caso se dictan resoluciones favorables congruentes a lo solicitado o a los recursos procesales que les dan origen				X		

DIMENSIONES	TOTAL	PORCENTAJE	
EFICIENTE	11	15%	1.65
EFICACIA	25	25%	6.25
EFFECTIVIDAD	9	60%	5.4
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA		100%	13.30

De acuerdo al TOTAL GENERAL, la Tutela jurisdiccional efectiva fue: Casi Buena

Mala	0.00	4.36
Casi Mala	4.46	8.72

Regular	8.82	13.08
Casi Buena	13.18	17.44
Buena	17.54	21.8

IV. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y Gonzáles (2013).

Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	378-2014
1.2. Fecha de Inicio	22 de julio
1.3. Fecha de culminación	30 agosto 2015
1.4. Juzgado de origen	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo
1.5. Juzgado de culminación	Segundo Juzgado de Familia

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

III. Estructura del instrumento

ITEMS		Mala	Casi Mala	Regular	Casi Buena	Buena
		0	1	2	3	4
EFICEINTE	1.7. CELERIDAD					
	1. El caso fue juzgado en un plazo razonable.		X			
	2. El caso tuvo dilaciones sólo razonables.		X			
	3. En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.			x		
	4. En el caso no se reprogramaron audiencias					X
	1.8. CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES					
	5. En el caso se limitó y regulo actos procesales para que sólo se den en momentos estelares			X		
	6. En el caso se juntó actos procesales en uno sólo			X		
	1.9. ECONOMÍA PROCESAL					
	7. En el caso se ahorró gasto, tiempo y esfuerzo.			X		

EFICACIA	2.7. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO					
	8. En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley.					X
	2.8. EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA					
	9. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando utilizando los recursos procesales.			X		

	10. En el caso se presentaron medios probatorios.					X
	11. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe.			X		
2.9. ATENCIÓN DE LO SOLICITADO AL JUZGADOR MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES POR ÉSTE.						
	12. En el caso se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones.					X
	13. En el caso se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio.					X
	14. En el caso se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.	X				
	15. En el caso existe sentencia en ambas instancias.					X
EFFECTIVIDAD	3.1. SENTENCIA CONFORME A DERECHO					
	16. En el caso la sentencia es motivada justa y congruente.		X			
	17. En el caso los medios probatorios han sido idóneos para el dictamen de la sentencia.		X			
	3.2. DERECHO A QUE LA SENTENCIA RESULTE APLICABLE					
	18. En el caso se cumple la sentencia de manera plena (esto es: de manera rápida y sin inconvenientes)		X			
	3.3. RESOLUCIONES FAVORABLES					
	19. En el caso se dictan resoluciones favorables congruentes a lo solicitado o a los recursos procesales que les dan origen				X	

DIMENSIONES	TOTAL	PORCENTAJE	
EFICIENTE	14	15%	2.1
EFICACIA	24	25%	6
EFFECTIVIDAD	6	60%	3.6
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA		100%	11.70

De acuerdo al TOTAL GENERAL, la Tutela jurisdiccional efectiva fue: Regular

Mala	0%	4.36
Casi Mala	4.46	8.72
Regular	8.82	13.08
Casi Buena	13.18	17.44

Buena	17.54	21.8
-------	-------	------

IV. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y Gonzáles (2013).

Escala de Tutela Jurisdiccional Efectiva

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	36-2014
1.2. Fecha de Inicio	07 enero 2014
1.3. Fecha de culminación	21 setiembre 2015
1.4. Juzgado de origen	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo
1.5. Juzgado de culminación	Primer Juzgado de Familia

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

III. Estructura del instrumento

ITEMS		Mala	Casi Mala	Regular	Casi Buena	Buena
		0	1	2	3	4
EFICENTE	1.10. CELERIDAD					
	1. El caso fue juzgado en un plazo razonable.	X				
	2. El caso tuvo dilaciones sólo razonables.	X				
	3. En el caso se cumplen actuaciones dentro del plazo fijado por ley y por el juez.	X				
	4. En el caso no se reprogramaron audiencias					X
	1.11. CONCENTRACIÓN DE ACTOS PROCESALES					
	5. En el caso se limitó y reguló actos procesales para que sólo se den en momentos estelares		X			
	6. En el caso se juntó actos procesales en uno sólo		X			
1.12. ECONOMÍA PROCESAL						
7. En el caso se ahorró gasto, tiempo y esfuerzo.	X					

EFICACIA	2.10. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO					
	8. En el caso se sigue el procedimiento determinado por ley.					X
	2.11. EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA					

	9. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y de contradicción presentando utilizando los recursos procesales.				X	
	10. En el caso se presentaron medios probatorios.					X
	11. En el caso se ha ejercido el derecho de acción y contradicción con probidad y buena fe, coadyuvando al desarrollo del proceso y permitiendo el ejercicio de la defensa de la otra parte, cumpliendo lo requerido por el juzgador y presentando recursos de buena fe.		X			
	2.12. ATENCIÓN DE LO SOLICITADO AL JUZGADOR MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES POR ÉSTE.					
	12. En el caso se dictan resoluciones de acuerdo al estado del proceso y se proveen escritos mediante la emisión de éstas resoluciones.					X
	13. En el caso se emite resoluciones resolviendo conflictos que se suscitan durante el proceso, como nulidades de parte o de oficio.					X
	14. En el caso se emiten resoluciones resolviendo medidas cautelares de ser el caso.	X				
	15. En el caso existe sentencia en ambas instancias.					X
EFFECTIVIDAD	3.1. SENTENCIA CONFORME A DERECHO					
	16. En el caso la sentencia es motivada justa y congruente.		X			
	17. En el caso los medios probatorios han sido idóneos para el dictamen de la sentencia.		X			
	3.2. DERECHO A QUE LA SENTENCIA RESULTE APLICABLE					
	18. En el caso se cumple la sentencia de manera plena (esto es: de manera rápida y sin inconvenientes)	X				
	3.3. RESOLUCIONES FAVORABLES					
19. En el caso se dictan resoluciones favorables congruentes a lo solicitado o a los recursos procesales que les dan origen				X		

DIMENSIONES	TOTAL	PORCENTAJE	
EFICIENTE	6	15%	0.9
EFICACIA	24	25%	6
EFFECTIVIDAD	5	60%	3
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA		100%	9.90

De acuerdo al TOTAL GENERAL, la Tutela jurisdiccional efectiva fue: Regular

Mala	0%	4.36
Casi Mala	4.46	8.72

Regular	8.82	13.08
Casi Buena	13.18	17.44
Buena	17.54	21.8

IV. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y González (2013).

Escala de patrocinio del abogado

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	3061-2015
1.2. Fecha de Inicio	18 setiembre 2015
1.3. Fecha de culminación	05 marzo 2016
1.4. Juzgado de origen	Segundo de Paz Letrado de Huancayo
1.5. Juzgado de culminación	Segundo de Paz Letrado de Huancayo

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

III. Estructura del instrumento

ITEMS	CUMPLIMIENTO				
	Malo	Casi Malo	Regular	Casi Bueno	Bueno
	0	1	2	3	4
Patrocinio contrario a defectuoso					
En el caso el abogado cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorgue para subsanación o similar.		X			
1) En el caso no se reprogramaron audiencias por inasistencia de los abogados o a solicitud de aquellos.		X			
2) En el caso la demanda fue presentada cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisibile.				X	
3) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio			X		
4) En el caso se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia.	X				
5) En el caso los abogados presentaron solicitudes mediante un solo escrito o propendieron a la concentración de actos			X		
6) En el caso no se pagaron muchas tasas y cédulas de notificación.				X	
7) En el caso se presentaron pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ello.			X		
8) En el caso se presenta escritos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de impulsarlo.			X		
9) En el caso se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente, desde el punto de vista de cumplir con lo señalado por ley.				X	

10) En el caso se presenta medios de prueba, desde el punto de vista de cumplir lo estipulado por ley.			X		
11) En el caso se contestó la demanda para no tener condición de rebelde.		X			
12) En el caso se presentó reconvencción por ser necesaria.	X				
13) En el caso presenta cuestiones probatorias por ser necesario.	X				
14) En el caso se presentó medidas cautelares por ser necesario.	X				
15) En el caso presenta defensas previas por ser necesarias.	X				
16) En el caso se presentó excepciones por ser necesarias.	X				
17) En el caso se presentó medios impugnatorios por ser necesarios.	X				
18) En el caso se presentan apelaciones por ser necesarias.	X				
19) En el caso se subsana observaciones hechas por el juzgador.				X	
20) En el caso se asiste a las audiencias.	X				
21) En el caso existe contradicción propiamente dicha, es decir que la defensa técnica enfoca su defensa y la efectúa de manera adecuada.			X		
22) En el caso se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes, es decir, que no se presenten medios probatorios contradictorios al interés del patrocinado.			X		
23) En el caso se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que los medios probatorios sean los idóneos para acreditar lo que se alega.		X			
24) En el caso se argumenta de manera idónea, consistente y estructurada los fundamentos de hecho y de derecho.		X			
25) En el caso se dictan resoluciones debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.		X			
26) En el caso se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, determinación de puntos controvertidos, inadmisibilidad, improcedencia, se efectúan requerimientos o apercibimientos, etcétera.		X			
27) En el caso se dicta sentencia (al ser la máxima manifestación de eficacia) debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.		X			
28) En el caso el abogado ha propendido a que se dicten resoluciones motivadas, justas y congruentes.		X			
29) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios idóneos para facilitar la congruencia de la sentencia con los hechos, desde el punto de vista de la efectividad.		X			
30) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez, ya que ello contribuye a que la resolución del juez sea lo más ajustada a derecho.			X		

31) En el caso se cumple voluntariamente lo ordenado.			X		
32) En el caso la medida cautelar otorgada ha servido para la aplicabilidad del derecho	X				
33) La parte contribuyó a que la sentencia a su favor tome dicho sentido	X				
Patrocinio contrario a Malicioso					
34) En el caso se presentaron recursos de nulidad o similares con sustento y de buena fe para que así no se dilate el tiempo tramitando recursos innecesarios.					X
35) En el caso hubo allanamiento a la demanda.			X		
36) En el caso no se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la contraparte no tome conocimiento o se señala dirección distinta o inexistente del demandado				X	
37) En el caso no se presentan medios probatorios falsos, o se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la eficacia como cumplimiento de lo ordenado.				X	
38) En el caso no se argumentan hechos falsos				X	
39) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio, dado que ello afecta la eficiencia.			X		
40) En el caso las partes coadyuvaron a que se arribe a juzgamiento rápidamente.			X		
41) En el caso las partes presentaron hechos verídicos.			X		
42) En el caso la parte contraria no impide la concentración de actos para dilatar el proceso.			X		
43) En el caso los abogados o el abogado no presentan dificultades maliciosas para que el otro abogado no cumpla con su defensa, distintas a las ya mencionadas.			X		
44) En el caso el abogado presenta medios probatorios que se le requieren o los que presentan no son falsos, desde el punto de vista de la efectividad, ya que ello influye en que el contenido de la sentencia sea o no sea muchas veces congruente con la realidad.				X	
45) En el caso el abogado no funda su defensa en hechos falsos, ya que ello influye en la efectividad, dado que el contenido de la sentencia puede o no ser				X	
46) En el caso no se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante ejecución forzada.			X		
47) La contra parte no contribuyó a que la sentencia sea a favor suya sin tener el derecho, dado que ello afecta la efectividad	X				
48) La contraparte no contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte.	X				
49) La contraparte no contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte.	X				

DIMENSIONES	N° DE PREGUNTAS	TOTAL	PESO	CUMPLIMIENTO
Patrocinio contrario a defectuoso	1-9	16	15%	2.4
	10-28	18	25%	4.5
	29-34	6	60%	3.6
Patrocinio contrario a malicioso	35-39	15	25%	3.7
	40-44	10	15%	1.5
	45-49	8	60%	4.8
PATROCINIO DEL ABOGADO				20.5

En general, el patrocinio de los abogados fue:

El patrocinio de los abogados fue malo	00.0	12.4
El patrocinio de los abogados fue casi malo	12.5	24.8
El patrocinio de los abogados fue regular	24.9	37.2
El patrocinio de los abogados fue casi bueno	37.3	49.6
El patrocinio de los abogados fue bueno	49.7	62

VI. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y Gonzáles (2013).

Escala de patrocinio del abogado

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	1481-2015
1.2. Fecha de Inicio	05 mayo 2015
1.3. Fecha de culminación	12 mayo 2016
1.4. Juzgado de origen	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo
1.5. Juzgado de culminación	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.

III. Estructura del instrumento

ITEMS	CUMPLIMIENTO				
	Malo	Casi Malo	Regular	Casi Bueno	Bueno
	0	1	2	3	4
Patrocinio contrario a defectuoso					
1) En el caso el abogado cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorgue para subsanación o similar.					X
2) En el caso no se reprogramaron audiencias por inasistencia de los abogados o a solicitud de aquellos.	X				
3) En el caso la demanda fue presentada cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisibile.				X	
4) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio				X	
5) En el caso se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia.				X	
6) En el caso los abogados presentaron solicitudes mediante un solo escrito o propendieron a la concentración de actos				X	
7) En el caso no se pagaron muchas tasas y cédulas de notificación.				X	
8) En el caso se presentaron pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ello.				X	
9) En el caso se presenta escritos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de impulsarlo.			X		
10) En el caso se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente, desde el punto de vista de cumplir con lo señalado por ley.				X	

11) En el caso se presenta medios de prueba, desde el punto de vista de cumplir lo estipulado por ley.				X	
12) En el caso se contestó la demanda para no tener condición de rebelde.	X				
13) En el caso se presentó reconvencción por ser necesaria.			X		
14) En el caso presenta cuestiones probatorias por ser necesario.		X			
15) En el caso se presentó medidas cautelares por ser necesario.	X				
16) En el caso presenta defensas previas por ser necesarias.			X		
17) En el caso se presentó excepciones por ser necesarias.				X	
18) En el caso se presentó medios impugnatorios por ser necesarios.	X				
19) En el caso se presentan apelaciones por ser necesarias.	X				
20) En el caso se subsana observaciones hechas por el juzgador.					X
21) En el caso se asiste a las audiencias.	X				
22) En el caso existe contradicción propiamente dicha, es decir que la defensa técnica enfoca su defensa y la efectúa de manera adecuada.	X				
23) En el caso se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes, es decir, que no se presenten medios probatorios contradictorios al interés del patrocinado.				X	
24) En el caso se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que los medios probatorios sean los idóneos para acreditar lo que se alega.		X			
25) En el caso se argumenta de manera idónea, consistente y estructurada los fundamentos de hecho y de derecho.		X			
26) En el caso se dictan resoluciones debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.		X			
27) En el caso se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, determinación de puntos controvertidos, inadmisibilidad, improcedencia, se efectúan requerimientos o apercibimientos, etcétera.				X	
28) En el caso se dicta sentencia (al ser la máxima manifestación de eficacia) debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.				X	
29) En el caso el abogado ha propendido a que se dicten resoluciones motivadas, justas y congruentes.	X				
30) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios idóneos para facilitar la congruencia de la sentencia con los hechos, desde el punto de vista de la efectividad.	X				
31) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez, ya que ello contribuye a que la resolución del juez sea lo más ajustada a derecho.					X
32) En el caso se cumple voluntariamente lo ordenado.	X				

33) En el caso la medida cautelar otorgada ha servido para la aplicabilidad del derecho	X				
34) La parte contribuyó a que la sentencia a su favor tome dicho sentido		X			
Patrocinio contrario a Malicioso					
35) En el caso se presentaron recursos de nulidad o similares con sustento y de buena fe para que así no se dilate el tiempo tramitando recursos innecesarios.					X
36) En el caso hubo allanamiento a la demanda.	X				
37) En el caso no se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la contraparte no tome conocimiento o se señala dirección distinta o inexistente del demandado					X
38) En el caso no se presentan medios probatorios falsos, o se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la eficacia como cumplimiento de lo ordenado.	X				
39) En el caso no se argumentan hechos falsos	X				
40) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio, dado que ello afecta la eficiencia.	X				
41) En el caso las partes coadyuvaron a que se arribe a juzgamiento rápidamente.	X				
42) En el caso las partes presentaron hechos verídicos.		X			
43) En el caso la parte contraria no impide la concentración de actos para dilatar el proceso.	X				
44) En el caso los abogados o el abogado no presentan dificultades maliciosas para que el otro abogado no cumpla con su defensa, distintas a las ya mencionadas.	X				
45) En el caso el abogado presenta medios probatorios que se le requieren o los que presentan no son falsos, desde el punto de vista de la efectividad, ya que ello influye en que el contenido de la sentencia sea o no sea muchas veces congruente con la realidad.	X				
46) En el caso el abogado no funda su defensa en hechos falsos, ya que ello influye en la efectividad, dado que el contenido de la sentencia puede o no ser	X				
47) En el caso no se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante ejecución forzada.	X				
48) La contra parte no contribuyó a que la sentencia sea a favor suya sin tener el derecho, dado que ello afecta la efectividad	X				
49) La contraparte no contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte.	X				

DIMENSIONES	N° DE PREGUNTAS	TOTAL	PESO	CUMPLIMIENTO
-------------	-----------------	-------	------	--------------

Patrocinio contrario a defectuoso	1-9	24	15%	3.6
	10-28	30	25%	7.5
	29-34	5	60%	3
Patrocinio contrario a malicioso	35-39	8	25%	2
	40-44	1	15%	0.1
	45-49	0	60%	0
PATROCINIO DEL ABOGADO				16.2

En general, el patrocinio de los abogados fue:

El patrocinio de los abogados fue malo	00.0	12.4
El patrocinio de los abogados fue casi malo	12.5	24.8
El patrocinio de los abogados fue regular	24.9	37.2
El patrocinio de los abogados fue casi bueno	37.3	49.6
El patrocinio de los abogados fue bueno	49.7	62

IV. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y Gonzáles (2013).

Escala de patrocinio del abogado

I. Datos Intervinientes:

1.1. N° de expediente	69-2014
1.2. Fecha de Inicio	03 marzo 2014
1.3. Fecha de culminación	12 de octubre de 2015
1.4. Juzgado de origen	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo
1.5. Juzgado de culminación	Segundo Juzgado de Familia

II. Objetivo del instrumento:

Recoger datos sobre el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos originados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo

III. Estructura del instrumento

ITEMS	CUMPLIMIENTO				
	Malo	Casi Malo	Regular	Casi Bueno	Bueno
	0	1	2	3	4
Patrocinio contrario a defectuoso					
1) En el caso el abogado cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley o el plazo que el juez le otorgue para subsanación o similar.					X
2) En el caso no se reprogramaron audiencias por inasistencia de los abogados o a solicitud de aquellos.					X
3) En el caso la demanda fue presentada cumpliendo todos los requisitos procesales necesarios a efectos de que no sea declarada improcedente o inadmisible.					X
4) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien los alega, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio			X		
5) En el caso se presentó alegatos en un solo acto de forma oral en la audiencia.	X				
6) En el caso los abogados presentaron solicitudes mediante un solo escrito o propendieron a la concentración de actos					X
7) En el caso no se pagaron muchas tasas y cédulas de notificación.					X
8) En el caso se presentaron pruebas en un solo acto, pagando sólo una tasa por ello.					X
9) En el caso se presenta escritos de acuerdo al estado y naturaleza del proceso a fin de impulsarlo.			X		
10) En el caso se presenta la demanda con todos los requisitos para ser admitida y procedente, desde el punto de vista de cumplir con lo señalado por ley.					X
11) En el caso se presenta medios de prueba, desde el punto de vista de cumplir lo estipulado por ley.					X

12) En el caso se contestó la demanda para no tener condición de rebelde.					X
13) En el caso se presentó reconvencción por ser necesaria.			X		
14) En el caso presenta cuestiones probatorias por ser necesario.			x		
15) En el caso se presentó medidas cautelares por ser necesario.	X				
16) En el caso presenta defensas previas por ser necesarias.			X		
17) En el caso se presentó excepciones por ser necesarias.				x	
18) En el caso se presentó medios impugnatorios por ser necesarios.					x
19) En el caso se presentan apelaciones por ser necesarias.					X
20) En el caso se subsana observaciones hechas por el juzgador.			X		
21) En el caso se asiste a las audiencias.					X
22) En el caso existe contradicción propiamente dicha, es decir que la defensa técnica enfoca su defensa y la efectúa de manera adecuada.					X
23) En el caso se presentan medios probatorios y defensas que sean convenientes, es decir, que no se presenten medios probatorios contradictorios al interés del patrocinado.					X
24) En el caso se presenta medios probatorios idóneos para acreditar los hechos que se defienden, es decir, que los medios probatorios sean los idóneos para acreditar lo que se alega.		x			
25) En el caso se argumenta de manera idónea, consistente y estructurada los fundamentos de hecho y de derecho.		x			
26) En el caso se dictan resoluciones debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.	x				
27) En el caso se dictan resoluciones, por solicitud del abogado, como son las que establecen relación jurídica válida, determinación de puntos controvertidos, inadmisibilidad, improcedencia, se efectúan requerimientos o apercibimientos, etcétera.			x		
28) En el caso se dicta sentencia (al ser la máxima manifestación de eficacia) debido a la insistencia, solicitud o actuar del abogado.					X
29) En el caso el abogado ha propendido a que se dicten resoluciones motivadas, justas y congruentes.		x			
30) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios idóneos para facilitar la congruencia de la sentencia con los hechos, desde el punto de vista de la efectividad.		x			
31) En el caso el abogado cumple con presentar medios probatorios verdaderos y hechos verdaderos ya sea de parte o a solicitud del juez, ya que ello contribuye a que la resolución del juez sea lo más ajustada a derecho.				x	
32) En el caso se cumple voluntariamente lo ordenado.	X				

33) En el caso la medida cautelar otorgada ha servido para la aplicabilidad del derecho	X				
34) La parte contribuyó a que la sentencia a su favor tome dicho sentido		X			
Patrocinio contrario a Malicioso					
35) En el caso se presentaron recursos de nulidad o similares con sustento y de buena fe para que así no se dilate el tiempo tramitando recursos innecesarios.			X		
36) En el caso hubo allanamiento a la demanda.	X				
37) En el caso no se presenta la demanda en competencia jurisdiccional distinta a fin de que la contraparte no tome conocimiento o se señala dirección distinta o inexistente del demandado					X
38) En el caso no se presentan medios probatorios falsos, o se cumple con presentarlos cuando se requieren o porque así lo exige el deber de veracidad, desde el punto de vista de la eficacia como cumplimiento de lo ordenado.				X	
39) En el caso no se argumentan hechos falsos.				X	
40) En el caso se facilitaron los medios probatorios por quien la parte contraria, para que el juez no tenga que solicitar medios probatorios de oficio, dado que ello afecta la eficiencia.				X	
41) En el caso las partes coadyuvaron a que se arribe a juzgamiento rápidamente.				X	
42) En el caso las partes presentaron hechos verídicos.				X	
43) En el caso la parte contraria no impide la concentración de actos para dilatar el proceso.					X
44) En el caso los abogados o el abogado no presentan dificultades maliciosas para que el otro abogado no cumpla con su defensa, distintas a las ya mencionadas.					X
45) En el caso el abogado presenta medios probatorios que se le requieren o los que presentan no son falsos, desde el punto de vista de la efectividad, ya que ello influye en que el contenido de la sentencia sea o no sea muchas veces congruente con la realidad.				X	
46) En el caso el abogado no funda su defensa en hechos falsos, ya que ello influye en la efectividad, dado que el contenido de la sentencia puede o no ser				X	
47) En el caso no se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante ejecución forzada.	X				
48) La contra parte no contribuyó a que la sentencia sea a favor suya sin tener el derecho, dado que ello afecta la efectividad				X	
49) La contraparte no contribuyó a que la sentencia en su contra no sea tan favorable como debería ser para la otra parte.				X	

DIMENSIONES	N° DE PREGUNTAS	TOTAL	PESO	CUMPLIMIENTO
Patrocinio contrario a defectuoso	1-9	28	15%	4.2
	10-28	51	25%	12.7

	29-34	6	60%	3.6
Patrocinio contrario a malicioso	35-39	12	25%	3
	40-44	17	15%	2.5
	45-49	12	60%	7.2
PATROCINIO DEL ABOGADO				33.3

En general, el patrocinio de los abogados fue:

El patrocinio de los abogados fue malo	00.0	12.4
El patrocinio de los abogados fue casi malo	12.5	24.8
El patrocinio de los abogados fue regular	24.9	37.2
El patrocinio de los abogados fue casi bueno	37.3	49.6
El patrocinio de los abogados fue bueno	49.7	62

V. Fuente

Elaborado por Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, en base al autor Ticona (2009) y González (2013).

Anexo 7
Resultados de aplicación

Tutela jurisdiccional efectiva

Dimensiones	Eficiente								Eficaz								Efectiva					TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	Resultado	
	1	2	3	4	5	6	7	Total	8	9	10	11	12	13	14	15	Total	16	17	18	19			Total
21-2015	3	3	3	3	3	3	3	3.15	3	1	2	1	3	2	0	4	4	1	1	1	2	3	10.15	Regular
36-2014	0	0	0	4	1	1	0	0.9	4	3	4	1	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	9.90	Regular
69-2014	1	1	1	4	3	3	1	2.1	4	4	4	2	4	4	0	4	6.5	1	1	0	3	3	11.60	Regular
120-2014	0	0	0	0	3	3	0	0.9	4	2	3	2	4	4	0	4	5.75	1	1	0	3	3	9.65	Regular
265-2015	2	2	2	3	3	3	3	2.7	3	2	2	2	4	4	4	4	6.25	2	2	1	3	4.8	13.75	Casi Buena
378-2014	1	1	2	4	2	2	2	2.1	4	2	4	2	4	4	0	4	6	1	1	1	3	3.6	11.70	Regular
388-2015	0	0	0	4	0	4	0	1.2	4	2	3	4	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	10.45	Regular
390-2014	0	0	0	4	3	3	0	1.5	2	2	4	2	4	4	0	4	5.5	0	0	0	3	1.8	8.80	Regular
438-2014	1	1	1	4	3	3	1	2.1	4	4	4	3	4	4	0	4	6.75	1	1	0	3	3	11.85	Regular
463-2014	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	11.95	Regular
478-2014	0	1	1	2	2	2	2	1.5	3	2	4	2	3	4	0	4	5.5	0	1	4	2	4.2	11.20	Regular
552-2014	0	0	0	4	3	3	0	1.5	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	10.75	Regular
569-2015	4	1	1	4	4	4	4	3.3	4	0	4	0	4	4	0	4	5	0	0	0	0	0	8.30	Casi Mala
613-2015	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	2	4	4	4	4	0	4	6.5	1	1	1	2	3	13.70	Casi Buena
615-2015	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	4	4	3	4	4	0	4	6.75	4	4	1	4	7.8	18.75	Buena
662-2014	1	1	1	4	3	3	1	2.1	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	11.35	Regular
701-2015	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	4	4	4	4	4	4	8	4	4	4	4	4	9.6	21.80	Buena
783-2014	2	2	0	4	4	4	3	2.85	0	1	4	3	4	4	0	0	4	0	0	0	1	0.6	7.45	Casi Mala
822-2014	4	2	4	4	0	2	3	2.85	4	0	1	2	4	0	0	0	2.75	0	0	0	0	0	5.60	Casi Mala
842-2015	4	4	4	4	4	4	3	4.05	3	3	4	3	3	3	0	4	5.75	4	4	2	3	7.8	17.60	Buena
868-2014	1	1	1	3	3	2	2	1.95	3	2	3	2	4	4	0	4	5.5	1	3	0	2	3.6	11.05	Regular

877-2014	0	1	1	1	1	1	1	0.9	3	4	4	1	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	9.90	Regular
892-2015	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	3	3	3	4	0	4	5	0	0	0	4	2.4	7.40	Casi Mala
923-2014	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	2	4	2	4	4	0	4	6	0	0	0	3	1.8	10.50	Regular
964-2014	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	2	4	4	4	4	0	4	6.5	2	2	0	4	4.8	15.50	Casi Buena
1031-2014	3	3	3	3	3	3	3	3.15	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	12.75	Regular
1051-2015	4	2	3	2	4	4	4	3.45	4	2	2	2	3	3	0	4	5	1	1	4	2	4.8	13.25	Casi Buena
1142-2014	1	1	1	3	3	3	1	1.95	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	11.55	Regular
1204-2014	1	1	1	0	3	3	1	1.5	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	10.75	Regular
1243-2015	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	3	4	2	3	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	12.30	Regular
1273-2014	2	2	2	4	4	4	2	3	4	3	3	3	4	4	4	4	7.25	4	4	4	3	9	19.25	Buena
1397-2014	1	1	1	1	3	3	1	1.65	4	1	3	2	4	4	3	4	6.25	1	3	2	3	5.4	13.30	Casi Buena
1438-2014	1	1	2	0	2	2	2	1.5	3	1	4	2	4	4	0	4	5.5	1	3	0	2	3.6	10.60	Regular
1481-2015	2	1	1	1	1	2	1	1.35	2	1	2	1	3	3	0	4	4	1	1	1	2	3	8.35	Casi Mala
1485-2014	0	0	0	4	0	0	0	0.6	2	2	4	3	4	4	0	4	5.75	4	4	4	4	9.6	15.95	Casi Buena
1515-2014	3	3	3	4	4	4	3	3.6	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	13.20	Casi Buena
1516-2014	0	0	0	4	2	2	0	1.2	4	3	2	1	4	4	0	4	5.5	4	4	0	4	7.2	13.90	Casi Buena
1533-2015	2	2	2	4	3	2	3	2.7	3	1	3	2	3	3	0	4	4.75	0	0	0	2	1.2	8.65	Casi Mala
1573-2014	0	0	1	4	1	1	1	1.2	4	2	4	2	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	10.20	Regular
1589-2015	1	1	1	3	3	4	1	2.1	4	1	3	3	4	4	0	4	5.75	1	1	0	4	3.6	11.45	Regular
1722-2015	3	2	1	2	3	3	2	2.4	4	2	3	2	4	4	0	4	5.75	1	1	0	3	3	11.15	Regular
1850-2014	1	1	1	1	1	1	1	1.05	2	2	3	2	4	4	0	4	5.25	0	0	0	3	1.8	8.10	Casi Mala
1857-2015	4	3	4	4	4	4	4	4.05	1	1	4	2	4	4	0	0	4	0	0	0	1	0.6	8.65	Casi Mala
1897-2014	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	12.30	Regular
1921-2014	1	1	1	2	2	3	1	1.65	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	3	2	4	6	13.90	Casi Buena
1943-2015	2	2	2	3	2	2	2	2.25	3	2	2	3	3	3	0	4	5	2	3	1	3	5.4	12.65	Regular
1986-2015	2	1	2	4	2	2	2	2.25	3	2	4	1	4	4	0	4	5.5	4	4	1	2	6.6	14.35	Casi Buena
2066-2014	3	3	3	4	2	2	2	2.85	3	2	4	3	4	4	0	4	6	1	0	0	2	1.8	10.65	Regular
2093-2014	3	3	3	4	4	4	3	3.6	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	13.20	Casi Buena
2103-2015	2	2	2	2	4	3	2	2.55	4	2	3	2	4	4	0	4	5.75	1	1	0	3	3	11.30	Regular

2104-2014	0	0	0	4	3	3	0	1.5	4	4	4	3	4	4	0	4	6.75	1	1	0	3	3	11.25	Regular
2140-2015	4	3	3	4	3	3	3	3.45	3	2	3	1	3	3	0	4	4.75	1	1	0	3	3	11.20	Regular
2142-2014	4	4	0	0	4	4	4	3	1	1	4	3	4	4	0	0	4.25	0	0	0	0	0	7.25	Casi Mala
2152-2014	1	1	1	4	3	3	1	2.1	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	11.10	Regular
2252-2015	2	2	2	4	2	2	2	2.4	4	2	4	4	3	4	0	4	6.25	1	1	1	3	3.6	12.25	Regular
2271-2015	3	2	2	4	3	4	4	3.3	4	2	4	2	3	3	0	4	5.5	0	0	4	3	4.2	13.00	Regular
2276-2015	4	2	3	3	3	3	3	3.15	3	2	4	2	4	4	2	4	6.25	2	2	0	3	4.2	13.60	Casi Buena
2283-2015	2	2	2	1	2	2	2	1.95	3	2	2	3	3	4	0	4	5.25	4	4	1	2	6.6	13.80	Casi Buena
2289-2014	2	2	2	3	4	4	2	2.85	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	12.45	Regular
2330-2014	4	4	3	4	3	4	3	3.75	4	3	4	3	4	4	0	4	6.5	3	4	0	3	6	16.25	Casi Buena
2399-2015	3	2	3	3	4	3	3	3.15	4	2	2	3	4	4	0	4	5.75	1	1	1	4	4.2	13.10	Casi Buena
2402-2014	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	3	3	3	4	4	0	4	6.25	4	4	0	4	7.2	17.65	Buena
2495-2015	3	3	2	4	4	4	2	3.3	4	3	4	3	4	4	0	4	6.5	1	1	0	4	3.6	13.40	Casi Buena
2536-2015	1	1	1	1	2	2	2	1.5	2	2	3	3	4	4	4	4	6.5	4	4	0	4	7.2	15.20	Casi Buena
2583-2015	3	2	2	4	4	3	3	3.15	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	12.40	Regular
2610-2014	0	0	0	0	3	3	0	0.9	4	2	4	2	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	9.90	Regular
2672-2015	4	3	3	4	4	4	4	3.9	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	1	3	3.6	13.75	Casi Buena
2470-2014	1	1	1	4	3	3	1	2.1	3	3	4	2	4	4	0	4	6	4	0	0	4	4.8	12.90	Regular
2803-2015	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	4	3.6	14.05	Casi Buena
2890-2015	4	2	3	1	3	3	3	2.85	3	1	2	2	3	3	0	4	4.5	1	1	1	3	3.6	10.95	Regular
2925-2014	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	4	3.6	12.55	Regular
2941-2015	4	4	4	2	3	3	3	3.45	4	2	2	2	3	3	0	4	5	2	2	2	3	5.4	13.85	Casi Buena
2964-2015	1	1	1	1	2	2	0	1.2	1	1	4	4	4	4	0	0	4.5	0	3	0	0	1.8	7.50	Casi Mala
2988-2014	0	0	0	2	2	2	2	1.2	4	2	4	2	4	4	0	4	6	1	1	1	2	3	10.20	Regular
3061-2015	2	2	2	1	2	2	2	1.95	2	1	2	1	3	3	0	0	3	0	0	0	1	0.6	5.55	Casi Mala
3082-2014	0	0	0	2	0	3	0	0.75	4	2	3	3	4	4	0	4	6	0	0	0	4	2.4	9.15	Regular
3127-2015	1	1	1	2	2	2	2	1.65	4	2	4	3	2	4	0	4	5.75	1	1	0	4	3.6	11.00	Regular
3186-2014	1	1	1	2	3	2	2	1.8	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	11.40	Regular
3293-2015	2	2	2	0	2	2	2	1.8	3	2	3	1	3	3	0	4	4.75	2	2	0	2	3.6	10.15	Regular

3369-2015	4	4	4	4	4	4	3	4.05	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	13.30	Casi Buena
3387-2015	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	2	4	2	4	4	0	4	6	0	3	0	4	4.2	12.90	Regular
3394-2015	2	2	2	2	2	2	2	2.1	4	1	4	3	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	11.70	Regular
3492-2015	2	2	2	4	3	3	2	2.7	3	2	4	3	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	11.70	Regular
3510-2014	0	0	0	3	3	3	0	1.35	4	2	4	3	4	4	4	4	7.25	1	2	2	3	4.8	13.40	Casi Buena
3555-2015	1	2	2	3	3	2	2	2.25	4	4	4	4	4	4	0	4	7	4	4	4	4	9.6	18.85	Buena
3632-2015	3	3	3	4	4	4	3	3.6	4	4	4	4	4	4	0	4	7	4	4	4	4	9.6	20.20	Buena
3654-2014	1	1	1	4	3	3	1	2.1	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	11.35	Regular
3695-2014	2	2	2	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	8	4	4	2	4	8.4	19.40	Buena
3752-2015	1	1	1	2	2	3	1	1.65	4	2	3	3	4	4	0	4	6	1	1	0	3	3	10.65	Regular
3793-2015	3	3	3	3	3	3	3	3.15	3	1	2	2	4	4	0	4	5	1	1	0	3	3	11.15	Regular
3804-2015	1	2	2	0	2	2	2	1.65	3	2	3	3	4	4	0	4	5.75	1	1	0	3	3	10.40	Regular
3812-2015	3	3	2	1	3	3	2	2.55	3	3	4	2	3	4	0	4	5.75	4	1	4	1	6	14.30	Casi Buena
3852-2015	2	2	2	4	1	2	1	2.1	3	3	4	2	4	4	0	4	6	1	4	1	3	5.4	13.50	Casi Buena
3892-2015	2	2	2	4	3	3	2	2.7	4	2	4	3	4	4	0	4	6.25	1	1	0	3	3	11.95	Regular
3932-2015	2	2	1	3	3	2	2	2.25	4	2	3	2	4	4	0	4	5.75	1	1	0	3	3	11.00	Regular
3949-2015	4	4	4	4	4	4	4	4.2	4	2	4	4	4	4	4	4	7.5	3	0	2	4	5.4	17.10	Casi Buena
4012-2015	2	2	2	0	3	3	4	2.4	4	1	4	2	3	0	0	0	3.5	0	0	0	0	0	5.90	Casi Mala
4050-2015	4	3	3	4	4	4	4	3.9	3	0	3	1	3	3	0	4	4.25	0	0	0	1	0.6	8.75	Regular
4142-2015	2	2	2	4	3	3	4	3	3	3	3	2	2	0	4	5	4	4	2	3	7.8	15.80	Casi Buena	
4152-2015	2	2	2	4	4	3	2	2.85	4	2	4	2	4	4	0	4	6	1	1	0	4	3.6	12.45	Regular

Patrocinio del abogado

Dimensiones	Patrocinio defectuoso																																		Patrocinio malicioso										CUMPLIMIENTO	RESULTADO														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	Total	35	36	37	38	39	40	41	42	43			44	45	46	47	48	49	Total							
21-2015	2	4	4	2	0	4	4	4	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	4	4	2	2	1	2	2	3	4	0	0	1	0	0	2	15.75	4	0	4	2	2	1	3	2	3	2	2	2	1	1	1	8.85	24.6	Regular								
36-2014	3	4	1	1	2	4	4	4	2	1	2	0	2	2	0	2	3	0	4	0	3	2	4	1	1	0	2	4	1	1	1	0	0	1	14.4	3	0	0	3	3	2	2	3	4	4	3	3	0	3	3	11.7	26.1	Regular							
69-2014	4	4	4	2	0	4	4	4	2	4	4	4	2	2	0	2	3	4	4	2	4	4	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	20.5	2	0	4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	0	3	3	12.8	33.3	Regular							
120-2014	2	2	4	2	0	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	2	2	1	1	1	2	0	0	4	1	1	3	0	0	1	14.2	0	0	4	2	3	2	1	3	0	4	2	3	0	2	2	9.15	23.35	Casi Malo							
265-2015	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	0	2	0	4	2	3	0	0	4	2	0	4	4	3	0	2	4	2	3	3	0	4	3	23.0	4	0	4	2	4	0	0	2	0	2	3	4	0	1	1	9.5	32.55	Regular								
378-2014	4	4	4	1	2	4	4	4	2	4	4	4	2	1	0	2	3	0	0	3	4	2	3	0	1	1	3	4	1	1	2	0	0	1	17.6	2	0	4	2	2	2	2	2	4	4	2	2	0	1	1	8.2	25.8	Regular							
388-2015	3	4	2	2	0	4	2	4	2	2	4	0	2	1	0	2	3	0	0	4	4	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	16.1	4	0	4	2	4	0	4	4	4	4	2	4	0	3	3	13.1	29.25	Regular							
390-2014	2	4	2	2	3	3	3	4	2	2	2	4	2	0	0	2	3	4	1	2	4	3	3	1	1	0	2	4	1	1	1	0	0	1	16.1	3	0	0	3	2	3	1	2	3	4	3	2	0	2	2	9.35	25.5	Regular							
438-2014	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	0	4	4	4	4	4	4	3	1	1	1	2	4	1	1	3	0	0	1	23.4	2	0	4	3	3	3	2	3	4	4	3	3	0	3	3	12.6	36	Casi Bueno								
463-2014	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	0	4	4	4	0	4	4	4	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	22.4	4	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	0	3	3	13.4	35.8	Casi Bueno							
478-2014	2	1	4	2	2	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	2	0	0	4	2	2	2	2	2	0	3	4	0	2	2	0	0	0	14.9	0	0	4	2	2	2	0	2	2	2	2	2	0	4	4	10.4	25.3	Regular							
552-2014	3	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	3	4	3	3	2	2	0	2	4	0	0	3	0	0	2	18.4	2	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	0	3	3	12.9	31.35	Regular							
569-2015	1	0	1	2	0	3	4	4	0	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	1	0	0	0	0	1	4	0	0	0	8.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.5	8.5	Malo			
613-2015	4	4	4	3	0	3	3	4	4	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	3	4	3	3	1	1	2	2	4	1	1	3	0	0	1	18.4	4	0	4	4	4	4	3	2	2	3	3	4	4	0	3	3	14.4	32.8	Regular						
615-2015	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	4	0	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	2	4	4	4	4	2	0	4	32.4	4	0	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	1	4	4	16.4	48.75	Bueno						
662-2014	4	4	4	2	0	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	4	4	3	4	1	0	0	2	4	1	1	4	0	0	1	18.6	4	0	4	3	3	2	4	3	4	4	3	3	0	3	3	13.3	31.9	Regular							
701-2015	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	36.4	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	19	55.4	Bueno			
783-2014	0	0	4	2	0	4	4	4	0	4	4	0	2	1	0	2	3	0	0	3	0	0	4	1	1	0	1	0	0	0	4	0	0	0	11.6	4	0	4	3	4	3	0	4	4	4	3	4	4	0	0	0	12.6	24.2	Regular						
822-2014	1	0	1	2	0	0	4	4	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.6	5.6	Malo
842-2015	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	4	0	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	0	4	33.6	4	2	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	2	4	4	18.2	51.8	Bueno						
868-2014	3	2	3	4	4	4	3	4	2	3	4	0	2	0	0	2	3	1	1	4	3	2	4	4	2	0	3	4	1	3	2	4	0	2	22.0	4	0	0	3	3	2	1	2	4	1	3	3	0	2	2	10	32.05	Regular							
877-2014	2	0	4	0	2	2	1	4	3	4	4	2	2	0	0	2	3	4	4	4	2	2	2	1	2	2	2	4	2	1	2	0	0	1	17.8	4	0	0	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	0	2	2	8.15	25.95	Regular						
892-2015	2	1	4	2	3	4	4	4	2	4	4	0	2	1	0	2	3	0	0	3	2	0	4	1	1	0	2	4	1	1	1	0	0	1	14.5	4	0	4	2	4	2	2	4	2	4	2	4	0	3	3	12.8	27.35	Regular							
923-2014	3	3	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	1	0	2	3	0	0	4	4	3	3	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	18.6	4	0	4	2	3	1	4	3	4	4	2	3	0	3	3	12.3	30.85	Regular							
964-2014	3	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	0	2	3	0	0	4	4	4	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	20.1	4	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	0	4	4	16.6	36.7	Casi Bueno						

1031-2014	2	4	4	1	4	3	4	4	3	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	4	2	0	4	1	1	1	2	4	1	1	1	0	0	1	15.25	4	0	4	3	4	0	3	4	3	4	3	4	0	3	3	13.7	28.9	Regular	
1051-2015	2	1	4	2	2	4	3	2	3	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	4	2	0	2	2	2	3	3	2	1	1	3	4	0	1	18.2	4	0	4	2	2	0	2	2	2	2	3	2	4	3	3	13.2	31.4	Regular	
1142-2014	3	3	4	2	3	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	4	3	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	17.05	4	0	4	2	4	2	3	4	3	4	2	4	0	3	3	13.1	30.15	Regular	
1204-2014	3	2	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	4	2	3	3	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	17.7	2	0	4	3	3	3	3	3	2	4	3	3	0	3	3	12.5	30.15	Regular	
1243-2015	4	4	4	1	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	4	4	2	3	1	1	1	2	4	1	1	2	0	0	1	17.9	4	0	4	2	2	2	4	2	4	4	2	2	0	2	2	10.2	28.1	Regular	
1273-2014	3	4	4	4	4	4	4	4	2	4	3	0	2	1	0	2	3	0	0	4	3	0	4	4	3	0	2	4	4	4	4	2	0	4	25.5	0	0	4	4	3	0	2	3	4	4	0	3	4	2	2	11.3	36.8	Casi Bueno	
1397-2014	2	1	4	4	3	2	3	4	3	4	4	0	2	0	3	2	3	1	0	2	2	2	4	4	3	1	3	4	1	3	3	0	4	2	22.7	0	0	4	3	2	2	2	2	1	4	3	2	0	1	1	8.1	30.8	Regular	
1438-2014	2	2	4	3	2	2	2	2	3	4	4	0	2	0	0	2	4	0	0	1	2	1	2	3	1	0	2	4	1	3	2	0	0	2	16.1	2	0	4	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	0	0	0	8.1	24.2	Regular
1481-2015	4	0	3	3	3	3	3	3	2	3	3	0	2	1	0	2	3	0	0	4	0	0	3	1	1	1	3	3	0	0	4	0	0	1	14.1	4	0	4	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2.15	16.25	Casi Malo	
1485-2014	4	4	1	4	4	4	4	4	2	1	4	4	2	2	0	2	3	0	0	0	4	2	4	4	4	0	2	4	3	3	2	4	0	3	24.15	0	0	4	2	2	4	2	2	2	4	2	2	4	2	2	11.3	35.45	Casi Bueno	
1515-2014	3	4	4	2	3	4	4	4	2	4	4	0	2	2	0	2	3	0	0	4	3	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	17.7	4	0	4	2	4	2	4	4	4	4	2	4	0	3	3	13.4	31.1	Regular	
1516-2014	4	4	2	4	4	4	4	4	2	2	4	4	2	2	0	4	4	4	4	3	4	3	4	4	1	0	2	4	3	4	2	0	0	3	25.75	3	4	0	4	4	3	3	2	2	0	4	4	0	4	4	14.9	40.6	Casi Bueno	
1533-2015	3	4	4	2	0	1	3	2	3	4	4	4	2	2	0	2	3	3	3	3	4	2	2	2	2	3	3	3	0	0	0	0	0	1	16.65	3	0	4	2	2	2	1	2	3	2	2	2	0	1	1	7.85	24.5	Regular	
1573-2014	3	4	4	2	0	3	3	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	4	4	2	3	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	17.35	0	0	4	2	3	2	4	3	4	4	3	2	3	3	3	13.2	30.55	Regular	
1589-2015	2	3	4	2	2	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	4	3	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	16.75	4	0	4	2	4	0	2	4	3	3	2	4	0	3	3	12.5	29.25	Regular	
1722-2015	2	2	4	2	3	3	4	4	1	4	3	0	2	2	0	2	3	0	0	4	2	1	4	1	1	0	1	4	1	1	3	0	0	1	15.85	0	0	4	2	3	0	3	3	3	4	2	3	0	2	2	9.6	25.45	Regular	
1850-2014	2	1	4	2	4	2	4	4	2	4	4	2	2	0	0	2	3	0	0	4	1	3	2	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	16.1	2	0	4	3	3	2	1	2	1	2	3	3	0	1	1	9	25.1	Regular	
1857-2015	1	4	4	2	4	4	4	4	0	4	4	0	2	0	0	2	4	0	0	4	0	0	4	1	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	12.95	4	0	4	2	4	0	0	4	4	4	2	4	0	4	4	13.7	26.65	Regular	
1897-2014	4	4	4	2	0	4	4	4	2	4	4	4	4	0	0	0	3	0	0	2	4	3	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	18.4	4	0	4	2	3	2	4	3	4	4	2	3	0	3	3	12.4	30.8	Regular	
1921-2014	3	2	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	0	2	4	0	0	4	2	3	4	3	1	0	2	4	1	3	3	2	0	2	22.35	4	0	4	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	14.9	37.25	Casi Bueno	
1943-2015	2	3	4	4	4	2	3	4	3	4	4	0	2	3	0	2	4	0	0	4	3	0	3	3	3	3	3	4	2	3	3	0	0	2	21.6	4	0	4	4	4	0	0	3	1	2	4	4	1	2	2	12.7	34.3	Regular	
1986-2015	2	2	4	4	2	2	3	4	2	4	4	0	2	2	0	2	3	2	2	4	2	1	2	2	2	0	3	4	1	2	2	0	0	2	18.2	0	0	4	4	1	4	0	0	1	4	4	1	0	3	3	10.2	28.4	Regular	
2066-2014	3	3	1	2	2	4	3	4	2	1	4	0	2	0	0	2	4	0	0	4	2	0	2	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	14.45	4	0	4	2	3	1	3	3	3	3	2	3	0	3	3	11.8	26.25	Regular	
2093-2014	3	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	0	2	1	0	2	4	0	0	3	3	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	17.6	4	0	4	3	4	2	3	4	4	4	3	4	0	3	3	14.1	31.7	Regular	
2103-2015	3	2	4	2	0	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	4	1	1	4	2	2	3	1	1	1	2	4	1	1	3	0	0	1	17.85	4	0	4	3	3	1	2	2	2	4	3	3	0	2	2	11.2	29	Regular	
2104-2014	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	1	0	2	4	0	4	3	4	3	3	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	19.9	3	0	4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	0	3	3	13	32.9	Regular	
2140-2015	4	4	4	4	2	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	0	0	0	3	2	3	1	2	1	2	2	4	1	1	1	0	0	2	16.8	4	0	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	2	2	9.3	26.1	Regular	
2142-2014	2	4	4	2	0	4	4	4	1	4	4	4	2	1	0	2	4	0	0	0	0	3	4	1	1	0	2	0	0	1	4	0	0	0	14.75	4	0	4	3	3	3	0	3	4	3	3	3	0	3	3	12.7	27.4	Regular	
2152-2014	2	3	4	2	3	4	3	4	2	4	4	0	2	0	0	2	4	0	0	3	3	0	1	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	15.4	2	0	4	2	3	2	2	3	4	4	2	3	0	3	3	11.6	27	Regular	

2252-2015	3	3	4	2	3	4	3	3	2	4	4	4	2	0	0	2	4	3	3	4	4	2	2	1	1	1	3	4	1	1	2	0	0	1	19.05	4	0	3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	0	2	2	9.35	28.4	Regular		
2271-2015	2	4	1	1	0	2	2	2	2	1	3	4	2	0	0	2	3	0	0	4	4	2	1	1	2	2	2	4	0	0	2	2	0	0	14.05	4	0	3	1	1	2	4	1	4	2	1	1	4	3	3	11.4	25.45	Regular		
2276-2015	2	1	4	3	2	3	3	4	2	4	4	4	2	0	4	2	2	0	0	3	2	2	2	1	2	3	3	4	2	2	2	0	4	2	21.85	4	0	0	2	2	0	0	2	2	2	2	0	2	2	7.7	29.5	Regular			
2283-2015	2	1	3	2	4	1	2	2	3	3	3	0	2	0	0	2	2	3	3	3	2	0	2	3	3	3	4	3	3	3	0	0	3	20.45	4	0	4	3	3	0	1	2	0	3	3	3	1	3	3	12.2	32.65	Regular			
2289-2014	2	3	4	2	3	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	3	2	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	16.4	4	0	4	2	4	0	2	4	3	4	2	4	0	3	3	12.7	29.05	Regular		
2330-2014	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	2	0	2	3	2	2	2	4	4	4	2	0	2	4	3	4	4	0	0	3	26.4	4	0	4	3	3	3	4	3	4	3	3	3	0	3	3	13.3	39.65	Casi Bueno			
2399-2015	2	4	4	2	0	4	4	4	3	4	2	0	2	4	0	2	2	0	0	3	2	0	4	1	1	0	3	4	1	1	4	0	0	1	16.75	4	0	4	2	4	0	3	4	3	3	2	4	0	2	2	11.5	28.2	Regular		
2402-2014	3	4	4	3	4	4	4	2	4	4	0	2	3	0	2	3	4	4	4	3	0	4	2	2	0	2	4	2	2	4	0	0	0	2	20.85	4	0	4	3	4	2	4	4	4	4	3	4	0	3	3	14.3	35.1	Regular		
2495-2015	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	4	0	4	4	2	4	1	1	0	2	4	1	1	3	1	0	1	20.25	4	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	1	3	3	14	34.25	Regular		
2536-2015	2	1	4	4	3	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	4	4	4	3	0	4	3	2	0	2	4	3	3	4	0	0	2	22.65	4	0	4	3	3	0	3	4	3	4	3	3	0	4	4	14	36.65	Casi Bueno		
2583-2015	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	0	2	3	0	0	4	4	3	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	19.4	3	0	4	3	3	4	3	3	4	4	3	3	0	3	3	13.2	32.55	Regular		
2610-2014	4	1	4	1	0	4	4	4	2	4	4	4	2	1	0	2	3	0	0	3	2	3	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	17.2	4	0	4	2	3	2	1	3	2	4	2	3	0	2	2	10.5	27.65	Regular		
2672-2015	4	4	4	3	0	4	4	4	4	4	4	4	2	3	0	2	3	0	0	4	4	2	2	1	1	2	3	4	1	1	3	1	0	1	20.1	4	0	4	3	3	1	4	2	4	3	3	3	1	2	2	12.2	32.3	Regular		
2470-2014	2	4	4	2	4	4	4	2	4	4	4	2	4	0	2	3	4	4	3	4	3	4	1	1	0	2	4	1	1	2	0	0	1	20.45	4	0	4	3	2	3	2	2	3	2	2	2	0	3	3	11.1	31.5	Regular			
2803-2015	4	4	4	2	0	4	4	4	4	4	4	4	2	2	0	2	3	2	2	3	4	2	4	1	1	4	4	4	1	1	4	0	0	1	21.7	4	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	0	1	1	11	32.7	Regular		
2890-2015	3	1	2	2	1	2	2	3	3	2	2	3	2	2	0	2	3	0	0	3	4	2	2	1	1	2	2	4	2	1	3	0	0	1	16.3	4	1	2	2	2	2	3	2	3	3	2	2	0	1	1	8.3	24.6	Regular		
2925-2014	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	0	2	3	0	0	4	4	2	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	19.15	4	0	4	3	3	3	4	3	4	3	3	4	0	3	3	13.9	33	Regular		
2941-2015	3	4	4	4	0	2	3	3	3	4	4	4	2	1	0	2	3	0	0	3	4	2	2	2	1	2	2	2	4	2	2	1	0	2	20.5	0	0	4	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	5.8	26.3	Regular	
2964-2015	3	4	3	4	0	4	4	4	0	3	4	4	2	2	0	4	4	0	0	1	4	4	4	4	0	0	2	0	0	4	4	0	0	0	19.2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	39.2	Casi Bueno
2988-2014	4	3	3	1	3	3	3	2	3	3	4	2	0	0	2	3	0	0	4	2	2	4	0	0	0	3	4	0	0	3	0	0	1	15.15	3	0	4	1	2	1	1	3	3	4	1	2	0	2	2	8.5	23.65	Regular			
3061-2015	1	1	3	2	0	2	3	2	2	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	0	0	10.5	4	2	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	0	0	10.1	20.55	Casi Malo		
3082-2014	3	0	4	2	0	4	4	4	2	4	4	0	2	2	0	2	2	0	0	3	2	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	15.9	4	0	4	2	4	2	4	4	3	4	2	4	0	3	3	13.3	29.15	Regular		
3127-2015	2	2	4	2	0	3	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	4	4	4	3	0	4	1	1	0	3	4	1	1	4	0	0	1	18.4	4	0	4	3	4	2	2	4	2	3	3	4	0	2	2	12.3	30.7	Regular		
3186-2014	2	3	4	2	3	4	4	4	2	4	0	2	0	0	2	0	3	0	0	3	2	0	4	1	1	0	2	4	1	1	4	0	0	1	15.4	4	0	4	3	4	0	3	4	4	4	3	4	0	3	3	13.8	29.2	Regular		
3293-2015	2	0	4	3	2	3	2	1	3	4	3	4	2	0	0	2	3	1	1	4	1	1	2	2	2	2	3	4	2	3	2	0	0	2	18.65	4	0	4	2	2	1	1	1	1	2	2	2	0	1	1	7.5	26.15	Regular		
3369-2015	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	3	4	2	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	18.4	4	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	0	2	2	12.2	30.6	Regular		
3387-2015	2	3	4	2	4	3	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	3	4	1	0	3	3	0	2	4	1	1	3	0	0	2	17.15	4	0	4	2	2	1	2	3	3	3	2	2	0	0	0	7.2	24.35	Regular		
3394-2015	2	2	4	1	2	4	4	4	2	4	4	0	2	0	0	2	3	0	0	4	4	2	0	4	1	1	0	3	4	1	1	0	0	1	16.45	4	0	4	2	4	0	2	4	2	4	2	4	0	2	2	11.3	27.75	Regular		
3492-2015	4	4	4	3	0	4	4	4	2	4	4	4	2	1	0	2	3	0	0	3	4	2	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	18.2	1	0	4	3	3	2	3	3	4	4	3	3	0	2	2	11.2	29.35	Regular		

3510-2014	4	4	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	4	2	3	0	0	3	4	3	4	2	1	0	2	4	1	2	3	0	4	2	23.65	2	0	4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	0	3	3	12.8	36.4	Casi Bueno	
3555-2015	3	3	4	4	2	4	4	4	2	4	4	4	2	3	0	2	3	4	4	4	2	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	34.15	4	0	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	18.9	53	Bueno		
3632-2015	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	4	0	2	4	2	2	2	4	4	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	0	3	31.25	4	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	19	50.25	Bueno		
3654-2014	4	4	4	2	4	4	4	2	4	4	4	2	1	4	2	3	0	0	3	4	3	4	1	1	0	2	4	1	1	3	0	4	1	22.3	2	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	0	3	3	12.9	35.2	Regular		
3695-2014	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	3	4	4	4	4	0	2	4	4	4	4	4	2	4	3	33.95	4	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	17.8	51.75	Bueno
3752-2015	4	3	4	2	3	3	4	4	1	4	4	0	2	2	0	2	3	0	0	3	3	0	4	1	2	0	2	4	1	1	4	0	0	1	17.4	4	0	4	3	4	2	3	4	3	4	3	4	0	3	3	14	31.35	Regular	
3793-2015	2	4	1	2	0	1	2	2	2	1	3	0	2	3	0	2	3	0	0	3	4	0	2	2	2	2	2	4	1	1	4	0	0	1	15.35	4	0	4	2	4	0	4	3	3	3	2	2	0	0	0	7.85	23.2	Casi Malo	
3804-2015	2	0	0	2	0	2	2	4	2	0	4	0	2	0	0	2	2	0	0	4	2	0	4	1	1	1	1	3	1	1	1	0	0	1	11.25	4	0	4	2	4	0	1	3	1	2	2	2	0	1	1	8.15	19.4	Casi Malo	
3812-2015	2	1	3	2	0	2	2	4	1	3	4	4	2	2	0	0	0	4	4	4	2	2	4	1	0	0	2	4	0	0	0	3	0	0	14.85	4	4	4	4	2	1	1	1	4	4	4	1	3	4	4	15.8	30.6	Regular	
3852-2015	2	4	4	4	2	4	4	4	3	4	4	1	2	4	0	2	2	0	0	4	4	3	4	4	2	0	4	4	2	4	2	2	0	2	23.85	2	0	4	4	2	4	1	2	1	4	4	2	0	2	2	10.8	34.65	Regular	
3892-2015	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	0	2	3	0	0	3	4	3	4	1	1	0	3	4	1	1	3	0	0	1	19.4	4	0	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	0	3	3	13.4	32.8	Regular	
3932-2015	2	3	4	2	3	4	4	4	2	4	3	0	2	2	0	2	3	0	0	2	3	1	4	2	1	0	2	4	1	1	3	0	0	1	16.55	0	0	4	2	2	0	3	3	3	4	2	2	0	3	3	9.95	26.5	Regular	
3949-2015	2	4	4	2	3	4	4	4	2	4	4	0	2	2	0	2	3	0	0	3	2	0	1	1	1	0	2	4	1	1	4	0	4	1	18.7	4	0	4	3	4	0	4	4	4	4	3	4	0	4	4	15.2	33.85	Regular	
4012-2015	0	0	0	0	0	4	4	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.65	4	0	4	3	2	1	4	2	3	4	3	2	4	4	4	15.6	19.2	Casi Malo	
4050-2015	3	3	3	3	0	3	3	3	3	3	3	2	0	0	2	3	0	0	3	3	2	1	1	1	2	2	4	1	1	2	3	0	0	16.55	4	0	4	2	3	2	2	1	3	2	2	1	1	0	0	7.15	23.7	Regular		
4142-2015	3	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	4	4	4	4	4	0	4	33.45	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	53.45	Bueno	
4152-2015	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	2	0	0	2	3	0	0	3	4	2	2	2	2	0	2	4	1	1	2	0	0	1	17.8	4	0	4	3	2	2	3	2	4	4	3	2	0	2	2	10.9	28.7	Regular	

Anexo 8

Solicitud de Aplicación

423746

SECRETARÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUNÍN
FACULTAD DE LEGISLACIÓN

21 JUL 2016

RECIBIDO

Señor:
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
Presente.-

ASUNTO: Ampliación de acceso a expedientes judiciales.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y a la vez agradecerle la deferencia al haberme autorizado el acceso a expedientes de alimentos sentenciados en segunda instancia en el año 2015 en el tercer juzgado de familia de Huancayo.

Asimismo, a efectos de la comprobación de los datos recolectados, resulta necesario acceder también a los expedientes completos correspondientes a las sentencias de segunda instancia dictadas en el año 2015 por el Tercer Juzgado de Familia en los procesos de alimentos.

Por tal motivo, solicito pueda autorizar una ampliación para el acceso a expedientes de alimentos sentenciados en segunda instancia por el tercer juzgado de familia en el año 2015, los cuales deben encontrarse en los juzgados de origen, por lo cual solicito me permita el acceso a los expedientes de alimentos del **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO Y TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO.**

Por lo cual considero conveniente me pueda otorgar una carta de presentación a efectos de poder ingresar a dichos juzgados.

Con la seguridad de contar con su apoyo, reitero las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ciro David Rodríguez Díaz
DNI 40551382
Cel: 975578627

Huancayo, 21 de julio de 2016

Anexo 9

Constancia de aplicación

Huancayo, 23 de julio de 2016

CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Mercedes Georgina Chuquipuima Ricse, en mi calidad de Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, dejo constancia que en el mes de julio del presente, el bachiller **Ciro David Rodríguez Díaz** se apersonó a mi despacho a efectos de realizar la recolección de datos respecto a los expedientes de alimentos concluidos (con sentencia consentida o auto de conclusión del proceso) y aún no archivados, que tuvieron como juzgado de origen a mi despacho. Dicha recolección de datos fue autorizada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y tuvo como finalidad la elaboración de la tesis titulada "La Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Patrocinio del abogado dentro de los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo".

Por tanto dejo constancia de lo manifestado para los efectos académicos pertinentes del Bachiller **Ciro David Rodríguez Díaz**.

WDR


MERCEDES G. CHUQUIPUIMA RICSE
Jueza (a)
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO EL TAMBO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Anexo 10

Otras Constancia



Señor:
DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNIN
Presente.-

ASUNTO: Solicito acceso a información para fines académicos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y a la vez solicitar su apoyo para la realización de mi tesis para optar el título de abogado. La tesis mencionada se titula correlación entre el patrocinio defectuoso del abogado y la tutela jurisdiccional efectiva, para lo cual es necesario tener información de cuantos procesos disciplinarios se iniciaron el año 2015 o 2014 y cuantos de aquellos están concluidos. De esta manera agradeceré pueda proporcionarme sólo un carta de respuesta institucional en la que sólo se indique el número de procedimientos solicitados, sin ningún detalle adicional.

Por otra parte a efectos de acreditar lo antedicho, adjunto, copia de la resolución de decanatura en la que se aprueba mi proyecto de tesis.

Con la seguridad de contar con su apoyo, agradezco su deferencia.

ANEXO:
Resolución de decanatura aprobando el proyecto de tesis


Ciró David Rodríguez Díaz
DNI 48551382
Domicilio para estos efectos: Jr. Arequipa N° 430 - Oficina 502/Huancayo
Telf. 975578627



Huancayo, 23 de agosto de 2016

CONSTANCIA

ROXANA YANETH DE LA CRUZ BRUNO, Directora de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Junín, doy constancia que con el Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz, hemos sostenido una entrevista el día jueves 18 de agosto de 2016 en las instalaciones del Colegio de Abogados de Junín, en razón al oficio presentado por aquel, el 04 de agosto de 2016, mediante el cual solicitó información respecto a los procedimientos disciplinarios iniciados por este colegio profesional, a efectos de realizar su tesis de grado.

En dicha entrevista se informó respecto al número de procedimientos disciplinarios iniciados en el colegio profesional en el año 2014 y 2015, siendo 12 y 9 respectivamente. Asimismo, se indicó que la materia de dichos procedimientos mayormente fue por inconducta profesional. Por otra parte, también se informó que las multas que se imponen como sanción en dichos procedimientos, mayormente resultan incobrables al no contarse con un Órgano de Ejecución Coactiva. Por último se mencionó que la Dirección de Ética del Colegio de Abogados de Junín, no cuenta con presupuesto y logística suficiente como para llevar a cabo una investigación andas respecto a cada caso, situación que dificulta la efectividad de este tipo de procedimientos.

Por tanto, dejo constancia de lo manifestado para los efectos académicos pertinentes del Bachiller Ciro David Rodríguez Díaz.

Directora de Ética del Colegio De Abogados de Junín

Ilustre Colegio de Abogados de Junín

www.cajunin.org
cajunin_co@hotmail.com

J. Arequipa N°734
Huancayo - Junín
Teléfono: 054-231881

	CASTAÑEDA	SOLÍS	
06-2014	POICIA NACIONAL DEL PERÚ-COMISARIA LA MERCED SEC	GUSTAVO CONCEPCION CARHUANCHO Y EVER JOSÉ JARA INZAPILLO.	PARA RESOLVER
07-2014	PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE HUANCAYO-PJ	ANGEL ZAID PALOMINO SEMPERTEGUI.	PARA RESOLVER
08-2014	PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE HYO-PJ	VERONICA SOLIS JAUREGUI.	PARA RESOLVER
09-2014	JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CPP-PJ	TOMAS PAUL ARAUCO SALAZAR	PARA RESOLVER
13-2014	JUEZ DE LA PRIMERA SALA PENAL - HYO	HENRY W. VILLAR HERRERA	PARA RESOLVER FALTA NOTIFICAR AUDIENCIA.
14-2014	1º SALA MIXTA DE HUANCAYO.	JARA ORDAYA JOSÉ FERNANDO	PARA RESOLVER FALTA NOTIFICAR
15-2014	GUTIERREZ ZUASNABAR DONATO ALBINO Y PEREZ CAPCHA ROCIO	KATHIA LUCILA RODRIGUEZ ASCURRA	PARA RESOLVER
18-2014	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN	ABG. CARLOS PEREZ CARRILLO	PARA RESOLVER
19-2014	CORDOVA SOTO VICTOR	ABG. LUCIANO F. RAMIREZ DAVALOS	RESUELTO FALTA NOTIFICAR
20-2014	MAUREEM MILAGROS BRICEÑO CAIRAMPOMA	Abg CID CANON CONTERAS PARRAGA	PARA RESOLVER
21-2014	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-HYO	Abg CARLOS MARCELINO PEREZ CHAMORRO	RESUELTO FALTA NOTIFICAR
22-2014	MONTAÑEZ CAMACHO JOSE MARTIN	ABOG. JHON EMILIO LORET DE MOLA GARAY	PARA RESOLVER CON OPINIÓN FINAL
05-2015	VANESSA DIAZ RODRIGUEZ	ABG. FLOR HORTENCIA YALICO	PARA RESOLVER CON OPINIÓN FINAL
06-2015	AURELIA PAULA PALOMINO CARHUAZ	ABG. HUGO VICENTE ABREGU DURAN.	PARA RESOLVER CON AUDIENCIA ÚNICA.
07-2015	CRISLDA GUTIERREZ CHAVEZ	ABG. JOSE A. BALDEON BERROCAL	PARA RESOLVER CON AUDIENCIA.
08-2015	JUEZ DE PAZ LETRADO - CONTUMAZA/Cajamarca Dra. María Jesús Arroya	ABG. MIGUEL ANGEL FABIAN FALCON.	PARA RESOLVER CON AUDIENCIA.

Asociación Colegio de Abogados de Junín

www.cajunin.org
luzon_ca@hotmail.com

Jr. Arequipa N° 734
Hacrcayo - Junín
Teléfono: 064-231881

	Valderama	Fecha de Ingreso: 24 de Noviembre de 1921	
09-2015	2DO JUZGADO	ABG. JESÚS F. AGUILAR MEZA	PARA RESOLVER Y REPROGRAMAR AUDIENCIA.
10-2015	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA-Abg. Ivan Torres Acevedo	ABG. ERNESTO ELIAS ALCOSER ALVAREZ	PARA RESOLVER CON AUDIENCIA UNICA FALTA NOTIFICAR A QUEJOSO.
14-2015	MAGNOLIA ROMY HERRERA MONTES	ABG. CESAR RUBÉN INGA GONZALES	PARA RESOLVER - REPROGRAMAR AUDIENCIA
15-2015	IRA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA-HYO Fiscal Adjunto Jonathan Trujillo Robles.	ABG. JORGE A. FUENTES BENAVIDES	ENTREGADO AL TRIBUNAL DE HONOR CON RESOLUCIÓN N° 02. SE ENTREGAN CARGOS ORIGINALES.
16-2015	RICHARD CASTILLO RETAMOSO	ABG. JUAN ENRIQUE MANTARI POMA	PARA RESOLVER
01-2016	DERYAN YIRO RODRIGUEZ ROJAS	GUZARDO CIRO ESPINAL GUTARRA	APERTURADO
02-2016	GUILLERMINA VASQUEZ RODAS	JOSAFAT C. CANCHUMANYA CARHUAMACA	APERTURADO
03-2016	FISCALIA DE CHUPACA- ABOG. ESTHER DE LA CRUZ.	JOSE CARLOS NINAMANGO MONTES.	APERTURADO
04-2016	FISCALÍA PENAL CHUPACA- FISCAL DR. EDWIN FILCHEZ LAPA.	MANUEL SALDAÑA RAMIREZ	APERTURADO
05-2016	MUNICIPALIDAD DE CHANCHAMAYO - JESUS A. ZAPATA ESCOBAR	ABOG. WILLIAM D. FERNANDEZ VASQUEZ	PENDIENTE
06-2016	NELSON RAUL ANCHRAICO ORIHUELA.	FANNY BETZABETH CARDENAS CANGALAYA	APERTURADO
07-2016	SEGUNDA FISCALIA DE CHANCHAMAYO - NELSON A. RAMOS GOMEZ	JAVIER L. GUINTANA LÓPEZ	FALTA APERTURAR PENDIENTE.
08-2016	RICARDO GAMARRA YARUPAITA	WALTER ESPINOZA CASTILLO	APERTURADO
09-2016	TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL - TTE. JUAN CARLOS TORRES VEGA.	MIGUEL ANGEL ESQUIVEL CORDOVA	APERTURADO
10-2016	ORLANDO VICTOR RECUAY VARGAS	EDUARDO MIGUEL SEDANO	APERTURADO